



D
E
M
A
S
T
I
O
C
A
M
I
D
D
E
P
A
M
P
O
M
I
A

ATN
3962

Don Pedro An. Garcia de Diecastillo Ca
no de la S. J. a Cath. de Pampl. ^{na} año 154

Dixertacion Historica. Canonica de la
S. J. de Cath. de Pamp.

Pag. 37. lit. f. 101: 107. 110. y 111. 113. y sig. hasta 139.
pag. 55 vide y desde el año 1586 nombra el Rey las 4. Dig.
157. sobre introducir vino los Cdu. años 1732: 177. pro
cesion vide: Siquen las Cautas de las S. J. de Pamp. Apendice
dupme de la pagina 187. Cadin carta de S. J. de Pamp. de
S. J. de Pamp. Capitulo Salamanca. Carta 25. Sorrosa 46.
Vich. 12. se porbe so papel de Informe: Carta de
la S. J. de Pamp. excita a las demas pidiendo informa
52: 53 y 54 Bando sig. 2. de la J. de Pamp.

Despues de las Cautas sigue el Mem. de la S. J. de Pamp. p. el Rey y ca
ra y formul. p. la composicion excita el S. Obispo a la S. J. de Pamp.
y su respuesta Sigue Junta S. Apologerica de la S. J. de Pamp.

refaciendo ala defensa Critico Historico de la Ciu. de
Pamp. que pretende obixecer la Dixertacion de la S. J. de Pamp.
Paginas 4. num. 5. 6. 7. y num. 9. bando de la Ciu. num. 10. 11. y 12. bando
Pag. 9. Quatro condus. de la Ciu. y de la S. J. de Pamp. unica.
Pag. 16. nu. 27 onze Personas vide. 35. nu. 37. 38. 40. 41. 42. 43. 44. 45. y

num. 49. y 50. vino 1702. num. 51. formul. de carta del S. Obispo Ciu. y
lor num. 58. 59. 60. 61. 64. 65. y 66. con la embayada al Excmo y Cabdo Zapa.
y gratua al fin de num. 66. alega 44. num. 71. y 72. vide libertaria y lo sig. nu.
meros 77. 78. 79. 80. y 81. 86. 87. escarneiendo al S. Obispo y vide hasta fin num. 91.

Sigue Resumen de toda las aleg. del Caud. Ciu. en 3. pliegos y sigue
el papel dado a los Camaristas en quatro copias recopilado sob. los 14 exem
plares de proces. y acuerdo de la J. de Pamp. con el Cabrito. cada do.
Sigue la resp. que se dio al papel o Mem. q. dio la Ciu. a los Camari
tas, con la que hicieron ditinto concepto, q. enynera. Todo el Excmo
del mal, consiste en parecer bien. Esta lindo papel. Perry dolui, et fluit

Sigue la resp. del Prior y Caud. de las S. J. de Pamp. ala querrela de la Ciu.
dad sobre la procesion del dia de S. Hermen y procesion que da aduce S.
Vide toda la resp. q. esta conrin. de la pag. 9. num. 18. hasta 44. 49.
50. 51. 53. secret. tomos de la pica conu. de num. 51. hasta hasta 59.
vide dice 55. 56. 59. 62. lege de. Dando no con buo separ. 63. 64. 65. 67. vide canonicos
68. y 69. vide hasta el fin del num. 83. Sigue el primer Decreto dado a la

Camara 12 de Diciembre de 1753. Sigue el Mem. de la S. J. de Pamp. a
presen. de xebra de la suspensio de la procesion de S. J. de Pamp. y S. J. de
creso 2. q. salio en 4. de febrero del 1754. Sigue
Dos Memoriales suplicando ala Cam. p. ala declarac. de la
Causa eran manuscritos antes de los Decretos al fol. 36 que id
que despues de la resp. del S. Prior y cab. ala querrela

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The script is cursive and difficult to decipher.]

DISSERTACION
HISTORICO-CANONICA
DE
LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE PAMPLONA

**DISSERTACION
HISTORICO-CANONICA**

DE

LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL

DE

PAMPLONA



DISSERTACION
HISTORICO-CANONICA
DE
LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE
PAMPLONA

DISSERTACION HISTORICO-CANONICA

DE

LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL
DE PAMPLONA

CON EL AYUNTAMIENTO
DE LA MISMA CIUDAD;

S O B R E

EL DERECHO DE DETERMINAR PROCESSIONES,
SEÑALAR DIAS, Y HORAS PARA ELLAS: Y QUE
DEBEN PEDIRSE AL CABILDO.

HAN OCASIONADO LA DISPUTA

DOS EMBAXADAS DE LA REFERIDA CIUDAD AL CABILDO

S O B R E

PROCESSIONES DE ROGATIVA CON EL SEÑOR SAN FERMIN
*hechas en 1. de Junio de 1750. y 27. de Abril de 1751. Una Carta
de dicha Republica del dia 2. de Junio de 1750. y las siguientes
operaciones.*



EN PAMPLONA.

•••••

Con facultad del Real, y Supremo Consejo de Navarra,

En la Imprenta de los HEREDEROS de Martinez,

HISTORICO-CANONICA

DE

LA SANTA IGLESIA CATHEDRAL

Non placuit Laicum statuendi
in Ecclesia habere aliquam potesta-
tem, cui obsequendi manet neces-
sitas, non authoritas imperandi.

Cap. Non placuit 16. quest. 7.

Eo tamen progreditur quorun-
dam Laicorum arrogantia, ut vix
relinquant Altare Sacerdotibus.

*Synod. Rotomag. apud Bochel. lib. 1. Ecclesie
Galicane cap. 30.*



EN BAMBONA

Consejo de Navarra

Consejo de Navarra

En la imprenta de los HERENOS de Navarra

SUMARIO de los §§.

§. I. El Hecho à folio 1. ad 29

§. II. Del Origen de las Proceffiones en las Sagradas Letráas à fol. 29. ad 32.

§. III. Origen de las Proceffiones entre los Catholicos, quales tiene establecidas el Derecho, y de las añales, que se executan en Pamplona à fol. 32. ad 54.

§. IV. Los Seglares son incapaces de resolver, y determinar Proceffiones, y deben contenerse à los precisos limites de pedir las à fol. 54. ad 66.

§. V. Del Derecho de resolver, è indicir Proceffiones, que pertenece al Señor Obispo de Pamplona, y qual sea el concurso, y parte, que en el tiene el Cabildo de su Santa Iglesia à fol. 66. ad 96.

§. VI. Que es preciso el consentimiento de la Cathedral en las Proceffiones Generales, que pidiere Pamplona, y lo tiene la Ciudad confessado à fol. 96. ad 119.

§. VII. Se reflexionan algunas Clausulas de las Embaxadas, y Carta de la Ciudad à fol. 119 ad 139.

§. VIII. Respondesse à algunos argumentos, de que se vale Pamplona à fol. 139 ad 187.

APENDICE.

Las Cartas de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedrales de España, que informan de sus prácticas à cerca de las Proceffiones, y lo que observan los Ayuntamientos de las Ciudades de ellas à f. I. ad LIV.

La Carta Circular de la Santa Iglesia de Pamplona pidiendo informe à las Metropolitanas, y Cathedrales de estos Reynos, sobre la práctica, que con ellas observan sus respectivas Ciudades, à fol. LIV. ad LVII.

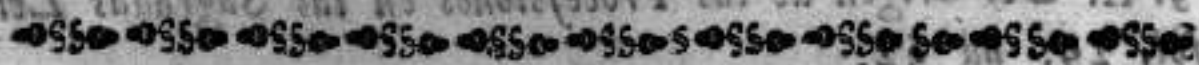
Bando Primero, que publicò la Ciudad de Pamplona en 3. de Junio de 1750. fol. LVII.

Bando Segundo, que publicò dicha Ciudad el mismo dia, mes, y año. fol. LVII.

Nota à la Dissertacion, fol. LVIII.

¶ Por quanto se ha considerado, que de presentar en la Real Cámara las Copias de todos los instrumentos del Archivo, y Syndicatura de la Cathedral, y de los varios Autos de acuerdo de los tres libros Capitulares con los otros dos de Anotaciones de casos especiales, que se citan en la Dissertacion, harian sumamente embarazoso el Expediente, hase tomado el medio, de solo producir total traslado de

aquellos, que para la determinacion se han contemplado más conducentes, y necessarios, y estos son los que sobre las citas del margen tienen el signo ✠



TYPOGRAPHUS LECTORI

Tria difficillima Antiqui iudicarunt, scilicet: Abstrahere Herculi clavam, Mari aquam, Igni voracitatem; Tu verò adde quartum, Typographo Errata, que Iuris, & Facti sic corriges.

Pagina.	Linea.	Errata.	Corrige.
19.	15.	reconociendo	reconocido
20.	26.	furon	fueron;
52.	10.	posterior	posterior.
53.	17.	Caldenal	Cardenal.
53.	28.	10. de Mayo	9. de Mayo.
74.	01.	yniendose	yniendose.
80.	02.	do	el.
89.	05.	Santa	Señora.
99.	12.	sal	tan.
99.	27.	Secular adde	y Regular.
100.	12.	Congregacion	Congregacion.
101.	34.	par	por.
111.	06.	asperaron	esperaron.
112.	22.	observadado	observado.
113.	14.	conserva en la	conserva la.
116.	36.	respondiolo	respondidolo.
125.	05.	Romagensa	Rotomagensa.
129.	08.	nato de la Ciudad	nato de la Ciudad,
130.	21.	las	las.
132.	26.	esta	esta.
133.	33.	quantas se atribulan	quantos atribulan.
139.	18.	1711.	1611.
178.	15.	Exmo.	Emmo.
185.	33.	Stvilla	Sevilla.

IN MARGINE SIC

Pagina.	Liter.	Linea.	Errata.	Corrige.
35.	z	3.	4.	el 4.
35.	c	4.	varia	variar.
38.	s	1.	Pater	Patet.
39.	e	1.	4.	el 4.
49.	z	1.	Bic-	Bic-
59.	d	12.	nom.	nomi.
76.	t	7.	feriis	festis.
85.	k	1.	Canoniz.	Canonicis.
86.	r	3.	habitatia	habito.
98.	i	1.	Sozomenum	Sozomenum.
99.	o	9.	demitterent	dimitterent.
117.	g	5.	Spensis	expensis.
129.	m	1.	deces.	decis.
140.	b	1.	incipientium	insipientium.
162.	f	7.	3. n. 24.	2. n. 17.

IN APPENDICE SIC

Fol.	XIX.	Linea	7.	Melarejo.	Melgrejo.
	LVI.	linea	8.	concepcion	Conitucion.



§. I. *Una quippe veritas nec in multas scinditur partes. S. Ioann. Chril. homil. 48. super Matth. cap. 13.*

HECHO.



A Santa solemnidad del Corpus, y su Octava se celebra en la Cathedral de Pamplona con el singular culto, continuado de alabanza perenne de doce horas cada dia, expuesto su Divina Magestad. Durante, pues ella Lunes 1. de Junio de 1750. cerca de las seis de la tarde el Conde de Ayanz, y Licenciado Don Fernando Pagola Abogado de los Reales Tribunales, Regidores de la Ciudad, pidieron hora para visitar de parte de su Ayuntamiento al Prior de la Cathedral, quien, aunque se hallaba de hora velando de guardia al Señor, buscò Capítular, que le substituyesse, passò al Priorato, y esperò la Legacia.

2. Eran las seis horas, quando los Regidores llegaron, y hechos los cumplimientos ordinarios, el Conde explicò su comission con las voces siguientes. *La Ciudad ha resuelto, y determinado, que mañana à la tarde à la hora regular aya Proceesion General con nuestro Glorioso Patron San Fermin por la multitud de aguas, y el grave riesgo, que por ellas amenaza, de perderse la cosecha, y lo participa al Cabildo, esperando su asistencia.*

3. El Prior benignamente bien pensado, creyò dictados estos terminos de la propia expedicion del Conde, mas no clausulados por la politica justificacion,

y atención de la Ciudad, correspondiente á tal asunto, y á entre tan serias, y respetosas Comunidades: extraños; porque desde que es Prior, no havia oído semejantes, y ni eran proporcionados al caso de la legacia: y se hallaba bien cierto, de que el Cabildo, y sus individuos no havian dado motivo de disgusto alguno al Ayuntamiento. Prontamente para averiguar, si eran, ó no acordados por este, tomó el arbitrio, de certificarse, haciendo recopilacion del contenido de la embaxada, y la repitió con esta variacion á los Regidores: *He oído á V. Señorías el deseo de la Ciudad de que aya Proceßion General con nuestro glorioso Santo por la inundacion de aguas, y riesgo de la cosecha, y sea mañana á la tarde: yo lo participaré á mi Cabildo, y daré á V. Señoría la respuesta.*

4 Confirmóse la bondad del Prior, á persuadirse, que las voces explicadas por el Conde eran propias de este fin grande reflexion, y no de acuerdo de la Ciudad, y orden de ella, viendo, que ninguno de entrambos Regidores puso contradiccion á su dicha diversa repeticion: y así acabada la formalidad de la embaxada, confidencialmente explicó aquel de particular el embarazo para la Proceßion en el dia siguiente, respecto de durar la Santa Octava del Corpus, hallarse la Divina Magestad expuesto, y que en el dia, y sus doce horas estaba ocupado el Cabildo en el primer culto de el Santísimo, y replicó el Conde: *pues su Ilustrísima no nos ha puesto alguno, quando ha concedido la licencia.* Don Fernando Pagola se explicó: *ya ha ocurrido á la Ciudad el embarazo de la Octava; mas la necesidad es muy grave, y el Secretario de la Ciudad le ha informado así (después luego enmendó, diciendo, le parece) exemplares de semejantes Proceßiones en la concurrencia de los dias de Octava del Corpus.* El Prior respondió: *que de seguro el Secretario estaba equivocado.*

5 Dadas las ocho de la noche, quando se concluyeron los Divinos Oficios, y se reservó la Magestad Sacramentada, juntóse Cabildo, para que el Prior noticiasse el recado de la Ciudad, y hecha relacion de él,

3

él, no como el Conde le pronunciò, sino en el sentido, que creyò aquel, era de intencion de la Ciudad; se acordò, que el dia inmediato temprano el Dr. Don Joseph Francisco Bernedo, y Don Miguel Daoiz, y Parcero, volviessen la legacia al Conde de Ayanz, y su compañero, segun costumbre, expressando, que hasta concluirse la Santa Octava del Corpus, no podia hacerse la Proceesion General deseada por la Ciudad; y que explicassen los motivos de tan justo embarazo, con el que finalizada tan plausible solemnidad, la Santa Iglesia luego executaria la Proceesion de Rogativa, que se le pedia por la Ciudad. Hicieronlo así para antes de las ocho de la mañana, en que se descubre la Divina Magestad, y dà principio à la hora de Prima, y los Diputados Canonigos creyeron, estar los dos Regidores satisfechos de la justicia, con que la Santa Iglesia dilataba la Proceesion, porque así de vuelta de su embaxada lo explicaron al Cabildo.

6. Cerca de la hora de las doce el mismo dia Martes 2. de Junio llamó el Señor Obispo al Prior, y sin tomar asiento, fue preguntado, qué havia sucedido entre Cabildo, y Ciudad? El Prior bien ajeno de sentimiento alguno, respondió à su Ilustrissima *nada* expressole despues haver la tarde de antes pedido Proceesion de Rogativa la Ciudad, y resuelto la Santa Iglesia, no se hiciesse hasta concluidos los dos dias, que restaban de la Octava. El Señor Prelado, con quien ya aquella mañana, parece, havia estado la Ciudad, manifestandose muy agraviada en la dilacion, y falta de reglarse el Cabildo à los ordenes, y deliberaciones de ella: y que tambien los Legados de Pamplona le pidieron licencia para executar la Rogativa, sin intervencion de la Cathedral, explicó algo de ello en confuso al Prior, y le manifestó el grande sentimiento, y agravio, que creia el Ayuntamiento, haversele hecho: y que atento à esto, conservar la union, y paz con el socorro de la necesidad publica, y haver su Ilustrissima dado la licencia en la inteligencia, y no ocurriendole, que la Proceesion era incomponible con la ce-
le-

4
lebridad de la Octava, dixole al Prior, discurriese algun medio, con que pudiesse quedar satisfecha la Ciudad, y consolado el Pueblo.

7.º La memoria del Prior expresó al Señor Prelado prontamente tres practicados, todos muy executables con la Santa Octava, y sin disminuir, ni faltar el Cabildo à la tan antiquada practica, obligacion, y solemnidad. Uno fue, que el dia Miercoles siguiente acaecia, rezarse de Infraoctava, y por esto no avia sino una Missa Solemne (pues ay dos, quando incide rezo del Santo, una de este, y otra del Santissimo Sacramento) podia la Ciudad assistir à la Cathedral, y cantarse segunda Missa al Señor, y al fin decirse semitonadas las preces por serenidad, como otras diversas veces lo avia pedido dicha Republica, y se avia executado, de que no podia Pamplona estar olvidada, quando eran repetidos de ello los exemplares no muy antiguos, y frequentissimos en el tiempo de su pleyto sobre el Patronato de la Capilla del Señor San Fermin con la Parrochia de San Lorenzo.

8.º Segundo: Que en cumplimiento de el Real Orden de la Magestad del Señor Felipe Quinto por Julio del año 1732, quando se hizo el embarco, para situar à Orán, el Real Consejo assistió por nueve dias à la Cathedral, y concluida la Missa mayor, semitonada se cantò la Letania de los Santos con las oraciones correspondientes: y si entonces solo estuvo descubierta la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, pudiera estar no solo esta, sino es tambien colocarse en el Altar mayor la del Glorioso Señor San Fermin, y sus Reliquias, que tiene la Cathedral; y todo en presencia del Señor Sacramentado, que se pone en el Trono, y Altar separado de plata. Tercero: Aun passò el Prior à noticiarle al Ilustrissimo, que el año 1710. por una abundancia de aguas, y gravissimo riesgo de perderse la cosecha, à peticion de la Ciudad, en el mes de Julio, constaba en los libros de la Cathedral se trajo à su Santo Templo la Imagen del dicho Glorioso

5

fo Santo Patrono desde dicha Parrochial de San Lorenzo, y estuvo nueve dias colocado cerca de la Santissima Madre del Sagrario: y al fin se concluyeron las deprecaciones publicas con Proceſſion General: y que en qualquiera de estos modos, pues ya eran practicados por el Cabildo, esperaba el Prior, que, pues bien se componian con la Octava, en la Santa Iglesia no havia la menor repugnancia, por quanto ninguno aventajaba à los Canonigos, en desear los buenos temporales, y Divinas Misericordias.

9 Que, si este ultimo satisfaciesse à la Ciudad, à las seis de la mañana podria darse la hora, y el Cabildo no dudaba, que recta via iria à la Parrochial de San Lorenzo procesionalmente, à traher la Sagrada Imagen, y Reliquias del Santo su primer Prelado, y podia concluirse, dexandole colocado para la hora de las ocho, que es quando se manifiesta la Divina Magestad. Aun añadió el Prior, que si à la Ciudad la retrassassen los gastos de cera suplidos dicho año de 1710. no pensasse en ellos; pues la Cathedral ponía durante la Santa Octava quanta cabia en el Trono de plata, Altar mayor, y de los Señores Reyes, que están en el Presbyterio.

10 Los dos primeros medios llenaron todo el deseo del Illustrissimo; y el tercero no le aprobò por excesivo, y muy gravoso al Cabildo; tanto, que encargò al Prior nada digesse de el à los Canonigos, como ni tampoco, de que avia sido llamado de su Illustrissima, y menos de los resentimientos de la Ciudad; pues à las dos horas de la tarde, segun avia quedado de acuerdo, llamaria à uno de los Regidores, le propondria la razon, y motivos de la Santa Iglesia, y no dudaba abrazaria el Ayuntamiento el primero, ò segando, y lo pediria al Cabildo, y se concluia con la Proceſſion General: que confiaba en la interceſſion del Santo, y la prontitud, con que oye las peticiones de este Pueblo, pudiera ser de gracias.

11 El Prior professá amistad con Don Juan Rafael de Valanza, Regidor Cabo del Burgo de San Cernin, que era al tiempo, y con esta libertad deseoso, de que no huviera entre Ciudad, y Cabildo el menor assomo de diffension, passole un recado, de que à la hora de las dos le favoreciesse, llegandose al Priorato, como puntual lo hizo: sincerole de la buena voluntad de todos los Capitulares, y no menos de la propia en obsequio de la Ciudad, y sus Regidores: expusole la imposibilidad, aunque bien patente, de hacerse Procefsion general con el Glorioso Patrono, y cumplir la Santa Iglesia con su dicha mayor celebridad del Santissimo Sacramento; y creyendo pudiesen llenar los deseos de la Ciudad, expressele haver sabido su resentimiento por el Ilustrissimo, y los dos medios, que à este propuso, y le havian complacido: mas explicandose Valanza con rezelos, de que temia, no satisfarian à la Ciudad, aun passò el Prior deseoso de la paz, à referirle el tercero, y ultimo, y decirle el año, en que lo encontrarían en los Libros de la Ciudad. Don Juan Rafael se persuadiò, à que con este llenarian todos los deseos sus compañeros, y assi quedò, le anticiparia al Prior la noticia, expressando, estaba citado luego à junta de Ciudad; porque sin duda Don Fernando Pagola se havia visto con el Señor Prelado, y llevaria de parte de este noticia del efecto de los Oficios, que su Ilustrissima dixo à la Ciudad passaria con su Cabildo; aunque à la verdad solamente lo tratò con el Prior en la forma dicha.

12 Por dos veces embiò el Señor Obispo recado aquella tarde al Prior, preguntandole, què movimiento havia hecho la Ciudad? Y à la primera respondiòle, que ninguno: mas à la ultima, que la executò desde el Convento de las Madres Recoletas, embiando à un Capellan, solo pudo responder el Prior, que al ir à Maytines à las seis, acababa de darle el Secretario de la Ciudad un pliego cerrado para el Cabildo, y por hallarse toda la Comunidad en el Choro, no podria abrirse hasta dadas las ocho de la noche; mas luego,
que

7
que se leyese, se noticiaria á su Ilustrissima el contenido.

13 Reservada la Divina Magestad dada dicha hora, se juntò Cabildo, y habriose la Carta, que se hallò la siguiente:

Muy Illre. Sr. Muy Sr. mio. Informandome personas inteligentes en rubricas, no haver por lo tocante à ellas inconveniente, para hacerse, durante la presente Oçtava del Corpus Christi la Proceßion de Rogativa, que acordè aier, precedente licencia del Ilustrissimo Señor Obispo, con Nuestro exalrecido Patron San Fermín, implorando por su interceßion la Divina Clemencia, para que se digne, concedernos la serenidad, y bonanza de tiempo tan importante à la seguridad de la proxima cosecha; y afirmandome en el mismo concepto las reiteradas explicaciones de su Señoria Ilustrissima al tiempo, y despues de la conceßion de su Licencia, llego à persuadirme, que la excusacion de V. S. à concurrir, nace de otro embarazo, que podrá facilitarle su mucha piedad, y devocion. En esta inteligencia, deseando corra sin la menor interrupcion la mejor armonia entre una, y otra Comunidad, suplico à V. S. nuevamente su asistencia à la Proceßion, que deberè hacer mañana, como lo he resuelto, y me es preciso, para acallar las continuadas instancias de mis vecinos rezelosos de su ultima ruina en la pérdida de los pendientes frutos. Espero merecer à V. S. su condescendencia en el concurso, porque nuevamente instò la respuesta con la brevedad, que pide la urgencia: y con este motivo repetidos preceptos del obsequio de V. S. à quien ruego, que Nuestro Señor guarde muchos años. Pamplona de mi Consistorio 2. de Junio de 1750. La Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra: Don Juan Rafael de Valanza, y Almodavid: Don Vicente Pedro de Mutiloa, y Salcedo. El Conde Ayanz. Con su acuerdo Valentin Perez de Urrelo Secretario. Muy Illre. Sr. Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

14 Altamente assombraron al Cabildo las Clausulas de la trasladada Carta, por ver pisadas las Santas, y canonicas disposiciones en el contenido de sus voces, qual en §. separado se exornaràn, descifrando su sentido; mas por lo mismo, y haver ofrecido el Prior, darìa à su Ilustrissima noticia de la resulta, que

tomasse la Ciudad, pareció à aquel, que aunque la hora era tan importuna, passasse, à verse luego con el Señor Prelado una Diputación de seis Capitulares, y le llevasse dicha Carta original de Pamplona.

15 No mereció al Señor Obispo menor disonancia, que al Cabildo, haver visto, y leído la referida Carta: y solo la piedad de su Ilustrísima hallaba à los Regidores la disculpa, de que la rectitud de su intención no era capaz de querer significar lo que sonaba lo literal de las expresiones contenidas, y nacian solo de cortedad de buena explicacion: añadiendo aun la falta de atención à su persona; pues ninguna noticia se le havia dado, de no venir en alguno de los medios, que havia propuesto à un Regidor. Y aunque los Diputados Canonigos bien asseguraron à su Ilustrísima su equivocacion, y previeron lo que el Ayuntamiento obraria el dia siguiente; se lo anunciaron, casi con tanta seguridad, como pudieran ejecutarlo el Miercoles à las 11. del dia; mas el benigno discurso del Señor Prelado explicó su firme buena creencia, de que tales excessos no era capaz de cometer Republica Christiana, y quedó bien enterado, era imposible, componerse los Divinos Oficios de la Santa Octava, aunque fueren seguidos, y sin mediacion alguna, y se reservasse luego à la Divina Magestad; porque no restaba suficiente tiempo en la tarde, para hacer la Proçesion General con el Glorioso Señor San Fermin, y sus reliquias: quando desde que se forma en la Cathedral, hasta que vuelve, y se concluye en esta, son precisas à lo menos tres horas.

16 Citose à Cabildo para las siete de la mañana del Miercoles 3. de Junio, y convocado este, los Capitulares Diputados explicaron lo que la noche antes havian oído à su Ilustrísima con su dictamen à cerca de la Carta, y lo enterado, que quedaba de la imposibilidad, de executarse la Proçesion durante dicha Santa Octava: y se acordò la respuesta, que se daria à la Ciudad: formòse esta en la Sala Capitular, y quiso la Santa Iglesia, que la misma Diputación à la hora, que per-

mitièsse su Ilustrissima, passasse à su Palacio con el formulario de lo que havia pensado responder, y lo censurasse primero la rectitud del Señor Prelado, antes de ponerse en forma, de entregarse al Ayuntamiento: hizose la Legacia cerca de la hora de las diez de la mañana, y conforme al mas pacificativo anhelo de su Ilustrissima se formalizò, escribiendose la respuesta: y mientras esto se dispuso, con el quedar copia autentica de su thenor, llevarla el Secretario de la Santa Iglesia, y entregarla à Don Juan Rafael de Valanza Regidor primero, era ya muy dada la una del medio dia. La respuesta fue la siguiente.

Muy Ilre. Sr. Muy Sr. mio. Anoche Martes à la hora de las ocho, quando se concluyeron los Divinos Oficios de esta Octava, pude juntarme, à abrir, y leer la de V. S. que à la hora de entrar à Maytines traxo su Secretario con fecha de ayer mismo: cuyo thenor considero preciso, poner por copia à principio de esta mi respuesta: (*copiose literalmente toda la Carta de la Ciudad con mayor extension de las lineas, y concluido su traslado proseguia la del Cabildo*): Lo intempestivo de la hora, no discurrir precision, y considerar, ferme antes necessario, hacer Diputacion Capitular, para que la misma original Carta la pudiesen en mano de mi Ilustrissimo Señor Prelado, y que à sus Clausulas diese su suma justificacion aquel peso, que se merecen, me impidiò poder responder hasta lo presente, en que lo executò, diciendo à V. S. que por escrito no puedo adelantar nada mas en el asunto à la Proceesion, que desea V. S. con mi Glorioso Santo Patrono, primer Prelado Señor San Fermin, que lo mismo, que de palabra expressaron ayer à V. S. mis dos Capitulares Legados, reduciendose, à que durante la precissa ocupacion de la presente Octava de el Señor, me es muy sensible, hallarme sin arbitrio de condescender, se haga dicha Proceesion General, y se executarà pasado mañana, en qualquiera otro dia, que quisiere V. S. pues no menos, que su zelo se interessa el mio en todo lo que sea alivio de las necesidades comunes, y adelantar el obsequio, é imploracion del Patrocinio de nuestro Glorioso Santo, y en complacer à V. S.

El motivo ya lo havrà V. Señoria, entendido por dichos mis dos Capitulares, y el es bien notorio; En la presente Santa

Octava desde las ocho de la mañana hasta semejante hora de la tarde está expuesto en esta Cathedral su Divina Magestad, distribuidas las horas Canonicas, y transferidos à la tarde los Maytines, para que aya continua alabanza del Sacrosanto Sacramento. Estando este Señor manifestado, no cabe, en este Santo Templo aya, ni salga de él Procefsion, que no sea, llevandose en ella à su Divina Magestad. Esto es de fixa Rubrica, y se observa inviolablemente, de suerte, que en el Domingo Infraoctavo no se hace la Procefsion Claustral, que en los demas del año no se puede omitir: por lo mismo, quando los dias de San Juan Baptista, y San Pedro Apostol caen en Infraoctava del Corpus, dexanse las Procefsiones de dichos dias, y aun las estaeiones, que debe en las visperas haver à la Parrochia, y Capilla del Condestable.

Hagome cargo de que V. S. me expressa hallarse informado de personas inteligentes en Rubricas, no haver inconveniente, en hacerse Procefsion General durante esta Octava. Sin hacerles agravio, à quienes aya consultado V. S. facilmente debe persuadirse, à que ellos no tendrán mas propensa voluntad de complacer à V. S. que la que le professa esta Santa Iglesia; y ni la obligacion, que ella de saber Rubricas, Ceremonial, y observancia de las Cathedrales: y haciendoles toda la merced, que cabe à los consultados, havran comprehendido, se les preguntaba tal vez, si la Infraoctava excluia las Procefsiones, como las Missas de Requiem, y Votivas; ò que se les consultaba de Procefsion, que sale, y termina en una Iglesia, y en otra se halla expuesto el Señor; ò bien quando reservado su Divina Magestad, se puede despues comodamente celebrar la Procefsion: Y esto sin hacerse cargo, de que la cosa no pende de sola la calidad de la clase del Rito, ni de que la Procefsion General, aunque se vaya à la Parrochia de San Lorenzo por la Imagen del Glorioso Santo, siempre es, empieza, y se termina en la Cathedral por propio Derecho, y en èsta es, donde se halla su Divina Magestad manifesta. Hallamos grandissima dificultad, en que se cortassen los obsequios acostumbrados de esta Santa Iglesia, al culto del Santissimo en los presentes dias, y alterarse el orden assignado à las Horas; mas aunque se cortassen, y reservasse al Señor luego, que se acabassen Maytines, y estos se

se juntassen á las Horas Vespertinas ; no quedaria tiempo competente en la tarde , para poder hacer decentemente la Procefsion , lo qual hemos informado à nuestro Señor Prelado ; y creemos , que lo que V. S. dice de las expresiones del Illustrissimo , recayen unicamente sobre este individual punto , de adelantarse las Horas , y reservarse al Santissimo Sacramento. *Ille ubi est ministris in obsequio abiectione*
 No està , Señor , reducido à solo el culto , y obsequio de Procefsion General el modo de aplacar la Justicia Divina , conseguir sus piedades , y afianzar la intercefsion del Glorioso Santo mi primer Prelado ; y creo firmemente , tendrá á mayor gloria , y obsequio suyo , el que se suspenda por dos dias la Procefsion : y me afianzo , podrá ser de gracias , la que V. S. deseaba Rogativa ; pues con solo averse empezado en esta Cathedral à repetir ante su Divina Magestad expuesto , las que antes oficiosamente tambien hice por la misma causa de serenidad , y à estos dias nos la hà concedido. Y al fin aunque fuesse voto con la Authoridad Eclesiastica aprobado , con inferior clase de motivos se pudiera su cumplimiento dilatar por dos dias , de que tiene V. S. bastantes exemplares. Concluyo este punto , con que yo estoy , he estado , y estarè siempre pronto á quantos modos de deprecacion al Altissimo ocurrieren à V. S. con que fuesen componibles con el cumplimiento de la celebridad de esta Santa Octava , y sin disminuir lo que es obligacion , y costumbre antiquissima de esta Cathedral. *Ille ubi vobis supplex ; coram illo omnia*

Haſta aqui en lo dilatado de esta mi respuesta he procurado , sincerar à V. S. del juſto motivo , con que tomè , y persevero en la determinacion ; y aora me ha de permitir su sufrimiento , que yo le exponga diferentes clauſulas de su Carta , que altamente ha extrañado mi consideracion. Diceme en una V. S. que llega à persuadirſe , de que la excuſacion à concurrir este Cabildo à la Procefsion , nace de otro embarazo , que el que mis Diputados expreſſaron , y que podrá facilitarſe mi piedad , y devocion : ſincero à V. S. con aquella verdad Sacerdotal , que me corresponde , que faltaria gravemente à ella , ſi teniendo otro embarazo , dexaſſe de exponer el cierto , y lo buſcaſſe pretextado. No ſe , que motivo aya yo dado à V. S. ſino el de mi ſuma condeſcendencia , en ſervirle , y obſe-
 quiar-

quiarle ; para que aya pasado la pluma á una cláusula de tanta preñez , y que merezca mi grande extrañeza su contexto. Dice V. S. que acordò ayer (esto es por el Lunes) la *Procesion de Rogativa con precedente Licencia de mi Señor Prelado* , y mas abajo : : *la Proceſſion , que deberè haer mañana* (esto es por el Miercoles) *como lo he resuelto , y me es preciffo , &c.* y á corta inmediatecion antes pide mi asistencia à dicha Proceſſion , y despues repitele con la palabra *concurſo*. Ninguno mas , que esta Cathedral solicita las authoridades de V. S. y su mayor exaltacion ; pero debe ponerle presente , que si dichas Cláusulas aluden , á que V. S. puede acordar , y resolver , el pedir , rogar , y suplicar las Proceſſiones ; en este sentido , que crecí , aya sido así la intencion de V. S. aunque fueran otros , podrán correr tales expresiones ; pero en el obio , y literal , el acordar , y resolver Proceſſiones no está debajo de la potestad Laical por mas elevada , que sea : y esto es tan de Derecho , que en la Synodal del Obispado hallasse su literal disposicion , aun para quando se trata de las Republicas con los Curas. En la Capital de la Cathedral aun es de Superior Regla la indicion de Proceſſiones , determinar su dia , y hora : por que en Declaracion del Tridentino está determinado por la Sagrada Congregacion ser simultanea del Señor Prelado , y del Cabildo ; variando solo los AA. y practica de las Cathedrales en si ha de ser de mero consejo del Cabildo , ò tambien de consentimiento : sobre lo que creo , no tener necesidad de extenderme qual me toca ; porque estoy bien assegurado , de que la justificacion de mi Ilustrissimo Señor Prelado no vurnerá el derecho , que me compete por Estatutos , Concordias , y practica : como igualmente está sincerado S. I. de que ni un apice le intentarè yo minorar de su Superior Authority.

La que dice V. S. mi asistencia à las Proceſſiones Generales espero , aya de entender , que no es á modo de convite , y cortesano concurſo , qual parecen aludirlo las expresiones de su dicha carta. La Cathedral es , quien suplicadas , y pedidas por V. S. (dada la Licencia por el Señor Prelado) y despues interviniendo su assenso , hace las Proceſſiones Generales , y no otra Comunidad ; y à ella vienen las Parrochias , y Conventos , por Derecho , y sugecion de la Matricidad. Esta ha sido , y es la practica de V. S. de acudir sus Capitulares á pedir-

me , execute las Procefsiones , y no á convidarme á la afsistencia : Y facilmente hallará V.S. en fus libros Procefsion General de Rogativa deseada , á que obtenida la Licencia regular del Señor Prelado , por haver considerado esta Santa Iglesia , se alteraba el Orden , aunque me la pidió V.S. por fus Capitulares ; è infistiò despues por Carta , perseverando el motivo de mi dissenso , por solo este dexò de hacerse.

Sin Dicha mi afsistencia en el modo dicho dentro de los muros no se puede hacer Procefsion General alguna , sin ofender en su mas preciosa piedra el Derecho de Cathedralidad , de que no deberá V. S. olvidarse , lo tengo afsi vindicado. Y he querido dilatarme en todo esto , porque no esté la escrita Carta de V. S. á la posteridad sin la correspondiente declaracion de lo que compete á cada qual con clara inteligencia , y buena correspondencia se le guarden sus fueros , y limites. Mas esto nunca minorará mi deseo de servir á V. S. en quanto me facilitare el arbitrio , y de solicitar repetidos preceptos de su mayor obsequio , y á Dios ruego guarde á V. S. dilatados años en su Santa Gracia. De este mi Cabildo , y Junio 3. de 1750. B. L. M. de V.S. sus rendidos servidores , y Capellanes Don Fermin de Lubian : Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona : Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Muy Noble , y Muy Leal Ciudad de Pamplona Cabeza del Reyno de Navarra. *Loco* ✕ *Sigilli.*

17 Mientras esta Carta se formalizaba , y comunicaban sus Clausulas al Ilustrissimo Señor Prelado , Pamplona aculando instantes por dias de tardanza , sin esperar respuesta , Miercoles 3. de Junio á cosa de las once de el dia hizo saber á los Vicarios de las tres Parrochias para estos , y Clerecia de las mismas , y Conventos de Regulares , que aquella tarde á las cinco afsistiesen á la de San Lorenzo , á desde ella , sin concurso de la Cathedral hacer Procefsion General con el Santo : A Don Joseph Ignacio de Labari Parrocho de dicha Iglesia de San Lorenzo , que tuviese todo dispuesto para la Procefsion , y que él havia de llevar la Capa , suponiendole , que para ello tenia Licencia , y facultad del Señor Obispo , y con-

trompetas , y clarines publicose por la Ciudad en las calles Bando , haciendo notoria à los vecinos su determinacion de dicha Proceesion, mas sin expressar las circunstancias dichas , de que se formaria, faldria, y se finalizaria en la referida Parrochial de San Lorenzo ; y se executaria sin intervencion de la Cathedral, como resulta del thenor del Bando , que se pone à la letra en el Apendice de esta Disertacion.

18 Llegaron algunas noticias de estos hechos al Ilustrissimo Señor Prelado , aunque sin total certeza , y todo lo ignoraba la Cathedral , que se hallaba al tiempo ocupada en la Solemnidad de la Misa Mayor , y Sermon : Mas certificose totalmente su Ilustrissima , quando el mismo Don Joseph Ignacio de Labari , Vicario de San Lorenzo , no pudiendo dar assenso à la veridica Cavallerosidad del Regidor Cabo , no mostrandole despacho para la cosa , que intentaba , quiso certificarse de la misma boca del Prelado : presentose pues personalmente à oírsele , y halló , que yá por medio del Vicario de San Saturnino poco antes , su Ilustrissima havia embiado à prevenir à él , y demàs Parrochos , y Clerecia de las tres Parrochias , que semejante Licencia , aunque se la pidió la Ciudad , estuvo tan distante, de concedersela , que expressamente se la denegó : Mandole al Vicario , no executasse semejante atentado ; y passando à mas su Ilustrissima, notició à todas las Comunidades Regulares , que no avia tal Licencia suya , y no se moviessen de sus Claustros.

19 Dicho Vicario de San Lorenzo enterado presencialmente de Ilustrissima , y orden , que recibió suyo , pasó , à buscar al Rigidor Cabo , y darle cuenta , y la resulta fue , que juntandose el Ayuntamiento , acordò nueva Legacia al Ilustrissimo Señor Obispo , y despues publicar otro Bando con Trompetas , y Clarines en todas las calles de Pamplona , haciendo saber no havia la Proceesion en el anterior publicada , por quanto su Ilustrissima havia suspendido la Licencia , que anteriormen-

te tenia concedida: y este segundo pregon tambien se copia en el Apendice.

20 Jueves 4. de Junio octavo de la festividad de el Corpus, à la hora de las doce el Oidor Don Pedro Cano buscò al Prior en su casa, expressando, ser embiado con comission del Exmo. Señor Conde de Gages, Virrey, y Capitan General de Navarra, para que el Prior le digesse confidencialmente, si yà la Cathedral havia dado cuenta del caso sucedido à su Magestad, Señor Obispo Gobernador del Consejo: ò si lo hacia en el Correo ordinario, que estaba, para partir: pues este lo detenia S. E. à fin de que el Prior recogiesse los pliegos; porque dicho Exmo. queria ser mediador entre ambas Comunidades, y que el resentimiento no passasse adelante. Con abertura expressòle à dicho Togado el Prior, que el Cabildo empleado solo en cultos del Santissimo, no havia aun dado cuenta, ni escrito à la Corte: que tampoco lo hacia en aquel ordinario: y se persuadia, seria à sus Concapitulares, igualmente como à el, muy apreciable todo, y qualquiera officio del Señor Virrey; pues en la Santa Iglesia, y su Cabildo no havia otro espíritu, que el de la verdadera paz, y anhelo de ella con el cumplimiento de sus conciencias, de que es aquel inseparablelo y

21 Dia Viernes 5, de Junio por la tarde à hora, que ya no se podia juntar Cabildo, S. E. escribiò à este lo siguiente, y se entregò al Prior.

Muy Ilre. Sr. Muy Sr. mio. Enterado, se havia empezado à suscitar algun resentimiento entre V. S. y la Ciudad, sobre el modo de celebrar Procecion de Rogativa con el Glorioso San Fermin: y que lo que era amago podia formalizarse queja entre unas Comunidades tan caracterizadas, y distinguidas, que hasta ahora han sido embdiado exemplo de union, para mantenerla estable, possehido de un espíritu de pacificacion, como de verdadera inclinacion à V. S. deseo conseguir un acomodamiento reciproco. La idea, que contemplo mas proporcionada, es la de encargarme desde luego de solicitar permiso del Señor Obispo, para implorar la clemencia Divina por intercecion del Señor San Fermin, sacandolo procesionalmente por las calles, y lograr por
su

su mediacion serene el tiempo, que amenaza notoria pérdida de los frutos; y conseguido, avisaré à V. S. dia, y hora, è igual papel paslaré à la Ciudad, para que acordes se asista à los cultos debidos à San Fermin; que serà de entera satisfaccion mia, y teniendola en la discrecion, y prudencia de V. S. espero, apruebe esta idea, tan hija de mi propension, y genio, y me dè muchas ocasiones de complacerle. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Pamplona de Palacio 5. de Junio de 1750. Muy Iltre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. El Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

22 Juntòse Cabildo Sabado 6. de Junio, y respondiòle en la siguiente conformidad al Señor Virrey.

Exmo. Señor. Señor. Con mi mayor aprecio recibo el papel de V. E. en que su generosa benignidad se interesa, manifestandome el zelo, de desear, se haga Proceesion General con mi Glorioso primer Prelado Señor San Fermin por la serenidad del tiempo: y debo rendidamente expressar, que este precepto de V. E. tan venerado de mi obediencia me ha sido, y es de sumo gusto, y complacencia; no solo por la que asseguraré siempre, que logre obsequiar à V. E. sino es por la nativa propension inseparable de mi Estado, en ser esta Santa Iglesia, quien mas se interesa en el socorro de las necesidades publicas, y en adelantar las Glorias, y obsequios de dicho mi Santo Prelado. Obtenida por V. E. la Licencia de mi Ilustrissimo Señor Prelado, podrá por lo que à mi toca, y pertenece, assignar V. E. el dia, y hora, que gustare para la Proceesion: asegurandose V. E. de que por este Cabildo jamàs se faltará à la Ciudad en aquella buena correspondencia, y union, que piden la Christiandad, y utilidad publica. Dios guarde à la Exma. Persona de V. E. en su Santa gracia los multiplicados años, que le pido. De este mi Cabildo, y Junio 6. de 1750. Exmo. Señor: B. L. M. de V. E. sus mas rendidos servidores, y Capellanes Don Fermin de Lubian. Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Exmo. Señor Conde de Gages Virrey, y Capitan General de este Reyno de Navarra. *Loco* ✕ *Sigilli.*

23 Diose por el Secretario de la Cathedral la precedente respuesta à S. E. y à breves horas escribiò à la

Santa

la Santa Iglesia otro papel, que es el siguiente.

Muy Ilre. Señor. Muy Señor mio. En vista del papel de V. S. obtenida la Licencia del Señor Obispo, me parece, que quanto antes conviene, se pongan en execucion las piadosas prudentes resoluciones de V. S. y sea el plazo el de esta tarde á las cinco horas de ella, por ser la acostumbrada con la reciproca correspondencia entre V. S. y la Ciudad, la que me lifongeo, sea tan estable, que llene de consuelo mis eficaces deseos, y con ellos espero, desempeñar las mayores satisfacciones de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Pamplona, y Palacio 6. de Junio de 1750. Muy Ilre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor el Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

24. Dispusieronse todas las cosas para la Procesion, y celebradas por la Cathedral. Visperas, Completas, y Rosario sin la interpolacion acostumbrada, executose aquella para las ocho de la tarde, concluyendo con la Salve, y Letania de Nuestra Señora en la Santa Iglesia, conforme es costumbre, sin que nadie huviese podido hallar entre Cabildo, y Ciudad la menor señal de sentimiento, y memoria de lo precedido, y monovido S. E. de su mucha benignidad, y de este publico Religioso exemplo escribió el dia siguiente otro papel de gracias, que se copio

Muy Ilre. Señor. Muy Señor mio. Por haver V. S. concurrido á instancia mia en la Rogativa con el Glorioso Patrono San Fermin, desprendiendose generosamente de algun leve motivo, que la retardaba, en consuelo, y utilidad del publico, que con tanta ansia deseaba este obsequio como medio, que afianzaba la felicidad, me es indispensable, significar á V. S. la complacencia, que he recibido, y lo reconocido, que me deja una accion tan ajustada á la razon, y reciproca armonia, y para que en lo sucesivo continúe, espero, que V. S. proporcione los modos más eficaces hasta conseguir un total olvido de lo pasado, para lo que ni el mas leve documento quede á la posteridad. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Pamplona de Palacio 7. de Junio de 1750. Muy Ilre. Señor. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. El Conde de Gages. Muy Iltres. Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

25 Respondió el Cabildo el mismo día en el siguiente tenor: Exmo. Señor. Señor. Con nuestro mayor aprecio hemos recibido el papel de V. E. fecha de oi, en que se humana su imponderable benignidad, manifestarnos la complacencia, que ha tenido, en que ayamos executado la Proceſſion Rogativa con Nuestro Glorioso Patrono, y primer Prelado Señor San Fermin, desprendiendonos generosamente de lo acahecido, que la retardaba: y nos significa, desca V. E. proporcionemos los modos mas eficaces, de conseguir un total olvido de lo pasado, y que sobre ello no quede documento à la posteridad. Y en respuesta debemos asegurar à V. E. nuestra inalterable continua propension, à obedecerle, y executar todo quanto fuesse de su obsequio, y pendiere de nuestro arbitrio; y por lo que toca à esta Iglesia certificamos à V. E. tiene ya, y tendrá siempre puesto en un total olvido lo pasado desde, que se interpuso la superior promediacion de V. E. significandole juntamente veneramos su mejor concepto en quanto parece considerar la rectitud de V. E. levedad en el motivo, que retardò la Rogativa, pues el inferior nuestro juzgò, y aun retiene el dictamen, de que los dos dias, por los que tan solamente estuvo de nuestra parte retardada la Proceſſion pedida, fue por sumo patente impedimento dictado de la conciencia, y precission de no faltar à lo que era primaria obligacion de esta Cathedral; y mas quando en el interin no dejabamos por medio de otras devotas deprecaciones, de solicitar la Divina Misericordia en socorro de la neceſſidad publica, y aplacar la Justicia de nuestro Dios, à quien incessantemente pedimos, guarde à V. E. dilatados años en su Santa Gracia Pamplona de nuestro Cabildo, y Junio 7. de 1750. Exmo. Señor B. L. M. de V. E. sus mas redidos servidores, y Capellanes. Don Fermín de Lubiam. Don Miguel Daoiz. De acuerdo de los Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin Sindico. Exmo. Señor Conde de Gages Virrey, y Capitan General del Reyno de Navarra. *Loco Sigilli*

26 Creyóse por la Santa Iglesia extinguido el resentimiento de la Ciudad; y que à mejores luces havrian reconocido sus Regidores el justissimo motivo de la dilacion de dia, que intervino, para no condescender

el Cabildo plenamente à los deseos, y peticiones del Ayuntamiento, como frequentísimamente, y casi siempre lo ha hecho: havia visto Pamplona tambien con sosiego, y mas espacio los Libros de sus acuerdos, en que hallaria caso de total denegacion à Proceſion General pedida; otros, variado dias, y horas de los suplicados, assignando el Cabildo los que juzgaba oportunos, y sin embarazo à entrambas Comunidades; y juntamente se huviera instruido del Derecho, que toda Cathedral tiene en punto de Proceſiones Generales, y el peculiar de la Santa Iglesia de Pamplona, buscando en el propio Archivo de la Ciudad varios Instrumentos, que pudieran darle luz, y conocimiento del empeño, de que havia salido por la superior promediacion del Señor Virrey; y al fin reconocido, que à cerca de los actos Sagrados toda potestad Laical, aunque sea de classe superior, su determinacion no traspasa los limites de pedirlos, y suplicarlos; mas quien los hace, determina, ordena, y celebra son los Eclesiasticos, aun quando los Legos concurren con el emolumento de piadosas limosnas por el trabajo temporal de la celebracion.

27. Persuadiose mas à ello la Cathedral, quando luego de celebrada la Proceſion General por Junio de 1750. el Prior de la Cathedral diò puesta en un papel al Exmo. Señor Virrey la forma, como le havian dado à la embajada los Regidores Diputados de la Ciudad en las Proceſiones extraordinarias, desde que entrò en el Priorato; de que suerte la explicò el Conde de Ayanz en 1. de Junio de dicho año, y lo que en suma constaba de la practica del Cabildo en sus Libros de acuerdo acerca de ellas; y con esto puso tambien el Prior lo que se observaba en las ordinarias reducidas à Escritura de Concordia entre ambas Comunidades: executaronse de estas las del Señor San Fermin, San Roque, San Saturnino, y San Nicasio, que son fixas, y capituladas, sin la menor novedad en el resto de dicho año de 1750.

En el presente de 1751. tambien la de San Sebastian, y ultimamente en 22. de Abril à la hora de las cinco

de

de la tarde, dado el recado por el Alguacil Manuel de Miranda, para la de San Jorge del dia siguiente, como el tiempo estaba de aguas, y el camino à la distante Basilica de dicho Santo lleno de barro, respondiendole el Prior, que aquel dia no se podia executar, y assi lo avia resuelto el Cabildo, en el que avia tenido à las nueve de la mañana de aquel dia, para que el Prior lo respondiesse, si llegaba recado de la Ciudad: està pues determinacion bastó, para que, aunque yà la Ciudad tenia publicado el Bando, y participada à las Parrochias, y Comunidades Regulares, con todo la Procession se difiriesse, y suspendiesse.

28 El Martes 27. de Abril de este año de 1751. por la tarde embiò recado la Ciudad al Prior de la Cathedral pidiendo hora, porque tenia, que hacerle legacia: No hallandole en el Priorato, eran cerca de las ocho de la noche, quando los Ministros pudieron encontrarle: respondiò el Prior, que la Ciudad viesse lo intempestivo de la hora, y evitasse su incomodidad; mayormente quando no se podia juntar Cabildo hasta el siguiente dia dadas las nueve de la mañana: Mas, que si con todo ello queria passar al Priorato: le esperaria à qualquiera hora el Prior, sin ir à cerrarse al Dormitorio comun de la Cathedral. Aceptaron esto los dos Regidores nombrados para la comission, que fueron Don Fermin de Labari, y Don Christoval de Villanueva, y assi à poco espacio llegaron à la casa Prioral, y recibidos con el pleno obsequio, que corresponde, y hechos los cumplidos ordinarios, dicho Labari diò el recado con las palabras siguientes.

Que teniendo presente la Ciudad la continuacion del mal temporal por razon de lluvias, y nieves, expuestos los campos à mucho perjuicio, y la suplica de los Labradores, y en su nombre por los Priores, y Diputados de las Cofradias de Monsatrato, y San Lamberto, ha determinado, tener Procession de Rogativa con su Patrono el Señor San Fermin mañana para las quatro de la tarde, y para ello solicitar la Licencia de el Illmo. Señor Obispo de este Obispado, que la hà

dato , y espéra la Ciudad , que el Cabildo concurra à dicha Procefsion en la forma ordinaria.

29 Facilmente advirtió el Prior , el que dicha Oracion no solo era estudianta , fino , que el Regidor la trahia tomada de memoria; y pretextando falta de la fuya , y que podia facilmente equivocarse en su thenor, para referirlo puntualmente á su Cabildo, dixo à los dos Diputados Regidores , tuviessen à bien, y le diessen su beneplacito , para escribirlo en su presencia; no pusieron reparo en ello , y llamado un page del Prior , lo dictò el dicho Labari en la forma, que queda copiado al fin del numero antecedente: debiendo advertir , que en su todo lo pronunciò de principio , como quando despues lo dictò , con sola la variedad , de que la primera vez en lugar del *tener Procefsion* , dixo *hacer* , y por lo dictado el Cabildo concurra , dixo el Cabildo *assista*.

30 Quiso el Prior , que nunca pudiesse , dudarse de el thenor de la embajada , y así mandò á su criado, que en presencia de los mismos dos Regidores sacase un traslado , y conferidos entrambos de ser un mismo thenor , diò uno de ellos à los mismos Diputados de la Ciudad , para que se lo llevassen , como lo hicieron , y respondiòles el Prior , juntaria Cabildo la mañana siguiente , y la Santa Iglesia volveria la respuesta : con esto se despidieron en la forma acostumbrada.

31 Convocose à Cabildo à la hora de dadas las nueve Miercoles 28. de Abril , y llevado à este el papel , que dictò el Regidor Don Fermin de Labari, viò la Santa Iglesia , que en la embajada expressada renovaba Pamplona , y aun aclaraba tanto mas las pretensiones , que envolvió en la del dia 1. de Junio de 1750. (que entonces se juzgò , ser de proprio ingenio del Conde de Ayanz) y renovò en la Carta del dia 2. del mismo mes , y año ; y aun notò, que agora escaseaba mas las palabras de atenta cortesania, y urbana politica , que siquiera , no quitò á una Comunidad tan venerable como el Cabildo , en la citada Carta

ta del año precedente. Y aunque todo esto podia llenar , y exceder las medidas de la benigna tolerancia , contentose por entonces la Santa Iglesia , con que sus Diputados Capitulares Dr. Don Joseph Bernedo , y Don Juan Ignacio Carrillo volviessen la respuesta en voz : mas la llevassen tambien escrita, para sin detencion entregarla à los Regidores , y fue la siguiente.

Al Cabildo ha hecho el Señor Prior literal relacion de el recado , que se sirvieron V. Señorias darle la noche passada: nos manda decir de su parte , para que lo participen V. Señorias à la Ciudad , que siempre , que intervenga la Licencia del Ilustrissimo Señor Prelado , y se le pida el consentimiento al Cabildo , lo dará este , y hará la Proceccion de nuestro Glorioso Santo Patrono , y Obispo Señor San Fermin ; pues nadie mas , que la Santa Iglesia , y todos sus Individuos por su Estado , y circunstancias desean el alivio de las necesidades comunes, y todo lo que fuere del mayor obsequio de la Ciudad.

32 Pidieron hora los dos Diputados Canonigos para dar la dicha respuesta , y señalada la de las dos de la tarde del Miercoles 29 de Abril, dieronla puntualmente en voz , segun se les avia ordenado, y apuntando Don Fermin de Labari desco de escribirla, dixeronle, la trahian ya à prevencion escrita , y le entregaron un tanto de ella , con lo que se restituyeron à su Iglesia hechas todas las cortesanas en tales casos reciprocamente estiladas.

33 Llegò à entender el Cabildo , que la Ciudad por Diputacion , y carta avia repetido instancias à su Ilustrissima , para que le concediesse Licencia de hacer Proceccion General con dicho Glorioso Santo sin intervencion de la Cathedral , y que el Señor Prelado se avia à ello resistido , y denegadole semejante intento à Pamplona , y que esta publicaba à sus vecinos , y les impresionaba , de que la Santa Iglesia no queria hacer la Proceccion, ocultando la realidad del contenido de su respuesta , y ser el motivo unico , de no estar executada , que el Ayuntamiento no la pedia al Cabildo , sino en claros terminos se la mandaba.

23

Libro 34 Los Capitulares sumamente deseosos, de que la necesidad comuna fuesse socorrida, y se hiciesse la Procefsion, mas sin perjuicio del Derecho, que ya se veia la Santa Iglesia necesitada, de aclararlo en Justicia, el Viernes 30. de Abril acordaron, passasse Diputacion al Señor Obispo, y le propusiesse, que su Ilustrissima podia interessar al Excelentissimo Señor Virrey à fin, de que repitiesse los mismos Oficios, que practicò el año 1750. y que quando su Ilustrissima no aceptasse, executar por sí esta suplica, tuviesse à bien, de que los mismos Capitulares, que le hablaban sobre ello, passassen directamente, à pedirselo al Excelentissimo. El Señor Obispo luego fue à verse con S. E. y se manifestó este en dictamen, de que solo lo practicara, quando alguna de las dos Comunidades fuesse à suplicarselo: Noticiòlo así el Ilustrissimo à los Diputados Capitulares, que antes havian estado con él; y la misma tarde, pedida hora, fueron al Palacio Real, suplicandole al Señor Virrey, que por lo que tocaba al Cabildo, podia S. E. assignar dia, y hora para la Procefsion, sin perjuicio de qualquiera Derecho, que competiesse à la Ciudad, y quedó S. E. en que llamaria à esta, para oirle, y la mañana de el siguiente S. E. se sirvio noticiar al Cabildo: que pues existia la Licencia del Señor Prelado, y haviale resignado en su disposicion la Ciudad, como la Santa Iglesia, podia ser la Procefsion el mismo dia Sabado à las quatro de la tarde, sin que se perjudicasse à Derecho alguno de entrambas Comunidades.

35 Dispusieronse por la Santa Iglesia todas las cosas, para executar la Procefsion el mismo dia, y hora dada por S. E. y así se hizo, sin que pudiesse notar la Ciudad aun minimo resentimiento en la cortesania de el Cabildo, y sus Capitulares. Y en el dia siguiente 2. de Mayo la Santa Iglesia repitiò visitar al Señor Virrey, darle gracias por los Oficios executados, suplicandole, que siendo yà pres-

rifo , decidirse , y aclararse la question con la Ciudad para adelante ; si antes de la decission , huviesse otra necesidad publica , por la que se debiesse repetir Pro- cession General , se dignasse el Excelentissimo de pro- mediar del mismo modo con su autoridad , evitando todo encuentro entre ambas Comunidades ; pues assi seguirian la causa con aquella paz , y exemplo , que les corresponde , y deseaba la Santa Iglesia. El Señor Virrey respondió , ofreciendose por su genio , y encar- gos pronto , è inclinado á la paz , à repetir sus Oficios , y mediar su grande autoridad siempre , que para iguales asuntos , como los passados , le necesitasse la Santa Iglesia.

36 Yà al numero 27. queda expressado lo que sucedió en 22. y 23. del proximo mes de Abril del pre- sente año à cerca de la Proceccion anual de el dia de San Jorge ; y despues de passado el nuevo motivo de la Ro- gativa intentada con el Señor San Fermin para el dia 28. del mismo mes , se oyò , que la Ciudad havia he- cho en su Libro de Acuerdos Auto , como de delibe- racion fuya la suspencion de dicha Proceccion de San Jorge , pretextando tal vez , que despues de haver pu- blicado el Bando , avisado à las Parrochias , y Comu- nidades Regulares , y Cabildo , havianse aumentado las aguas , y ocultando la respuesta de la Santa Iglesia. No dexó de suspenderse el assenso à tal noticia : por- que esto , si que seria , no proceder la Ciudad , y su Secretario con aquella realidad , y se publica , que deben professar , y guardar en todos sus Autos ; pues aquella tarde , y noche desde que el Alguacil estu- vo con el Prior de la Cathedral , no llovió mas hasta la mañana del Viernes 23. de dicho mes de Abril.

37 La verdad , que pueda tener dicha noticia , è su incertidumbre , diralo mejor el Libro de acuer- dos de Pamplona ; pero no se hará inverosimil , à quien llegue à saber lo indubitable siguiente : porque el Sa- bado 22. de Mayo à la hora de las seis de la tarde Jo- seph de Peralta Alguacil de la Ciudad buscò al Prior de la Cathedral de parte de su Ayuntamiento , para darle

ob obli... darle el recado verbal de el thenor siguiente.
 Que B. L. M. la Ciudad al Muy Ilustre Señor Prior. Que
 respecto de haverse suspendido la Proceccion votiva del Señor
 San Jorge en su mismo dia por malos temporales, y recono-
 cerse ya, que el piso estaba en buena disposicion, para po-
 derse passar à su Basilica; ha determinado la Ciudad, que el
 dia Lunes primero veniente se haga la dicha Proceccion. Y
 espera la Ciudad, que el muy Ilustre Cabildo concorra à ella
 en la forma acostumbrada.

38 Dixolo assi en voz Peralta con grande pun-
 tualidad; y deseando el Prior, para llevarlo al Cabil-
 do, tomarlo por escrito, venia tan instruido, que lue-
 go advirtió, tenialo, para no equivocarse, en su borra-
 dor, el qual, sacado, se trasladò, y copió, y lo dexò
 firmado de su nombre. Luego passò el Prior à poner
 en noticia del Ilmo. esta novedad, antes de particia-
 parla al Cabildo, que se hallaba ocupado en cantar
 Completas, Salve, y Letania Lauretana por dia Sabaa-
 do; y su Ilma. hizo del recado de la Ciudad el recto
 juicio, que correspondia à sus terminos, manifestan-
 dose, acabava ahora de comprender, que ya la
 controversia entre ambas Comunidades no era sobre
 meros terminos de cortesania, sino es, que la Ciudad
 queria hacer accion, y Derecho suyo el determinar, y
 assignar dias, y horas à las funciones Eclesiasticas, res-
 pecto de que no havia para la tal Proceccion de San
 Jorge dadole la menor cuenta de la suspension,
 como ni tampoco de el dia, que deseaba, se hi-
 ciese.

39 El Domingo 23. de Mayo juntò Cabildo el
 Prior dadas las nueve de la Mañana, y à el llevò el pa-
 pel original, que dexò firmado Joseph Peralta, y expref-
 sò lo havia dicho con grande puntualidad en voz la
 tarde antes, conforme queda copiado; y la Santa Igle-
 sia, enterada de ello, y de estar noticioso el Ilmo. re-
 solviò responder en la forma siguiente à la Ciudad, y
 en su nombre al Licenciado Don Manuel de Laortiga,
 que, por ausentes, y enfermo los tres Regidores Cavos,
 era el Prehemiente entre los restantes.

Al Señor Don Manuel de Laortiga B. L. M. el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona ; y en respuesta del recado , que ayer Sabado 22. del presente mes diò al Señor Prior de parte de la Ciudad Joseph de Peralta, Alguacil de dicha Ciudad , dice , ser cierto , que la Procefsion votada , y fixa del dia de San Jorge 23. de Abril proximo se suspendiò , y dexò de hacerse en fu dia por deliberacion de dicha Santa Iglesia por las aguas , y muchos lodos , que havia en el camino de la Basílica de dicho Santo , y no ser decente , executarfe en tales circunstancias , sino suspenderfe , como otras muchas veces se ha hecho : y que siempre , que la Ciudad pida al Cabildo , señale dia , y hora , afsi como lo ha practicado en casos semejantes los dias 26. de Abril de 1734. y 22. de Abril de 1735. en aquel , por haver incidido San Jorge en Viernes Santo , y en el otro , por razon de aguas , y lo mismo en otros diversos años ; la Santa Iglesia señalarà dia , y hora , y hará la Procefsion , para que se cumpla con la obligacion de la Escritura de Concordia entre ambas Comunidades , testificada el año 1626. por Luis de Oteyza , Secretario de la dicha Ciudad , y confirmada por el Ilustrissimo Señor Don Fr. Joseph Gonzalez , Obispo al tiempo de este Obispado con previo consentimiento , y autoridad de dicho Cabildo en 28. de Noviembre del mismo año ante Pedro Lapeña , su Secretario de Camara.

40 Quiso la Santa Iglesia , que esta respuesta acordada dar al recado de la Ciudad , la censurasse antes de entregarla el Ilustrissimo Señor Obispo ; viese se los Autos capitulares , que se citaban ; y su Ilustrissima celebra mucho , no solo por considerarla como medida , justa , y consiguiente à casos identicos ; sino es por ver en ella citado el Instrumento de Concordia sobre las Procefsiones ordinarias de entre año ; pues segun se havia explicado à su Ilustrissima uno de los Regidores (reconvenido , con que , si para ellas fue necesario , pedir el consentimiento al Cabildo , parecia , no poderse escusar , de ser preciso con mayor causa en las extraordinarias) se persuadia la Ciudad , no existia tal Escritura , y Concordia : y aun passaba , à imputar , era mero discurso , pensamiento , y evasion de los Canonigos. Con esto llevò Gabriel de Ezpeleta , Perriguero de la Santa Iglesia el dicho recado de

respuesta por escrito antes de la hora de las doce del medio dia del Domingo 23. de Mayo, y lo entregò al dicho Don Manuel de Laortiga, Regidor, dandofelo firmado.

41. Lunes 24. de dicho mes, à las ocho de la mañana el mismo Joseph Peralta buscò en el Priorato al Prior de la Cathedral, y diòle el papel, y recado siguiente para el Cabildo.

Al M. Ile. Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona B. L. M. Don Manuel de Laortiga, quien en vista de el papel de su Señoria, que ayer Domingo 23. del corriente al medio dia le recibì con la mayor estimacion por mano de Gabriel de Ezpeleta, Mazero de dicha Santa Iglesia, en respuesta del recado, que en el anterior se pasó de orden de la Ciudad por medio de Joseph Peralta, Teniente de Justicia, al Señor Prior del referido Cabildo; dice, que habiendole puesto en noticia de la Ciudad, le ha expressado su Señoria, que puede responder, como la Ciudad queda por ahora advertida de su contenido, para reflexionar lo conveniente. Joseph Peralta, Teniente de Justicia.

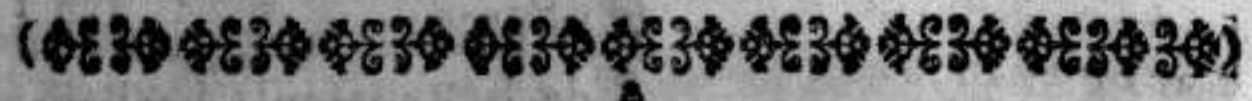
42. Respondiòle el Prior à dicho Peralta pondria dicha respuesta en noticia de su Cabildo, como lo hizo aquella mañana. En 27. del mismo mes llamò el Señor Ilustrissimo al Prior de la Cathedral, y Arcediano de la Tabla, y fue, para mostrarles una Carta de la Ciudad con fecha de 26. en que entra yà confessando la Concordia citada del año 1626. (que antes havian negado à S. Ilma.), y ser una de las Procepciones comprehendidas en ella la del dia de San Jorge; haverse suspendido por las aguas, y estar sin executarse, porque la Cathedral pretendia, tocarle el assignar dia, y hora, y ser esto contra el Derecho, que juzgaba tocarle la Ciudad: y que por quanto la determinacion de este punto juridico, ò politico (que assi le llama Pamplona) necesitaba de tiempo, para declararse, como para juntar los Documentos de su derecho, deseando no se dilatasse el cumplimiento del voto, pedia à S. Ilma. su interposicion, y que señalasse dia, y hora para la Procepcion sin perjuicio del Derecho de entrambas Comunidades. La Carta de la
Ciu-

Ciudad les entregò el Señor Obispo original, para que la llevassen al Cabildo ordinario del dia siguiente Viernes 28. de Mayo, con la benignidad, de que manifestassen à la Santa Iglesia su propension à la union, y paz, que sabia era el mismo deseo de todos los Capitulares, y no saldria de lo que al Cabildo le pareciese mas conveniente, y decoroso.

43 Dicho dia Viernes leida la Carta de la Ciudad, y manifestando el Prior, y Arcediano de la Tabla las Paternales expresiones, que el Cabildo debia à S. Ilma. solo se hallò el reparo, para desde luego dexar arbitro à su Ilma. de señalar dia, y hora à la dicha Proceccion de San Jorge, el que la Santa Iglesia en la embajada, que hizo en 2. del mismo mes al Exmo. Sr. Virrey, se havia resignado enteramente, para que, ofreciendose nueva disputa con la Ciudad, arbitrase S. E. y aunque entonces solo se habló de las Procepciones extraordinarias, mas yà la de San Jorge, por haver fallido de su dia, la queria poner en la misma classe Pamplona; y huyendo esta Republica de su Jefe superior, mudaba de mano para la mediacion: propusole à S. Ilma. este embarazo la Santa Iglesia; y que assi tubiesse à bien, se hiciesse nueva embajada al Exmo. noticiandole lo que passaba, y que despues podria S. Ilma. por todo el Derecho del Cabildo señalar el dia, y hora, que le pareciesse, previniendole al mismo tiempo la ocupacion de Sabado Vispera de Pasqua de del Espiritu Santo, y la que trahen de solemnidad los tres dias de ella à la Cathedral, y que assi no hallaba dia mas comodo, para poderse passar à la distancia de la Basilica de dicho Santo, que el Juevestres de Junio.

44 El Señor Virrey se manifestó con expresiones dignissimas de su afabilidad por la atencion del Cabildo; y que nada sabia del caso por la Ciudad; y se gozaba mucho, de que la Santa Iglesia condescendiesse con la mediacion de su Ilma. Con esto dicho Señor Prelado respondiò en 28. de dicho mes de Mayo à la Ciudad, que habiendo tratado el asunto

de su Carta con su Cabildo, se haria la Proceſſion à la
Basilica de dicho Santo el dia 3. de Junio à la hora de
las ſeis de la mañana, porque los dias ſiguientes eran
ocupados con la Paſqua del Eſpiritu Santo, y Tempo-
ras; y que eſto fueſſe ſin perjuicio de qualquiera Dere-
cho, que pudiera corresponder à entrambas Comunida-
des, y aſi ſe executò.



§. II.

DEL ORIGEN DE LAS PROCES-
siones en las Sagradas Letras.



A principal par-
te de qualque-
ra coſa es ſa-
ber ſu princi-
pio, dixo el J.
Cro. Gayo (a).
Tiene incon-
veniente tratar las materias, ſin ſaber
ſu origen, y la noticia de eſte hace
mas facil la inteligencia de lo que ſe
trata: todas ſon palabras de la ley Ci-
vil (b). A las Proceſſiones no falta
quien les atribuye principio entre
los ſuperſticioſos ritos de la Gentili-
dad (c), y hacen de ello mencion Juan
Garcia, y el Politico Bobadilla (d).
Aſi como de las miſmas obſcuras
Arts ha llegado la oſadìa de los He-
reges, à decir, que de la antigua
conſagracion de los mentidos Dioses
trahe ſu origen la canonizacion de
los Santos, que obſerva la Santa
Igleſia Catholica (e).

(a)
Lib. 1. ad ll. duodecim tabul.

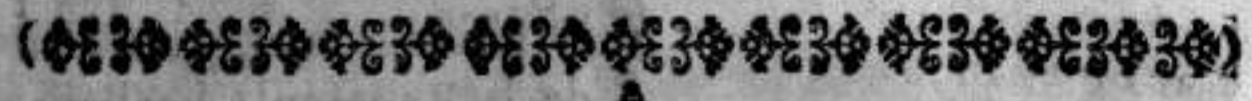
(b)
Leg. 1. de origin. juris: Cum
juſque rei potiffima pars princi-
pium eſt: inconveniens eſt, omiſ-
ſis initiis, atque origine non re-
petita, atque illotis, ut ita di-
xerim, manibus, protinùs ma-
teriam interpretationis tracta-
re: præſationes, & libentiùs nos
ad lectionem propoſitæ materiæ
producunt, & cum ibi veneri-
mus, evidentiore præſtant in-
tellectum.

(c)
Eveillon de Proceſſionibus
cap. 29. fol. 293. Serario de
Proceſ. p. 1. cap. 3. Theophi-
lus Raynaudus tom. 15. in
Heteroclitis p. 8. n. 4. Evagrio
Hiſt. Eccleſ. cap. 25. Pignat.
tom. 5. conſult. 54. à n. 9. ad 154

(d)
Garcia de expenſis cap. 212
n. 37. & ſeq. Bobadilla polit.
tom. 2. lib. 5. cap. 4. n. 15.

(e)
Oſpinianus de origine, pro-
greſſu, & ritibus feſtorum, cap.
6. Ioan. Abertus Fabria Bi-
bliogra. antiqua. cap. 8. n. 24.

de su Carta con su Cabildo, se haria la Proceſſion à la
Basilica de dicho Santo el dia 3. de Junio à la hora de
las ſeis de la mañana, porque los dias ſiguientes eran
ocupados con la Paſqua del Eſpiritu Santo, y Tempo-
ras; y que eſto fueſſe ſin perjuicio de qualquiera Dere-
cho, que pudiera corresponder à entrambas Comunida-
des, y aſi ſe executò.



§. II.

DEL ORIGEN DE LAS PROCES-
siones en las Sagradas Letras.



A principal par-
te de qualque-
ra coſa es ſa-
ber ſu princi-
pio, dixo el J.
Cro. Gayo (a).
Tiene incon-
veniente tratar las materias, ſin ſaber
ſu origen, y la noticia de eſte hace
mas facil la inteligencia de lo que ſe
trata: todas ſon palabras de la ley Ci-
vil (b). A las Proceſſiones no falta
quien les atribuye principio entre
los ſuperſticioſos ritos de la Gentili-
dad (c), y hacen de ello mencion Juan
Garcia, y el Politico Bobadilla (d).
Aſi como de las miſmas obſcuras
Arts ha llegado la oſadía de los He-
reges, à decir, que de la antigua
conſagracion de los mentidos Dioses
trahe ſu origen la canonizacion de
los Santos, que obſerva la Santa
Igleſia Catholica (e).

(a)
Lib. 1. ad ll. duodecim tabul.

(b)
Leg. 1. de origin. juris: Cum
juſque rei potiffima pars princi-
pium eſt: inconveniens eſt, omiſ-
ſis initiis, atque origine non re-
petita, atque illotis, ut ita di-
xerim, manibus, protinus ma-
teriam interpretationis tracta-
re: præſationes, & libentius nos
ad lectionem propoſitæ materiæ
producunt, & cum ibi veneri-
mus, evidentiore præſtant in-
tellectum.

(c)
Eveillon de Proceſſionibus
cap. 29. fol. 293. Serario de
Proceſ. p. 1. cap. 3. Theophi-
lus Raynaudus tom. 15. in
Heteroclitis p. 8. n. 4. Evagrio
Hiſt. Eccleſ. cap. 25. Pignat.
tom. 5. conſult. 54. à n. 9. ad 154

(d)
Garcia de expenſis cap. 212
n. 37. & ſeq. Bobadilla polit.
tom. 2. lib. 5. cap. 4. n. 15.

(e)
Oſpinianus de origine, pro-
greſſu, & ritibus feſtorum, cap.
6. Ioan. Abertus Fabria Bi-
bliogra. antiqua. cap. 8. n. 24.

(f)
 Car. Lambert. de Canoniz.
 Sancti. tom. 1. cap. 2. per totum.

(g)
 Serm. de Passione Domin. post
 medium.

(h)
 Exodi. cap. 13. vers. 18. &
 cap. 14. & 15. per totum.

(i)
 Durando in rationa. Divin.
 Officiorum. lib. 4. cap. 6.

(k)
 Benzonio de Anno Iubilai
 lib. 4. cap. 15.

(l)
 Eveillon de processon. cap.
 2. fol. 6.

(m)
 Cap. 10. vers. 33. & seqq.

(n)
 Lib. Iosue, cap. 6. vers. 3.
 & seqq.

(o)
 Durando in rationa. Divin.
 Offic. lib. 4. cap. 6. Serario de
 proces. 1. p. cap. 13. Gretfero
 de proces. lib. 1. cap. 2. Villar.
 gobier. Eccl. p. 2. quest. 13.
 arts. 3. n. 7.

2. Reprueba tan mal principio del mas elevado Rito de la Iglesia N. SSm. Padre Benedicto XIV. en su Tratado de Canonizacion de los Santos (f), y al de las Procesiones hallasele tanto mejor, quanto sagrado en las figuras, y sombras del antiguo Testamento, que prometian la infalible luz, y claridad venidera de la Religion Christiana, en que como elegantissimamente dixo el Grande San Leon (g): *La figura se convirtió en verdad, la profecia en manifestacion, y la ley en Evangelio.*

3. En la salida del Pueblo de Dios de Egipto (h) se halla la primera sombra de las Procesiones de la Santa Iglesia segun Durando, quien combina todas las solemnidades, y circunstancias de aquel suceso, con las que oy se observan (i). Rutilio Benzonio en su Tratado del año Santo expresa con admirables clausulas, y tanta individualidad, que dice, se profetizaron en dicho suceso, las que oy hacen las Cathedrales (k); y Jacobo Eveillon conforma en este mismo dictamen (l).

4. En el Sagrado Libro de los Numeros se lee otra Solemnidad del Pueblo escogido, como de Procesion (m); y tal fue la mandada por Dios en el Sitio de Jericho, de circular con la Arca del Señor siete veces los muros, para que cayessen en tierra (n): assi la llaman Durando, Serario, Gretfero, y Villaroel (o); y el Doctissimo Pe. Cornelio Alapide le dà nombre equivalente,

refiriendo con el Texto Sagrado las circunstancias, que intervinieron (p).

En otros lugares del Testamento viejo se hallan igualmente bien expressadas las Procesiones: tales, quando se llevo la Arca al Exercito de los Israelitas (q): quando de Cariathiarim se coloco en Casa de Obededon (r), y de esta se traslado al Alcazar de Sion (s). Tambien quando segun Esdras, se dedicaron los muros de Jerusalem (t), y el Sumo Sacerdote Joacin con los Presbyteros del Templo fue a Betulia, a dar las gracias, y alabanzas a la insigne muger Judith por la victoria contra Holofernes (v). Aun de las Procesiones del Pontifical Romano por el feliz arribo de los Señores Reyes, y Prelados (x) hay no obscuro bosquejo en el recibimiento de los Profetas a Saul, quando ungido en Rey por Samuel, llego a Gabbaa de Benjamin (z). Solemnidad, que por la grande religion de nuestros Señores Reyes, y veneracion del Estado Ecclesiastico por la ley 7. lib. 1. tit. 1. de la Recopilacion de Castilla, la han reducido, a que no salga fuera de la Iglesia (*): como tambien a su exemplo los Señores Prelados de Pamplona desde el año 1648. en que fue promovido a su Mitra de la de Salamanca el Ilustrissimo Señor Don Francisco Alarcón, dexan de hacer aquella solemne Proceesion de su primer ingresso, que refiere el Ilustrissimo Señor Sandoval en su libro Catalogo de los Obispos de

Pam-

(p)

P. Cornel. Alapide in Iosue cap. 6. vers. 4. §. Porro nec, & §. Hic autem.

(q)

1. Reg. cap. 4. vers. 3. 4. & 5. Serarius p. 1. d. cap. 3. Alapl. in lib. Reg. d. cap. 4. Dion. Carthuf. in lib. Reg. 1. cap. 4. vers. 3.

(r)

Paralip. lib. 1. cap. 13. vers. 2. cum seqq. Dionisius Carthu. ad d. locum ibi. Quasi ad litteram ista faciunt in Proceesionibus Ecclesie. Petrus Grego. Par. tit. iuris canon. lib. 1. tit. 20. cap. 3. Serarius de Proceesion. 1. p. cap. 3.

(s)

Paralip. lib. 1. cap. 15. vers. 4. & seqq. Dionis. Carthuf. ad 2. Reg. cap. 6. art. 13. Gretfero de Procef. lib. 1. cap. 19. Benzonio de Anno Iubilee lib. 4. cap. 15.

(t)

Esdrae lib. 2. cap. 12. vers. 27. & seqq. Jacob. Gretf. de proceesion. lib. 1. cap. 2. Evcillon. de proceesion. cap. 2. fol. 11. & Thom. Malvenda ad Esdram d. cap. 12. vers. 31. Villar. gov. Eccl. p. 2. q. 13. art. 3. n. 6.

(v)

Lib. Judith cap. 15. ver. 9. Tirinus d. cap. 15. ibi. Ubi figuram habes Proceesionum a Christianis institui solitarum.

(x)

Pontif. Rom. p. 3. tit. de ordin. ad recipiendum Prelat. & tit. de ordine ad recipiendum Rogem.

(z)

Lib. 1. Regum cap. 10. ver. 10. ubi Cornel. Alap. ver. 1. & Evcillon de procef. cap. 2. fol. 7.

(*)

Villaroel govier. Eccl. pacif. p. 2. q. 13. art. 3. à num. 49. ad fin.

(a)
En el Sr. D. Antonio Manrique num. 63. fol. 132. en el Sr. D. Pedro la Fuente fol. 134. & alibi.

(b)
D. 3. p. tit. de ordine ad recipiendam Prælatum. Pignatell. tom. 3. consul. 46. à num. 34. ad finem.

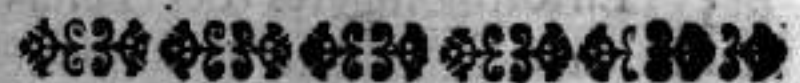
(a)
Epist. 118. cap. 1. ibi. Quod universa tenet Ecclesia, nec Conciliis institutum, sed semper reserutum est, non nisi auctoritate Apostolica traditum rectissime creditur.

(b)
Gretfero de Proces. lib. 1. cap. 2. Benzonio de Anno Iubilæi lib. 4. cap. 15. Durando de ritibus Eccles. lib. 2. cap. 10. num. 2. Vinius in not. ad Concil. Laodic. Villarroel g. viern. Eccl. p. 2. quest. 13. art. 3. n. 5. Pignat. tom. 5. cons. 54. n. 16. & 17. Fragofo de regimin. Republicæ p. 2. lib. 2. d. sp. 6. num. 10. Paz Jordan lucub. lib. 31. tit. 2. num. 22. & 27.

(c)
Synod. Fulginat. sub Josaphat. cap. 22. de Proces. ibi. Processiones, que supplicationes etiam appellatæ, ab ipsa Ecclesia nascentis exordio institutæ sunt.

(d)
Rota recent. decis. 87. num. 13. p. 17. ibi: Sempër fuerunt in Ecclesia à primordiis.

32
Pamplona (a), y dispone el Pontifical (b).



§. III.

ORIGEN DE LAS PROCESSIONES entre los Catholicos: quales tiene establecidas el Derecho, y de las añales, que se executan en Pamplona.



L Grande P. S. Agustia afirma, que lo que la universal Iglesia observa, y no se le halla cla-

ro principio, ha de entender lo tiene recibido por tradicion Apostolica, y desde los principios de ella (a). No à posterior tiempo atribuyen los mas celebrados AA. el uso de las Processiones: assi lo sienten Jacobo Gretfero, Benzonio, Durando, Severino Vinius, Villarroel, Pignatello, y otros (b): el Synodo de Fulgino, aprobado por la Sagrada Congregacion del Concilio, dixolo claramente por estas palabras: Las Processiones, que tambien son llamadas Supplications, desde el mismo principio de la Iglesia fueron instituidas (c), y son equivalentes las de la Sagrada Rota (d). Pues de verdad, que otra cosa fue sino una Rogativa, la que refieren los Hechos Apostolicos, quando S.

(a)
En el Sr. D. Antonio Manrique num. 63. fol. 132. en el Sr. D. Pedro la Fuente fol. 134. & alibi.

(b)
D. 3. p. tit. de ordine ad recipiendam Prælatum. Pignatell. tom. 3. consul. 46. à num. 34. ad finem.

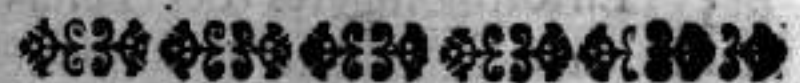
(a)
Epist. 118. cap. 1. ibi. *Quod universa tenet Ecclesia, nec Conciliis institutum, sed semper reserutum est, non nisi auctoritate Apostolica traditum rectissime creditur.*

(b)
Gretfero de Proces. lib. 1. cap. 2. Benzonio de Anno Iubilai lib. 4. cap. 15. Durando de ritibus Eccles. lib. 2. cap. 10. num. 2. Vinius in not. ad Concil. Laodic. Villarroel g. viern. Eccl. p. 2. quest. 13. art. 3. n. 5. Pignat. tom. 5. cons. 54. n. 16. & 17. Fragofo de regimin. Republicæ p. 2. lib. 2. d. sp. 6. num. 10. Paz Jordan lucub. lib. 31. tit. 2. num. 22. & 27.

(c)
Synod. Fulginat. sub Josaphat. cap. 22. de Proces. ibi. *Procesiones, que supplicationes etiam appellatæ, ab ipsa Ecclesia nascentis exordio institutæ sunt.*

(d)
Rota recent. decis. 87. num. 13. p. 17. ibi: *Semper fuerunt in Ecclesia à primordiis.*

32
Pamplona (a), y dispone el Pontifical (b).



§. III.

ORIGEN DE LAS PROCESSIONES entre los Catholicos: quales tiene establecidas el Derecho, y de las añales, que se executan en Pamplona.



L Grande P. S. Agustia afirma, que lo que la universal Iglesia observa, y no se le halla cla-

ro principio, ha de entender lo tiene recibido por tradicion Apostolica, y desde los principios de ella (a). No à posterior tiempo atribuyen los mas celebrados AA. el uso de las Procesiones: assi lo sienten Jacobo Gretfero, Benzonio, Durando, Severino Vinio, Villarroel, Pignatello, y otros (b): el Synodo de Fulgino, aprobado por la Sagrada Congregacion del Concilio, dixolo claramente por estas palabras: *Las Procesiones, que tambien son llamadas Supplications, desde el mismo principio de la Iglesia fueron instituidas* (c), y son equivalentes las de la Sagrada Rota (d). Pues de verdad, que otra cosa fue sino una Rogativa, la que refieren los Hechos Apostolicos, quando S.

Pedro Apostol se hallaba presso por Herodes? (e) Ni distinta, la que relaciona San Juan Damasceno en el transito de la Sacratissima Reyna de los Angeles, que una festiva Procecion de estos, y los Santos Apostoles (f). En San Irineo, S. Cipriano, S. Basilio, y Tertuliano se halla memoria de ellas (g). Y si bien no faltan, quienes les den principio posterior, fundados en las antiguas persecuciones de la Iglesia (h), y señalan por Author de las Procepciones al Grande Chrysostomo, que quiso con el Rito Ecclesiastico Catholico olvidar los de los Arrianos (i), de que existe memoria en los Codigos Theodosiano, y del Emperador Justiniano (k), lo mas cierto es, que usadas, è instituidas desde el principio de la Iglesia, lograron mayor orden, su perfeccion, y frecuencia en el tiempo de este Santo Doctor.

Demuestrase esta assercion, con lo que comunmente se escribe, de que las Letanias menores, ò los tres dias de Rogaciones antes de la Ascension del Señor las instituyó San Mamerto, Obispo de Viena en Francia (l), de donde extendiendose su uso, las estableció el Concilio de Orleans, cuyo decreto se halla recibido entre los Canones de la Iglesia (m); pues es cierto, que dicho Santo Prelado no fue Author de ellas, respecto hacer ya mencion San Agustin, que tantos años le precedió (n); y aun el mismo Sidonio Apolinar Coetaneo de San Mamerto, afirma en

(e)

Act. cap. 12. vers. 5. Pignat. tom. 5. consul. 54. n. 16.

(f)

S. Ioannes Damasc. orat. 2. de dormitione Deiparæ circa finem. ibi. Cum Angelica, & Apostolica hymmodia elatum in loculo fuit depositum Gethsemane.

(g)

Hos refert Pignat. consul. tom. 5. consult. 54. num. 8. 16. & 17.

(h)

Iosephus la Cerda in Iudith cap. 16. vers. 27. num. 144. Theophil. Raynaudus in Heteroclitis punt. 8. n. 2. Gonzal. ad Decretal. lib. 3. in cap. Nobis fuit. 25. de iure patron. num. 7.

(i)

Nicephor. Hist. Eccl. lib. 13. cap. 8. Enneus Robert. rer. iudic. lib. 4. cap. 15. Petrus Gregor. part. juris canon. lib. 1. tit. 2. à cap. 3.

(k)

Leg. 30. tom. 6. lib. 16. tit. 5. de heret. & leg. 3. Cod. de heret.

(l)

Sidonius Apolin. lib. 7. epis. 1. Gregorius Turones. Hist. Galie lib. 2. cap. 34. Covar. lib. 4. var. cap. 20. num. 16. Pignat. tom. 5. consult. 54. n. 20. & 21. PP. Bolandini tom. 2. Maii ad diem. 11. ubi extat Homilia Sancti Aviti de Rogationibus.

(m)

In cap. Rogationes 3. de consecrat. disc. 3. fuit anno 511. ut testatur. Card. Turrecremat. in nova ordin. Decreti lib. 1. p. 3. tit. 8. de foris rub. 1. cap. 2.

(n)

Sermone 173.

(o)
 Sydon. Apolin. lib. 5. epist.
 14. Villaro. gobier. Ecc. pacif.
 p. 2. quest. 13. art. 3. n. 20.
 Addent. ad Covar. var. lib. 4.
 cap. 20. n. 108. Fragos. de re-
 gimin. reip. p. 2. lib. 2. disp. 6.
 num. 10.

(p)
 Lib. 11. epist. 2. Covar. var.
 lib. 4. cap. 20. n. 16. in fine.
 Pignat. tom. 5. consult. 54. n.
 25. Diction. Esp. tom. 4. lect.
 1. fol. 387. verb. Letania sum
 Illecas, & Mariana.

(q)
 Enneus Robert. rer. judicat.
 lib. 4. cap. 15. fol. Mihi 845.

(r)
 Lib. 2. regest. epist. in princ.
 Villaroel. gobier. Ecc. pac. p.
 2. quest. 13. art. 3. n. 24.

(s)
 Lib. 11. regest. epist. 2. tom.
 2. oper. Divi Greg. Papa.

(t)
 Novel. 123. cap. 32.

(u)
 Bellat. in cap. Quando Pres-
 byteri, distin. 38. sub anno 633.
 ut testatur Card. Turrecremata
 in nova ordin. Decreti Graciani
 lib. 1. tit. 14. de etate, & qua-
 litate rub. 2. cap. 7.

(x)
 Cathal. Epif. Pamp. fol. 74.
 cuius originale reperitur in Ar-
 chivio Pamp. Ecclesie Arca. litt.
 E. prima sub num. 3.

otro lugar, se usaron antetiorment-
 te, mas que las mejoro con su re-
 forma (o), y esto bastò, para que le
 reputen por Instituidor de este Rito
 Sagrado. Tambien comunmente la
 Letania, ó Rogacion mayor del dia
 de San Marcos se atribuye el prin-
 cipio al Grande San Gregorio (p),
 aunque Enneo Roberto le dá à Pe-
 lagio Papa su Antecessor (q), mas
 tiene claro fundamento la mayor an-
 tiguiedad en el mismo Santo Doc-
 tor, pues en el año segundo de su
 Pontificado yá la llama *annua solem-
 nidad* (r), quando es de data del un-
 decimo el Decreto, en que se esta-
 bleció el nuevo Rito, y Orden, y al
 que muchos AA. atribuyen, y lla-
 man el de su primitiva institucion (s).
 No parecerá impropio añadir
 la memoria, que de dichas Letanias
 se halla en las Novelas Constitucio-
 nes del Emperador Justiniano (t). La
 que se encuentra en el Concilio
 Quarto Toledano (u), y la que muy
 conforme à este ofrece para la Ca-
 thedral de Pamplona el Real Privi-
 legio del Señor Don Sancho Rami-
 rez de la Era 1125. copiado por el
 Ilmo. Sandoval (x), donde como de-
 recho de la Iglesia Matriz reconoce,
 se hallaban obligados, à concurrir à
 ella la Feria quarta de Rogaciones to-
 dos los Parrochos, que desde sus
 Iglesias viesse el Santo Templo, y
 oyessen su Campana. Establecimien-
 to, que inalterablemente se guardò
 en continuados siglos, hasta que à
 mitad del decimo septimo por la
 dis-

distancia se licenció de este reconocimiento hasta cinquenta de aquellos, y despues al fin del mismo, á las restantes: conservandose oy solas dos Iglesias de fuera los muros, las mas vecinas; y aun à estas añalmente las indulta el Cabildo, para que en atencion à la mala obra de la detencion de sus Feligreses, puedan volverse, antes de hacerse la Rogacion de la Cathedral. De las dichas quatro Procesiones de Rogacion, las de la Feria segunda, y tercera antiguamente hicieronse à las Iglesias de Burlada, y Ansoain (z), y de ello aun dà memoria el Auto del Ilustrissimo Señor Obispo D. Pedro la Fuente año 1583. que se halla impresso entre las Ordenanzas del Consejo (*). Las del día de San Marcos, y Feria quarta siempre à San Nicolas, y San Saturnino (a), y no consta, quando aquellas se transfirieron à San Nicolas, y San Lorenzo, sino es, que yà para el año 1598. se hallaban mudadas. (b)

4 De la Festividad del Santo dia del Corpus, y su Octava, razon se dà, dàr el principio, pues lo fueron las ocupaciones de ella, para la presente controvèrsia. Tubole el año 1262. estableciendola Urbano Quarto (c), y la Constitucion la confirmò por otra Clemente Quinto (d): más adviètte eruditamente el Van-Espen (e), que en ellas, en la memoria de la tal Celebridad, que dexò en sus Celestiales Escritos el Angelico Doctor, (Compositor de tan Sagrado Oficio (f)), y en los AA. Coetaneos no se ha-

(z)

Ex per antiquis Regulis Chori, que extant in Archivio Cath. Arca litt. G. n. 75. & 4.

(*)

Orden. 7. & 8. lib. 2. tit. 11. de los Jueces Eclesiasticos en las del Consejo de Navarra.

(a)

Ex d. regulis Chori, ubi proximè.

(b)

Constat ex novis regulis Chori fol. 79. post statuta impressa Ecclesie Pampilonens.

(c)

Const. incipit. Transiturus 1a. in ordine sub Urbano Papa IV. tom. 1. Bullarii. Urrutigoyti var. resol. cap. 37. n. 1. PP. Bolandini in Propy. Mensis Maii in vita Urbani IV. disert. 43. fol. mihi 374.

(d)

Clement. unica de reliquiis, & ven. Sanct. Romaguera ad Synodum Gerunde. lib. 3. tit. 10. cap. 2. n. 1. & seqq. Urrutigoyti var. resol. 37. n. 1. & seqq.

(e)

In ius Eccles. p. 2. tit. 4. cap. 5. à num. 1. ad 5.

(f)

PP. Bolandini d. Propy. Mensis Maii disert. 43. num. 1. & per totam fol. mihi 374. Guen. de fest. lib. 3. cap. 4. quest. 3. circa finem.

(g)
Incipit Ineffabile in ord. 12. sub Martino V. tom. 1. Bullarii. ibi: Illi præterea, qui Processiones, in quibus ipsum vivificum Sacramentum dicto Festo iuxta præfatarum Ecclesiarum ritus deferetur, &c.

(h)
Van-Espen ubi proximè n. 3. ver. Græci, & num. 5. cum seqq.

(i)
Const. que incipit Excellentissimum in ordine 6. sub Eugen. IV. tom. 1. Bullarii Trident. Syn. sess. 13. de Sacram. Euchar. cap. 5.

(k)
Lib. 2. cap. 33. per totum. Gavant. in rub. Missalis p. 4. tit. 12. n. 2. & 3. ac in Manual. Epif. ver. Processio num. 16.

(l)
Sanctissimus Dom. Clemens XI. in Ediçto 3. diei 9. Junii 1702. tom. 6. Bullarii p. 2. Concilium Rom. sub Benedicto PP. XIII. tit. 15. cap. 7.

(m)
Benevent. sub Maximino de Palumbaria conc. 12. tit. 51. cap. 1. Toletan. sub Emm. Portocarrero lib. 3. tit. 15. const. 2. & 3. Cesaraugust. sub Riva Herrera lib. 2. tit. 4. const. 1. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 2. ubi Romaguera Calagur. lib. 3. tit. 20. cont. 9. & Fulginat. cap. 22. §. 3. & seqq.

(n)
Van-Espen in ius Ecc. d. p. 2. tit. 4. cap. 5. n. 5. & 6.

hace mencion, de que la dicha plausible Fiesta se solemnizasse con Procession. La Constitucion de Martino Quinto es la, que hace yá expresion de ella (g); y por tanto se persuade dicho Docto antiquario Canonista, que por uso particular de las Iglesias fue introduciendose á principio del Siglo XIV. lo que despues passò, à fer solemne Rito universal de la Iglesia Latina, á distincion de la Griega, que no la executa (h). El Papa Eugenio Quarto, y posteriormente el Santo Concilio de Trento vivissimamente exortan á la mayor magnificencia, obsequio, y triunfo de tan venerable Sagrada Funcion (i): lo mismo el Ceremonial Episcopal (k), y diariamente en repetidos Decretos Apostolicos incessantemente vela la Santa Sede en amplificarla (l), y à su exemplo rara es la Provincia, y Obispado que entre sus Synodos Diocesanos, y Provinciales dexen de tener peculiar establecimiento (m).

5 Los particulares, que tocan à la Diocesis, y Santa Iglesia de Pamplona en verdad, que se aventajan à la memoria fixa mas antigua, que trahe de la Procession del Corpus el Van-Espen; pues siendo ella año 1320. y 1325. del Synodo Senonense, y Cathedral de Tornay (n), yá en el Provincial, que el año 1318. por Diciembre celebrò en Zaragoza el primer Señor Arzobispo Don Pedro de Luna, (perteneçiendo entonces Pamplona à dicha Metropolitana) hallasse mencion, y establecimiento,

pa-

para que en toda la nueva Provincia Cesaraugustana se hiciesse con la mayor posible magnificencia (o); Mas aun no se contentò con dicha Ley general el Señor Obispo Don Martin de Calva, (despues Cardenal) y con consentimiento de su Cabildo en 12. de Marzo de 1388. publicò sobre ello especial Constitucion(p), de que haze mencion el Ilustrissimo Señor Sandoval su Sucessor (q). En las Synodales corrientes del año 1590. hallanse dos capitulos conducentes á esta solemnidad (r), y recibìo la ultima perfeccion el año 1609. de acuerdo comun del Ilustrissimo Señor Obispo Don Antonio Venegas de Figueroa, y su Santa Iglesia, que mereciò entonces relacion impressa (s), y es de lo que actualmente se executa todos los años en la Cathedral, haviendo precedentemente el Eminentissimo Señor Obispo Cardenal Don Pedro Pacheco año 1544. en 30. de Septiembre dotado con Distribuciones la Claustral del dia octavo (t), con que se da fin á tan plausible Festividad, de que con las equivocaciones, que luego se advertiràn, hizo memoria su Sucessor Ilustrissimo Sandoval. (u)

6. Este eruditissimo Señor Prelado exacto Historiador del Señor Carlos Quinto, en la misma vida del Señor Cardenal Pacheco supone, que este Señor Prelado en el Synodo, que celebrò en su Cathedral dia 16. de Agosto de 1544. à mas de la dicha Proceesion de la Octava de

(o)
Const. Et si Sedi Apostolicæ tit. de Reliquiis, & vener. extat in Archi Cath. Pampil. Arca litt. G. sub num. 131. el 1. fol. 7. volum. antiq. Synod.

(p)
Incipit Ob reverentiam. quæ extat in d. Archi. Alma Eccl. d. Arca litt. G. sub n. 131. el 2. fol. 35. in 2a. volum. Synod. antiq.

(q)
Cath. Episc. Pamp. in vita Martini Episcopi n. 45. fol. 126.

(r)
Cap. 8. & 22. lib. 3. tit. de celeb. Missarum.

(s)
Typis Viduæ Mathie Maris; anno 1609. Pampilone,

(t)
Incipit. Forque lomas infors mados. fol. 21.

(u)
Per acta Martini de Ollácarizqueta Notarii extant in Archivio Alma Pampil. Eccl. Arca litt. M. & M. n. 23.

(u)
Cath. Episc. Pamp. in vita D. Card. Episc. Petri Pacheco, n. 59. fol. 128. in 2a.

Corpus, estableció otras, día de Pasqua de Resurreccion, y en los de San Agustín, y Patriarcha San Francisco (x); mucha fe se le debia à su Histotia, mientras no se demuestra la equivocacion, y falta de puntuales noticias (y); mas careció de ellas dicho Señor Sandoval. El Synodo no tuvo principio en el mes, y dia, que le señala, sino en 15. de Septiembre, y continuó hasta semejante dia de Octubre de 1544. (z): en los cap. 1. y 13. trata de Processiones, pero en ellos, ni todos los ochenta y tres restantes palabra alguna se enuentra, de haverse ordenado las quatro Processiones, de que le atribuye ser Author su Successor (*). Solo en el capitulo 82. con expreso consentimiento del Cabildo hizo dia festivo de precepto para toda la Diocesi el del Gran Padre San Agustín (a), que por constitucion antigua del Señor Obispo Barbazano desde el año 1346. lo era limitada á sola la Ciudad, como se referirá en otro §. (b). Tambien estableció, fuesse dia colendo el del Seraphin llagado en todo el Obispado (c). Con esto, y que durante el tiempo de la celebracion del Synodo por instrumento separado en 30. del mismo mes de Septiembre dotó dicho Señor Pacheco, con Distribuciones la referida Procession Claustral del dia octavo de Corpus, y la que por el mismo se hace la mañana de Pasqua de Resurreccion, llevando la Magestad Sa-

(x) *Ubi proxime.*
 Rotā corā Falcon. tom. 1.
 tit. 3. de Benef. decis. 13. n. 19.
 & tom. 2. tit. 23. de offic. Or-
 dinarii decis. 2. num. 25.

(y) *Extat originalis in Archi. Al-
 me Pamp. Ecol. Arca litt. G. n.
 134. per acta Martini de Olla-
 carizquera Secretarii, & etiam
 typis data Pampil. eodem anno.*

(z) *Patez ex ipsius lectione totali.
 Ubi proxime.*

(*) *Incipit. Porque somos infor-
 mados. fol. 31.*

(a) *Infra §. V. num. 15.*
 Dic. cap. 82. Porque somos
 infomados d. fol. 31.

(b) *Infra §. V. num. 15.*

(c) *Infra §. V. num. 15.*

eraméntada : fundò un Aniversario para el dia de su muerte , dos Mis-
 las cantadas à los siguientes alde la
 Santissima Trinidad y San Pedro
 Apostol , y aumentó las Distribu-
 ciones de Maytines para algunos dias
 mas Solemnes del año , con lo que
 oy dia se llama Pachequinas (d), por
 no haver leído el dilatado Instru-
 mento dicho Señor Sandoval , ó
 quien le instruyó de semejantes no-
 ticias , las referió equivocadas y
 aora se dan al publico , como ellas
 en la realidad passaron.

7^a Referiranse las Procesiones,
 que antiguamente se executaban en
 Pamplona , aunque no es facil po-
 derles señalar principio desde quan-
 do : Las ancianas reglas de Choro,
 que en latin , y letra antigua se con-
 servan en el Archivo de la Cathe-
 dral (e), hacen un año curso con
 grande puntualidad de todas las
 Festividades , que en la Santa
 Iglesia se celebraban , y el como : si
 ellas señalassen el año , en que se
 hicieron , pudieran dar mayor certe-
 za á esta relacion ; pero carecen de
 data , quando en otras menos apre-
 ciables circunstancias abundan dila-
 tadas en la extension : citan en va-
 rios capitulos , que assi lo dispone
 la regla del Señor Obispo Barbaza-
 no , pero de esta no se conserva mo-
 numento en el Archivo de la Cathe-
 dral. Por esto no se les puede à di-
 chas del Choro dar centuria cierta ;
 si solo que hallandose al margen con
 varias notas de letras conocidas de

(f)
 Ubi supra : Quibus
 ex parte...
 (g)
 Dicitur...
 (d)
 Exitar Scriptura per abla Mar-
 tini de Ollacarizqueta Nota-
 rii in Archiv. Alme Pamp. Ec-
 cl. Arca litt. M. & M. n. 23.
 (e)
 Arca litt. G. num. 75. Cl. 4^a
 (h)
 In...
 (i)
 Ut...
 (j)
 Episcopi...
 (k)
 Capitulum...
 (l)
 Capitulum...
 (m)
 Capitulum...
 (n)
 Capitulum...
 (o)
 Capitulum...
 (p)
 Capitulum...
 (q)
 Capitulum...
 (r)
 Capitulum...
 (s)
 Capitulum...
 (t)
 Capitulum...
 (u)
 Capitulum...
 (v)
 Capitulum...
 (w)
 Capitulum...
 (x)
 Capitulum...
 (y)
 Capitulum...
 (z)
 Capitulum...

(f)

Ubi supra: : Quibus finitis
excant omnes processionaliter, &
eant ad Basilicam Sancti Georgii
Martyris cantantes in itinere
pon. Benedicat Nos, &c.

(g)

Ibid.: Dicta Tertia exeunt
Canonici processionaliter cum
Imaginem B. Virginis Matris, &
Reliquiis per Urbem hoc modo,
&c.

(h)

Ibi. Dicta Tertia fiat Proce-
ssio per Urbem cum Reliquia
Santissimæ Coronæ Spineæ, in
qua ordinata Processione ante
Cancellos Capillæ maioris, &c.

(i)

Ibid. sub. mense Julio. ibi :
Dicta postea Tertia, & Sexta
fiat Processio per Urbem, in qua
Hebdomadarius festivo appara-
tu incedens cappa aurea, vadit
omnium ultimus gestans in ma-
nibus vasculum cum Reliquiis
Beatorum Martyrum, &c.

(k)

In Mense Septembris die 14,
ibi : fiat Processio per Urbem
cum prædicto Ligno Domini.

(l)

Ubi proxime sub mense Decem-
bris ibi : in die Sancti Nicasii
Episcopi, & Martyris, dicta
Prima, & Tertia solvatur Pre-
ciosa, & interim aliqui de Ca-
nonicis remanentes in Choro di-
cant Sextam, & Nonam cum
Capellanis. Quibus finitis, consue-
tum est ire Processionaliter ex
voto Civitatis, ad Ecclesiam
Beati Saturnini, & in itinere
cantantur responsoria consueta, nisi quod cum fuerint prope dictam Ecclesiam in-
cipitur Resp. Inclitus Nicasius. Quo finito pueri dicant Ora pro nobis, &c. &
Hebdomadarius orationem Deus, qui B. Nicasium, &c. Deinde Missa de B.
Nicasio cum Comm. B. Virginis, & Sancti Saturnini, &c.

Capitulares, que vivieron al fin del
siglo 15., y principio del siguiente,
sale de esta congetura prudente la
ilacion, de que tienen origen mas
antiguo.

En dichas Reglas de Choro, á
mas de las cinco procesiones Genera-
les establecidas por el Derecho Cano-
nico del dia de Corpus, y quatro Ro-
gaciones, hallanse todas las Clauf-
trales de entre año, y aun expres-
sada la mas minima ceremonia de
quantas se avian de observar. De
Procesiones Generales las siguientes
por el orden de los meses: en Abril
á la Basilica de San Jorge (f): en
Junio el dia del Apostol San Pedro,
llevando por la Ciudad á la Sagrada
Imagen de Nuestra Señora, y las
Arcas de Reliquias (g): en la Do-
minica despues de la Octava de los
Santos Apostoles la de la Corona del
Señor con las dos Santas Espinas (h):
Dia 30. de Julio Procession con la
Reliquia de los Santos Abdon, y
Senen (i): En Septiembre Fiesta de
la Exaltacion de la Santa Cruz con
la insigne Reliquia del Santo Leño,
donde padeciò Nuestro Salvador (k):
y en 14. de Diciembre otra dia de
San Nicasio Obispo, y Martyr, y
en esta solo se advierte, ser por vo-
to de la Ciudad, y que la Missa se
cantaba en la Parrochial de San Sa-
turnino (l).

Los

9 Los quatro Breviarios antiguos de la Santa Iglesia de Pamplona, que se conservan, trahen la Festividad del Señor San Fermin en el Mes de Octubre dia diez, y los siete siguientes (m), sin que se descubra facilmente la causa de tal assignacion, quando el Santo padeció Martyrio en 25. de Septiembre, y su Sagrado cuerpo fue revelado, y hallado en 13. de Enero, y en entrambos dias le celebra la Santa Iglesia de Amiens (n). La costumbre de la de Pamplona de solemnizarle en Octubre durò hasta el Synodo del año 1590. en que á suplica de la Ciudad se transfirió al siete de Julio (o), y no es facil assignar causa del mes, y dia antiguo; porque ni ay la coincidencia de que el Kalendario Romano celebre en él á otro San Fermin Obispo, y Confessor, como succede con el Martyr San Narciso Patrono de Girona: y el Confessor en en los dias 18. de Marzo, y 29. de Octubre (p); pues á San Fermin Confessor, y Obispo de Uzita en Africa no se le celebra, sino en el dia 11. de Octubre (q). En el Padre Carlos Guieto con todo esso hallasse algun principio, de que pudo tomarle la Santa Iglesia, y Diocesis para la fiesta de Nuestro Santo Patrono, y primer Obispo el dia diez de dicho mes, y es, que en él tambien lo solemniza la Santa Iglesia de Amiens, como en el que el Glorioso Santo entrò en aquella Ciudad á predicar el Evangelio (r), assi como Roma, y

L

An-

(m)

In Breviariis Pamp. anni 1331. fol. 136. anni 1340. fol. 160. & anni 1383. fol. 137. & anni 1440. fol. 219.

(n)

Guietus de Festis lib. 1. cap. 1. quest. 16. sub mense Octobri, & lib. 2. cap. 10. quest. 2. §. De Patrono, & cap. 19. quest. 3. §. Secundo: ac de inventione lib. 1. cap. 18. quest. 9. §. Quin. & lib. 2. cap. 10. quest. 4. & alibi passim.

(o)

Synodal de Pamplona, lib. 2. tit. de Feriis 48. in 2. & lib. 3. tit. de celeb. Missarum cap. 28. fol. 115. in 2.

(p)

P.P. Bolandini in actis Sanct. tom. 2. Martii die 18. in comm. Hist. n. 4. fol. 621. Romag. ad Synod. Gerun. lib. 1. tit. 1. cap. 2. & cap. 3. n. 2.

(q)

Kal. Rom. die quinto idus Octobris, ubi Baronius lit. F. in notis.

(r)

Guietus de festis lib. 1. cap. 8. quest. 1. §. Primi ibi: Ambiani ingressus Sancti Firmini in Urbem, quando videlicet ad predicandum Evangelium venit. 10. Octobris.

Antiochia los del Apostol San Pedro, quando tomò possession de sus Cathedras (s).

(s)
Brev. Rom. diebus 18. Ianuarii, & 19. Februarii. Et P. Guictus ubi proximè.

(t)
Regule predictæ sub mense Octobri ibi. In ipso autem die hora Prima dicatur Missa de festo in Altari maiori solemniter, & cum cantu post Primam secundum indigentiam temporis. Deinde soluta Pretiosa, & dicta Tertia, & Sexta in Ecclesia, exeant processionaliter ad Ecclesiam Sancti Laurentii, ubi est invocatio principalis Beatissimi Martyris, & Episcopi, & ubi fuerit prope dictam Ecclesiam Sancti Laurentii Cantores incipiant Resp. Vir inclytus Firminus, &c. quo finito, duo Pueri cum Candelabris dicant vers. Ora pro nobis, &c. & Hebdomadarius orationem, Deus, qui es omnium Sanctorum splendor, &c. & terminatur. Per Christum, & responsa. Amen, Missæ officium incipiat. Einito Missæ officio, Cantores incipiant ante Altare eiusdem R. cuius intercessio, &c. & si videbitur postea repetatur. R. Vir inclytus, &c. & ubi ad Ecclesiam B. Saturnini pervenerint in via, que dicitur la Bolleria 11. Cantor incipiat. Te Deum laudamus, &c. quo finito in Choro dicitur. Ora pro nobis, &c. & oratio. Concede nos famulos tuos, & ita finitur.

10 La Festividad, y Procession antigua del dia del Señor San Fermin razon es, referirla, como la expresan dichas Reglas del Choro, para que à su vista no se atribuia el todo de la presente al voto de Pamplona del año 1599. Expressan, que cantada Prima se diga Missa solemne en el Altar mayor de la Cathedral: concludida despues la Preciosa, Tercia, y Sexta, se baya en Procession à la Iglesia de San Lorenzo, donde está la invocacion principal del Bienaventurado Martyr, y Obispo: Quando se llegue cerca de dicha Parrochia, los Cantores empiezen el responso proprio *Vir inclytus Firminus, &c.* y concludido este, dicho verso, y oracion, se celebre la Missa, y finalizado el Oficio de ella, los Cantores delante el Altar del Santo empezasen otro responso, *cuius intercessio, &c.* y si pareciesse se repitiesse el Responso, *Vir inclytus, &c.* despues el Responso. *Laverunt, &c.* y quando se vuelve cerca de la Iglesia de San Saturnino en la calle de la Bolleria, el Sochantre entonasse el *Te Deum laudamus* hasta la Cathedral, en cuyo Choro se concluyessè con el verso, y oracion de Nuestra Señora (u). Y vienien aun á conformar con este orden las nuevas reglas de Choro, que el Cabildo hizo

hizo año 1598. (u)

11 De esta exacta narracion se entra en claro conocimiento, que lo que puede atribuirse en la actual solemnidad de la Fiesta del Santo Patrono al voto de Pamplona del año 1599. tan solamente es, el que por obsequiar mas la Santa Iglesia al Santo, y à la Ciudad, llegando à la Parrochial de San Lorenzo, en lugar de inmediatamente darse principio à la Misa, y concluida volver por la calle Mayor, y Bolseria à la Cathedral via recta, no se hace esto, sino es, se sale con la Santa Imagen del Santo, y sus Sagradas Reliquias, circulan las calles assignadas, volviendo con el Santo à la misma Parrochia de San Lorenzo, y colocado en su Capilla, se celebra en su Altar la Misa.

12 Quando empezó la solemnidad de dicha Procecion, no es facil assignar año con certeza: por que la constitucion del Señor Obispo Don Miguel de Legaria año 1300. solo expresa, que la Fiesta de San Fermin, que fue de antiguo establecida, se guarde, y sea con Octavas solemnnes (x). Esta antigüedad puede hacer relacion aun à antes de la invasion de los Mahometanos; pero quando no sea à tan anciano principio, es de creer, que à lo menos alude al tiempo del Señor Obispo Don Pedro Paris año 1186. quando recibió las Reliquias remitidas por el Señor Obispo de Amiens, y estableció se celebrasse con solemnidad de quatro capas, que

(u)

Regule Chori anni 1598. Typis date post statuta Alme Pampl. Eccl. fol. 74. in 2. sub mense Julii ibi: Sancti Firmini Martyris, & Patroni: Primas, y segundas Visperas como en la Fiesta de la Circuncision. La Misa en la Cathedral seis capas, y lo demás como en el dia de San Antonio. Este dia va el Cabildo en Procecion à la Parrochia de San Lorenzo, y dice alli Misa. Hase de hacer como en el dia de San Gregorio.

(x)

d. Arca G. n. 131. in volumine Synod. antiq. fol. 33. cap. Mandavit ibi: item Festum Sancti Firmini, quod ab olim fuit constitutum colatur, & fiat cum octavis solemnibus.

es de lo que hacen mencion el Ilustrísimo Señor Obispo Sandoval , y Padre Joseph Moret (z).

13 La Proceſſion General de la Fiesta de la Corona del Señor , tampoco se expresa en la institucion de esta solemnidad hecha en el Synodo del año 1300. por el Señor Obispo Perez de Legaria , si solo , que tuviesse Octavas solemnes , y fuesse el dia octavo de la Santissima Trinidad (*), y con equivocacion ponen por Author de esta Fiesta el Ilustrísimo Sandoval , y Padre Francisco Alesson al Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano (a). Dicha Santa preciosa Reliquia de las dos Espinas, que conserva la Cathedral , vinieron á ella , como expresa el Erudito Historiador Padre Joseph Moret por Donacion del Señor Rey Don Theovaldo , la una trahida de Jerusalem , y la otra de la Santa Capilla de Paris ácia el año 1258 (b). No estuvieron una centuria sin especial solemnidad, esta , y su propio oficio introduxole el año 1300. en todo el Obispado el Señor Legaria , assignando , como queda dicho , el Domingo primero despues de la Fiesta de la Santissima Trinidad , lo que es claramente convencido por su Decreto Synodal (c).

14 Lo que con verdad puede, y debe atribuirse al Señor Obispo Barbazano es haver fabricado la celebre Capilla , para colocarlas , y que sobrevinida la celebridad mayor del dia del Corpus , y su Santa Octava por el Decreto Provincial del primer Synodo

(z)

Sandoval *Cathal. de Obispos de Pamplona* , fol. 84. P. Moret *Hist. Navarra invest. lib. 1. cap. 10. §. Fuera fol. 199.*

(*)

Arca litt. G. in volum. Synod. antiq. n. 131. el 2. fol. 33. ibi : Item mandavit etiam celebrari Festum Spinæ Coronæ Domini cum octavis solemnibus octavo die post Festum Trinitatis.

(a)

Sandoval *Hist. Episcop. Pam. n. 41. fol. 99. in 2. P. Alef. Hist. Navarra tom. 4. p. 2. lib. 1. cap. 6. n. 30. fol. 40.*

(b)

Hist. Navarra tom. 3. lib. 2. cap. 4. num. 5.

(z)

(c)

*Ubi proxime sub signo **.

Synodo Cesaraugustano del Señor Arzobispo Don Pedro de Luna del año 1318 (d), fue preciso trasladarla de la Corona à otro dia, como se halla anotado al margen del Synodo del Señor Obispo Legaria (e): Con acuerdo del Cabildo dicho Señor Barbazano transfirióle à la Dominica primera despues de la Octava de los Santos Apóstoles, como por Rubrica lo expressa el Breviario Pampilonense del año 1331 (f). No dice la data, pero parece fue luego, y antes del primer Synodo, que celebrò este Prelado año 1330. en dicho Decreto establecióse, que el dia de la Santa Corona se celebrasse *festiva, y solemnemente*; y es de creer, que debaxo de estas palabras se comprehendió el mayor obsequio, y culto de la Procecion General; pues con equipolentes se halla denotada la del dia del Corpus, á la que en el mismo Breviario se le dà titulo de nueva Solemnidad (g), y assi vienese en conocimiento de la grande ignorancia de Historia en la Synodal corriente de Pamplona, quando atribuye el señalamiento de la expressada Dominica de la Fiesta de la Corona al Ilustrissimo Señor Don Pedro la Fuente, que cerca de fin del Siglo diez, y seis gobernò el Obispado de Pamplona (h).

15 La Festividad de los Santos Apóstoles San Pedro, y San Pablo yà se dixo fue en este Obispado introducida en tiempo del Señor Obispo Armengoto, pues assi lo expres-

(d)
Extat in Archivo Cath. Pamp. Arca lit. G. n. 131. el 1. fol. 7. incipit. Etsi Sedi, cum tota Synodo habita Cesaraugusta 13. Decembris assistentibus D. D. Martino Olcensi, Petro Tyrasonensi, & Michaela Calagurritano, & Procuratoribus, &c. desiderata à D. Cardinali Aguirre tom. 3. Conciliorum Hispan. fol. 555.

(e)
Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 33. ibi: Nunc autem festum Spine Domini celebratur Dominica prima post Octavas Apostolorum Petri, & Pauli propter festum Corporis Christi.

(f)
In tertia part. fol. 78. ibi: Arnaldus Episcopus Pamp. de Consilio, & consensu sui Capituli Festum Sacrosante Spine, seu Coronae Domini Iesu Christi cum caeteris superius, &c. Prima Dominica post octavas Apostolorum Petri, & Pauli solemniter, ac festive celebrari statuit. Extat in Libraria Cathed. Pamp. multis literis perpulchre deauratis.

(g)
Ubi proximè 1. part. Breviarii fol. 190. ibi: Officium novae solemnitatis Corporis Domini Nostri Iesu Christi singulis, &c.

(h)
Lib. 2. tit. de Feriis cap. 4. in margine.

(i)

Synod. Epif. Michaelis de Legaria anno 1300. const. item mandavit, quæ extat fol. 33. in Volum. Synod. antiq. Arca G. n. 131, el 2. ibi: Item mandavit, quod Festum Apostolorum Petri, & Pauli, & Beati Jacobi, quæ fuerunt constituta per bo. mem. Dominum Armingotum, selebrentur solemniter cum suis Octavis Solemnibus.

(k)

De festis lib. 1. cap. 6. num. 1. 2. 16. & 18. & lib. 2. cap. 23. per totum sed præcipue n. 10.

(l)

In cap. Conquestus de feriis Barbof. ad Decret. in eo num. 19. Azor. instit. mor. p. 2. lib. 1. cap. 24.

(g)

Lib. 1. tit. 1. de feriis cap. 4.

(m)

Arca lit. A. n. 1. fol. 53. P. Moret. Hist. Navar. tom. 1. lib. 8. cap. 5. n. 15. Sandoval Cathal. Epif. Pamp. fol. 11.

la el Synodo del año 1300 (i), sin que se halle el instrumento de su institucion ; pero para que no se haga extraño , que los Principes de la Catholica Iglesia tardassen tanto de tenerla particular en la Diocesi Pamplonense , se advierte , que como expressa el erudito Antiquario Thomasio , hasta pasado el siglo diez à todos los Santos Apostoles se les celebraba juntos en una misma Solemnidad (k) ; despues se fueron extendiendo à separadas Festividades, conforme al mejor sentido de la Decretal de Gregorio Nono (l) , y assi se encuentran en los Breviarios de la Diocesis de Pamplona del syglo decimoquarto , y siguiente.

16 Al que en dicho solemne dia de los Principes de la Iglesia , y su Procefsion General se llevassen la Sagrada Imagen de Nuestra Señora , y todas las Arcas de las Sagradas Reliquias , no es facil dar puntual razon , ó causa cierta , sino hacer mas plausible la Festividad : Pudo serlo para la Sagrada Imagen de Maria Santissima , el que dentro del concavo de ella se cree estàn con otras muchas aquellas Sagradas Reliquias de los Santos Apostoles San Pedro , y San Pablo , que en el Reynado del Rey D. Sancho Garcia, era 962. se veneraban en el antiguo Monasterio de San Pedro de Ufuh , y dieron la salud à dicho Rey , como lo testifica el Real Privilegio , y refieren el Padre Moret , è Ilustrissimo Sandoval (m) : llevarse juntamente en dicha Procefsion del

del día de los Principes de la Iglesia dichas Arcas de Reliquias reservadas del furor Mahomethano, y donadas à la Cathedral por el Sr. Rey D. Sanchó el mayor en la Era 1069, (n), hace memoria de lo que predicaba el Grande San Leon en semejante dia: *La Religion Christiana, y la Iglesia Santa no se disminuye, sino aumenta con las persecuciones, y su Campo se fertiliza; pues con dos tales Granos de escogido trigo se havia fecundado en tanta multitud, y millares de Martyres* (o).

17 La otra Proceſſion General del dia de la Exaltacion de la Santa Cruz, que refieren las dichas ancianas reglas de Choro, no puede tener la antigüedad de las precedentes; pues si bien en la Iglesia esta Fiesta tubiesse principio del tiempo de Constantino, y solo su mayor Solemnidad en el Imperio de Heraclio (p), lo cierto es, que los Breviarios antiguos Pampilonenses del siglo catorce, y del principio del siguiente la trahen con solo el Rito de dos Cantores, que oy corresponde à doble (q): mas con motivo, de que el año 1400, por la Donacion del Emperador Griego al Señor Rey Don Carlos III, de Navarra, llamado el Noble, y de su Mageſtad à la Cathedral se logró en ella el imponderable celestial theſoro de tan grande porcion del Santo León, donde murió Nuestro Salvador, y se le hizo la entrega, de tan venerable Don dia de los Santos Reyes de 1401. (r), hallase, que en el Synodo del Señor Cardenal Besarion, celebrado año

(n)

D. Arca lit. A. n. 1. fol. 54. P. Moret. Hist. Navar. tom. 1. lib. 12. cap. 4. num. 23.

(o)

Serm. 1. in natali Sanctorum Apost. ibi: Non minuitur persecutiombus Ecclesia, sed augetur, & semper Dominicus ager segete ditioze vestitur, dum grana, que singula cadunt, multiplicata nascuntur. Unde duo ista preclara divini seminis germina in quantam sobolem germinarint, beatorum millia Martyrum protestantur.

(p)

Thomassinus de festis lib. 2. cap. 24. n. 15.

(q)

Breviarium anni 1321. fol. 121. Breviarium anni 1340. fol. 144. aliud anni 1383. fol. 123. ac alterum anni 1440. fol. 194.

(r)

Extat in Archivo Eccles. Pamp. Arca lit. A. n. 16. per acta Santii de Oteyza Regalis Secreti à Consiliis.

año 1459. se resolvió solemnizar el día de la Exaltacion de la Santa Cruz con Rito mas elevado, y Octava Solemne (s), y á este tiempo hafe de aplicar la institucion de la dicha Procefsion; comprobandose de que en las citadas Reglas de Choro, quando todas las otras de entre año se hallan expreffadas con mucha extension, llegando al dia 14. de Septiembre, extendiendose en todo lo solemne de sus Visperas, y dia, al fin del Capitulo solo se encuentra de distinta letra añadido: *Hagase Procefsion por la Ciudad con el Santo Leño del Señor (t)*; y tambien esto arguye prudentemente, que dichas Reglas fueron escritas antes de la mitad del siglo decimo quinto, y quando aun no se havia celebrado dicho Synodo.

18 Las tres expreffadas Procefsiones Generales de los dias de S. Pedro, la Corona, y Exaltacion de la Cruz continuaron hasta el año 1598. en este siendo Prelado el Emo. Señor Cardinal Don Antonio Zapata, variaronse mucho las reglas de Choro, y Ceremonias, pues aun retenia la Cathedral de Pamplona las antiguas, sin embargo de haver dexado pocos años antes su primitivo Breviario, y empezado à usar el de San Pio Quinto (u). Procuraronse adaptar à las que practicaba la Primada de Toledo. Con esta ocasion, y la de que casi al mismo tiempo se introdugeron las Procefsiones de nuevos votos de Pamplona, que se expressaràn (x), reconociendose, que el frecuente uso de ellas

(f)

In Volum. Synod. antiq. Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 35. ibi: Item Festum Exaltationis Sanctæ Crucis cum sit duarum Capparum, sit quatuor Capparum, & habeat Octavam Solemnem.

(t)

In Archivo Cath. Arca lit. G. n. 75. el 4. sub mense Septembri. ibi: Fiat Procefsio per Urbem cum prædicto Ligno Domini.

(u)

Constat ex novis Regulis Chori anni præfati typis datis post statuta Alme Ecclesie Pamp. fol. 71. & seqq.

(x)

Infrà num. 22. & seqq.

ellas disminuye la devocion (z), re-
duxeronse, à ser solo por los Clau-
tros, y Naves de la Santa Iglesia,
las de los expressados dias, y assi se
hallan expressadas en dichas nuevas re-
glas, que son las, que oy se observan.

19 De la dicha Proceesion Gene-
ral del dia de San Jorge es muy difi-
cil señalar principio; pues ya se hà
visto la comprenden las antiguas
reglas de Choro (*): y tambien su
Festividad con Oficio de tres leccio-
nes propias tienen todos los Brevia-
rios Pamploneses del año 1331. y
siguientes (a). Y por omitido en las
Constituciones Synodales antiguas lo
expressa la del año 1466. (b), sien-
do muy increíble en aquella edad,
quando los Señores Obispos con con-
sentimiento de sus Cabildos, sin re-
curso à la Santa Sede, establecian, y
ordenaban Rezos, dexarsele de con-
ceder à Santo, cuya proteccion se
huviesse manifestado en beneficio
tan singular, que pidiesse el arial per-
petuo reconocimiento de Proceesion
General, pues aunque, como dize
bien el P. Carlos Guieto, cabe ha-
ver esta sin aquel (c); los mismos
exemplares, que este Author refiere,
califican lo singular de las circunstan-
cias, en que se han modernamente
introducido.

20 De la de los Santos Abdon,
y Senen sucede lo mismo, que en la
precedente; mas ya se halla alguna
luz, que indica su grande antigue-
dad: hallanse estos Santos con Ofi-
cio propio, y Rezo de tres Leccio-

(z)
Ex Petro Blelense ad Bi-
cardum Londonem Episcopum:
ibi: Solet generari ex assidui-
tate contemptus, sic accenditur
ex ipsa raritate devotio.

(*)
Suprà §. Isto n. 8. lit. F.

(a)
Breviarium anni 1331. fol:
51. p. 3. Breviarium anni 1340.
fol. 53. Breviarium anni 1383.
fol. 52. Breviarium anni 1440.
fol. 69.

(b)
Const. D. Epif. Nicolai anni
1464. in Volum. Synod. antiq.
d. Arca lit. G. num. 131. cl 2.
fol. 36. cap. Primo Babilę.

(c)
De Festis lib. 1. cap. 12. quest.
4. §. Hæ us rara sint,

(d)
Ex Petro lense ad Bide
Fol. 90. extat in Libraria
Cathedralis. & in altero anni
1340. fol. 104. p. 3.

(e)
In predicto Breviario anni
1331. fol. ultimo in ordine 205.
parte 3.

(f)
Anni 1383. fol. 96. Brevia-
rium anni 1440. fol. 142.

(g)
Cap. & Primo Felicis. fol.
36. in 2. in Volum. Synodali-
um antiq. Arca lit. G. n. 131. el
2.

(h)
Cap. D. Ep. Nicolai
in Volum. Synod. antiq.
Arca lit. G. n. 131. el 2.
fol. 36. cap. primo habile.

(h)
Patet ex Kalend. mensis De-
cembris. Extat in Libraria Ca-
thed. cum caeteris Breviariis ci-
tatis.

(i)
Breviarium anni 1383. p. 3.
fol. 209. ; aliud anni 1440. fol.
284. parte 2.

(k)
Cap. Primo octavi dies. fol. 36.
d. Volum. Synod. antiq. Arca
lit. G. n. 131. el 2.

50
nes en los Breviarios de los años 1331.
y 1340 (d), y á muy corto tiempo
despues de escrito él, parece del
mismo se introduxo Rezo à Santa
Martha, y por estar el 29. de Julio
ocupado con el dia octavo de su Her-
mana Santa Magdalena, se colocò à
aquella en el dia 30. y redugeronse
los Santos Martyres à tener en el
mismo dia solo leccion ultima al mo-
do, que oy los Santos de sola Com-
memoracion (e), y assi los trahen los
posteriores Breviarios (f), y tambien
la Synodal del año 1466. (g): esto
hace, y forma argumento, de que
el beneficio logrado por su protec-
cion, que introduxo la Proceccion Ge-
neral, era yà en el siglo decimo quar-
to muy antiguo, no siendo imagina-
ble, que á estar reciente, se les mi-
norasse à los Santos Martyres el cul-
to de su propio Oficio, y en su pro-
pio dia se colocasse una Santa transf-
ferida.

21 San Nicasio no tiene Oficio
alguno en el Breviario del año 1331.
ni en el otro de 1340., pero quien
le usaba, de distintos caracteres puso
en el Kalendario, y mes de Diciem-
bre al dia 14. la nota como de Fies-
ta nueva de nueve Lecciones, sin ci-
tar el año de su introduccion (h), y
assi tambien le trahen los posteriores
(i), y tambien lo comprenden las Sy-
nodales del Señor Obispo Don Nico-
làs de Echavarrri año 1466. (k). Y
aqui yà parece, se puede señalar ca-
si con certeza el año de la introdu-
cion de dicha Proceccion General.
pas.

passado el año 1340. hubo en Navarra grande Peste, y fue tal la dimi-
 nucion de las Gentes, que en el Syn-
 nodo del año 1349. del Señor Obis-
 po Barbazano se diò forma á la mi-
 noracion del numero de los Benefi-
 cios de las Parrochias (l). Con esta
 consideracion, y hallarse, que dicho
 Glorioso Santo no tenia Rezo, y
 Oficio el año 1331., pero à pocos
 despues se le estableciò, conjeturase
 bien, que esta antiguedad ha de te-
 ner el voto de Pamplona, y la intro-
 duccion de su dicha Proceesion Ge-
 neral.

22. Haviendo ya propuesto las
 congeturas, que se hallan para des-
 cubrir los años de las Procepciones
 Generales, que comprendian las
 antiguas Reglas del Choro de la San-
 ta Iglesia de Pamplona; de las que
 se establecieron despues de ellas, ya
 se hablarà con mayor certeza: el
 dia del Glorioso San Martin Obis-
 po es muy antiguo celebrasse con
 Oficio, como lo expressa el Thoma-
 sino (m); y por lo que corresponde
 à la Cathedral, y este Obispado en el
 Synodo primero del Señor Obispo
 Barbazano año 1330. ya se halla
 con classe correspondiente à la que
 entonces se daba à los principales de
 los Santos Apostoles (n). Mas en res-
 pecto à Proceesion cierto es, que
 las citadas Reglas de Choro solamen-
 te ponen Claustral (o). La General,
 siendo como es por la peste, ha de
 tener principio posterior, y assi es
 de creer, tienele del año 1566.

2072

ref.

(l) *Cap. Cum sepe in Volam. Synod. antiq. Arca lit. G. n. 131. el 2. fol. 14. ibi: Et auctur nunc verisimiliter ratione multitudinis mortuorum & diminutionis reddituum, qua inopinatè occurrerunt.*

(m) *De festis lib. 1. cap. 6. n. 6. 8. & 13. & cap. 7. num. 15.*

(n) *Cap. Quia Deus fol. 33. in 2. in volum. Synod. antiq. Arca lit. G. n. 131. et 2. ibi: Item quod festa Sancti Martini, & Sancte Catharine in quatuor cappis colantur, & habeant octavas generales.*

(o) *Arca G. n. 75. el 4. in Mense Novembri ibi: In ipso autem die dicta Tertia, fiat Procepio per Claustrum, ut moris est, qua finita, dicatur in Choro Resp. Martinus Episcopus, &c. & Oratio Deus, qui conspicis, &c.*

respecto de que en este la hubo en Pamplona à los ultimos meses , como resulta de las fechas de dos Ordenanzas del Consejo , pues se hallaban los Reales Tribunales por este tiempo en Tafalla (p); assi como despues en el año 1599. volvieron por la misma causa à transferirse à la misma Republica (q), aunque en la posterior no se hace mencion de la precedente estancia , como ni tampoco la refieren las Ordenanzas de Pasquier, con ser impressas el año inmediato de 1567.

23 A la Proceesion General del dia 9. de Mayo en honor , y gracias à San Gregorio Cardenal , y Obispo Ostiense , es à la que no es facil dar año fixo de su introduccion ; pues aunque Pamplona , y toda Navarra debieron al dicho glorioso Santo en vida , y muerte singulares beneficios dimanados de su santa predicacion , y gozando de la eterna Gloria ha continuado su especialissima proteccion (r): Con todo ello es cierto , que los Breviarios antiguos del Obispado , y las citadas ancianas reglas del Choro no hacen memoria de Rezo , y Solemnidad à dicho Santo , y ni de executarse tal dia Proceesion. Esto ; y ver , que no la anotaron al margen de ellas los Canonigos curiosos , que advirtieron posteriores mutaciones de Ritos , y celebridades , y hallarse , que en las nuevas Reglas de Choro del año 1598. al mes de Mayo ; yà se pone dicha Proceesion con la advertencia de que se iba à San

Satur

(p)
Die 21. Novembris Orden. 4.
lib. 4. tit. 16. fol. 446. die 26.
eiusdem mensis. Orden. 5. lib. 3.
tit. 3. fol. 241.

(q)
Orden. 1. & 6. lib. 3. tit.
34. Consilii Regalis Navarrae.

(r)
PP. Bolandini in acti. Sancto-
rum tom. 2. mensis Maii in vita
Sancti Gregorii Episcopi Ostien-
sis fol. 465. n. 2. & 4.

Saturnino , y alli se celebraba la Missa , y al margen anotado , estar comutada à la Santa Iglesia(f) persuade con evidencia , que se introduxo en el syglo decimosexto ; aunque no sea facil señalar el año del.

24 En el de 1599. tuvieron principio las otras dos Procesiones Generales de Voto de los dias de San Sebastian , y San Roque , con la ampliacion , ò extension de la del Santo Patrono Señor San Fermin , por el que en 17. de Octubre hizo Pamplona en la Parrochial de San Lorenzo con el de abstinencia de carne en sus Visperas en presencia del Eminentissimo Señor Cardenal Don Antonio Zapata al tiempo Obispo de dicha Diocesis (t) : En el año 1611. le tuvo la Procesion de San Saturnino (u). Y aunque de dichas nueve años de Voto , à cinco de ellas , que son las de San Jorge 23. de Abril : la de San Gregorio Obispo Ostiense 19. de Mayo : de los Santos Abdon , y Senen 30. de Julio : San Martin 11. de Noviembre , y San Nicasio 14. de Diciembre no parece hallarse principio en los libros de la Ciudad , y solo la costumbre acredita el Voto , y assi lo expreso en auto de 23. de Noviembre de 1626. ante Luis de Oteiza su Secretario ; ratificolos en este Pamplona (x) , y desde dicho año quedaron asentadas , para celebrarse en la Cathedral las missas de cinco de las nueve Procesiones Generales, siendo , que antes hubo variedad,

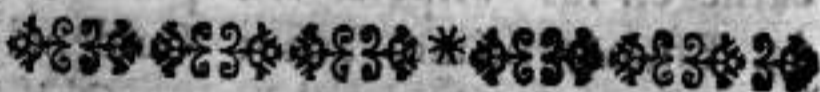
(f)
Regule anni 1598. post statuta Almae Eccl. fol. 74. sub mense Mayo ibi: 9. Sancti Gregorii Episcopi . Este dia va el Cabildo en Procesion à San Cernin , y alli se dice Missa: Hase de hacer como el dia de San Jorge.: & in margine: esta Procesion comutada à la Iglesia , y su Fiesta.

(t)
Constat ex instrumento publico Civitatis Pamp. diei 16. Decembris anni 1600. per acta Martini de Senosiain Scribe Regalis , & Secretarii reperto in Archivo Cath. Arca lit. G. n. 89. el 1. de quo infra §. 6. n. 8. & seqq.

(u)
Constat ex altero instrumento Civitatis diei 23. Novembris 1626. per acta Ludovici de Oteiza Scribe Regalis , & Secretarii Reipublicae reperto in Archivo Cath. Arca lit. G. num. 89. el 2. de quo infra §. 6. num. 10. 11. & 12.

(x)
Constat ex scriptura publica proxima litt. citata.

pues de su principio las tres de San Gregorio , San Martin , y San Nicasio eran en la Iglesia Parrochial de San Saturnino , como en otro §. donde mas latamente se trate de los citados instrumentos , se expondrà; mas las de San Jorge , y San Roque se assentò , irse à sus Basílicas fuera de los muros; en la del Señor San Fermin à la Parrochial de San Lorenzo , y para la de San Saturnino à la Titular de este glorioso Apòstol de Pamplona , y Navarra : y esto es lo que actualmente por mas de un siglo se practica.



§. IV.

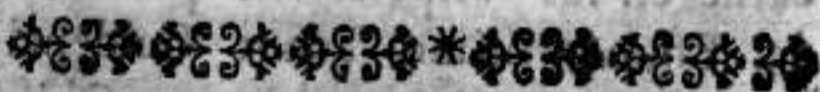
LOS SEGLARES SON INCAPACES de resolver , y determinar Procefsiones y deben contenerse à los precisos limites de pedir las.



unque Jacobo Grefero, Nicolas Serario, y Jacobo Eveillon escribieron libros de Procefsiones , y Theophilo Raynaudo un tratado , ninguno de estos forma question , de si el determinarlas en las sombras , ó ideas , que figurò el Testamento viejo , y el indicirlas entre los Catholicos toçò , y puede pertenecer

... y Theophilo Raynaudo un tratado , ninguno de estos forma question , de si el determinarlas en las sombras , ó ideas , que figurò el Testamento viejo , y el indicirlas entre los Catholicos toçò , y puede pertenecer

pues de su principio las tres de San Gregorio , San Martin , y San Nicasio eran en la Iglesia Parrochial de San Saturnino , como en otro §. donde mas latamente se trate de los citados instrumentos , se expondrà; mas las de San Jorge , y San Roque se assentò , irse à sus Basílicas fuera de los muros; en la del Señor San Fermin à la Parrochial de San Lorenzo , y para la de San Saturnino à la Titular de este glorioso Apòstol de Pamplona , y Navarra : y esto es lo que actualmente por mas de un siglo se practica.



§. IV.

LOS SEGLARES SON INCAPACES de resolver , y determinar Procefsiones y deben contenerse à los precisos limites de pedir las.



Aunque Jacobo Grefero, Nicolas Serario, y Jacobo Eveillon escribieron libros de Procefsiones , y Theophilo Raynaudo un tratado , ninguno de estos forma question , de si el determinarlas en las sombras , ó ideas , que figurò el Testamento viejo , y el indicirlas entre los Catholicos toçò , y puede pertenecer

tenecer à los Legos? Todos suponen, sin controvertirlo, ser materia agena de la Jurisdiccion Secular; mas con todo no ha de quedarle punto tan conducente al asunto de este papel, sin dexarle latamente fundado, è ilustrado.

2. Así como precedieron las sombras à la realidad, y las figuras à la verdad, que anunciaban futura en la Santa Iglesia, darase principio por las Procefsiones, que en el §. II. quedan expressadas de las sagradas Letras, y por el mismo orden de ellas, y su prioridad. Las de la salida del Pueblo Escogido, su movimiento primero del Monte Sinay, y de el circuit los Muros de la Ciudad de Jericò, mandolas la Divina Magestad à Moyfes, y Josuè, como se colige del Texto (a). El llevarse la Arca al Exercito de los Israèlitas, cierto es, naciò del clamor del Pueblo (b); mas no lo resolviò este, reconociendo, ser materia de agena potestad: conferenciolo, y lo pidiò reverentemente à el Sumo Sacerdote, para que por los inferiores Ministros, y Levitas fuesse trasladada al Campo, que así oportunamente explica este Lugar Francisco Mendoza (c)

3. En las dos translaciones de la Arca desde Cariatharin à casa de Obededon, y de esta al Alcazar de Sion, en ambas el Santo Rey David no omitiò el congregar el Senado de su Pueblo, como se colige del texto Sagrado (d); mas en la primera dice Menochio, que el Rey, y

Segla

(a) Exodi. cap. 1. ver. 1. 4. & Num. cap. 10. ver. 1. 24. & 34. & Iosue. cap. 6. ver. 2. & 3.

(b) 1. Reg. cap. 4. ver. 3. ibi. Afferamus ad Nos de Silo Arcam: & ver. 4. ibi. Misit ergo Populus, &c.

(c) Mendoza in lib. reg. 1. cap. 4. ver. 4. n. 1. ibi. Igitur Populus, idest Senatus ex Ducibus, & Prefectis Militia collectus, qui de afferenda Arca consultarat, misit aliquos Nuncios in Urbem, non qui immediate pergerent ad Tabernaculum, & arcam inde exportarent (Hoc enim alterius erat potestatis) sed, qui rem deferrent ad Pontificem Heli: ut illius Iussu Arca Fæderis in Exercitum per Levitas, & Sacerdotes exportaretur.

(d) Paralip. 1. cap. 13. ver. 1. & cap. 15. ver. 3.

(e)
*In Bib. Max. ad 1. Paralip.
 cap. 13. ver. 2. ibi. Ad Sacer-
 dotes, & Levitas, ad quos impri-
 mis pertinet hæc Solemnitas.*

(f)
*Gaspar Sanchez in Llb. Reg.
 lib. 2. cap. 6. ver. 3. ibi. Non
 legimus cuius, vel imperio pro
 vestatione Arca novum plaus-
 trum edificatum:: illud porro
 consilium non tam videtur fuisse
 Davidis, aut profane Plebis,
 quam Sacerdotalis, & Leviti-
 cæ, cuius de ea re debuit esse iu-
 ditium, ut David ipse videtur
 significasse 1. Paralip. 15. ver.
 12. tantum igitur curavit Da-
 vid, ut reduceretur Arca cum
 Religiosa celebritate, & festivo
 plausu; modus autem vestatio-
 nis à Levitici generis homini-
 bus inventus est.*

(g)
*Paralip. 1. cap. 15. ver. 3.
 & 15. & 18.*

(h)
*1. Paralipom. cap. 15. ver.
 11. quest. 17. ibi: David vo-
 lebat, quod portaretur Arca in
 Domum suam, & ad hoc vole-
 bat tradere formam portationis,
 istud autem pertinebat ad Sacer-
 dotes, & Levitas. Idem fecit
 vocari Principes Sacerdotum, &
 Levitarum, quia isti imperabant
 aliis Sacerdotibus, & Levitis,
 & quod isti iuberent, sequerentur
 alii: & hoc patet, quia vo-
 cavit Sadoch, & Abiatar, qui
 erant Principes Sacerdotum. Vo-
 cavit autem illos David ad duo:*

*primum erat ad portationem Arca, scilicet, ut assignarent portatores Arca, & ut
 non erraretur in aliqua caeremonia portationis. Secundum erat, ut ordinarent Canto-
 res, & Ianitores, & alios Officiales ad solemnizandam istam portationem.*

(i) *Esdra. lib. 2. cap. 12. ver. 27.*

(k) *Mench. de Republ. Hebræor. lib. 2. cap. 6. num. 15. ibi: Res
 gesta sic est: Cives Ierusalem à Levitis, qui circumjectas Urbi Villas habitabant,
 postularunt, ut solemnem Murorum dedicationi, & supplicationi interessent.*

Seglares pidieron la Solemnidad à los Sacerdotes, y Levitas, como à quienes principalmente les pertene- cia tal Festividad (e). Y el eruditissimo P. Gaspar Sanchez afirma, que quien dispuso el modo de la Procefsion no fueron David, y el Pueblo secular, sino los Sacerdotes, y Levitas, à los que de tales actos Sagrados pertene- ce el juicio, è indicion (f).

4 Quando la Sagrada Arca del Testamento con tan celebre concur- so del Pueblo, se colocò en Sion, el llamar, y congregar à todo Israel, fue precepto Real (g); pero el mandar, y ordenar la forma de su translacion, reconociò David, pertenecia à los Sacerdotes, y Levitas, y era privati- vo de estos determinarla, y assibien señalar sus Ritos, y Ceremonias con toda la solemnidad: assi lo explica el Señor Abulense (h).

5 En la Dedicacion de los Mu- ros de Jerusalem, que refiere el Libro de Esdras, para la que se congrega- ron los Levitas en dicha Ciudad, se- gun el Texto Sagrado (i), dice Me- nochio, que los Ciudadanos de ella rogaron à aquellos se juntassen, è hi- ciessen la Solemne Procefsion, y cir- culando en dos Choros las Murallas, dieron à Dios las gracias de su redi- ficacion (k). No les mandaron la assis- tencia, ni que concurriessen à la So- lem-

lemnidad; no determinaron los Se-
culares los Ritos, dia, hora, y modo de
proceder en ella: hizolo esto Nehemias
Sacerdote con los demás Principes de
los Levitas, como lo expresa el Li-
bro Sagrado (l), y assi dice el Erudi-
to Padre Cornelio Alapide, hubo dos
Choros de Sacerdotes, y Levitas, que
con igual passo caminaron, cantan-
do las alabanzas al Señor (m).

6 La Procecion del Sumo Sa-
cerdote Joachin con todos sus
Presbyteros, quando fue à Betulia, à
celebrar la Victoria de Judith (n),
(aunque segun la version de los Seten-
ta concurre tambien el Pueblo con
los Grandes de Gerusalen (o), y Estio
dize, que su Magistrado) (p), no la
decretaron, ò determinaron los Secu-
lares; porque siendo dirigida, à can-
tar alabanzas al Señor (q), es materia
fuera de la esfera del estado secular,
el que solo debe seguir, y acompañar
al Eclesiastico, juntando sus votos
con las Oraciones de aquel, y respon-
der, hagase, como lo pedis (r).

7 Si como se dexa expressado,
en tales terminos, de no determinar,
y resolver las sombras, que en la Ley
escrita existieron de las sagradas Pro-
cepciones, se contuvieron los Reyes,
y pueblo de Dios, y sus deseos no
passaron de unas reverentes rendidas
suplicas, y respetosos ruegos à los
Sacerdotes, y Levitas, quanto mas,
los mismos limites de su potestad de-
be reconocer, y no traspasar el Pue-
blo Christiano, donde es mas claro el
orden de sus Levitas, mayor, y mas sa-

(l)
Esdrae. 2. cap. 15. ver. 24.

& 31.

(m)

Cornel. Alapide *ad Esdram*
d. cap. 15. ver. 31. ibi: Erant
duo Chori Sacerdotum, & Le-
uitarum pari cum eis passu pro-
cedentium, & Dei Laudes ca-
nentium.

(n)

Judith cap. 15. ver. 9.

(o)

Et Ioachim, & seniores Fi-
liorum Israel habitantes in Je-
rusalem venerunt.

(p)

Estius in Bib. maxima ex
Græco: ibi: Cum Senatu Je-
rosolimitano.

(q)

Judith. d. cap. 15. ver. 10.
& *seqq.*

(R)

Judith. d. cap. 15. ver. 12.
ibi: Et dixit omnis Populus fiat,
fiat.

(f)

S. Leo Papa. I. serm. 8. de Passione Domini post medium. ibi : Nunc etenim & ordo clarior Levitarum , & Dignitas amplior seniorum , & sacrator est unctio Sacerdotum.

(t)

S. Leo. ubi proximè , ibi: Quia Crux tua omnium fons benedictionum omnium est causa gratiarum.

(u)

Durandus in ratione Div. Offic. lib. 6. cap. 101. Villaroel govier. Escl. pacifi. p. 2. quest. 13. art. 3. num. 13.

(n)

(x)

Suprà §. 2. n. 5. & §. pres. num. 5. letr. I.

(z)

Niceph. Calist. lib. 8. cap. 26. ibi : Supplicis more rogavit Imperator Episcoporum Conventum, ut precationibus suis munitiones, & Muros Urbis firmarent : : Constātinopolim veniant Encœnia, & consecrationis festum diem celebrant , incruento sacrificio operantur , precibus , votisque urbem abundè prosequuntur , & firmanant.

(*)

Concilium Ephes. tom. 1. cap. 21. ibi : Quò submissioris Imperii speciem præferimus , eò magis Imperii nobis maiestas promittitur.

grada la uncion de sus Sacerdotes , como decia el grande San Leon (f), y en cuyas Procefsiones va por principio, signo, y estandarte, que las guie, la Santa Cruz, origen, y fuente, segun el mismo Santo Padre, de todas las bendiciones, y gracias (t), y que representa la Victoria de nuestro Salvador en ella; con su Resurreccion, y Ascension à los Cielos, como con Durando puntualmente pondera el Ilustrissimo Villaroel (u).

8 De las Rogaciones primeras de la Iglesia en la referida por los Hechos Apostolicos para la libertad del Principe San Pedro, y en el Solemne culto de la Sepultura de la Sanctissima Reyna Madre de Dios, nadie dudará, que quien las determinò, fue el Sacro Colegio Apostolico, y assi los Legos solo tuvieron, que juntar sus suplicas, y canticos con los del Estado Ecclesiastico. En el Emperador Constantino año 330. quando edificò la Ciudad, y Murallas de su nueva Roma, hallase, que en la Dedicacion siguió el exemplo de los Israelitas del tiempo de Nehemias, yà relacionado por el sagrado Libro de Esdras (x), y la Procefsion, que se hizo, no la mandò, y determinò tan piadoso Emperador: pidiòla con suplicas humildes á los Sacerdotes, segun refiere Niceforo Calisto (z), juzgando mas soberano su Imperio, quanto mas se humillaba, en reverenciar lo sagrado: assi como lo confesó Theodosio el menor referido en el Concilio Ephesino (*).

9 Los Canones de Gelasio Papa I. recopilados en el Decreto (a), que segun el Cardenal Torrequemada son de el año 494. (b), mencion hacen de Proceſſiones, y de el Derecho pre-éminencial en ellas de los Patronos, y aunque varios AA. no dexan de discordar en la inteligencia de ellos, y de la Decretal, y si por el honor de la Proceſſion se entendió el Derecho de presentacion, que oy compete à los que fundaron las Iglesias (c), con todo son los mas, los que assienten, proviene de dicho Canonico principio la honorifica distincion, que en la preferencia despues del Clero, entre los Legos, se ha de dàr à los Patronos en las Proceſſiones, mas sin intervencion en mandàrlas, y disponerlas (d).

10 Son actos Espirituales las Proceſſiones, como escribe el Sapientissimo Padre Francisco Suarez, y lo mismo todas las cosas, que conducen al orden, y direccion de ellas (e). Por esto aun la preferencia, que deben guardar los Legos, està sujeta à la Jurisdiccion Ecclesiastica, y no à la Real, como lo confiesan los Autores mas Realistas, Salgado, Ramos del Manzano, y Fraso (f), y es assercion, en que conforman Navarro, Lara, Graciano, Tiberio Deciano, Bar-ricorum. & n. 8. ibi: *Atque idem dicendum est de aliis Ecclesiasticis Proceſſionibus :: quia tota illa actio spiritualis est.*

(a)

Can. pie mentis 26. 16. quest. 7. & can. Frigentius ead. quest. & causa.

(b)

Turrecrem. in nov. ordinat. Decreti. lib. 1. tit. 22. de iure Patron. rub. 1. cap. 1. & 2. fol. 199.

(c)

Cap. Nobis 25. de iur. Patro. Fagnan. 2. p. 3. Decret. d. Nobis de iur. patron. n. 4. 28. & 29.

(d)

Barbof. ad Decretal. d. cap. Nobis de iure Patro. n. 6. Gonzalez ad Decre. eod. cap. n. 9. Lotter. de re benef. lib. 2. quest. 4. n. 1. & 2. Lagunez de fruct. p. 1. cap. 32. §. 1. n. 3. & 4. Pirhing. in ius Cano. lib. 3. tit. de iure Patron. n. 36. Lauren. for. ben. p. 2. sect. 1. cap. 1. §. 8. quest. 103. & Card. Petra ad Const. Ap. tom. 2. ad Const. Greg. nom. const. 7. n. 46. & seqq.

(e)

P. Suarez de Relig. tom. 1. lib. 4. cap. 15. n. 7. ibi: Spiritualia verò sunt omnia, que ad Orationes, vel Ecclesiasticum Officium pertinent, & que suffragiorum nomine comprehenduntur, ut sunt Psalmodie, Litanie, Lectiones, & Antiphone, ac Orationes, &c. :: Item huc pertinere videntur omnia, que spectant ad pompam (ut ita dicam) Spiritualem, ut est Proceſſio Cle-

(f)

Salgad. de Reg. proteſt. p. 2. cap. 9. n. 3. Ramos de Manzano ad l. 5. Juliam, & Papiam tom. 2. lib. 3. cap. 43. num. 6. Petrus Fraso de Reg. Indiar. Patron. tom. 2. cap. 97. n. 37. & 38.

(g)
 Navar. lib. 1. tit. de foro
 compet. consil. 3. n. 5. & 6.
 Lara de Aniver. & Capel. lib. 1.
 cap. 24. n. 29. Tiber. Decian.
 tract. crimin. lib. 5. cap. 80. n.
 15. Barbof. de Potest. Episc. p.
 3. alleg. 78. n. 26. Gracian.
 decis. 232. n. 3. Frances Urru-
 tigoyti de Eccles. Cathed. cap. 25.
 n. 371. & seqq.

(h)
 Fras. de iur. Patron. Indi.
 tom. 2. d. cap. 97. n. 40. Van-
 Espen in ius Ecc. p. 1. tit. 16.
 cap. 9. n. 17.

(i)
 De nobili glos. 9. n. 14. ibi:
*Hæc verò spiritualia, & Eccle-
 siastica sunt, quæ pertinent ad ::
 Sacrorum solemnia :: sive ad
 Templum, sive ad Templorum cul-
 tus, sive ad ministeria Sacro-
 rum, sive ad Sacerdotum or-
 natum, modum, regulam,
 sive ad fastos, nefastosque dies,
 sive ad Precationes, Precatio-
 numque tempora pertineat, id Spi-
 rituale, & Ecclesiasticum intelli-
 mus :: in his nefas est sæcularem
 Principem decidere, impium ad
 hæc manus conicere.*

(k)
 Van-Espen in ius canon. p. 1.
 tit. 16. cap. 9. n. 10.

(l)
 In praxi Neapoli cap. 32. n.
 15. ibi: *Laici non possunt face-
 re Processiones, quia sunt spiri-
 tualia.*

(m)
 Fagnan. ad Decret. lib. 2. in
 cap. Conquestus de Feriis, n. 18. ver. Et fanè. Pirhing in ius canon. lib. 27
 tit. de feriis, n. 12. Lauren. for. Eccles. lib. 2. tit. de feriis, quest. 291. ver.
 Undè. Pignat. conf. tom. 1. consultat. 8. n. 4.

(n) Const. Apostolica 23. Martii 1743. incipit. *Quemadmodum preces: ibi
 Cùm nulli Sæculari Potestati fas sit decernere, præceptoque mandare, ut publicæ
 preces fiant, sive ad persolvendas Deo gratias pro beneficio aliquo accepto, sive
 ad illius opem in gravi aliqua necessitate implorandam.*

Barbosa, y Urrutigoyti (g); de fuer-
 te, que à lo sumo los Tribunales
 Reales, aun entre Seculares, de pre-
 cedencia en las Processiones solo tra-
 tan por via de possessorio Eclesiasti-
 co (h).

II Mas el determinar, y acor-
 dâr Processiones, señalar su dia,
 hora, y Templo, esto es acto direc-
 tamente espiritual, y no sugeto en
 manera alguna à los Legos: y así
 dixo Juan Garcia, que *seria maldad,
 si el Principe temporal pusiesse en ello
 la mano* (i). Compruebanlo aun los
 mismos juzgados de la Francia; co-
 mo lo refiere Van-Espen, reprobân-
 do cierta Funcion Eclesiastica de gra-
 cias mandada por una Republica (k);
 y así corre sin dificultad la regla, que
 propone el Januense, de que los Le-
 gos no pueden bacer Processiones, por
 ser cosas espirituales (l). Esto mismo,
 de que son incapaces de decretarlas
 los Seculares, afirman los Canonis-
 tas Fagnano, Pirhing, Pignatelo, y
 Laurencio (m), y quita toda disputa
 la nueva Constitucion de nuestro
 Beatissimo Padre del año 1743. en
 que declara: *No ser licito à la potes-
 tad temporal determinar, ni mandar, se
 hagan publicas Deprecaciones, para dâr
 gracias à la Divina Magestad por algun
 beneficio recibido, ò para implorar su
 auxilio en alguna grave necesidad* (n).

12 Corroborase con la indicion de las Fiestas, pues aunque el mandar cessar de obras serviles, por motivo temporal, este subordinado á los Principes seculares, y debaxo de su Jurisdiccion; mas si lo establecen con respecto à dar culto à Dios, ó sus Santos, sale de la esfera laical, y semejantes Decretos, y Determinaciones de las Republicas son indubitablemente nullos (o): Las Procesiones, y Rogativas no pueden tener tal indiferencia, y diversidad de objetos; pues solo miran à dar gracias à la Divina Magestad, ò implorar en las necesidades su misericordia, y piedad, con que en manera alguna el Principe, y Magistrados pueden mandarlas, ni determinarlas.

13 El rogar à Dios por los Soberanos, y sus Pueblos, es el principal Oficio, y debe ser continuo en los Señores Obispos (p), y perenne obligacion del Clero (q). Por ello los Eclesiasticos los mas prontos à las Rogativas, y muy dispuestos à executar gustosos las Procesiones (r). Mas no las que determinan, y resuelven los Legos, queriendo dar regla, los que solo deben obedecer. Prohibeseles puntualmente la Synodal de este Obispado (s), y oportunamente tambien lo mismo se halla establecido en otros (t). Lo que corresponde al Estado secular es solo rogar, y suplicar al Eclesiastico las Rogativas, y Procesiones en las necesidades publicas; y assi facilmente sera oido, y complacido: dixolo el Sapientissimo P.

Q

Fran-

(o) Feros. in cap. Conquestus de feriis, quest. 1. n. 11. Lauren. foro Eccl. lib. 2. tit. de feriis, quest. 291. n. 2. Fagnan. ad 2. Decret. tit. de feriis. cap. Conquestus à num. 59. ad finem. Jul. Capon. discep. tom. 3. discep. 208. n. 24. & 25. cum seqq. Thomasi. de feriis. lib. 1. cap. 11. n. 16. SS. D. N. Benedic. Papa XIV. de Canon. SS. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 9.

(p) Latè Van-Elpen in ius Eccl. p. 1. tit. 16. cap. 9. à n. 1. ad 7.

(q) Abbas in cap. Nimis prava de exces. Pralat. n. 5. Fagnan. ad Decret. lib. 5. d. cap. Nimis n. 7. Pignat. tom. 3. consul. 26. n. 12. Matheuc. de Official. cap. 40. n. 6. & 7. Urtaya discep. tom. 6. p. 2. discep. 19. n. 14. & 69.

(r) Romaguer. ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 2.

(s) Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebrat. Missarum.

(t) Casaraugust. lib. 2. tit. 4. de Process. conf. 3. Holcensis lib. 3. tit. de celebrat. Missarum. conf. 37. Barbastre lib. 3. tit. 4. §. 47.

(u)

Suarez de relig. tom. 1. lib. 2. cap. 12. n. 3. ibi : Si expedit publicam Proceſſionem facere ad ubrinendam à Deo temporale benefictum Salutis, victorie, aut fructus terræ, non poteſt Princeps ſæcularis immediate illam præcipere, ſed petere.

(x)

Trullench. in præcep. Decal. tom. 1. lib. 3. cap. 1. du. 3. n. 3. ibi. Vel Proceſſionem faciendam: : debet poteſtas Laica ad Prelatos Eccleſiæ, qui facile ſatisfacient, Principum pijs deſideriis. Pilut. tom. 2. tract. 27. cap. 6. n. 93. Fagundez de præcep. Ecc. lib. 1. cap. 5. n. 5.

(z)

Fermosin. tit. de Feriis cap. conquæſtus, queſt. 1. n. 14. ibi. In hac Valiſoletana Eccleſia ad petitionem Caſtellæ Præſidis, & totius Senatus Cancellariæ, & ad inſtantiam Civitatis facta fuit generalis Proceſſio ad Imaginem devotam nimis, (vulga San Lorenzo) quam Proceſſionaliter tranſtulerunt, ut perſiceretur novena trium dierum complete ad parandam victoriam Exercitus.

(*)

Iosephus de la Torre Doctoralis Valent. in Diſertat. pro ſua Eccleſ. typ. dada año. 1679. num. 107. & 110.

(a)

Extant 21. Regiæ Epistolæ ab anno 1529. ad ann. 1608. in Archivo Almæ Pamp. Ecc. Arca lit. B. num. 71. Altera diei. 9. Februarii 1588. Arca lit. FFF. sub num. 37. ac aliæ quam plurimæ poſteriores in regiſtris annuis ſindicaturæ.

Franciſco Suarez (u), y figuenlo Trullench, Filucio, y Fagundez (x). Tengan todas las Republicas preſente, lo que de Valladolid refiere Fermosino en una Proceſſion hecha à petition del Señor Preſidente de Caſtilla, de toda aquella Real Chancilleria, y de dicha Ciudad (z): y lo que el Señor Carlos II. en 22. de Febrero de 1679. reſcribiò en identica controverſia à la Ciudad de Valencia: La Ciudad en ſemejantes funciones no manda, ſino ruega (*).

14 No pueden reputar à menos valer los Ayuntamientos Seculares de los Pueblos, lo que ſiempre han executado los Señores Reyes de Eſpañas, pues en los repetidos caſos, que ſu Religioſiſſima piedad, tanto de gracias por favores recibidos del Cielo, Victorias concedidas à ſus Glorioſas Armas, como en neceſſidades de la Monarchia, han eſcrito à las Cathedralles, dignandose explicar la Real voluntad, para que ſe hicieſſen Rogativas, Proceſſiones, ò Hacimientos de gracias, no ſe halla otra manifeſtacion de ſu Real Deſeo, que con las voces de Os pido, y ruego: Os ruego y encargo: de que la Santa Igleſia de Pamplona, empezando de el Señor Emperador Carlos Quinto haſta la Mageſtad Reynante, exivirá facilmente mas de cien Reales Carras (a).

15 Todas ſon muy deſolimento, pero vaſte copiar algunas. La Clauſula de la de 28. de Junio de 1707. de la Mageſtad del Señor Rey Don Felipe

lipo

lipo Quinto (que goza de Dios), en que al Cabildo de Pamplona dió cuenta del felicísimo suceso de la Batalla de Almanza dia de San Marcos, y el que su Real devoción anhelaba la perpetua memoria de tanta Victoria, y aumento del culto al Santo Evangelista, dice así: *Encargaros dispongais, y deis los ordenes convenientes, para que en el mismo dia se haga en essa Iglesia Proceſſion General, y Solemne al mismo asunto; pues :: es debido el solemnizarle con el mayor culto, que fuere posible, como asimismo la Fiesta de Iglesia; para que por motivos tan especiales sea tambien especialmente solemnizado el dia de San Marcos* (b). Acordó en execucion de este Real Orden la Santa Iglesia se executasse añalmente toda aquella misma celebridad, con que sus Estatutos provienen (c), se solemnice el dia 16. de Julio por la celeberrima victoria de las Navas de Tolosa, en que rompiendo el Señor Rey Don Sancho el Fuerte la cadena de los Moros, dió principio á convertir el hierro de ellas en las de oro, de que noblemente se gloria Navarra, y la Cathedral de Pamplona, de tener con las de la tienda del Rey Mahometano cercada la Capilla de su Claustro dedicada á la Santa Cruz en tan perpetua, e insigne memoria de tanto triumpho (d).

Quando la Divina Magestad se compadeció de esta Monarchia, dándole esperanzas de sucession en 1. de Febrero de 1707. dió dicha Magestad del Señor

(b) In Registro anni 1707. Existente in Sindicatura ligamine 25. n. 12.

(c) Statuta Almx Pampil. Ecc. fol. 74. in 2. sub mense Julio.

(d) P. Moret *Historia Navar.* tom. 2. lib. 10. cap. 8. §. ult. fol. 377. Sandoval *Cathal. Epif. Pamp.* fol. 87. in 20.

Señor Rey Don Felipe Quinto esta alegre noticia à la Santa Iglesia , y con ella dixo : Os encargo , hagais en essa Iglesia publicas , y secretas Rogativas. En otra su Real Carta de 19. de Julio del mismo año , estando proximo el parto de la Señora Reyna su Esposa con las voces siguientes : He resuelto encargaros , que en essa Iglesia se hagan Rogativas , y Oraciones publicas , y Generales à tan importante fin (e). En la de 30. de Agosto con la festiva noticia del Nacimiento del Señor Rey Luis Primero , en este thenor : Os he querido avisar , para que lo tengais entendido , por lo que se , os holgareis de tan feliz successo , y dispongais , que en essa Iglesia , y las demas de la Diocesis me ayudeis à dar las mismas gracias por tan señalada merced (f).

(e)
Extant in Sindicatura Cathedralis, ligam 25. sub num. 10.

(f)
Extat in Sindicatura Cathedralis d. ligamine 25. eod. num. 10.

17. Será ocioso copiar otra multitud de benignas expresiones de la Real voluntad de los Señores Reyes Antecessores , bastando poner la Real Carta de su Magestad (Dios le guarde) : pues exaltado al Real Trono , sabiendo su Religiosissima Piedad , que todo el acierto de su feliz Reynado pende de la Divina asistencia , en 13. de Agosto de 1746. se dignò , escribir al Cabildo , se implorase por el seguro medio de fervorosas , y devotas Rogativas , explicandose la Real Benignidad en la forma siguiente : He tenido por bien de avisaros , para que , como os encargo , dispongais , que en essa Iglesia Cathedral se hagan las Rogativas , que en semejantes

jantes casos se huvieren acostumbrado para el logro de tan importante fin (g).

18. No se ignora , que los ruegos del Soberano son superiores preceptos para los subditos (h) , y mas à quien professa la rendida obediencia , que la Iglesia de Pamplona ; pero quien oyga , y vea dichas voces tan humanas de su Magestad , y de los Señores Reyes sus Gloriosos Progenitores , que aun no pasan , à decir , han resuelto , y determinado los actos Sagrados de las Preces , Oraciones , Rogativas , y Procesiones , sino que se contienen en la mas moderada Religiosa explicacion de un mero encargo , ó de solo haver resuelto , hacer este ; hallará , que los Señores Reyes de España , y su Catholicidad son herederos de el Grande Emperador Constantino , no solo en el Imperio , y Fé , si tambien en la devocion , y piedad : no usando de otras explicaciones de su Real animo para la execucion de dichos actos Sagrados , que la que observò tan Excelso Principe escribiendo à las Santas Iglesias de sus Reynos , como , y al modo de quien ruega , que son las palabras de Nicephoro Calixto , yà copiadas en esta Disertacion (i).

19. De esta Religiosa observancia de los Señores Reyes sacará qualquiera la ilacion , de si será exceso , el que las Republicas , por de la mayor Grandeza , que se figuren , digan de palabra , escrito à las Cathedralas haver resuelto , y determinado las Procesiones ; se propassen à se-

R ña-

(g) In Sindicatura ligamine.43.

(h) Salgado de Regia protect. p. 1. cap. 2. n. 154. & 169: Petrus Frasso de Regio India. Patron. tom. 1. cap. 46. n. 36. & seqq.

(i) Supra isto §. n.8. ibi: Supplicis more rogavit Imperator, &c.

ñalar dias, y horas para su execucion y esto con tal empeño, que para los Cabildos de las Santas Iglesias el acuerdo de los Ayuntamientos Seculares sea Ley inalterable, que les obligue, á no variar, aunque ocurran legitimos, y Superiores impedimentos! Pues todo esto es lo que comprehenden, y embuelven las embaxada, Carta, y operaciones de Pamplona.



§. V.

DEL DERECHO DE RESOLVER

de indiar Procepciones, que pertenecen al Señor Obispo de Pamplona, y qual sea el concurso, y parte, que en él tiene el Cabildo de su Santa Iglesia.



Arrecetá, ser este punto ocioso, para examinarse al presente, no questionando entre el Señor Prelado, y Cabildo, sino es con la Ciudad; mas se mostrará facilmente la necesidad, de dexarle fundado, y asentado, quando en los §§. siguientes de esta Difertacion se vea, que Pamplona para salir del empeño del dia, en que se halla embarazada, quiere á veces defenderle (aunque no le será facil) con las licencias, que para ambas Procepciones

ñalar dias, y horas para su execucion y esto con tal empeño, que para los Cabildos de las Santas Iglesias el acuerdo de los Ayuntamientos Seculares sea Ley inalterable, que les obligue, á no variar, aunque ocurran legitimos, y Superiores impedimentos! Pues todo esto es lo que comprehenden, y embuelven las embaxada, Carta, y operaciones de Pamplona.



§. V.

DEL DERECHO DE RESOLVER

de indiar Procepciones, que pertenecen al Señor Obispo de Pamplona, y qual sea el concurso, y parte, que en él tiene el Cabildo de su Santa Iglesia.



Arrecetá, ser este punto ocioso, para examinarse al presente, no questionando entre el Señor Prelado, y Cabildo, sino es con la Ciudad; mas se mostrará facilmente la necesidad, de dexarle fundado, y asentado, quando en los §§. siguientes de esta Difertacion se vea, que Pamplona para salir del empeño del dia, en que se halla embarazada, quiere á veces defenderle (aunque no le será facil) con las licencias, que para ambas Procepciones

nes del mes de Junio de 1750. y fin de Abril de 1751. obtuvo del Ilustrisimo Señor Obispo.

2. Asientasse como inalterable regla la establecida por el Santo Concilio de Trento (*), renovada en las Constituciones Apostolicas de Inocencio XIII. y Benedicto XIII. (a), de que à los Señores Obispos en el Choro, Cabildo, Procesiones, y demás actos les compete la principal autoridad de todas las cosas, que se han de executar: pues assi lo pide el Honor de su elevada Paternal Dignidad, y debe perpetuo, y religiosamente observarse (b); mas esto no quita, como dixo el Grande San Leon Papa (c), que de la misma gloria de la Cabeza llegue su participacion, y comuniqué el cuerpo: son miembros de uno mismo, que constituye la Iglesia (d), y el Cabildo el Senado de ella (e), y assi: el demostrar las operaciones, que al Señor Prelado, como Esposo le corresponden, y en quales, y como ha de concurrir el assenso de los Canonigos, todo cede en honor, estimacion, y honra de la Cathedral; por tanto el dicho Texto Conciliar renovado en las Constituciones Apostolicas, por la principal autoridad en las Procesiones no concedió à los Señores Obispos la omnimoda direccion de ellas con exclusion de sus Cabildos, conforme sienta Valenzuela Velazquez (f).

3. La conclusion general, de que à los Señores Obispos pertenece pri-

(*) Sess. 25. de Refor. cap. 6. vers. Episcopi.

(a) Apostolici Ministerii. In supremo. §. 13. tom. 7. Bullarii. Romae Const. 1. sub Benedict. XIII.

(b) Valenz. Velaz. tom. 2. Conf. 184. à num. 14. Illustrissimus D. Arastegui in sua Concordia Pastor. p. 2. cap. 21. n. 25.

(c) Serm. 1. de Ascens. D. ibi: Et quò processit gloria capitis, et spes vocatur et corporis.

(d) Valenz. Velaz. d. conf. 184. num. 103. Rota coram Molines decis. 849. num. 48. tom. 3. p. 2. Rota coram Herrera decis. 154. n. 7. & 8.

(e) Cap. Ecclesia 16. quæst. 1. Valenz. Velaz. tom. 1. conf. 34. n. 201. Barbol. de iure Eccl. uni. lib. 1. cap. 32. n. 1.

(f) Valenz. Velaz. d. Conf. 184. n. 19. ibi: tamen in hac parte non eis concedit Concilium directionem Processionum, nec quò, aut quomodo ire debeant, aut dirigi, & quod non dicit Lex, aut Constitutio Conciliaris, non debemus dicere.

Barbof. *de iure Eccl. uni. lib.*
 1. cap. 43. n. 161. & seq. de
Potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 3.
 & 4. Salgad. *de Reg. protec. p.*
 2. cap. 9. n. 70. & 102. Vene-
 ro *de exam. Epis. lib. 6. cap. 18.*
 n. 6. & 9. Rota *coram Herrera*
decif. 63. n. 5. & decif. 134.
num. 7. (h)

Pignat. *tom. 1. consal. 8. n.*
 5. & *tom. 10. consal. 121. n. 8.*
 Lauren. *Vic. Epis. 3. p. quest.*
 598. n. 2. *in fine Plures. Rota*
coram Herrera ubi proximè.

(i)

Luca *de iurisdic. disc. 20. n.*
 25. & *in miscel. disc. 15. n. 7.*
 Illmus. D. D. Ildephonus
 Clemente de Arostegui Sac.
 Rotæ Rom. Auditor, nunc
 Regalis Consiliar. *in sua per-*
celebri Concordia Pastoralis Tolet.
p. 2. cap. 21. n. 19. & seqq.
eandem sententiam sequitur Ro-
ta coram Herrera decif. 63. n.
 3. & 6. & *decif. 134. n. 2. 8.*
 & 9. *ubi d. n. 2. ponit Declara-*
tionem S. Cong. Rituum in una
Perusina diei 9. Julii 1718.

(k) *Relata à Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 184. n. 32. & 46. & à*
Farinacio ad Trid. Sess. 25. cap. 6. fol. 468. cum quo noster Armendariz ad
LL. Navarræ leg. 28. lib. 1. tit. 14. fol. 39.

(l) *In Elborensi 28. Martii 1628. & in Vigilien. 28. Septem. 1630.*
apud Barbof. ad Concil. Sess. 25. de Regul. cap. 13. n. 42. & collect. decif.
Apost. collect. 605. n. 3. & in Commenfi. 7. Februarii 1632. rellat. à Bar-
bof. de potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 4.

(m) *Consensum experunt Gavant. in Manuali. Episc. Verbo Processio n. 1.*
Leo in Thesau. fori Eccl. p. 4. cap. 2. n. 145. Riccius decif. Curia Neap.
decif. 379. n. 4. p. 4. Franchis de Controv. inter Episc. 1. p. quest. 7. n. 73.
 & 76. *Fragolus de regim. Reip. p. 2. lib. 2. disp. 6. §. 2. n. 12. vers. Huius-*
modi. Valenz. Velaz. tom. 2. Consil. 184. n. 45. & per totum; contrarium
verò sufficere consilium Capituli petere. Barbofa de Canonicis cap. 42. n. 20. &
de potest. Epi. p. 3. alleg. 78. n. 4. Van-Espen in ius Eccles. p. 1. tit. 16. cap. 9:
 n. 11. *Pignat. tom. 10. Cons. 121. n. 5. Scarphan. lucub. Canon. lib. 4. tit. 12. n.*
 19. & *seqq. Lauren. Vic. Epis. p. 3. quest. 598. in 2. Nicolio in floscul. verb.*
Processio. n. 7. Pazjordan lucubrat. tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 30. Rota recent. de-
cif. 469. n. 50. p. 19. tom. 2. & coram Caprara, tom. 1. decif. 256. n. 4.

vativa, y unicamente la direccion, ò
 indicion de las Processiones (g), es,
 y procede, quando son fuera de
 la Capital de sus respectivas Diocesis,
 y alli es cierto, basta solo la autori-
 dad del Diocesano (h), aunque para-
 que los Regulares las hagan, saliendo
 de sus Claustros, sin necesidad de
 explorar, y mendigar el beneplaci-
 to de los Parrochos (i); pero donde hay
 Cathedral, es muy distinta la regla;
 pues no hay Author alguno, que
 en concurso del propio Cabildo, y
 con consideracion à este dè, y es sien-
 te plena, y omnimoda potestad al
 Prelado.

4 Varian las Declaraciones de la
 Sagrada Congregacion del Concilio,
 y assi tambien los Doctores Canonis-
 tas: unas piden consentimiento del
 Cabildo (k), y otras determinan, bas-
 tar solo consejo (l): la misma discor-
 dia se halla en los AA. (m): y su-

poniendo por áora con Valenzuela Velazquez , y Pignatelo , que las Cathedralas pueden , prescribir totalmente con exclusion de los Señores Obispos el derecho de indicir Processiones (n) , y que de ello hay varios exemplares en las Santas Iglesias , como resulta de sus respuestas , y relaciones (o) ; nada menos , que á esta privativa superioridad se pretende elevar el Cabildo de Pamplona ; antes bien assienta , y supone , ser , y haver sido la Licencia del Señor Obispo el primero , y principal requisito para toda Procession dentro de la Ciudad , ora ordinaria añal , ò extraordinaria : general , ò particular.

5 Lo que si pretende , y cree la Cathedral de Pamplona de su derecho , es , que su intervencion en todas las Processiones dentro de los Muros ha sido , y es de necessario consentimiento , y no de solo consejo , y que aquel siempre , y continuamente se le ha pedido , y quando le ha denegado con justos motivos , las Processiones suplicadas al Señor Prelado , aunque verbal , ò por escrito aya expedido las licencias , jamás se han hecho , repugnandolas el Cabildo , sino en el caso del año de 1705. que se expressará , y diò motivo à recurso à la Sacra Rota , y que esta inhibiesse con recias penas Canonicas al Ilustrissimo Señor Don Juan Iniguez Arnedo Obispo , que al tiempo era , para que adelante no

(m)
 D. Clemente de Arce
 Obispo de Pamplona
 Decretum de Processionibus
 cap. 1. §. 1. n. 10. ad 33.

(n)
 Valen. Velaz. tom. 2. Conf. fil. 184. à n. 10. ad 33. Pignat. Consul. tom. 10. consul. 121. n. 6.

(o)
 Vide infra in Appendice in Ecclesiis Obetensi, Calagurritana, Tarraconensi, Tortosana, Asturicensi, Urgelensi, & aliis. n. VI. IX. XXII. XXVIII, XLVII. & XLIX.

(p)
 D. Gregor. Lopez Hamill.
 in Processionibus. Ubi dicitur
 quod licentia Episcopi est
 necessaria pro Processione
 in Civitate.

(q)
 D. Clemente de Arce
 Obispo de Pamplona
 Decretum de Processionibus
 cap. 1. §. 1. n. 10. ad 33.

(p)

Litteris exped. ab Illmo D. Francisco Caffarello Sac. Rot. Audit. die 26. Iunii anno 1706. per acta Notarii Michaelis Angeli de Cæsarinis, & Succurli de Amicis Con-Notarii Sac. Rotæ extat copia in Archivio Alme Pamp. Eccles. Arca lit. E. num. 80. el 3. de quo infrà §. VIII. à num. 25. cum seqq.

(q)

S. Gregor. Pap. Homil. 26. in Evangelia. ibi : Ut rebus mirabilibus fidem præbeant facta mirabiliora.

(r)

Illustrissimus Dom. meus, D. Clemens de Arostegui in sua Concordia Pastor. Tolet. p. 1. cap. 1. à num. 79. cum seqq. Rota coram Molines decis. 761. n. 19. tom. 3. p. 1. & coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Off. Ordin. decis. 14. n. 5.

(s)

Barbos. de potest. Ep. p. 3. alleg. 93. n. 24. & 30. ad Concil. sess. 24. cap. 2. n. 32. & Decis. Apost. collec. 217. n. 1. Lotterius de re benef. lib. 1. quest. 21. n. 87. & seqq. usque ad fin. P. Suarez de legib. lib. 4. cap. 5. dub. 2. Fermos. de Sede vacan. tract. 2. quest. 1. n. 4. ad 10. Antonel. de tem. leg. lib. 2. cap. 57. n. 19. latè. Piton. discep. tom. 1. discep. 16. à n. 64. ad 72. & n. 85. Ansaldo in annot. ad decis. 76. n. 27.

atentasse con provehimientos semejantes (p).

6 Para que no parezca extraño dicho derecho en la Cathedral de Pamplona, antes de calificarlo con actos, è instrumentos específicos (deixando à parte los Libros, y Acuerdos Capitulares, porque no se ignora, que los Regidores, sin mucha detencion, dicen, que los Canonicos han escrito en ellos, lo que les tenia cuenta), mas por la Regla de lo que escribió el Grande San Gregorio, que à las cosas admirables, ò extrañas dan fe las mas admirables, y tanto mas difíciles (q), ponese como mayor, y mas excelso el de la concurrencia, y voto en los Synodos Episcopales del Obispado.

7 En ningun acto luce, y resplandece mas el Imperio Monarchico, que compete por los Canones à los Señores Obispos, que en la Constitucion de Leyes à sus subditos, y ordenacion de Synodales, y esta es la superior Ley Diocesana (r). Es pues comun sentir de todos los AA. que en los Synodos à los Cabildos de las Cathedralès tan solamente les compete Consejo; mas no están los Señores Prelados obligados à seguirlo, y con oír à sus Santas Iglesias, ò sus Diputados, cumplen, y pueden en contrario ordenar, lo que les pareciesse mas util, y oportuno al mejor gobierno de los Obispados (s). Exceptuan solos los casos, de que por immemorial costumbre, ò prescripta acrediten las Iglesias, ser necesario

su consentimiento (t), y esta limitacion de admitir prescripcion, tiene el apoyo de la Declaracion de la Sagrada Congregacion en la Causa de Burgos, que transcribe el Pitonio (u).

8 Supuesto esto, aunque parece, se debiera dar principio al Derecho de la Cathedral de Pamplona en los Synodos, por el mas antiguo, de los que oy se conservan, que es el celebrado por el Ilustrissimo Señor Obispo Don Miguel Perez de Legaria en 6. de Marzo de 1300, de que hace mencion el Ilustrissimo Señor Sandoval, su Sucesor (x), y se halla en el Archivo de la Cathedral (z); mas porque es creible, se celebrassen otros en mayor antigüedad, de que oy carecemos, darase principio por el Instrumento de Concordia entre la Santa Iglesia, y el Ilustrissimo Señor Obispo Don Bernardo Folcaut (quien despues de ocupar las Mitras de Huesca, y Pamplona, fue Auditor del Tribunal de la Sacra Rota (*)), otorgado en 10. y 16. de Abril de 1368. (de que con equivocacion de mes, y dia hizo mencion dicho Señor Sandoval (*2)) ante Simon Perez de Villava, y Miguel Garcia de Atondo Notarios. En este Instrumento el Capitulo quarto respectivo à la dignidad Episcopal es el copiado al margen (a), en que se reconoce, que en el Obispado de Pamplona de tanto tiempo mas antiguo no podian hacerse Leyes Synodales, sin el preciso assenso de la Santa Iglesia, ò sus Procuradores concurrentes, y ni à

esta

(t)

Lotterius de re benef. d. q. 21. n. 126. Exigit immemorabilem; at Pitonius d. discep. 16. n. 72. dicit satis esse prescriptam. ibi: Sacra Congreg. Voluit sufficere consuetudinem legitime prescriptam, nec se restrinxit ad immemorabilem.

(u) In Burgensi 5. Junii 1627. rellat. à Pitonio ubi proxime. n. 72. ibi. Circumscripita consuetudine immemorabili, vel aliàs legitime prescripta, nec non alio legitimo, & sufficienti titulo, super quibus Capitulum poterit particulariter audiri.

(x)

Cathal. de Obispos de Pamplon. n. 39. fol. 96.

(z)

Arca littera G. sub. n. 1313 el 2.

(*)

Constat ex Paulo Rubeo singular. p. 2. fol. 3. ac ex Cantalmayo in sintaxi Auditorum Rotæ inter Episcopos litt. B, num. 6. fol. 4.

(*2)

Cathal. de Obispos de Pamplona num. 44. fol. 94.

(a) Arca lit. G. num. 12. in Archivo Ecclesie Pampilonensis. ibi: Item Synodus debet celebrari per Dominum Episcopum de consensu Capituli, & non sit. Concordatum est, quod Dominus Episcopus congregabit Synodum, quando opportunitatem habebit; Statuta vero faciet cum Consilio, & assensu Capituli, vel maioris partis eorum.

esta Concordia, ò Estatuto le falta el mas solido requisito de confirmacion Apostolica expedida por el Papa Alexandro VI. su data en Roma à 5. de Marzo del año de la Encarnacion de 1499. que con su plomo pendiente se conserva en el Archivo de la Cathedral (b).

9 El Synodo del Señor Cardenal Antonieto celebrado en Pamplona, dia 28. de Abril de 1499. se conserva en el Archivo de la Santa Iglesia, y à su Ingresso, empezando à referir los trece desde el Señor Obispo Legaria año 1300. de que se tenia memoria, haverle precedido, dice unas admirables palabras, con las quales se comprende, quanto resulta del Volumen de todos ellos, como si cada qual se copiasse, y son las siguientes: *Empiezan los Estatutos, ò Constituciones Synodales del Obispado de Pamplona por los de B. M. Señores Obispos de Pamplona con consejo, assenso, y consentimiento del Venerable Cabildo de la Iglesia de Pamplona, promulgadas, y publicadas en sus Concilios Synodales, &c.* Sigue de cada uno, expresando el dia, mes, año, lugar, y Señor Prelado, que le celebrò, y concluye con el decimo quarto de dicho Señor Cardenal Antonieto (c).

10 Siguiòse à dicho Synodo otro del Emo. Sr. Cardenal Cesarino año 1531. y sus Synodales impresas, que son frequentes en los Estudios de muchos de los Abogados de Pamplona al fol. 87. in 2. testifican el mismo Derecho de la Cathedral, de que fue

(b)
Arca littera A. num. 8. el 1.
(c)
Arca littera G. num. 131. el 2. in Volumn. Synodalium antiquar. fol. 3. ibi. In nomine Sancte Trinitatis, & individue Unitatis Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Incipiunt Statuta, seu Constitutiones Synodales per bon. mem. Dominos Episcopos Pampilonenses cum consilio, assensu, & consensu Venerabilis Capituli Eccles. Pampilonens. in suis Synodalibus Conciliis editis promulgatae, & publicatae, &c.

ron executadas con su consentimiento: Lo propio resulta del Synodo del Señor Cardenal Don Pedro Pacheco del año 1544. que original existe en el Archivo de la Santa Iglesia (d). Pero mas que todo lo expressado califica la necesidad de dicho consentimiento lo que passò con el Ilustrissimo Señor Obispo Don Alvaro de Moscoso, quien en el Synodo, que celebrò antes de ir à Trento año 1551. de que hace mencion el Ilustrissimo Señor Sandoval su Sucesor (e), no dudò, ni contradixo à su Cabildo semejante preponderante Derecho, antes se lo tolerò, y confesò (f): mas hecho el viage, y suspendido aquel Catholico universal congreso, y restituído dicho Señor Prelado à Pamplona, como luego se suscitasse la question, y disputa de la visita de la Cathedral en virtud de lo decretado en las primeras sesiones del Tridentino; de esta controversia passaron las cosas à otras, y una de ellas fue negar su Ilustrissima el voto decisivo en los Synodos Episcopales al Cabildo: Este viòse necesitado de intentar en el Consejo articulo de possessorio Ecclesiastico apoyado en las Leyes, y Ordenanzas de Navarra (g): recibiose la informacion ordinaria, y por haver constado de los dos extremos de possession anterior, y turbacion, expidiò el Consejo en 27. de Marzo de 1556. Oficio del Secretario Martin de Zunzarren, la citacion contra el Señor Obispo, que corresponde à la Firma

T. Cardenal. pos.

(d)

Arca lit. G. n. 133. ibi: Con acuerdo, y consentimiento de los Reverendos Hermanos nuestros, Prior, y Cabildo de esta nuestra Iglesia de Pamplona.

(e)

Cathalo. Epif. Pamp. n. 61. fol. 129.

(f)

Constat ex Synodalibus istius Praefulis. Arca lit. G. n. 134.

(g)

Leg. 19. & 21. tom. 1. lib. 2. tit. 1. de la Novif. Recop. Orden. 1. & 4. lib. 2. tit. 12. & lib. 5. tit. Orden. de Gasco. Ord. 20. Frassus de Reg. Indiar. Patron. tom. 1. cap. 41. à n. 7. ad 24.

(h)
De qua Sessè de inhibit. cap.
6. §. 1. à n. 52. cum seqq.

(i)
Arca 1. lit. G. num. 34. el 3.

(k)
Arca lit. F. num. 22. faxo
2.

(l)
Extat originalis Regia Epif-
tola Arca 1. lit. G. n. 72.

(m)
Extat Regia Epistola origina-
liter Arca lit. B. num. 73.

(n)
Synod. Pamp. fol. 176. in 2.
ibi. Con acuerdo, y consen-
timiento de los dichos Procu-
radores del Cabildo, segun
que los Señores Obispos Bar-
bazano, Celarino, Moscolo,
y Pacheco concluyeron las
Synodos, que celebraron en
esta su Diocesis.

possessoria con razones de Aragon (h). Pero en 27. de Noviembre del mismo año pacificado tanto mas el dicho Señor Prelado, convino con el Cabildo, ajustandose en otros tres pleytos, y en quanto al de el Synodo, que viesse los Abogados de una, y otra parte el Proceso, è Instrumentos (i). Defengañaronle, è hizo apartamiento de la causa en el Consejo (k).

II No estuvo sin noticia de todo este caso el Emo. Señor Cardenal Don Bernardo de Roxas, y Sandoval, y assi deseando llevar à perfeccion el Synodo, que intentaba celebrar año 1590. valiose preventivamente de la aauthoridad de su Magestad, quien en 25. de Julio de dicho año se dignò escribir al Cabildo, seria de su Real agrado favoreciesse, y asistiessse à lo que el dicho Señor Obispo Cardenal tratasse establecer en el Synodo (l): obedeciò tan puntualmente la Santa Iglesia, unniendose en los dictámenes con su Prelado, que el Rey en 10. de Noviembre de el mismo año, viendole ya celebrado con mucha publica utilidad, por otra su Real Carta diòle gracias, dignandose, de dexar esta perpetua memoria al Cabildo (m). El mismo Synodo, que es el que oy se usa, està publicando este Derecho en la Cathedral de Pamplona (n), yà no tenerle tan calificado, sino es de un mero consejo, ociosa era tan superior mediacion, como el Imperio Real, que implorò el dicho Señor Obispo Cardenal. Con

12 Concluírse la relacion de estos hechos con noticia apenas sabida en el Obispado de Pamplona, y es, que el Ilustrissimo Señor Obispo Don Pedro Fernandez Zorrilla convocò Synodo á la Parrochial de San-Tiago de Puente la Reyna en el año 1634. y por discordar los quatro Diputados de el Cabildo en los dictámenes con el Señor Obispo, y en nada conformar, disolviose el congreso despues de detencion de dias, mas sin nada establecerse, y por ello nadie sabe de tal Synodo, à no hallar luces de el en el Archivo de la Cathedral (o).

13 De el Derecho en los Synodos Episcopales, que tiene el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona, passasse à otro à cerca del establecimiento de fiestas de precepto, quando esto no se hallaba reservado à la Santa Sede Apostolica (p). Segun los Canones para elevar una fiesta al grado de gólenda, era necessaria la intervencion de el Clero, no bastando sola la Authoridad de el Diocesano (q): Era menester tambien oír al Estado Secular por el perjuicio, que le resultaba, en cessar de obras ferviles (r); pero facilmente llegosse al uso, y estílo, de que solo el Señor Obispo, y su Cabildo, entendido en este todo el assenso, y voz del Clero (s), pudieran establecer los dias festivos de precepto; y en el Obispado de Pamplona no se halla caso de citacion del Estado laical.

14 Qual debe ser en dicha assigna-

(o) (p) (q) (r) (s)

Arca lit. G. num. 139.

(p) Per Const. Urban. VIII. *Universa in ordi.* la 164. tom. 4. Bullarii §. *Ad reliquorum* 3. Pignatel. *Conf. tom. 4. consul. 79. num. 19. ubi plura Decret. S. R. Cong.*

(q) Cap. *Conquestus de feriis.* Braschius *promp. Synod. cap. 11. n. 13.* Lauren. *in for. Eccles. tom. 2. tit. de feriis, quest. 291. n. 1. & infra citandi n. seqq.*

(r) Barbof. *de potest. Epi. p. 3. alleg. 105. n. 36. vers. Adhibetur.* Fermosi. *tit. de feriis, quest. 1. n. 6. & seqq.* Fagnan. *ad 2. Decret. tit. de feriis cap. Conquestus, n. 32.*

(s) Pignat. *Conf. tom. 4. d. consul. 79. n. 6. SS. D. N. de Canonizat. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 12.*

(r)
 Barbof. ad Dec. lib. 2. tit. de feriis cap. Conquestus n. 25. Fermol. ad dic. cap. quest. 1. n. 8. Pirhing lib. 2. in ius Canon. tit. de feriis §. 2. n. 9. ver. Verum. & Guictus de feriis lib. 2. cap. 19. quest. 12. Exigunt consilium: at Reinfest. in ius Canon. lib. 2. tit. de feriis n. 12. Fagnan. in d. cap. Conquestus n. 32. SS. D. N. de Canoni. Sanct. ubi proximè, non solum consilium, sed consensum.

(u)
 Illustrissimus Sandoval Cath. D.D. Episcop. Pamp. n. 37. fol. 95.

(x)
 Arca 1. lit. G. num. 131. el 2. in volum. Synod. antiq. Pamp. Synod. D. Epi. Michaelis anno 1300. prid. Non. Martii cap. Item mandavit cap. Mandavit etiam.

(z)
 Ubi proximè cap. Mandavit etiam celebrari.

(*)
 Covar. var. lib. 4. cap. 19. n. 6. Panorm. cap. 3. de Feriis. P. Suarez de Relig. lib. 2. cap. 4. Fagnan. ad 2. Decret. cap. conquestus de feriis n. 27. Braschius promp. Synod. cap. 11. num. 30. Guictus in sua Heortol. seu de festis lib. 2. cap. 18. quest. 1. vers. primo. Fermol. ad rubricam de feriis à n. 25. ad 32.

nacion de fiestas la voz de los Cabildos, si de solo consejo, ò preciso consentimiento? Tambien lo disputan con variedad, como en las Procefsiones, los Canonistas (r); mas en quanto à la Santa Iglesia de Pamplona, jamas movieron question sobre esto los Señores Prelados; uniformemente le confessaron, intervenia con formal necesario consentimiento. La primera fiesta Diocesana, que se halla establecida, fue la de la Corona del Señor en el año 1300. pues aunque la de el Señor San Fermin, ya de muy antiguo se expresa estatuida, sin señalarse fixo tiempo, y à las de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y Patron San-Tiago, se les cuenta origen del tiempo del Señor Obispo Armingoto, que ha de ser desde 1266. hasta 1277. en que falleció (u); pero de estas mas antiguas ordinaciones solo tenemos en el presente siglo memoria, por la que dexò enunciativa el Synodo del Señor Obispo Don Miguel Perez de Legaria (x). En este con consentimiento de la Santa Iglesia establecióse la dicha fiesta de la Corona para el octavo dia del de la Santissima Trinidad (z); pero como incidia en Domingo festivo desde el principio de la Iglesia por institucion de los Santos Apostoles (*), no hay que parar tanto en dicha festividad la consideracion.

15 En el año 1346. el Señor Obispo Don Arnaldo Barbazano, despues de referir los grandes meritos

tos para con la Iglesia universal del Glorioso Padre San Agustín, expresa el especial, de que él, y su Cabildo professaban su Regla, è hizo dia festivo de precepto para la Ciudad de Pamplona, y sus terminos el de el Santo Doctor, confessando hacerlo, y ordenarlo con consentimiento de los Canonigos de su Santa Iglesia (a).

En el Synodo del Señor Cardenal Antonioto año 1499. para que no huviesse variedad en el Obispado en la celebracion de fiestas de precepto, con consentimiento del Cabildo se hizo la Ordinacion, ò Estatuto, en que se comprendieron todas las de el año, movibles, y fixas (b). Y ya queda expressado arriba en esta Dissertacion la extension à toda la Diocesis de la fiesta de San Agustín, y la nueva del Patriarcha San Francisco, que se ordenò por el Señor Cardenal Don Pedro Pacheco, y su Santa Iglesia año 1544. (c). Y resta en este individual punto concluir con la de el Santo Angel de la Guarda, que para todo el Obispado el año 1605. estableciò el Ilustrissimo Señor Don Fray Matheo de Burgos con consentimiento de la misma Santa Iglesia (d), y se guardò hasta la reduccion de Urbano VIII.

16 Mucho mas, que los actos afirmativos, han de calificar el Derecho de la Cathedral de Pamplona, los negativos: esto es, aquellos, en que por no intervenir su consentimiento, aunque se aya hallado el de los Señores Obispos de Pamplona, hanse repu-

(a)

Ubi proxime Synod. II. Epi. Arnaldi Barbazani 2. idi. Maii anno 1346. cap. Quoniam: ibi: Et Beatiff. Antistes Augustinus, cuius regulam Nos, & etiam Fratres nostri de Capitulo, & Sponsa profitemur præ cæteris Ecclesiæ Doctõribus eandem decoraverit propensius: idcirco Nos eundem in Ecclesia Sponsa nostra specialibus laudibus venerari una cum Capitulo nostro statuimus, & ordinamus, ut à modo eiusdem Præclari Præsulis festum in Civitate Pampilonensi, & eius terminis, sicut cætera festa anni præcipua ab omnibus habeat coli solemniter, & venerari.

(b)

Ubi proxime Synod. Emin. Card. & Epi. Antoniotti anno 1499. cap. Item quia.

(c)

Suprà §. III. num. 6.

(d)

In Sindicat. ligam. 7. n. 9. sub die 20. Februarii anno 1605.

tado, y tenido por de ningun valor, y efecto; y de estos tampoco falta alguno, con que comprobar el asunto. Luego que la Santidad de Paulo V. beatificò al Grande Apostol de las Indias San Francisco Xavier, y concediò su Oficio limitadamente para el Oriente, Religion de la Compañia, y Lugar de Xavier (e), y se supo, haverlo extendido á todo el Reyno de Portugal; el Ilustrissimo Reyno de Navarra, que se hallaba junto en Cortes, en las de Pamplo- na del año 1621. por resolucion de 25. de Febrero ante Pedro Zunzar- ren, su Secretario, acordò suplicar à su Magestad, se interesasse con la Santa Sede, extendiesse à este Reyno el culto, y Oficio del Santo Apostol. En la misma determinacion dexò po- der especial à la Diputacion, para que llegado el indulto Pontificio, en nombre del Reyno lo aceptasse, y votasse por su Patrono, y Abogado con obligacion de ratificar el acto en las primeras Cortes (f). Concediòse por la Santa Sede la gracia, y el Vier- nes 12. de Noviembre del mis- mo año la Diputacion por Auto ante Miguel Bagon de Montreal, Vice-Se- cretario, deputò al Vizconde de Zoli- na, y Don Pedro Larrea, para que presentassen el Breve Apostolico al Señor Obispo, y al Cabildo de la Ca- thedral, haciendoles instancia de su beneplacito, y assenso, para que se pu- siese en execucion; y con su consen- timiento la Diputacion señalaria dia pa- ra la funcion (g).

(e)
*Const. in sede diei 15. Octo-
 bris 1619. in ordin. 19. Pauli
 V. tom. 3. Bullarii fol. 370.*

(f)
*Summarium pro Regno Navar-
 re in Sac. Cong. Rituum. n. 1.
 extat in Archiv. Cathed. Arca
 lit. A. n. 55. cl. 2.*

(g)
*Ubi proximè num. 2. dicti
 Summarii.*

17 En 15. de Noviembre del referido año de 1621. los Diputados Vizconde de Zolina, y Don Pedro Larrea hizieron relacion à la Diputacion de haver visitado al Ilustrissimo Señor Obispo, y Cabildo à cerca de si querian dár su assenso, en recibir à San Francisco Xavier por su Abogado, y Patrono: y havian respondido, tomarian su acuerdo, y resolucion; y quando la tomassen, la avisarian à la Diputacion, de que testificò Auto dicho Miguel Bagon de Montreal, Vice-Secretario (h). Pudo ser la detencion del Señor Prelado, y Santa Iglesia, previendo la competencia, que despues resultò con el Señor San Fermin; mas tambien por la duda, de si, siendo solo beatificado el Apostol, podia elegirse en Patrono; aunque nuestro Beatissimo Padre Benedicto XIV. refiere varios exemplares, de que antes de los Decretos de Urbano Octavo fue usado, y permitido (i). Ello es cierto se dilatò la funcion tanto mas, de lo que deseaba la Diputacion.

18 Canonizòse al Grande Apostol del Oriente dia 12. de Marzo de 1622. por Gregorio XIII. (k), y llegada tan plausible noticia à Pamploña; vencida yà la ofrecida dificultad de la sola Beatificacion, el Martes 2. del mes de Agosto del dicho año celebrò Missa de Pontifical el Ilustrissimo Señor Obispo Don Francisco de Mendoza en la Iglesia del Colegio de la Compania, asistiendo el Prior, y Cabildo de la Cathedral; y cantado

el

(h)

D. Summario n. 2. vers. Nella sopra detta.

(i)

De Canonizat. Sanctior. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. n. 3.6. & seqq.

(k)

Constat ex Const. Rationi congruit. in ordine 4. sub Urbano VIII. tom. 4. Bullarii expedita die 6. Augusti 1623.

Evangelio, antes de empezarse el Sermon, leyòse el Auto de eleccion de Patrono, que otorgaba la Diputacion en nombre del Reyno, y Don Fray Antonio de Peralta, Abad de Leyre, Diputado del Brazo Eclesiastico por toda ella subió, á donde estaba el Ilustrissimo Señor Prelado, y prestò el juramento en un Missal, y Santa Cruz, que tenia en las manos su Ilustrissima, de lo qual testificò Auto Pedro Zunzarren, Secretario (l).

(l)
D. *Summario*. n. 3.

19 Juntòse el Reyno en Pamplona nuevamente à Cortes el año 1624. y en 12. de Julio aprobò lo obrado por la Diputacion en el año 1622., y acordò de hacer en forma el Auto de ratificacion, señalando el Domingo 21. de aquel Mes, y la Iglesia del Colegio de la Compañia ante Pedro Zunzarren (m). Mas suspendiose la execucion, y variòse el dia, y lugar de Acto tan sagrado. Domingo 11. de Agosto los tres Estados concurren en el Templo de la Cathedral, donde en su Altar Mayor celebrò Misa solemne de Pontifical el Ilustrissimo Señor Obispo Don Christoval de Lobera (que havia sucedido al Señor Mendoza), y cantado el Credo, estando sentado dicho Señor Prelado con Sitial en el lado de la Epistola, debaxo de Dofel, y el Exmo. Señor Virrey, Conde de Castrillo (que havia sido combidado por el Reyno à la Funcion) en su Silla, y Sitial Ordinario de la dicha Capilla mayor, se leyò el Auto de ratificacion de la eleccion,

(m)
D. *Summario* n. 4.

juramento de Patrono, hecho por el Reyno en el Grande Apostol, y lo aceptò el Señor Obispo, testificando todo dicho Pedro Zunzarren, Secretario (n). Siguiòse à ello, que dicho Señor Obispo Lobera en 22. de Noviembre del mismo año, por testimonio de Gabriel de Torres Hinojosa, su Secretario, hallandose de visita en la Villa de los Arcos, expidió el Despacho, haciendo para todo el Obispado dia Festivo el dos de Diciembre, en que murió el Santo Apostol, y en que en aquellos primeros años se celebraba su Festividad (o), hasta que para la universal Iglesia se assignò el dia tres (p).

20 Gozò algunos años sin controversia el Santo Apostol Xavier del Patronato, mas sin perjuicio del mas antiguo del Señor San Fermin (q), hasta que sobrevenidos los Decretos de Urbano Octavo, que solo permitian un Patrono Principal (r), si bien era muy fundado, que ellos daban regla à las elecciones de Patronos futuras, y no à las executadas (s), empezòse à questionar entre los devotos, y favorecidos de ambos Santos sobre la mayor principalidad del Patronato, y llegó la disputa à tomar tan grande altura, que llevada la causa à la Rota, discordaron los Auditores de ella, y tambien los Eminentísimos Cardenales de la Congregacion de Ritos; mas aunque esta diversidad de pareceres fue tanta, mayor llegó à ser la civil de las voluntades en las Familias, y Pueblos de

(n)

D. *Summario num. 5.*

(o)

In *dicto Summario num. 6.*

(p)

Sub *Alexandro VII. de quo constat ex conf. In Eminenti. in ordin. 5. Clementis X. tom. 5. Bullarii Romani.*

(q)

Pignat. *tom. 4. consult. 78. n. 10.*

(r)

Barbos. *collect. 566. n. 1.*
Pignat. *consult. tom. 4. d. consul. 78: n. 10.* Guieto *de Festis lib. 1. tit. 7. quest. 10.* SS. *Benedic. P. de Canonizat. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. n. 4.*

(s)

Pignat. *consult. tom. 4. d. consul. 78. n. 8. 9. & seqq.* Guietus *de Festis lib. 1. cap. 7. quest. 10. vers. Tale.* SS. *Dom. Noster de Canonizat. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 14. num. 9.*

Navarra; pues en Roma hasta 477. Republicas del Reyno se mostraron adheridas á la Ciudad de Pamplona en defensa del Patronato antiguo del Señor San Fermín (t).

(t)
Constat ex restrictibus iuris: extant in Archivio Cathed. Arc. lit. A. n. 55. el 1. fol. 7. §. His accedunt.

(u)
 SS. D. N. *de Canoniz. Sanct. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap. 15. n. 4. Pignat. tom. 4. consult. 78. n. 10. & consul. 80. n. 8. in fine, & n. 11.*

(x)
 SS. D. N. *ubi proximè. ibi. Delata fuit controversia ad Sacrorum Rituum Congregationem, deinde ad Rotæ Auditorum, eadè que in medio remansit, cum iudicatum fuerit probationes hinc, & illinc allatas neutri partium suffragari, imò in pluribus deficere.*

(z)
Incipit Saero Sancti in ordine 34. Alexandri VII. tom. 5. Ballarii sub die 14. April. 1657. extat originalitèr in Archivio Cath. Arca lit. A. n. 55. el 5.

21 Siguióse la Causa con el mayor vigor, y empeño entre los Colitigantes, como lo testifican N. SS. P. Benedicto XIV. y Pignatelo (u), y con la contradiccion reciproca vinieron à assentir la Rota, y Sagrada Congregacion; que à entrambos Santos faltaban requisitos, para estàr canonicamente elegidos, y creados Patronos (x), y esto dió motivo à la Santidad de Alexandro VII. à que por su motu proprio, extinguiendo el Pleyto, y dispensando Canonicas Constituciones, creasse á los dos Gloriosos Santos por iguales Patronos de Navarra (z).

22 Toda la relacion puntual de dicha Causa hà sido preciso hacerse, para que se venga al perfecto conocimiento del Derecho de la Cathedral; pues uno de los principales Canonicos motivos, à que se refugió Pamplona, impugnando el Patronato del Apostol del Oriente San Xavier, fue, à que el Cabildo de dicha Santa Iglesia jamàs havia prestado su consentimiento à cerca de èl, y no bastaban las aprobaciones de los Señores Obispos Mendoza, y Lobera, ni el Mandato de Fiesta colenda expedido por solo este, año 1624. sin el assenso expreso de los Canonigos: alegaba, que no equivalia el supuesto tacito, que ponderaba el Reyno de la asistencia de

de las dos Missas Pontificales los dias
 2. de Agosto de 1622. y 11. de
 Agosto de 1624. quando el Rey-
 no por sí, y la Diputacion hi-
 zo los actos expressados (*). Tam-
 poco suplia el consentimiento el del
 Brazo Eclesiastico concurrente á las
 Cortes, ni era equivalente, al que
 competia privativamente al Cabildo
 de la Cathedral, motivo, que aprue-
 ba la rectitud de N. SS. Padre en su
 citado Tratado de la Canonizacion
 de los Santos (a), y antecedentemen-
 te sintió lo mismo el Pignatelo (b).
 3. Despues de la citada Constitu-
 cion de Urbano VIII. (c) cierto es,
 se han abstenido generalmente los Se-
 ñores Obispos de España de estable-
 cer dias Festivos perpetuos, para sus
 respectivos Obispados, aunque hay
 varios AA. que afirman no les quitò
 la antigua potestad de los Canones,
 comprobada en el Tridentino, y que
 dicha Bula Apostolica se contuvo en
 los limitados terminos de una mera
 exhortacion, para que los Señores
 Prelados no fuesen faciles, en indi-
 cir dias de Precepto, más sin reserva-
 cion à la Santa Sede (d): Este dictamen
 sigue nuestro SS. P. Benedicto XIV.
 en dichos Libros de Canonizacion, y
 Beatificacion de los Santos (e), aun-
 que la contraria funda en repetidos
 Decretos de la Sagrada Congrega-
 cion de Ritos, que trae el Pigna-
 telo (f), y el estar por la Constitu-
 cion Urbana revocadas todas las Fies-
 tas de voto, lo reconociò, y confes-
 sò dicho N. SS. Padre, poniendo las

De-

(*)

*Constat ex d. restrictibus iuris
 fol. 3. §. Ratificatio. §. Et de-
 mum fol. 4. §. Id non potuerunt,
 fol. 11. §. Consensus, fol. 20. §.
 Quod autem Brachium, & fol.
 21. §. Præterea.*

(a)

*SS. D. N. de Canonic. Sanct.
 d. cap. 14. n. 5. ibi: Quamob-
 rem fit, ut in comitiis Generali-
 bus, que coguntur à Deputatis
 Regni, non possunt idem Deputa-
 ti valide procedere ad electionem
 Sanctorum in Patronos, licet in
 eisdem comitiis, etiam Ecclesiast-
 tici intersint.*

(b)

*Tom. 4. consul. 79. à num. 9.
 ad finem.*

(c)

*Incipit Univerfa, in ordine
 164. Urbani VIII. tom. 4. Bulla-
 rii.*

(d)

*Gonzal. ad Decret. lib. 2. tit.
 de feriis, in cap. Conquestus, n.
 18. vers. Nec hæc facultas.
 Thomalinus de Festis, lib. 1.
 cap. 11. n. 16. Guietus de Fes-
 tis lib. 2. cap. 19. quest. 18.
 per totam. Romaguera ad Sy-
 nod. Gerun. lib. 2. tit. 1. cap.
 1. n. 11. & cap. 2. n. 1.*

(e)

*D. tom. 5. lib. 4. p. 2. cap.
 15. n. 13.*

(f)

*Consult. tom. 4. consul. 79. n.
 19. Iulius Capon. tom. 3. dis-
 cep. 208. n. 36. Ventrig. in pra-
 xi, p. 1. annot. 61. §. 1. n. 3.*

(g)
D. cap. 15. n. 14. ubi pro-
ximè.

(h)
SS. D. N. d. cap. 15. n. 12.
ibi. Nemo tamen est, qui exclu-
dat consensum Capituli.

(i)
Cap. Per venerabilem 13.
tit. Qui filii sint legit. ubi:
Quod in maiori conceditur, lici-
tum esse videtur, & in minori.
Solorz. de iure Indiar. tom. 2.
lib. 2. cap. 22. num. 26.

Declaraciones de dicha Congregacion
(g). Por tanto, si oy, ò adelante los
Señores Obispos de Pamplona, go-
bernados de la probabilidad de la pri-
mera opinion, quisieren llevarla à
execucion, è indicir algun dia Festivo,
cierto es, por todo lo expuesto, nu-
lamente procederian, y el acto seria
inutil, y careceria de efecto, à no ir
acompañado de el consentimiento, y
voto uniforme del Cabildo de la
Santa Iglesia, como de dictamen de
todos los AA. lo escribe dicho N. SS.
Padre (h).

24 Juzgarase digresiones ex-
trañas del propuesto disputado assun-
to, quanto se ha dicho del Derecho
de la Santa Iglesia de Pamplona en
los Synodos, y establecimiento de
dias de precepto desde la antigüedad;
mas facilmente se verá, que uno, y
otro conducen, è influyen sumamen-
te, quando se reconozca, ser de igual
naturaleza, y vigor el concurso, que
se requiere del Cabildo con el Señor
Prelado en la indicion de Procesi-
ones generales; no solo porque vale
en Derecho el argumento de mayor
à menor (i), y los dos del Synodo,
y Fiestas colendas, son de la mas su-
prema Ley Diocesana; sino que el
origen, y raiz de intervenir las Ca-
thedrales necessariamente en los Sy-
nodos, y determinacion de Procesi-
ones (sea con voz consultiva, ò
decisiva) es uno mismo; en tanto
grado, que las Declaraciones de la
Sagrada Congregacion del Concilio
en respecto à aquellos se juntan con
las

las de la de Sagrados Ritos, para determinar en estas otras, y al contrario (k).

25 Las solemnidades de los dias Festivos no tienen otra distincion de la indicion de las Procepciones, que la que hay del todo à su principal parte; pues como dixo el Synodo de Fulgino: *Estas son la mejor, y mas solemne parte de aquellas* (l), è integran el Oficio Divino (m): por tanto afirma la Sagrada Rota en Causa de nuestra España, que al Santo Patrono de una Republica, asì como es debido el culto de abstenerse de obras serviles, le corresponde el superior de Procepcion General (n), y esto mismo se observa en otras Naciones con sus Santos Patronos (o). Y si vale el argumento del constitutivo del todo, para que lo aya de ser de sus partes (p), teniendo la Cathedral de Pamplona, de tanta antiguedad calificado el decisivo voto en los Synodos, y assignacion de dias Festivos, necessariamente ha de corresponderle de igual preponderancia, y esfera en la determinacion de las Procepciones Generales; pues como bien dixo el Cardenal de Luca (q): *Està remitido à arbitrio del Señor Obispo, con su Cabildo el determinar estas, y declarar, quando bay, ò no justa causa publica, que las requiera.*

26 Para conocer pues claramente, qual ha sido el concurso del Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de

(k) Barbof. de Canonice. cap. 42. n. 20.

(l) Synod. Fulgin. sub Iosaphat. approb. à Sac. Concilii Cong. tit. 22. de Procepcionibus. ibi: *Procepciones, que Festivorum solemnitate pars solemnior esse solent.*

(m) Pignat. tom. 7. consul. 46. n. 7. & 9.

(n) In Causa Ilerdensi coram Kauniz tom. 1. decis. 17. n. 5. & decis. 19. n. 6.

(o) Luca de iurisd. disc. 100. n. 9. Pignat. tom. 4. consul. 30. num. 1.

(p) Leg. Quæ de tota 76. ff. de rei vindicat. Vela disert. 4. n. 20. Rota Coram Falconerio tom. 3. tit. 37. decis. 6. n. 4. & tit. 39. decis. 4. n. 5.

(q) Luca d. discurs. 100. de iurisdic. num. 9. ibi: *Cum remissum sit arbitrio Episcopi, cum Capitulo id decernere, quando causa publica id iustè exigat.*

(r)

Cap. Cum olim 7. ver. Verum habitum cum Familia super hoc consilio, & tractatu, Prior liberè potest Rectorem eligere duntaxat idoneum, sive concordet, sive discordet Familia cum ipso.

(s)

Cap. final. de iudiciis. ibi: Nec aliàs absque ipsius assensu in iudicio regulariter esse possit.

(t)

De prima Luca de Canonicis discurs. 1. n. 10. Larrea alleg. fsc. tom. 2. alleg. 67. n. 7. & 9. Gonzalez Tellez ad Decret. tom. 1. tit. de elect. in cap. Cum veteri. 52. n. 4. Barbosa ad Decret. eod. cap. n. 4. & axiom. 55. n. 2. De secunda Gonzalez ad reg. 8. Cancellar. glos. 47. n. 3. & per totam. Rota coram Caprarà. tom. 2. decis. 620. n. 3. & per totam. & utraque Rota coram Molines tom. 3. p. 2. decis. 846. à n. 27. ad 45.

(u)

Lotterius de re benef. lib. 1. quest. 28. num. 13. & 158. Fermosinus de Sede vacante, tract. 2. quest. 2. n. 19. Luca de iure Patrimonat. disc. 55. n. 8. Rota coram Ansaldo decis. 18. n. 34. & coram Falconer. tom. 1. lib. 7. decis. 4. n. 13.

(x) Barbosa de Canonicis, cap. 42. n. 23. ibi: Ubi consilium alicuius requiritur ad faciendum aliquem actum, debet prius tractari in presentia illius, & super eo consilium eius peti, & debito termino expectari, quia Capitulum poterat causas allegare, ex quibus Episcopus moveri posset, & meliores rationes sumere pro expeditione actus gerendi.

de Pamplona con sus Señores Obispos en la indicion de dichas Procesiones, si de solo consejo, ò de consentimiento? Es preciso suponer, y assentar la distincion, que hay entre ellos. El Consejo debe solicitarse, y oirse debaxo pena de nulidad del acto, si antes de determinar, no se solicita, y oye; pero oido, no hay precision, y necesidad de seguirlo; pues quien le exige, en quanto á determinar, tiene arbitrio libre (r). Al contrario, donde se requiere consentimiento de otro para el acto, hase de obtener este, y sin el nada vale, de lo que se delibera (s). Una, y otra son proposiciones textuales Canonicas, en que conforman los AA. (t); como tambien, en que el consentimiento puede prestarse antes, ò despues, que le dà el socio, y aun separadamente darle entrambos (u). Mas el Consejo es preciso pedirle antes, esperarle tiempo oportuno, y hacerse esto personalmente, porque todo el Cabildo, y aun un particular de el puede exponer tan justificados motivos al Señor Prelado, en corroboracion de lo que aconseja, que el Ilustrissimo se mueva con mayor utilidad á tomar mejor determinacion: son todas palabras del Barbosa (x), y los AA. conforman, en que aquellos actos, en que el Señor Obis

Obispo debe por Derecho pedir el mero consejo á su Cabildo, sin requerir este, procediendo à la determinacion, ella es nula, y de ningun efecto, y valor (z).

27 Assentadas estas Canonicas reglas, y que los Señores Obispos de Pamplona, el Actual, y sus Antecesores no han intervenido à los Cabildos (*), y se han facilitado las Procesiones, estando los Ilustrisimos en su Palacio, y el Cabildo en la Sala Capitular; prontamente con seguridad se vendrá en conocimiento, de que la simultanea de la Santa Iglesia no ha sido de mero consejo, sino es de necessario preciso consentimiento, el qual se puede bien prestar en acto separado, que preceda, ò subfiga (a), sin que por ello se turbe la mayor authoridad debida à las Personas de los Señores Prelados: porque para requerirse el consentimiento, no es menester omnimoda igualdad, basta preponderante interesse, en quien le ha de dar (b), como le tiene la Cathedral, que ha de hacer la Procecion, y componerla con la ocurrencia de otras sagradas funciones para la efectuacion: Y no por dar el assenso, se constituye, quien le dà en la Gerarchia, y classe de Author, y principal hacedor del Acto (c). Y ultimamente es inquestionable, que si el consentimiento se negasse sin justa causa, se tiene, y reputa por dado, y el superior puede suplirlo, y llevar el suyo à execucion, como si no huviesse seme-

(z)
Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 75. & 76. Gonzalez ad regul. 8. Cancell. glos. 46. n. 6. & glos. 49. n. 10. Piton. tom. 4. discep. 121. n. 2. & 3. Pignat. tom. 10. consul. 121. n. 7.

(*)
De quo infra num. 29. 30. & 31. & §. seq. à num. 21.

(a)
Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 25. Gonzalez ad reg. Cancell. glos. 45. in prin. n. 52. & 53. Garcia de benef. p. 5. cap. 4. n. 42. Luca de benef. disc. 1. n. 30. & disc. 30. n. 15. & ad Trid. dist. 20. n. 6.

(b)
Rota coram Falconerio tom. 2. tit. 18. decis. 9. n. 15. & coram Celso decis. 31. n. 25.

(c)
Gonzalez ad regul. 8. Cancell. glos. 45. in prin. n. 33. & seqq. & glos. 47. n. 18. & 19. Rota recent. decis. 318. per tot. pars. 5. & coram Falconer. tom. 3. tit. 44. decis. 4. n. 5.

(d)

Luca de Canon. disc. 1. n. 9. Valen. Velaz. tom. 2. consil. 184. n. 57. & seqq. Gonzalez ad regul. 8. Cancel. glos. 47. n. 37. & seqq. Rota coram Molines tom. 2. decis. 501. n. 15.

(e)

Trident. Synod. de reformat. sess. 25. cap. 6. vers. Episcopi. ibi: *Et præcipua omnium rerum agendarum cura: Constit. Innocentii XIII. & Benedicti XIII. Apostolici Ministerii ubi supra §. isto in principio.*

(f)

Barbos. ad Concil. d. cap. n. 46. vers. *Et præcipua.* Fulco de visitat. lib. 1. cap. 2. n. 12. Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 184. n. 18. & seqq.

(g)

Luca de benef. discurs. 30. n. 14. ibi. *Collatio fieri dicitur nomine ipsius Ecclesie, quam representant Episcopus tanquam caput, & Capitulum tanquam reliquum corpus. Et disc. 28. n. 29. ver. Multò magis, & alibi passim.*

jante denegacion (d):

28 De todas estas proposiciones se viene en claro conocimiento, que el Derecho de la Cathedral de Pamplona en la indicion de Procesiones no es exclusivo del superior del Señor Prelado, ni tal le ha ocurrido jamas pretenderle: y es muy bien componible, el que ella goza con lo dispuesto en el Tridentino, y Constituciones Apostolicas; porque siempre se verifica compete al Señor Obispo la principal autoridad, en determinar aquellas, y esto es lo que meramente establecen (e); y por tanto no excluyen, exista otra subalterna, que entrambas constituyan à toda la Cathedral (f), à saber al Señor Prelado como cabeza de ella, y al Cabildo como lo restante de su cuerpo, conforme doctísimamente en materia de Simultanea escribia el grande juicio del Cardenal de Luca (g); y que este ha sido el uso, y exercicio de los Señores Prelados de Pamplona, y su Santa Iglesia lo demuestran los actos siguientes, relacionandose en este §. solos los que se hallan independientes del concurso del Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona, dexando la multitud de estos para el §. separado.

29 El año 1709. en 23. de Abril se dignò la Magestad del Señor Rey Don Phelipe Quinto escribir dos Cartas al Ilustrissimo Señor Obispo Don Juan Iniguez de Arnedo, y à su Santa Iglesia, para que se hiciesen Rogativas Publicas y Ge-

nerales por el feliz alumbramiento, que se expressaba proximo de la Santa Reyna Doña Maria Luisa de Saboya su Esposa; implorando el buen suceso por la intercesion de Maria Santissima Señora Nuestra (h), y en 11. de Mayo siguiente dicho Señor Obispo, que se hallaba con su edad reducido à la cama, embió recado con su Secretario de Camara al Cabildo, à fin de que se hiciesse Procecion General con la Santissima Imagen del Sagrario, y son de notar las voces de la embajada ::: daba de ello parte à la Santa Iglesia, para que conuiniendo en ello, se hiciesse dicha Procecion el Domingo inmediato 12. del expressado Mes: el Cabildo acordò, responderle à su Ilustrissima, conuenia muy gustoso en ello, y asì se executò (i): y este auto capitular hallase extendido de letra del Canoni-go Syndico, que era al tiempo Don Manuel de Aguerre, oì Dignidad de Enfermero, y Jubilado, quien aunque por su mucha edad està ciego, mas es natural de la misma Ciudad de Pamplona, de la virtud, entereza, verdad, Nobleza, y demàs circunstancias notorias; y él testificarà, de si passò asì, como lo escribiò en el Libro de Acuerdos: pues sin embargo de su ancianidad, la memoria, y puntualidad conserva, como ahora quarenta años.

30 Al Exmo. Señor Obispo Don Juan de Camargo en 27. de Octubre de 1720. hallandose en Madrid, sirviendo la Inquisicion General, se

(h)
Extat. Epif. orig. in Sindicatura ligam. 25. n. 27.

(i) ✠
Lib. 2. de Acuerdos fol. 28.
in 2.

dignò igualmente su Magestad escri-
birle, se hiciessen en su Obispado de
Pamplona Rogativas pùblicas con la
mayor solemnidad, y devocion pos-
sible por el feliz suceso de la expe-
dicion, que meditaba para la Africa
Otra igual Carta se sirviò su Mage-
stad con la misma data escribir à la
Santa Iglesia (k). En 23. del mismo
mes el Exmo. Señor Don Luis de
Mirabal, al tiempo Gobernador del
Consejo, escribiò otras dos Cartas al
dicho Señor Obispo, y Cabildo de
orden de su Magestad, para que se
hiciessen misiones, y Rogativas Pe-
nitenciales por la peste de Marse-
lla (l), y dicho Señor Obispo las que
èl havia recibido originales embio-
las al Gobernador Vicario General
Licenciado Don Bartholomé Garcia
Delgado, para que este las manifes-
tasse à su Santa Iglesia, y expresse,
como lo hizo, que respecto de ser
ambas Causas de suma gravedad, se
acordasse con alguna singularidad à
otras. Miercoles 4. de Noviembre se
juntò Cabildo, y se resolvió (que
executada el dia siguiente la Missa de
Rogativa, que por las mismas causas
havia pedido el Consejo) en los tres
inmediatos se expusiesse en la Cate-
dral à la Divina Magestad Sacramen-
tada, y el Domingo 10. de dicho
Mes se cantasse segunda Missa solem-
ne; mas en quanto assi havia de ha-
cerse Procecion General, y como lo
descaba el Gobernador Vicario Ge-
neral, suspendiòse la determinacion
al dia Viernes inmediato ocho del
mis.

(k)

In Sindicatura ligam 31.
n. 10.

(l)

In Sindicatura d. ligam sub
eodem n. 10.

mismo mes de Noviembre (m).

31 En él no se dexò de tener presente, que en 8. de Septiembre del mismo año se havia executado Proceſſion General con Nuestra Señora del Sagrario; las instancias posteriores de Pamplona en el dicho mes para otra con el Señor San Fermín, à que no se havia asſentido (n); las reglas de los Sagrados Ritos, de no repetirse por la misma causa, especialmente con la deprecacion de un mismo Santo (o), y el orden Getar-chico, de que en el culto no ay igual al de la Santissima Reyna Madre de Dios, y solo superior el que se dá inmediatamente à la misma Divina Mageſtad, y la Santa Cruz: por estas reglas acordò el Cabildo (p), hacer la Proceſſion General con el Santo Leño, en que padeciò muerte el Salvador, y exponer en las calles aquella grande porcion dadiva singular del Emperador de Constantinopla Manuel Paleologo al Señor Rey Don Carlos Tercero de Navarra, llamado el Noble, y de este à la Cathedral de Pamplona (q). Aſſi se executò, dando la respuesta de este asſenso, y reglamento al Gobernador Vicario General, y es de notar, que à esta tan solemne, y publica funcion dexò de asſistir el Ayuntamiento de Pamplona (r), ſin que ello turbasse la celebridad de acto de tanto concurso, devocion, y edificacion publica; pues bien se sabe, que ſin la concurrencia de las Republicas se pueden hacer Proceſſiones Generales, y aſſi lo

(m) ✕

Lib. 2. de Acuerdos fol. 161.

in 2.

(n)

De quibus infra §. 6. n. 17.

✕ 18.

(o)

Apud Monacel. form. Ecc. p. 1. tit. 5. form. 7. n. 23. Et Matheuc. de Officiali. cap. 40. n. 5.

(p) ✕

Lib. 2. de Acuerdos fol. 162. in 2. Monacel. form. Ecc. tom. 4. add. ad 1. par. n. 83. ✕ 85.

(q)

Die 30. Augusti 1400. ✕ die 6. Januarii 1401. Extant Literæ linguis Græcis, & Latinis in Archivio Ecclesie Pamplonenſis. Arca lit. A. num. 16. Sandoval Cath. Episcop. Pampi. num. 45. fol. 106. in 2.

(r)

Constat ex rellat. d. lib. 2. resolut. fol. 164.

expresò el Auto acordado del Consejo Real de Castilla del mismo año (s); mas no cabe executarse sin asistencia del Estado Eclesiastico, y Cabildo de la Cathedral, donde le ay (t).

32 No conduce la diversidad, de que este acto del año 1720. procediò con el Vicario General Gobernador del Obispado, no hallandose presente en Pamplona el dicho Excelentissimo Señor Obispo Camargo; pues fue de su especial orden, y ausente el Señor Prelado, aun sin ella, entre aquel, y el Cabildo de la Cathedral corre la misma regla, de que se han de indicir con su comun concurso las Procesiones (u): y como en este asunto dos actos introducen costumbre, que debe continuarse (x), aunque careciese la Santa Iglesia de Pamplona de los otros multiplicados, que se expondran en el §. siguiente con relacion à la Ciudad; y no se descubriese el mas elevado Derecho de su decisivo voto en los Synodos, y establecimiento de dias festivos, que se dexa calificado, bastavanle, para comprobar, que su intervencion en las Procesiones es de preciso assenso, y no de solo consejo.

33 No dexa de conducir à mayor comprobacion del asunto, que la Cathedral de Pamplona se halla en indubitable possession, de que si en la Ciudad se hacen Procesiones extraordinarias particulares, à mas de la Licencia del Ordinario, acudese al Cabildo, à pedirsele tambien, de que con Nuestra Señora del Camino,

(s)
Tom. de Autos acordados del Consejo impreso año 1723. part. 2. auto 142. fol. 160.

(t)
Infra §. 6. n. 4. & §. 7. n. 8. Ursaya discep. tom. 3. p. 2. discept. 23. n. 38. & 80. Pittonus, decis. de ritibus Ecc. decis. 1378.

(u)
Pignat. tom. 10. consul. 121. n. 1. Lauren. de Vicario Epif. 3. p. quest. 598. n. 1. Valen. Velaz d. Consil. 184. n. 24. Barbof. summa Decis. Apof. Collec. 605. num. 7. & 8. Paz Jordan Lucubrat. tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 36.

(x)
Rota coram Burato decis. 550. n. 4. & 5. & coram Molines tom 3. p. 2. decis. 836. n. 16.

y Santo Christo de San Nicolas tie-
 ne puntuales exemplares de los años
 1676. 1696. y 1738. (z) ; sin neces-
 sidad de recordar otras mas anti-
 guas, y es muy frecuente en la de
 Nuestra Señora del Perdon, quan-
 do transita al Templo de la Santif-
 sima Trinidad de Villaba ; caso re-
 petido el Dia primero de Junio del
 presente año, en que Luis Ochoa
 de Zabalegui ; Diputado de la Cen-
 dea de Zizur estuvo à pedirla, assi
 como lo han executado inconcusa-
 mente sus antecessores en el mismo
 empleo, en nombre de los catorze
 Lugares, de que se compone. Y
 bien sabido es el Derecho, que en la
 Santa Iglesia comprueban semejantes
 actos de Licencia, que concurren
 con la de el Señor Prelado (*).

34 Concluyese este punto con
 satisfacer á lo que se o pone, de que
 quando la Cathedral de Pamplona
 aya tenido el expuesto Derecho de su
 concurso simultaneo en la Indicion
 de Procesiones, mas este ha cessado
 despues de la nueva Constitucion de
 su Beatitud, expedida en 23. de
 Marzo de 1743. que empieza *Quemad-
 modum Preces*: porque dirigida à to-
 dos los Señores Arzobispos, y Obis-
 pos, se declara en ella, que *solo estos
 pueden tener este Derecho, y gozar de
 semejante honor* (a). Muy facil, y Ca-
 nonica hallará la respuesta, quien
 advierta, que dicha Bula es sola-
 mente expedida al fin de confer-
 var ilefa la Authoridad Eclesiastica, y
 que la potestad Secular no la dif-

(z)

Fol. 212. lib. i. resolut. cap.
 & fol. 173. & 174. in 2. Lib. 3.
 Earundem.

(*)

Rota coram Burato dec. 222.
 n. 2. & coram Molines tom.
 3. p. 1. decis. 752. n. 7. & co-
 ram Kaupiz. p. 2. decis. 236.
 n. 29.

(a)

Ibi : *Nec praeter vos posse ali-
 quem opus huiusmodi suscipere, &
 hunc sumere sibi honorem.*

(b)
 Ibidem in princi. *Præterea ad Ecclesiasticam Authoritatem unicè spectat preces illas statuere, atque indicere. Et §. Neque: ibi. Ad Ecclesiasticam quidem, non autem ad Sæcularem potestatem pertinere de Ecclesiasticis, ac spiritualibus rebus disponere. Et infra. Sin autem :: Laicalis aliqua potestas usu, vel consuetudine aliqua (quæ abusus reverà dici debet) præsumat authoritatem vestram in hoc minime agnoscere, &c.*

(c)
 De Canon. cap. 42. n. 4. 5. & seqq. ibi. *Si tertius inferat molestiam Episcopo in iurisdictione, & Papa dicat: Solus Episcopus procedat: illa verba intelliguntur respectu molestantis, non autem respectu Capituli conexi Episcopo :: Hinc etiam si Papa dicat: Solus Episcopus possit degradare: non tamen excludit Capitulum concurrens in degradatione :: Hinc denique, si Papa in indulto dicat: Quod solus Episcopus possit providere beneficia, ad quæ provissus solet per electionem assumi: non propterea excluditur Capitulum, ad quod spectat electio. Et latius n. 6. ac de iure Eccl. lib. 1. cap. 32. n. 3. 4. 5. & 6.*

(d)
 De Ferosino de Sede vacante tract. 1. questio. 4. n. 14. ad 19. Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 13. 14. & seqq.

minuyesse, entrometiendose directamente en ordenar Rogativas, y acciones de Gracias, sino es, que las pidiesse à los Señores Obispos (b). Nada expressa de excluir del derecho competente à los Cabildos; pues aunque solo dice, se suplique la Licencia à los Señores Prelados, en esto mismo reservò la parte de accion copulativa, que en semejantes actos tienen las Cathedralas.

35 No es voluntaria la expuesta inteligencia de la Novissima Constitucion Apostolica, sino uniforme de quantos Canonistas tratan el asunto, quando la Santa Sede manda à los Señores Obispos, procedan en alguna causa con la expresion de *solos*, si por semejante restriccion se excluye la concurrencia de sus Cabildos en aquellos casos, que de Derecho, ò costumbre les compete? La distincion, con que determinan los AA. es, que si la Constitucion Apostolica se dirige, à que un tercero no haga molestia à la Dignidad Episcopal por la limitativa, de decir el Papa: *proceda solo el Señor Obispo*, se entiende Preservado el derecho del Cabildo, y no se excluye à este del, que le compete: basta transcribir al margen las palabras del Barbosa (c), y la misma es assercion de Ferosino, y Lotterio, quienes citan multitud de antiguos DD. Canonistas (d): con que siendo expedida la dicha Constitucion Lambertina unicamente à preservar el Derecho de la potestad Ecclesiastica, y con-

tener en sus límites debidos à la Lai-
 cal , para que el caso , que dió
 motivo à ella (e) , no trascendiesse à
 semejante vulneracion de los derechos
 Ecclesiasticos , y que en el , como es
 ciertamente publico , en nada inter-
 vino el Cabildo de la Santa Iglesia
 de Bolonia , será voluntaria interpre-
 tacion , pensar , que su Beatitud en
 las palabras *præter vos posse aliquem* ,
Ëc. quiso , ni imaginò , despojar à
 las Cathedrales de aquel concurso ,
 que en la indicion de Procesiones
 les compete por derecho , costumbre ,
 ò pacto. Y assi, sin embargo de la ex-
 pressada Constitucion Apostolica , han
 continuado, y perseveran las Cathedra-
 les de España à vista, ciencia, y toleran-
 cia de todos sus Señores Prelados,
 en usar de aquella misma interven-
 cion , que gozaban antes, que ella se
 expidiesse , como lo testifican sus
 Cartas , que se pondrán en el Apen-
 dice de la presente Disertacion.

(e)
 Dic. Const. *Quemadmodum*
preces : §. ad viciniora ibi : Ad
rem , quæ Epistola huic Nostræ
occafionem dedit, Ëc.



The following text is a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page, appearing upside down and difficult to decipher.

QUE ES PRECISO EL CONSENTI-
miento de la Cathedral en las Procefsiones
Generales, que pidiere Pamplona,
y lo tiene la Ciudad confessado.



Aunque fundado en el §. precedente el derecho de la Santa Iglesia con respectividad à la parte formal, que es el Señor Obispo, y no ser de mero consejo la intervencion del Cabildo en la Indicion de Procefsiones, parecerà escusado, tratar el punto con consideracion al Ayuntamiento de Pamplona; pues en este caso mejor, que en otros, viene llenamente aquella excepcion, de carecer de interese (a), acreditandolo tanto mas, el que otra alguna Republica de las Capitales de España no echa à sus Cathedrales tal question, y van todas à suplicarles las Procefsiones Generales, como lo acreditaràn las Cartas copiadas en el Apèndice, sin embargo de que muchas de las Santas Iglesias solo tienen, en decretar aquellas la intervencion de consejo: Porque aun solo este basta para que quien se interesa, y desea el acto Sagrado, solicite su execucion, informando, y representando

(a)
Leg. ille. 13. §. si testamento.
ff. ad Trebel. Rota coram An-
saldo decis. 21. n. 21. & decis.
36. n. 5. decis. 38. n. 3. & de-
cis. 46. n. 1. ubi alios citat.

do las causas á los que á mas de ser Consejeros del Prelado , y que por tales han de remover los impedimentos , que tal vez se objetarán (b), los mismos son los que han de executar y asistir á la Eclesiástica función , y los Canonigos los que se hallan mas instruidos del concurso, y embarazo de otras, pues yá aquella antigua disciplina Eclesiástica, de acudir al Choro de las Cathedralas los Señores Obispos todos los Domingos (c), está por el Santo Concilio Tridentino muy mitigada , y reducida á pocos dias de entre año (d), y aun en ellos segun los grandes embarazos, que diariamente ocurren á los Señores Prelados , les es imposible la asistencia : por lo que ignoran inculpa-blemente los dias , y horas , que pueden ser mas conformes á la publica comun utilidad.

3 Mas como la mayor calificación de todo derecho es la confesion del que le questiona , y disputa (e), y dixo bien Casiodoro , ser peso de grande verguenza , resultar *convencido por su misma voz* (f) , el principal empeño , y que ha de ocupar el primer lugar en este §. es , poner en manifiesto por instrumentos publicos firmados por los Regidores de Pamplona , y por sus hechos , la acción , que compete á la Cathedral en la indicion de Procesiones , que oy totalmente le deniega dicha Republica, pretendiendo con grande esfuerzo , tocarle á esta determinarlas con Templo , Santo , dia , y hora,

Bb

deba-

(b)

Rota coram Molines decis.
846. n. 36. cum seqq. tom. 3.
p. 1. Valen. Velaz. tom. 2.
consil. 162. n. 64. 69 & 80.

(c)

Cap. Episcopus de consecr. distinct. 3.

(d)

Sess. 23. de reform. cap. 1.
Barbos. ad cons. d. cap. n. 15.
& de potest. Episc. alleg. 53. n.
5. Thomasinus de veteri , &
nova discip. p. 2. lib. 3. cap. 30. n.
13. & cap. 33. n. 7.

(e)

Valen. Velazquez tom. 2.
consil. 121. n. 95. cum seqq. &
consil. 123. n. 34. & consil. 126.
n. 4. Rota coram Molines de-
cis. 164. n. 5. tom. 1. decis.
1192. n. 6. & decis. 1204. n.
8. tom. 5.

(f)

Casiodor. lib. 5. Epist. 21.
ibi: *Pondus est pudoris gravissimi
mi propria voce convinci.*

debaxo sola la precision, de pedir antes de la execucion Licencia al Señor Obispo, y obtenerla, sin que la Santa Iglesia tenga mas intervencion, que recibir el orden, que le dan los Regidores, convidandole, asista a ellas: de suerte que para diferir el acto Sagrado a otro dia, y hora, aun no le sirva de titulo, y escusacion la occurencia de superiores funciones de mayor Rito, que tenga la Cathedral, quando aun ellas escusan a todos los Regulares del precepto conciliar (g).

(g)
Monacel. form. Ecc. p. 1. tit. 5. form. 7. num. 25. & p. 3. tit. 3. form. 6. n. 1. & 3.

3 Al fin la pretension de Pamploña parece ser, como lo acreditan los hechos, y escritos copiados en el §. I. y lo publican con empeño sus Regidores, que la Cathedral ha de obtemperar, y recibir los ordenes en asunto de Processiones con un escaso convite (que assi le llama) de darle cuenta de la determinacion, sean las votadas, y anales, o las extraordinarias, suponiendo inciertamente ha sido este el uso, y estilo, sin tener presente aquella regla del Emperador Valentiniano, de ser injusto, que los Ministros del Altisimo esten sujetos al arbitrio de Potestades temporales (h), y aun lo que un Emperador Apostata como Juliano confesso, de que el mas elevado Magistrado en llegar a pisar el suelo del Templo, buelvese a ser persona particular, y privada (i). Con esto no ay que extrañar este dicha Ciudad olvidada de la reverencia, aun para lo temporal establecida en las leyes civiles

(h)
Leg. Privilegia 47. cod. Theod. de Episcopis, & Cler. tom. 6. lib. 16. tit. 2. ibi. Fas enim non est, ut Divini Muneris Ministri Temporalium Potestatum subdantur arbitrio.

(i)
Apud Soromenum. lib. 5. cap. 15. & Nicef. Calixt. lib. 7. cap. 22. ibi. Quam primum Magistratus solum delubri attigerit, privatus redditur.

viles (k), y de la amonestacion de San Ambrosio (l), que viene tal al caso: pues de nada menos recuerda, que de los Seculares derechos, que el Cabildo, y Santa Iglesia poseyo hasta cedellos a la Real Corona año 1319, aunque el Ilustrissimo Sandoval pu-
 sole algunos patentes (m), y el Re-
 verendissimo Padre Joseph Moret,
 por no disgustar con la recuerclo cla-
 ro al Pueblo, donde escribia, y ni
 faltar a la verdad de la Historia, los
 dio dorados, y algo mas, que mi-
 norados (n), de que puedese ver, quan-
 to dexo al silencio, en los institu-
 mentos del Tribunal de Comptos,
 preguntando a sus Oidores, y haze
 manifesto el Archivo de la Cathe-
 dral (o), y aun bien lo expresa el
 celebrado Privilegio de la union de
 Pamplona (p).

4 Es derecho indubitable de to-
 das las Santas Iglesias, que las Pro-
 cesiones Generales tengan principio,
 y finalizen en ellas, convocando a sus
 Sagrados Templos, con precision de
 acudir, a toda la Clerecia Secular

Hospitalarias, Capitulum, & Ecclesia pro se, & suis successoribus darent, conce-
 derent, amitterent, cederent, quitarent, & desampararent Nobis, & Suc-
 cessoribus nostris Regibus Navarrae census Domorum dictorum Populationis, &
 Navarriae, & Burgi Sancti Michaelis, ac Lendam, seu Lezam Piscium, &
 carniun, redditus valneorum, & Furni, iurisdictionem, merum, mixtum im-
 perium, & quidquid Dominationis, & Superioritatis temporalis competebat eius-
 dem communiter, vel divisim ex largitione Praedecessorum Nostrorum Regum Na-
 varriae, compositione praedicta, usu, consuetudine, praescriptione privilegio, quomo-
 dolibet competere poterat in dictis locis, Civitate, & Burgis, seu Villis, homi-
 nibus, seu habitatoribus Navarriae, Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, &
 Populationis, &c.

(p) Cap. 27. circa finem lib. 4. tit. 1. Orden. 6. fol. 332. Ordin. Regalis
 Consilii Navarrae.

(k) Leg. sed si hac 10. §. semper
 13. ff. de in ius vocan. leg. tales
 conditiones 112. §. Priscus ff. de
 condit. & demonstr. leg. 19. ff.
 de iure patron. leg. 9. ff. de ob-
 seq. Parent. & Patron. Gracian.
 discip. tom. 1. cap. 111. n. 52.
 Rota coram Molines decis. 672.
 n. 18. & decis. 772. n. 37.
 tom. 3. p. 1.

(l) S. Ambros. lib. de Jacob, &
 vita beata. cap. 3. in fine. ibi:
 Ita libertatem accepisti ut Patro-
 no tuo noveris obsequium defe-
 rendum.

(m) Cath. Epis. Pamp. num. 42. fol.
 99. in 2.

(n) P. Moret Historia de Navar-
 ra tom. 3. lib. 27. cap. 2. §. 2. &
 seqq.

(o) Ex regali inst. Regis Philip-
 pi Largi dat. Parisiis mense Sep.
 1319. extat in Arca 1. Hospi-
 talarum. n. 8. cum tribus sigillis
 ibi. Concordatum extitit in hunc
 modum videlicet Quod praedicti
 Episcopus, Archidiaconus mense,
 & suis successoribus darent, conce-
 derent, amitterent, cederent, quitarent, & desampararent Nobis, & Suc-
 cessoribus nostris Regibus Navarrae census Domorum dictorum Populationis, &
 Navarriae, & Burgi Sancti Michaelis, ac Lendam, seu Lezam Piscium, &
 carniun, redditus valneorum, & Furni, iurisdictionem, merum, mixtum im-
 perium, & quidquid Dominationis, & Superioritatis temporalis competebat eius-
 dem communiter, vel divisim ex largitione Praedecessorum Nostrorum Regum Na-
 varriae, compositione praedicta, usu, consuetudine, praescriptione privilegio, quomo-
 dolibet competere poterat in dictis locis, Civitate, & Burgis, seu Villis, homi-
 nibus, seu habitatoribus Navarriae, Sancti Michaelis, Sancti Saturnini, &
 Populationis, &c.

(p) Cap. 27. circa finem lib. 4. tit. 1. Orden. 6. fol. 332. Ordin. Regalis
 Consilii Navarrae.

(q)

Barbosa de potest. Epis. p. 3. allegat. 78. n. 2. & 6. Ad Concil. sess. 13. cap. 9. n. 5. Valen. Velaz. tom. 2. consil. 184. n. 69. Romag. ad Synod. Gerun. lib. 3. tit. 10. cap. 2. n. 3: & ad Stat. Eugubit. lib. 1. rub. 4. n. 4. & seqq. Nicol. lucub. can. lib. 3. tit. 41. n. 24. Monacel. form. Eccl. p. 4. in appen. decis. 11. n. 32. Urtaya tom. 3. p. 1. discept. 26. n. 5. & per totam & discept. 31. n. 46. Rota recent. part. 17. decis. 87. n. 8. & seqq. & decis. 469. n. 64. p. 19. tom. 2. & coram Molines decis. 847. n. 44. tom. 3. p. 2.

(r)

Michael Frances de Urrutigoiti resolut. 37. n. 26. & 27. ac n. 38. ibi: *Quare si Episcopus alibi convocaverit, non est ei parendum.* Monacel. for. Eccl. p. 4. in addit. ad tom. 1. n. 76.

(s)

Rota coram Caprara. tom. 1. decis. 256. n. 6. & 9. ibi: *Cum Ecclesia maiori, à qua eadem functiones peraguntur: eidem Capitulo, usi facientem functionem, &c.*

(t)

Rota ubi proximè num. 8. ibi: *Tum quia ita disponitur in Rituali, quod scilicet preces in Ecclesia, ad quam itur, fiant à Clero maiori.* Gavant. in Manual. Episcop. v. Processiones. num. 24.

(u)

Luca de iurisd. discurs. 100. n. 7. Nicolius in Flosc. ver. Processio, n. 4. & Lucubrat. lib. 1. tit. 31. n. 14. Urtaya tom. 2. p. 2. discep. 4. n. 11. & 12. & tom. 5. p. 2. discep. 13. n. 112. & tom. 6. p. 2. discep. 19. §. 1. n. 9.

(x)

Urtaya tom. 3. p. 2. discep. 22. n. 38. & tom. 6. p. 2. discep. 19. §. 2. n. 60. Ilms. D. Clemente de Arostegui in sua Pastoralis Concordia p. 2. cap. 21. n. 26.

(z)

Pignat. consult. tom. 3. consult. 30. n. 7. Urtaya tom. 1. p. 2. discep. 26. n. 38. vers. *Quin obitet.* & tom. 3. p. 2. discep. 23. n. 50. & 51. & tom. 5. p. 2. discep. 18. n. 53. & tom. 8. p. 2. discep. 19. n. 43. & tom. 9. p. 1. discep. 35. n. 10.

(q) ; tanto , que los Señores Obispos no pueden alterar este assentado Rito , y superioridad de las Matrices; y si lo hicieren , no se les debe obedecer , como puntualmente lo escribiò Urrutigoiti (r) : la razon de esto es, que no tienen Potestad de privar à sus Esposas , aun consintiendo los Canonicos , de aquello , que les conceden los Canones , Ritual , Pontifical Romano , y Decretos de la Sagrada Cangregacion. Los Cabildos de ellas son los que hacen dichas Sagradas Funciones (s) , y propio de estos privativamente officiar las Preces (t). La demàs Clerecia secular , y regular son miembros de orden subalterno ; pues el ser convocados, mas que servidumbre , reputa el Derecho , honorificencia , que se les dispensa , y comunica , uniendolos las Cathedralas , como buenas Madres , à sus menores hijos , para hacerse mas solemne , y comun la Deprecacion , y solemnidad en nombre , y por todo el Clero (u).

5 Difinen unos à las Processiones multitud de rogadores (x) : otros diciendo , son un Choro ambulatorio , ó andante (z) ; y por tanto qualquiera delito cometido en ellas se reputa perpetrado en la Iglesia , y à aquel le per-

pertenece su castigo, que tiene la Jurisdiccion en los excesos cometidos en esta (*). Si se mide por la ultima definicion la esencia de las Processiones, facilmente se verá la ninguna parte, que en ellas pueden tener las Republicas seculares, sino llegan á la valentia, de querer ordenar, gobernar, mandar, y ocupar los Choros de las Cathedrales: y sino les comprende la Definicion, tampoco son parte en el Definido, como con Bartholo, y Felino decia el Graciano, y con este la Rota (a).

6 En la primera Definicion pretenderán los Seculares reputarse alguna parte de la multitud de suplicantes, aunque el Ursaya conforme al Ritual solo computa al numero de los que constituyen las Comunidades Eclesiasticas (b); mas quando aquellos se reputen por alguna parte de las Processiones Generales, necessariamente ha de ser solo accidental, y à lo mas excitante, y assoeciante, no esencial, respecto de que hacerse pueden sin intervencion, y concurso de las Republicas seculares (c); y de la de Pamplona hay caso puntual (d). Los Eclesiasticos son, como con el Apostol oportunamente dice N. SS. Padre, à los que ha elevado la Divina Magestad de entre los demás hombres, constituyendolos por estos en aquellas cosas, que pertenecen à Dios (e), y tales son las Processiones.

7 Así como es acto espiritual el todo de la Procession, lo son sus partes, à saber señalar la Iglesia,

(*)

Piton. *discept. tom. 3. discep. 62. n. 10.* Pignat. *consuls. tom. 7. consult. 47. num. 1.*

(a)

Gracianus *discep. tom. 2. cap. 291. n. 10. & seqq.* Rota *coram Molines decis. 772. n. 48. tom. 3. p. 1.*

(b)

Ursaya *discep. tom. 3. p. 2. discep. 22. n. 38.*

(c)

Tom. de Autos acordados del Consejo, p. 2. auto 142. fol. 160. ibi. Procession del Corpus, y otras qualesquiera, asistiendo, ò no la Ciudad, &c.

(d)

Suprà §. 5. num. 31.

(e)

D. Const. Apost. Quemadmodum preces. §. Ut igitur circa finem. ibi: Ad vos confugere eos debere, cum Vos ii sitis, qui licet ex hominibus assumpti, tamen estis pro hominibus constituti in his, que sunt ad Deum, ut ad Hebreos Apostolus loquitur.

(f)
 Barbol. colles. Decis. Apost. decis. 605. n. 9. Urrutigoyti de Eccles. Cath. cap. 25. n. 372. & seqq. Ilmus. Arostegui in Concor. Past. p. 2. cap. 21. n. 4. & 24. Paz Jordan Lucubr. p. 2. lib. 11. tit. 2. n. 31.

(g)
 Baldus in cap. à memoria n. 3. ut lite pendente, & cum eo Pignat. tom. 4. consul. 90. n. 8. ibi Turpe enim est Dominam ancillari, & ancillam dominari.

(h)
 Tom. 3. p. 2. discip. 23. num. 51. ibi. Nimis enim absurdum, & magnum inconueniens esset, quod Canonici, qui in hac Sacra Functione principalem figuram faciunt, dirigantur ad arbitrium, & beneplacitum Laicorum.

(i)
 Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebrat. Missarum.

(k)
 Suprà §. 3. num. 24.

Imagen, orden, dia, y hora de ella, y privativo todo de la Potestad Ecclesiastica asignarlas (f), La secular nada tiene en ello, sino el pedir, rogar, insinuar, representar, y obedecer, no el determinar, acordar, mandar, ordenar, ni resolver: pues esto seria, hacer fervir à la Potestad, que domina; y elevarse à Señora, la que debe rendida, como Sierva, obtemperar (g), y practicarse aquel notable absurdo, y grande inconveniente bien ponderado por Ursaya, de que una Comunidad Ecclesiastica pendiese en los actos de Procesiones del arbitrio, y voluntad de los Legos (h). Por tanto la Synodal de este Obispado tiene mandado: *Que ninguna persona Seglar, Regimiento, ni Ayuntamiento, ni Pueblo alguno ordene, ni instituya, que se haga Proceesion alguna en la Iglesia, ni fuera, sino fuere con acuerdo, voluntad, y parecer del Rector, ò Vicario, y Clerigos de la tal Iglesia, no obstante qualquiera costumbre, ò licencia* (i).

8 Que lo tienen así reconocido los Señores Obispos, y la Ciudad, demuestrando en primer lugar Instrumentos otorgados por el Ayuntamiento de esta. Ya se dixo en esta Dissertacion (k), como en el dia 17. de Octubre de 1599. por causa de la Peste, que en ella havia, se hizo à mas del voto de abstinencia en las Vísperas del Señor San Fermin, San Sebastian, y San Roque, el de que sus dias se celebrarian con Proceiones generales, llevando sus Sagradas

Imágenes por las calles de la Ciudad, y los Divinos Oficios se harian con la solemnidad, que se acostumbra en otros semejantes votos: faltan de dicho año, y siguientes los Libros de Acuerdos Capitulares; pero el Auto, que otorgò Pamplona en su Ayuntamiento del dia 15. de Diciembre de 1600. por testimonio de Martin de Senosiain, su Secretario, demuestra, que à cerca de dichos Votos, y de que el de San Sebastian se cumpliesse en la Cathedral, y se colocasse en ella su Santa Imagen, se trató previamente con el Cabildo de palabra por medio de los Regidores Pedro Hetdara, y Licenciado Miguel de Bayona, y tambien que en dos de Septiembre hizo, y otorgò instrumento Pamplona sobre ello, cuyo tenor no quadrò à la Santa Iglesia, y se tuvo de hacer el posterior: En este pues de 15. de Diciembre se concluye con la Clausula siguiente: *X con esto se pide, y suplica à su Señoría de dicho Cabildo de su consentimiento por escrito en la forma susodicha, y que en el dia de dicho Santo honre à la Ciudad en la Procecion, y Divinos Oficios, que se han de celebrar en la Cathedral, como lo ha hecho, y lo hace en las demás ocasiones, y votos, que la Ciudad tiene, y de ello mandaron, &c.* Hallase firmado por el Baron de Beorlegui, Licenciado Feloaga, Licenciado Verrio, y hasta nueve de los Regidores, y testificado por dicho Martin de Senosiain, Escribano, y Secretario (1).

Este es el original de un instrumento otorgado en Pamplona el día 15 de Diciembre de 1600.

Este es el original de un instrumento otorgado en Pamplona el día 15 de Diciembre de 1600.

Rical Roman. tit. de Præ-
 estoribus. Cærimon. Episcop.
 lib. 2. cap. 32. §. 1.º. Pignat.
 Const. tom. 3. Const. de. 1.º.
 1.º. §. 1.º. Const. de. 1.º. de
 Sac. Cong. Ruum.

Instrumento de 13. de No-
 viembre de 1600. ante Luis
 de Oryza, Secretario, y con-
 Presente Decret. y con-
 tuncion del Ordinario de
 este Obispado el año 1625.
 la Ciudad con Acuerdo de
 dicho Cabildo hizo comu-

Extat in Archiep. Cath. Aris.
 ca lit. G. num. 82. el 1.

9 Presentose este instrumento à la Santa Iglesia, y en 20. del mismo mes de Diciembre por testimonio de Miguel Alvarez, Notario Real, el Cabildo consintió en quanto al voto, y modo de quedar la Sagrada Imagen de San Sebastian en la Cathedral, y loò, y aprobò el Auto de la Ciudad; mas con la clausula, y reserva expressa siguiente: *que por ello no se entienda, quedar obligado dicho Cabildo forzosamente à ir en la Procefsion, antes quede esto en libertad de dicho Cabildo, de cumplir con esta carga, y obligacion:* de que testificò auto dicho Alvarez Escribano (m).

(m) ✕
Extat ad continuationem instrumenti lit. precedentis d. Arca lit. G. n. 89. el 1.

(n)
 Ritual Roman. *tit. de Procefsionibus. Cæremon. Episcop. lib. 2. cap. 32. & seqq.* Pignat. *Consult. tom. 3. Consult. 46. n. 19. 32. & seqq. ubi declarat. Sacr. Cong. Rituum.*

(o) ✕
 Instrumento de 23. de Noviembre de 1626. ante Luis de Oteyza, Secretario, *ibi.* Precedente Decreto, y confirmacion del Ordinario de este Obispado el año 1625. la Ciudad con Acuerdo de dicho Cabildo hizo comutacion de todos los sobredichos votos, excepto el de San Fermin; y San Cernin à la Cathedral,

10 Empezado el Siglo dezimo septimo, reconociòse el gravamen, que trahia tanto numero de dias de Voto, y Procefsion General; y el que celebrándose en los mas de ellos los Divinos Oficios fuera de la Cathedral, para quando à esta se havia de volver à finalizarlas, ya la Clerecia de las Parrochias no experaba contra lo dispuesto por Derecho (n): suscitòse litigio sobre esto entre dicha Clerecia, y Ciudad, y pendiente el pleyto, como lo confiesa Pamplona en su Auto de 23. de Noviembre de 1626. con consentimiento del Cabildo por el Ordinario los mas de los votos de las Parrochias, y Basílicas, à donde estaban assignados, se transfirieron à la Cathedral (o), y assi se cumplieron en el año 1625. mas en el de 1626. à 18. de Agosto la Ciudad pidió à la Santa Iglesia su assenso, para que se volviessen todas las Procefsiones

al antiguo modo, Iglesias, y Basili-
 cas; y el Cabildo lo denegò, como
 consta de su Auto Capitular firmado
 por el Canonigo Licenciado Don
 Miguel de Arizabal, y Antillon, Syn-
 dico y Secretario (p), resolviendo,
 se continuasse en executar lo que con
 acuerdo de los Señores Obispos de la
 Santa Iglesia, y Ciudad se havia as-
 sentado de comun voluntad, y he-
 cho Auto de ello en los libros del
 Ayuntamiento à instancia, y peticion
 de este.

11) Posteriormente se hizo otra
 propuesta por Pamplona al Cabildo,
 y fue, de que cinco de los votos
 quedassen en la Cathedral, y los qua-
 tro restantes de los dias del Señor San
 Fermin, San Saturnino, San Jorge,
 y San Roque se cumpliesen, cele-
 brando las Missas en las Basílicas de
 estos dos Santos, y Parrochias de San
 Lorenzo, y San Cernin, y de ello
 otorgò Pamplona Auto publico dicho
 dia 23. de Noviembre de 1626. por
 testimonio de Luis de Oteyza su Se-
 cretario. En este instrumento demás
 de la Clausula ya relacionada respec-
 tiva al consentimiento de la Cathe-
 dral, que precedió para la alteracion
 antes executada de los votos, para la
 regla nueva, que se deseaba poner,
 dice así Pamplona: *se havia hallado
 medio comunicado, y aprobado por su
 Ilustrissima, y por el Cabildo, &c.* y en
 él repetidas veces pide, *preste su con-
 sentimiento la Santa Iglesia, y que, hasta
 que le dè, no tenga efecto el Auto de la
 Ciudad.* De hecho asintió à esta pro-
 puesta

✱ (p)

Lib. 1. resolut. Capitu. fol.
 20. in 2. ibi: Propuso el Se-
 ñor Prior, y dixo, que los
 Señores del Regimiento de
 esta Ciudad deseaban vol-
 viesse à hacerse las Procef-
 siones, en que concurren el
 Cabildo, y Ciudad, al estado
 antiguo: y así, que en nom-
 bre de la dicha Ciudad se pe-
 dia al Cabildo fuesse servido
 hacer la Procecion del Señor
 San Roque en su Basílica, ò
 Ermita, como antes del
 año ultimo pasado se hacia.
 Conferida, &c. :: determina-
 ron, y resolvieron, que se
 observe, y guarde en todo, y
 por todo lo que los Señores
 Ordinarios, Cabildo, y Ciu-
 dad tienen assentado, &c.

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "Autoridad", "habiendo", "se", "de", "la", "ciudad", "y", "por", "el", "cabildo", "y", "por", "su", "ilustrissima", "y", "por", "el", "cabildo", "&c.")

puesta el Cabildo, y otorgò instrumento en 24. de Noviembre del mismo año ante dicho Oteiza Secretario del Ayuntamiento de Pamplona (q).

12 Siguiòse la aprobacion, y confirmacion del Ilustrissimo Señor Obispo Don Fray Joseph Gonzalez por Decreto del dia 28. del mismo mes, y año ante Pedro Lapeña su Secretario de Camara, y es dignissima de notar en ella la Clausula siguiente: *En que hà interveuido tambien el consentimiento, y authoridad del Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Cathedral (r).* De esto se vé, que este grande, y doctissimo Prelado (antes Confessor de su Magestad, y despues Arzobispo de San-Tiago) no dudò, existia en el Cabildo de su Cathedral de Pamplona simultanea de assenso en la indicion de Processiones: pues le confiesa no solo *consentimiento*, que pudiera aludir, à ser parte contratante; sino es, que à mayor claridad dice, *interviene la authoridad de la Santa Iglesia*, para que su Ilustrissima procediese al establecimiento fixo de las nueve Processiones, y ello equivale à reconocer en el Cabildo propia, y verdadera jurisdiccion (s). Y no siendo faciles los Señores Prelados en franquear, y comunicar la suya à las Santas Iglesias, aun quando claramente les pertenece simultanea (t), este instrumento es la mas patente comprobacion del Derecho de la de Pamplona, y hace notorio por confesion de un tal Señor Obispo, y en acto el

✠ (q) ✠
Extat in Archivo Cathedralis Arca lit. G. n. 89. el 2.

✠ (r) ✠
Ubi proximè circa finem.

(s)
Leg. 1. §. Sed neque 6. C. de veter. iure enucl. ibi: Omnia enim merito nostra facimus, quia ex nobis omnis eis impertietur authoritas. Gomez ad leg. 48. Tauri. n. 4. Dictionario Español tom. 1. lit. Aut. verb. Autoridad valè fol. 490.

(t)
Rota coram Caprara, decis. 257. num. 12. & coram Herrera, decis. 137. num. 11. & 12. & decis. 148. num. 9.

el mas proporcionado, quanto en el
 §. V. queda fundado: Y dexòse alli
 de proponer, por guardar el orden
 de separar los instrumentos, que te-
 nian conexion, é intervencion de
 Pamplona. Del tenor, y Clausulas
 de esta Escritura, aunque moderna-
 mente há esta Republica afectado ig-
 norancia, no es facil padeciesse olvi-
 do; pues sobre tenerla en sus libros,
 produxola en los no antiguos lances
 del año 1705. y en los posteriores del
 litigio del Patronato de la Capilla del
 Señor San Fermin contra la Parro-
 chia de San Lorenzo año 1719. En
 la 13. En la Escritura dicha del año
 1626. nada se halla prevenido à cer-
 ca de las horas, en que dichas Pro-
 cesiones Generales deben salir de la
 Cathedral, y el Cabildo de esta en
 5. de Mayo de 1656. acordó de con-
 formidad de votos, señalar la hora de
 las diez de la mañana: dar parte de
 esta deliberacion à los dos Señores
 Principes, y al Regimiento, de Pam-
 plona, destinando para la embaxada
 à Don Francisco de Assiain, y Me-
 drano, y Doctor Don Christoval de
 Gayarre, y Atocha Canonigos (u): La
 relacion, que estos hicieron de la re-
 sulta, fue haver dado el recado à los
 Señores Obispo, Virrey, y Ciudad,
 y todos concordaron en lo mismo, ofre-
 ciendo cumplir con la resolucion del Cabil-
 do (x). Y es creible, que si Pamplona
 registra sus libros de Ayunta-
 miento respectivos al mencionado
 año, no dexará de hallar en ellos
 Auto suyo, que tenga correspon-
 den-

(u) ✠
 Lib. 1. resolu. Capit. fol. 125.
 & seqq. Signat. per Doct. D.
 Christophorum de Gayarre,
 & Atocha Canon. Syndicum.

(x)
 Ubi proximè.

dencia con dicho libro Capitular.

14 A vecindandonos mas al Siglo actual, en el año 1717. se trasladò à la nueva Capilla la Sagrada Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin; y para el siguiente de 1718. se suscitò ya question sobre el Patronato de aquella entre la Ciudad, y Obreria de la Parrochial de San Lorenzo: omitesse de proponer la Missa de Rogativa, que à suplica de la Ciudad se celebrò en la Cathedral Sabado 29. de Mayo, otra el dia 6. de Junio, y por la tarde Procecion General con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, y Missa de Gracias, à instancias, y ruegos de la misma en 10. del expressado mes (2): por quanto siendo de todo ello las embaxadas del Ayuntamiento verbales, las determinaciones del Cabildo resultan solamente de los libros de Acuerdo de la Santa Iglesia, de los que la Ciudad parece muestra desconfianza, de reconocer la ingenua realidad, y verdad de lo passado; y assi es preciso solo contar con lo que consta por instrumentos firmados de los Regidores.

15 En el mismo, pues dia 10. de Junio, por causa de dicho litigio, en Carta Pamplona suplicò al Cabildo, que la fiesta del dia del Glorioso Señor San Fermin siete de Julio se celebrasse en la Cathedral, y en la Procecion General, se llevasse la Imagen, y Reliquias de dicho Santo Prelado, que tiene la Santa Iglesia; y para ello pidiòle su beneplacito (*);

mas

(2)
Lib. 2. resolut. Capit. fol. 95.
6 97.

(*)
In Sindicatura Cathedralis
ligam. 30. n. 4.

mas el Cabildo, que no padecia olvido, de que el voto de Pamplona año 1599. fue, assignando la Parrochial de San Lorenzo, y lo que havia subseguido en el de 1626. Escritura testificada por Luis de Oteyza, Secretario del Ayuntamiento, y la confirmacion Episcopal (a), respondiò à la Ciudad con data del dia 11. como deseando en lo posible, *condescender à sus supplicas, y à quanto fuesse de su mayor satisfaccion, complaceriale, con que Pamplona facilitasse la Licencia, que su comprehension comprehenderia ser necesaria* (b).

16 Con esto reconociò el Regimiento de la Ciudad de Pamplona ser preciso recurso al Exmo. Señor Obispo Don Juan de Camargo, y lo intentò, pidiendo mutacion local del voto: y por quanto su Excelencia, y su Vicario General no la facilitaron, interpuso apelacion al Ilustrissimo Señor Nuncio, quien en 23. de Junio, à mas de haver expedido las Lettas ordinarias de citacion, inhibicion, y compulsoria, por otro despacho, y via de providencia mandò, que la Imagen de dicho Glorioso Santo de la Parrochial de San Lorenzo se passasse à la Cathedral, y en ella se celebrasse dicha Festividad: en el mencionado despacho hallase inserta la peticion, que para lograr este intento presentò en la Nunciatura Pamplona, y la Clausula de ella respectiva, y conducente al asunto presente es la siguiente. :: *Y cumplirse mas bien con el voto hecho, haciendo se*

(a)

*Rellat. supra §. 3. num. 24.
& presenti §. num. 11. & 12.*

✠ (b)

*In Sindicatura Cath. d. ligam. 30. num. 4. & fol. 98.
lib. 2. resolut. Capitularium.*

por ahora la Fiesta, y Proceſſion en la Iglesia Cathedral, havia pedido Licencia al Cabildo para executar lo, la que havia concedido, y concedió, como consta del Testimonio, que presento (c).

(c) ✠
 Constat ex copia authentica
 signata à prefato Ioanne Be-
 ruete Secretario Civit. Pamp.
 tradita Capitulo, que extat
 in Sindicatura d. ligamine 30.
 num. 4.

17 Compuesto ya, y ajustado dicho litigio de la Capilla del Santo, en el año 1720. en 22. de Agosto por la necesidad de aguas, y enfermedad del Pueblo, deseò Pamplona se hiciesse Proceſſion General con la dicha Sagrada Imagen, y Reliquias, que están en la Parrochial de San Lorenzo, y diò comission á distintos de sus Regidores, deputando unos, que pidiesse la Licencia al Señor Obispo, y á los Licenciados Don Francisco Iruñela Baquedano, y Don Miguel Antonio de Urivarri, para solicitar el beneplacito, y assenso del Cabildo: estos fueron omisos en su encargo, y sin hacerlo, se publicó el Bando ordinario á los Vecinos para la Proceſſion; mas la noche del 23. recordaron de su olvido, y rompiendo la quietud del sueño, passaron al Priorato. La mañana siguiente el Prior juntò Cabildo, y dixo la embaxada, y lo intempestivo de la hora: dudo se mucho, si se havia de executar, ó no la Proceſſion? Sin embargo, de que diò Pamplona las satisfacciones, que por menor se refieren en el Acuerdo Capítular, y ofreció darlas por escrito, si las quiesse la Cathedral? Mas, como esta se huviesse sincerado, de que no fue defecto de la Ciudad, sino descuido propio de los genios de los legados destinados, y eran publicas las

de

demonstraciones , pues le costò al Ayuntamiento , passar la noche del 23. al 24. en la Casa de la Ciudad, y à la hora de las 3. de la mañana, al entrar los Canonigos á Maytines, ya los Regidores esperaron, dandoles amontonadas disculpas, contentose la mayor parte del Cabildo , como cosa no cuestionable , sin tomarla por escrito , y todo lo expresa el auto Capitular (d), y à mas oy viven tres de los votantes , que se hallaron en la resolueion , y tal vez los ha conservado Dios , para que ellos mismos viesse quanto mas cuerdo era el dictamen de algunos de sus Compañeros , que disintieron, y à lo menos querian Carta de la Ciudad , que oy podria admirablemente conducir à convencerle , y que este suceso no penda de solo la fee merecida por el libro Capitular, y la atestacion de tres de los Canonigos.

18 Los hechos hasta aqui expresados (de los que à lo menos, los que constan de instrumentos firmados por sus Regidores, y Secretario, se espera , no los negarà Pamplona) califican notoriamente, que en lo antiguo, y principio de este Siglo ha estado en conocimiento, de que para las Procesiones Generales no bastaba la Licencia del Ordinario, necesitabafse del consentimiento de la Santa Iglesia tambien , y era preciso pedirsele , y que le diese : porque si para establecer las añaes fue requisito necesario en sus principios , y que le prestasse por auto publico, el mismo

(d) ✕

Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
154. in 2. & seqq.

La Sindicatura ligamine 2
num. 20.

mo assenso se requiere en cada una de las extrahordinarias, y sin el no pueden llegar à executarfe, y esto se comprueba con iguales instrumentos firmados por la Ciudad, y suceso poco posterior del mismo año de 1720. aunque entrados nuevos Regidores.

19 En este à peticion de Pamplona el dia 8. de Septiembre hizose Procession General con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, y al siguiente celebrose Missa votiva en la Cathedral, porque cessasse la Peste de Marsella (e). Y en 14. del mismo mes por medio de sus dos Regidores Cabos Don Francisco de Salazar, y Don Ignacio Lopez de Reta, pidiò verbalmente segunda procession General con la dicha Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin: el Cabildo reconociò, era invertir el orden siempre observado: pues implorada la Divina clemencia con la interposicion de la Santissima Madre de Dios, no se descendia à la de los Santos: negò por ello su consentimiento, y lo respondiò asì à la Ciudad (f).

20 Pamplona en Consulta del mismo dia à la tarde tomò el parecer de instar por escrito à la Santa Iglesia sobre dicha Procession, expressandole, tenia obtenida yá la Licencia del Gobernador Vicario General del Obispado, que sin dicho reparo la avia concedido, y à la hora de las ocho dadas de la noche entregò el pliego Martin de Salinas Secretario al tiempo de Pamplona, (que aun vive) (g).

(e)
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
157.

(f) ✕
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
158.

(g) ✕
In Sindicatura ligamine 31
num. 20.

Leyose en Cabildo el Domingo 15. del expressado mes , y acordò , responder à la Ciudad , que no podia dar el necessario consentimiento , que solicitaba , ni hacer la Proceccion por los motivos , que verbalmente antes se tenian explicados (h). La respuesta entregò al dicho Don Francisco de Salazar , Regidor Cabo de San Cernin, Don Ignacio de Medrano , Notario Apostolico , que por ausencia suplia de Secretario del Cabildo el mismo dia 15. de Septiembre , quien testificò la copia , que conserva en la Sindicatura de la Cathedral , con testimonio al pie dado en 23. del mismo mes , de que no se hizo dicha Proceccion : y este hecho á mas de los instrumentos , que se producen , necesariamente lo diràn los libros de la Ciudad , la repuesta Original de la Santa Iglesia , que deberá tener el Ayuntamiento , y las cuentas de los Theforeros de Pamplona ; pues no se hallará incluido en ellas el ordinario gasto de cera , que la Ciudad acostumbra suplir en las Procepciones , que sale dicho Glorioso Santo.

21 De este innegable suceso , y haverle tolerado Pamplona , bien notoriamente se califica , ha reconocido , no bastar la sola Licencia del Ordinario para las Procepciones Generales , sino interviene el simultaneo consentimiento de la Santa Iglesia ; y que lo mismo han considerado los Señores Prelados ; pues á ser unicos en la indicion de ellas huvieran juzgado , y hallado ofendida su Jurisdiccion , en

(h) ✕

Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
159. & in Sindicatura ligamine
31. d. num. 20.

que expedido el Decreto , dexase de llevarse à execucion por la renuencia de la Cathedral ; porque como custodios de su Dignidad no son faciles en tolerar , se les disminuyan las prerrogativas , que por Derecho , y costumbre les corresponden (i). Tampoco fue en mantenerlas descuydado el Licenciado Don Bartholomé Garcia Delgado , Gobernador , y Vicario General al tiempo de la Diocesis por el Excelentissimo Señor Don Juan de Camargo , que se hallaba en la Corte en el Empleo de Inquisidor General. Y ultimamente la Procecion General , para la que el Ilustrissimo Señor Obispo actual dió Licencia en Junio de 1750. dexò de hacerse porque el Cabildo no consintió : y el Señor Prelado no considerò en ello vulnerada su Potestad Episcopal , como no se contempla , quando discordando en una Prebenda , Dignidad , ò Canonjato de simultanea provision , ella se devuelve à su Santidad (k).

22 Omitense referir por menor las frequentes suplicas passadas à la Cathedral para Procepciones Generales extraordinarias en estos ciento , y treinta años , que resultan con la mayor puntualidad de los tres libros Capitulares ; pues si se huviesse de individuar dias , meses , y años ocuparian bastante papel : Y porque la misma inegable forma de passar la Ciudad à dar su embaxada , califica el contenido de ella , y que no es , ni ha sido , el que oy supone , si-

(i)

Rota coram Molines decis. 672. num. 44. tom. 3. p. 1. & decis. 836. n. 14. & decis. 797. n. 9. d. tom. 3. p. 1. & coram Caprara p. 1. decis. 257. n. 12. & post Scarfant. lucubr. tom. 1. decis. 47. n. 22.

(k)

Luca de benef. disc. 1. n. 31. & discurs. 28. num. 16. Pitonius discip. tom. 1. discip. 4. num. 40. & 41.

no el que consta de dichos acuerdos de la Santa Iglesia, refierese, y es del modo siguiente.

23 La Ciudad ha deputado, así como para el Señor Prelado, Regidores, que pasen con previa asignación de hora, à dar su embaxada al Prior de la Cathedral: unas veces han sido los mismos nombrados para entrambas Legacias, y otras distintos: tambien en ocasiones hanse anticipado en la echa al Prior, y otras en la del Señor Obispo, como se cree, no negará este hecho publico la Ciudad. Los Señores Prelados no han acudido à Cabildo, à tomar consejo de este para la determinacion de las dichas Procesiones suplicadas por Pamplona, ni tomadose tiempo, de solicitarlo aun por el arbitrio de Diputacion, sino es que inmediatamente, y de palabra à los mismos Diputados han prestado su beneplacito, y licencia, que dada en este thenor, solo puede ser en la parte, que les corresponde (1). Pamplona con toda dicha licencia ha esperado, sin publicar el Bando, hasta tener la respuesta del Cabildo, y esto pide dilacion, pues es preciso, le convoque el Prior, y aya determinacion: acordada esta, se ha participado por dos Canonigos con la misma cortesania, de pedir hora, è ir à la casa del Regidor mas antiguo de los que visitaron al Prior, y segun lo que estos han respondido, que frequentemente ha sido conformar con lo pedido, y suplicado, como ya

(1)
*Lotterius de re benef. lib. 2:
 quest. 21. num. 33. & seqq. &
 infra §. VIII. num. 18.*

intervienen los dos assensos, que integran la indicion, ha se procedido à providenciar lo correspondiente à la execucion de las Procesiones extraordinarias.

24 Esta misma formalidad se ha practicado en los casos de sola Missa de Rogativa, ò de gracias, que la Ciudad ha deseado, se celebrasen en la Cathedral con la diferencia, de que en estas, como por los Decretos antiguos solamente bastaba el assenso del Cabildo (m), entonçes, y hasta la nueva Constitucion Apostolica, Pamplona no hacia Legacia al Ilmo., de que tambien hay repetidos Autos Capitulares (n), y es muy facil assignar los dias, meses, y años, para que el Ayuntamiento por si, ò su Secretario vea, si tienen correspondencia con los Libros de dicha Ciudad.

25 En las nueve Procesiones votadas, y comprendidas en la Escritura del año 1626. no se ha usado mas, ni otra formalidad, que la de que la Ciudad por medio de uno de sus Ministros el dia antes avisa al Prior, y este, al salir del Choro, quando no ha ocurrido motivo preciso de transferirse, ha prevenido del recado de la Ciudad à los Capitulares. Haviendo causa para la translacion, el Cabildo la ha determinado, como tambien el dia, quando se ha de hacer, y respondiolo asì à la Ciudad, que procura, y solicita saberlo; y de esto hay bastantes exemplares (o), como de que si por aguas,

(m)
Nicolio lucubr. lib. 1. tit.
31. num. 22. vers. Sacra, &
seqq. in fin. Manrique de præ-
cedent. quest. 52. n. 8.

(n)
Vide suprâ §. Isto, n. 14.
& 19.

(o)
Annis 1715. 1726. 1734.
& 1735. & aliis plurimis, de
quibus infrâ, §. 8. num. 40. &
seqq.

En otra causa las Procesiones votadas no pueden salir en sus respectivos dias à las calles, la Santa Iglesia sin recurso al Ordinario, ni tratarlo con la Ciudad, hà determinado, se executen por los Claustros de la Cathedral; y se cree, que este Hecho, que podrà testificarlo toda la Clerecia, no lo negarà Pamplona, como ni el que por semejante determinacion unica del Cabildo se aya jamas quejado, y ni los Señores Obispos contemplado vulnerada su jurisdiccion, qual lo juzgò el Vicario General del Obispado de Cuenca en el caso, que diò motivo, à que escribiesse por la Cathedral Valenzuela Velazquez (p).

26 Esta expresada diversidad de practica de Pamplona en las Procesiones Generales votadas à las extraordinarias, la igualdad respectiva de passar Regidores à estàr con el Señor Prelado, y con la Cathedral, califican, que los destinados à esta no han ido al mero hecho, de solo noticiarle el dia, y hora de la Procesion; y para servir de Intimantes de la resolucion de la Ciudad, quando en asunto espiritual fuesse capaz de tomarla: tampoco han podido serlo, de lo que acordasse el Ordinario, porque multitud de veces, y aun lo mas frequente, primero ha sido estàr los Regidores con el Prior, que con el Señor Obispo: lo que pues todo esto califica, es, que como en simultanea de consentimiento, en que deben intervenir el Señor Prelado, y

(p)
Tom. 2. Consil. 184. per totum.

(q)
 Lotterius *de re benef. lib. 2. quest. 21. num. 25.* Gonzalez *ad regul. Cancel. glos. 45. in princ. n. 51. & 52.* Garcia *de benef. p. 5. cap. 4. num. 42.*

(r)
 Lotterius *ubi proximè n. 40.* Gonzalez *d. glos. 45. in princ. num. 58. & seqq.* Garcia *ubi proximè num. 33. 34. & 46.* Rota *post Gonzalez ad regul. decis. 149. num. 2. & 3.*

(f)
 Garcia *de expensis, cap. 21. num. 29.* Villar. *Goviern. Ecc. p. 1. quest. 3. art. 8. per totum.*

(t)
 Suprà §. 4. *per totum, sed præcipuè num. 10. & 11.*

(u)
 Barbof. *de potest. Episc. p. 3. alleg. 78. n. 2. & 6.* Valen. Velaz. *tom. 2. consil. 184. n. 69. & alii citati superius. §. Isto. num. 4.*

(x)
 Rota *coram Caprara tom. 1. decis. 256. n. 4.*

su Cabildo, qualquiera de los dos puede anticiparse al otro, y sobrevenido, ò subseguido el consentimiento, concurriendo el de ambos, hay determinacion (q), y al contrario, discordando uno de otro, se contraponen, y cessa de existir (r); por tanto la embaxada dicha de Pamplona ha sido siempre à lo que aseguran sin variacion los Libros del Cabildo, esto es, à pedirle, que juntamente con el Señor Prelado presente su assenso, y à que execute la Santa Iglesia dichas Procesiones Generales extraordinarias.

27 No ha podido encaminarse la dicha Embajada al mero cortésano cumplimiento de convidar, ò noticiar Pamplona las Procesiones al Cabildo; porque esto cabia tener lugar, y decirse de alguna de las celebridades seculares, y profanas, que estubiesen integramente debaxo de la potestad del Ayuntamiento, y de su Política (f). Las Procesiones, y otros actos Sagrados superan toda la Gerarchia laical, como queda fundado (t): son actos Eclesiasticos, que precisamente tienen principio, y fin en la Cathedral (u): y assi funciones privativas de esta, aun quando se va à San Lorenzo, à sacar la Sagrada Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin (x), y à su Casa, y propios actos, es absurdo de Derecho, crianza, y buena política, decir, y pensar, se convida, y llama al Dueño, que los hace, y executa, quando bien se sabe, ser lo mismo confide-

rase Huesped, que contemplarsele extraño de la Casa, y estar à merced agena (z).



§. VII.

SE REFLEXIONAN ALGUNAS Clausulas de las embaxadas, y Carta de la Ciudad.



A expresion, en que uniformemente contestan las Legacias de Pamplona, tanto la que en 1.

de Junio de 1750. verbalmente dieron el Conde de Ayanz, y Licenciado Don Fernando Pagola (*), como la que en 28. de Abril del presente año propusieron Don Fermin de Labari, y su Regidor Compañero (a) es, que en uno, y otro caso la Ciudad havia resuelto, y determinado huviesse Procefsion General para el dia siguiente con la Imagen del Glorioso Señor San Fermin, y señalò horas, en aquella con remission à la regular, y en la ultima con expresion de las quatro de la tarde.

2 En el recado sobre la suspendida Procefsion General votada de San Jorge, que diò Joseph de Peralta en 20. de Mayo ultimo, hallase tambien, que la Ciudad havia determinado se biciesse el dia Lunes inmedia-

(2)
Leg. 1. §. Habitare ff. de his, qui esuderint. leg. 3. §. Eos. leg. ult. §. uli. ff. de muneribus, & honoribus. Leg. Omnes 9. Cod. de metatis. lib. 12. cap. uni. vers. Idem praecepit Dominus. causa 13. quest. 1. Matheu. de regim. Reg. Valen. cap. 4. §. 3. num. 126. & seq. Luca de servitut. disc. 82. num. 3.

(b)
Lexicon in un. verbo ind. con. Categori. verbo ind. Diction. Et. verbo ind. 4. verbo ind. 10.

(*)
Supra §. 1. num. 2.

(a)
D. §. 1. num. 27.

rase Huesped, que contemplarsele extraño de la Casa, y estar à merced agena (z).



§. VII.

SE REFLEXIONAN ALGUNAS Clausulas de las embaxadas, y Carta de la Ciudad.



A expresion, en que uniformemente contestan las Legacias de Pamplona, tanto la que en 1.

de Junio de 1750. verbalmente dieron el Conde de Ayanz, y Licenciado Don Fernando Pagola (*), como la que en 28. de Abril del presente año propusieron Don Fermin de Labari, y su Regidor Compañero (a) es, que en uno, y otro caso la Ciudad havia resuelto, y determinado huviesse Procefsion General para el dia siguiente con la Imagen del Glorioso Señor San Fermin, y señalò horas, en aquella con remission à la regular, y en la ultima con expresion de las quatro de la tarde.

2 En el recado sobre la suspendida Procefsion General votada de San Jorge, que diò Joseph de Peralta en 20. de Mayo ultimo, hallase tambien, que la Ciudad havia determinado se biciesse el dia Lunes inmedia-

(2)
Leg. 1. §. Habitare ff. de his, qui esuderint. leg. 3. §. Eos. leg. ult. §. ulti. ff. de muneribus, & honoribus. Leg. Omnes 9. Cod. de metatis. lib. 12. cap. uni. vers. Idem praecepit Dominus. causa 13. quest. 1. Matheu. de regim. Reg. Valen. cap. 4. §. 3. num. 126. & seq. Luca de servitut. disc. 82. num. 3.

(b)
Lexicon in un. verbo ind. con. Categori. verbo ind. Diction. Et. verbo ind. 4. verbo ind. 10.

(*)
Supra §. 1. num. 2.

(a)
D. §. 1. num. 27.

(b)

D. §. 1. *Suprà* num. 36.

(c)

Suprà dict. §. 1. num. 13.
ibi. La procesion de Rogativa,
 que acordè ayer: & *infra*: la
 Procesion, que deberè hacer
 mañana, como lo hè resuelto,
 &c.

(d)

Lexicon iuris verbo indi-
 cere. Calepinus verbo indico
 fol. mihi 529. Dictionar. Es-
 pañol tom. 4. verbo indicion
 fol. 251.

(e)

Aeneidos V. vers. 758.

(f)

Diccion. Español tom. 3.
lit. Det. fol. 245. verbo. De-
 terminar, & tom. 5. fol. 595.
 verbo Resolver.

(g)

Leg. 11. ff. de iustitia, &
iure leg. 1. ff. de const. pecun.
leg. pen. ff. de Offi. Prat. Le-
 xicon iuris verb. Decernere, &
 verb. Determinare. Ferosin.
 de iudi. cap. 2. quest. 1. n. 1.
 & 8.

(h)

Leg. Cum Mater 28. ff. de
in off. test. leg. Sed & si 25. §.
Quod autem quis 16. ff. de ha-
 red. pet. leg. 1. ff. de bonis eo-
 rum.

(i)

Cap. Que 7. de const. cap. 2.
 de iudiciis cap. Ad audientiam
 15. de Cleri. non resid.

to (b), y olvidose, para ir confi-
 guiente, el prescribir hora, à que se
 executasse. La Carta del dia 2. de Ju-
 nio de 1750. contiene tambien las
 voces de haver acordado la Procesion,
 y de que la havia resuelto Pamplona
 (c), las quales coïnciden en el mis-
 mo sentido de las embaxadas, ò re-
 cados verbales.

3 La indicion de Procesiones,
 hora sea por el sentido de la voz la-
 tina, ò por lo que comprehende, y
 significa en el Español, no es otra
 cosa, que publicar, ò declararlas con
 solemnidad, y potestad; de suerte,
 que equivale, à resolverlas, y man-
 darlas (d): es voz legal, y jurisdicio-
 nal, segun lo de Virgilio (e):

*Indicitque forum, & Patribus dat
 iura vocatis.*

No ha usado de aquella Pamplo-
 na en sus embaxadas, y Carta; pero
 si de otras, que mas à lo vulgar, y
 claro denotan lo mismo, y declaran
 la potestad, con que se considera
 acerca de dichas sagradas, y religio-
 sas funciones.

4 Las de haver resuelto, y de-
 terminado, cada una de ellas, y en-
 trambas son lo mismo, que las lati-
 nas establecido, ó definido (f), y signi-
 fican jurisdiccion en el acto (g), y pa-
 ra explicar la suya, usan de ellas los
 Principes en sus Rescriptos, y Le-
 yes (h). Lo mismo significan en los
 Concilios, y Sagrados Canones (i),
 y de dichas expresadas voces se va-
 len las repetidas Declaraciones de la
 Sagrada Congregacion, explicando

la jurisdicción Episcopal en el asunto identico de Procesiones (k); con que no pueden tener diverso sentido en las Embaxadas, y Carta de Pamplona; y mas, quando en ella señala Iglesia, Santo, dia, y hora para la Proceſion, que es todo lo que tiene, que deliberar la Potestad Ecclesiastica (l): porque no es necesario, usen de la voz *mandan*, ò *ordenan* los Estatutos Laicales, para que ofendan à la jurisdicción Ecclesiastica, y respetable inmunidad: basta solo, que la Potestad Secular delibere, y determine en materia, y cosa espiritual, ò de la Iglesia (m), sin que subsane el mejor zelo, y tener animo de no ofender los Derechos de los Ecclesiasticos (n).

Quando el Ilustrissimo Señor Obispo, y su Cabildo, segun la potestad, que les compete de Derecho indixessen alguna Proceſion General, no de otras voces usaran, ni han usado, que de las mismas, que lo ha hecho Pamplona (o): con que en lo obrado por esta Ciudad, es visto por todas las circunstancias de asignar Templo, Sagrada Imagen, dia, y hora, que son todos los requisitos de las Proceſiones Generales, y aun en la del año 1750. hasta quien havia de llevar la Capa Pluvial, y officiar (p), como igualmente por las voces, con que explicò la authoridad, y jurisdicción de lo que executaba, que Pamplona indisputablemente usò de la Ecclesiastica, de que como Comunidad Laical es incapaz, segun

(k)

Apud Zerolam in praxi Episcop. 1. p. verb. Proceſiones, & Barbol. ad Concil. sess. 25. cap. 13. num. 42. & Valen. Velazquez tom. 2. consil. 184. n. 46.

(l)

Paschaligio in notis ad Laurentium de Franchis de controver. Episco. & regul. p. 1. quest. 7. n. 73. Venero de exam. Episco. lib. 6. cap. 18. n. 6. Barbosa decis. Apost. Collect. 605. n. 4. 6. & 9.

(m)

Cap. Decernimus 2. de iudiciis cap. Quando eod. tit. Cum concordant. Gonzalez ad Decret. lib. 2. cap. 2. de iudiciis, num. 5. & per totum. Cenedo quest. Canon. quest. 4. n. 11. Fermos. de iudiciis cap. 2. quest. 2. n. 2. & 9.

(n)

Barbol. tom. 1. lib. 2. voto 26. n. 58. Delbene de Parlam. dub. 30. sect. 6.

(o)

Die 11. Maii 1709. fol. 28. lib. 2. resolut. Capitularium, & diebus 4. & 8. Novembris 1720. fol. 161. & 162. d. lib. 2.

Supra in Facto, §. 1. n. 17.

Derecho Divino en las cosas Sagradas, y espirituales: conclusion en que conforman aun los Autores mas Realistas(q)

(q)
Covar. *pract. cap. 31. n. 2.*
Salgado *de regia protect. 1. p. pract. 3. n. 127. & p. 2. cap. 9. n. 3.* Larrea *alleg. Fisc. tom. 1. alleg. 27. n. 28.* Carleval *de iudiciis tom. 1. lib. 1. tit. 1. disp. 2. quest. 6. sec. 1. num. 397. & seqq.* Salcedo *de leg. Polit. lib. 1. cap. 3. n. 18.* Ramos del Manzano *ad leg. Jul. & Pap. tom. 2. lib. 3. cap. 43. à num. 2.*

(r)
Suprà §. 1. num. 2.

(s)
D. §. 1. num. 32.

(t)
Suprà §. 1. num. 36.

(u)
Suprà in factò §. 1. n. 13.

(x)
Suprà in factò §. 1. n. 2.

(z)
Ubi proximè num. 27.

(*)
D. §. 1. num. 36.

(a)
Ubi proximè num. 13.

6 En las dichas Embajadas, y Carta, hay tambien dignas de notar las palabras: *aya Proceffion General (r): tener Proceffion de Rogacion (s), y en el recado de 20. de Mayo del presente año: se haga la dicha Proceffion (t); pues unidas con las expresiones de que la Ciudad ha acordado, y determinado, &c. y la mas clara de la Carta de 2. de Junio de 1750. la Proceffion, que deberè hacer mañana, como lo he resuelto, y me es preciso, &c. (u), califican, que Pamplona, sin embargo de ser Cabildo Secular, y Laical, se considera constituyente, y celebrante de los Oficios Sagrados de las Proceffiones Generales; al de la Cathedral, y à toda la Clerecia Secular, y regular numerada, sin duda por aderidos, y convidados, extraños asistentes, qual lo indican en la embajada de 1. de Junio de 1750. las Clausulas lo participa al Cabildo, esperando su asistencia (x); en la de 27. de Abril de 1751. espera la Ciudad, que el Cabildo concorra à dicha Proceffion (z); en el recado de 20. de Mayo ultimo: espera la Ciudad, que el Muy Ilustre Cabildo concorra à ella (*); y en la Carta de 2. de Junio de 1750. la escusacion de V. S. à concurrir: espero merecer à V. S. su condescendencia en el concurso (a).*

7 Ciertamente, que assentado, como indisputable, ser las Proceffiones

nes actos Sagrados, y Eclesiasticos, y pertenecientes totalmente à la Jurisdiccion, y esfera de la Iglesia (b), di-
 fuena, que ni el Altar se dexa à los Sacerdotes, como decia el Synodo Romanagenfe (c), y que los Legos se imaginan con poder de ofrecer el incienso al Señor, no escarmentando en el castigo, y Leptra de Ozias (d), olvidandose tambien, de que la Divina Magestad quiso reservar à aquellos las cosas, que hay que disponer en la Iglesia (e), y de que, por tomar Saul el Oficio del Sacerdote, fue limitada la sucesion de su Reyno, se le cortò la perpetuidad de su Real Corona, y empezó con este la cadena de sus pecados, que le llevaron al fin de la perdicion (f).

8 No satisface, que la Ciudad nunca pensò en hacer, y executar las Processiones, sin concurrencia de alguna parte del estado Eclesiastico; pues en dictamen de Cornelio Alapide, y otros con el Señor Abulense, tampoco el Rey Saul ofreció el Sacrificio al Altissimo por su mano, sino es por la de los Sacerdotes, que destinò hallados en el Exercito de Israel (g); porque no han de ser; los que la Potestad secular escoge à su arbitrio, sino es los que la Santa Iglesia, y su visible cabeza de ella por sí, y Sagrada Congregacion de Ritos en los Libros Pontifical, Ritual, y Decretos tienen mandado, quales son los Cabildos de las Cathedralas, y Colegiatas, en donde respectivamente los hay (h); en los restantes Pueblos

(b)

Suprà §. 4. à num. 10. & per totum.

(c)

Apud Bochelium lib. 1. Escl. Galicanae cap. 30.

(d)

2. Paralipon. cap. 26. v. 19.

(e)

Cap. Si Imperator 11. dist. 96. ibi: Ad Sacerdotes enim Deus voluit, quae Ecclesiae disponenda sunt, pertinere.

(f)

Lib. 1. Reg. cap. 13. vers. 9.

(g)

Cornelio Alapide lib. 1. Reg. d. cap. 13. vers. 9. vers. Verum. Mendoza in lib. Reg. tom. 3. lib. 1. cap. 13. vers. 9. n. 4. Gaspar Sanchez in libros Regum, d. cap. 13. n. 37. & 38.

(h)

Sac. Concil. Cong. in Regiensi 5. Augusti 1719. fol. 205. tom. 5. Thesau. resolut. Ad quintum. ibi: An Confratres, annuente, & permittente dicto Archiepresbytero, facere possint Processiones intra, & extra Ecclesiam sine interventu Canonorum? Negativè quoad primam, & secundam partem. Pignat. tom. 4. consult. 29. num. 1.

(i)
Pignat. *consult. tom. 4. consult. 30. num. 1. & consult. 84. n. 1. & consult. 85. n. 1.*

(k)
Tom. 1. Historia Real Sagrada lib. 3. cap. 1. n. 251. circa finem.

(l)
Pignat. *Consul. Canon. tom. 7. consult. 47. n. 1. ibi: Processio ab exitu usq. ad reditum unicus dicitur actus non minus, ac si in ipsa Ecclesia perficeretur. ideoque omnia loca, per que Processio transit tanquam Ecclesia considerantur. Pitonius tom. 3. consul. 62. n. 10.*

(m)
Pignat. *d. consul. per totam, ubi num. 3. ponit Decreta Sac. Ceng.*

(n)
Eam transcripsit Illmus. D. Franciscus de Añoa & Busto n. 103. in allegat. 1. cause Pamplon. anni 1740.

(o)
Ubi proximè.

bles los Parrochos de las Iglesias Matrices (i). Y así explicando el citado lugar del Libro de los Reyes el Venerable Señor Obispo Don Juan de Palafox, pondera dicho caso, y asentando, que Saul ofreció el Sacrificio por los Sacerdotes, que destinò, dice así (k): *No hay mas, que turbar en lo Sagrado la orden de las cosas, entrar el Seglar con mano temeraria en lo Divino; meterse en los Sacrificios, y ordenar, que lo que Dios quiere haga el Sacerdote mas digno, lo haga tambien el menor.*

9 Las Procesiones Generales, aunque transitan por las calles, son actos, que en todo tiempo se reputan, como si siempre se estubiese dentro el Templo de la Cathedral (l), y por esto así como en ella el Señor Prelado tiene la Silla colocada, que denota la Preeminencia de su Dignidad, compete igualmente llevarla en aquella por las calles (m), sin que Tribunal, y Republica alguna se le pueda impedir, y questionar, como lo declaró por su Real Cedula del año 1721. la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quinto (n): Y si segun se dice en ella, las Procesiones deben gobernarse por los Pontificales, y no toca, ni pertenece à las Ciudades el modo, con que deben ir, y hacerse las funciones Eclesiasticas (o), muy fuera de toda razon será, que Pamplona, se contemple, y juzgue Dueña, y arbitra de dár reglas à la Cathedral del dia, y hora, en que las Procesiones Genera-
les

les se han de executar, se passe, á si es, ò no de rubrica, y que se juzgue con Potestad de *determinar, acordar, y hacerlas*, aun quando à la verdad huviesse extrema necesidad, y la Santa Iglesia se negasse totalmente à ellas, y no huviesse sido notorio en el año 1750. el justissimo motivo de la dilacion, y en el presente, que Pamplona en el modo de sus mismas solitudes estudiosamente daba motivo al Cabildo, para que no condescendiesse á la execucion.

10 Es digna de especial consideracion aun la escasez de terminos de las embajadas de ambos años 1750. y 1751. y del recado de la de San Jorge en Mayo proximo: *Esperando, &c. espera la Ciudad, &c.* (p); pues aunque se diesse franco, que el Sagrado acto de las Procepciones Generales fuesse uno de aquellos festejos publicos seculares, que estan debaxo de la Potestad de la Ciudad, y que, por costearlos à sus expensas, le pertenece totalmente la direccion (q), y al fin el caso del Evangelio (r), ninguno de los Seculares se tendria por suficiente, y atentamente convidado con la limitada expresion de *espera, ò esperando*; querria y muy razonablemente, que se usasse de la de rogar, y pedirle la asistencia, y aun tal vez, que añadiesse, le hiciesse el favor de honrarle: esto seria entre un particular à otro; pues quanto mas corresponde tal cortesania de Pamplona à otra Comunidad? De verdad, que mas politico modo usò en la

Suprà §. 1. n. 2. 28. & 36;

(q) Leg. 1. Cod. Theodos. de spectaculis tom. 5. lib. 15. tit. 5. Avendaño de exeq. mandat. p. 2. cap. 10. n. 28. Juan Garcia de expensis, cap. 21. n. 36.

(r) Lucæ cap. 14. vers. 8.

Carta de 2. de Junio de 1750. por
que allí siquiera dixo: *Suplico à V.S.*
nuevamente su asistencia: y espero merecer
à V. S. su condescendencia (f), y tanto
mas urbana se demuestra dicha Ciu-
dad con sus Gremios, como despues
se dirà (t).

II Si esto procede con tanta ra-
zon en un obsequio, y festejo secu-
lar, porque el verbo *esperar* no equi-
vale, y es muy distinto de *pedir*, y
rogar en el idioma Español (u), y en
el Latino, y Legal suena lo mismo,
que juzga, ò cree (x); en respecto à
Procesiones Generales es tanto mas
disonante practicarle la Republica Se-
cular con el Cabildo de la Cathedral:
este en ellas es celebrante, y ofician-
te preciso, segun el Pontifical, y De-
cretos Apostolicos (z): sin los Cano-
nigos no se pueden executar (*): los
Seculares solo son llamados, à seguir
al Clero (a); desuerte, que si bien, se-
gun los Decretos Provinciales del
Grande Arzobispo San Carlos Borro-
meo, el Magistrado Politico debe ser
excitado al concurso de ellas, mas no
compelido (b), como ni los Gremios,
Cofradias, ò Hermandades laicales
(c): Conque querer la Republica man-
dar en tan Sagradas Funciones, y
dar reglas, dias, y horas à su execu-
cion, y que el Cabildo de la Santa
Iglesia, aunque intervenga, y asis-
ta à ellas, debe ser como testigo,
huesped, ò convidado, es invertir el
orden; y al que es de la causa Juez,
precisarle à subscribir à la voluntad
ajena, como decia Facundo (d), y

usur-

(f)

Suprà §. 1. n. 13.

(t)

Infrà num. 17. proximo.

(u)

Diccionario Español tom. 3.
fol. 599. verb. Esperar.

(x)

Calepin. ver. Spero. *Inst.* §.
In fraudem 3. lib. 1. tit. 6.
Quibus ex causis manum.

(z)

Pignat. *consul.* tom. 4. *consul.*
29. num. 1.

(*)

Sacr. Concilii Cong. in Re-
giensi *suprà* posita num. 8. lit.
H. in hoc §.

(a)

Manual. Roman. tit. de Pro-
cessionibus. fol. 305. ibi. *Laici à*
Clericis, fœmine à viris sepa-
ratae orantes prosequantur.

(b)

Acta Eccles. Mediolan. Cõ-
cil. Provin. p. 3. tit. de festorum
dierum cultu, fol. 70. col. 1.
vers. *Sicut Principes, & Ma-*
gistratus, cum seqq.

(c)

Barbos. de potest. Episc. p. 3.
alleg. 78. n. 24. Pignat. tom.
4. *consult.* 30. n. 1. Paz Jord.
lucub. p. 2. lib. 11. tit. 2. de
Procesionib. n. 52.

(d)

Facundus Herminanensis
pro defensione trium capitum
lib. 12. cap. 3. ibi: *Aliud est*
enim cum in Concilio locum Iudi-
cis inter alios Episcopos tenens,
quod sentit subscriptione designat.
Aliud autem, cum sicut testis
adducitur, & quod est deterius,
nollens placito alieno subscribit.

usurpar el Huesped el dominio al Señor dentro de su misma casa, contra lo que mandò el Salvador, y pondera bien el Graciano en el Decreto (e): y assi segun el mismo la Cathedral de Pamplona hace, lo que debe, en no tolerarfe lo à la Ciudad (f).

12 Con fingirnos un caso, se hà de hacer esta razon de la Santa Iglesia visible, y muy clara: Dese pues, que el Cabildo por algun grande, y especial motivo de regocijo, dexandose llevar de la nativa inclinacion congenial de la voluntad del Pais, y de los exemplos de los Sacerdotes Gentiles, que en obsequio de sus fingidos Dioses solemnizaban sus cultos con diversiones, y juegos publicos (g), pensasse en costear uno de Toros, aunque huviessen de observar los Canonigos la regularidad religiosa, que guardan, de no verlos, ni asistir à ellos, sin embargo de los Breves Apostolicos, que los permite à los Cavalleros Militares de los quatro Ordenes, y à los Clerigos Seculares (h), y de la grande probabilidad, que pudieran tener de ser en el mismo comprendidos, è indultados (i).

13 Si el Cabildo en tal calidad de regocijo publico passasse à la precisa diligencia, de obtener Licencia del Excmo. Señor Virrey, y despues embiasse sus Legados al Ayuntamiento, à solo decirle à este: *Que aquel havia resuelto, y determinado tener tal dia, y hora Toros en la Plaza, y esperaba, que la Ciudad concurriessse, è asistiessse à ellos, y cessasse en esto la embajada;* es de

(e)

Can. uni. vers. Idem Dominus præcepit. causa 13. quest. 1. ibi. Sed non misit eos, ut Dominos de domibus suis eicerent, & rebus suis spoliarent. Urrugoyti de unica Cathed. cap. 17. num. 79.

(f)

Ubi proximè: ibi: Non faciliè invenietis, qui tales hospites libentè suscipiant.

(g)

Leg. 1. Cod. Theod. de prædiis Senat. tom. 2. lib. 6. tit. 3. leg. 1. Cod. Theod. tit. de Spect. tom. 5. lib. 15. tit. 5. & leg. 2. cod. Cod. tit. 9. de Spensis ludorum. & leg. 20. Cod. Theod. de Paganis tom. 6. lib. 16. tit. 10. Gotofr. in Paratit. ad d. de spectaculis verb. edebantur. & ad tit. de Paganis ver. Ad Sacerdotes, & vers. Erant, & prætereà.

(h)

Gutierrez Canon. quest. lib. 1. cap. 7. n. 44. Villarroel Gobi. pacif. p. 1. quest. 3. art. 8. num. 10. & seqq. & n. 58.

(i)

Ex Julio Capon. contr. 15. per totam.

persuadir, que aunque à los Regidores no displaciesse la diversion, saltaria al punto Pamplona: Se le ofendian sus Derechos, y gobierno politico: Que la Plaza era suya, y debiasela primero pedir la Cathedral: solicitar su assenso, y voluntad: tocabale despues el mandár, y disponer dia, y hora al festejo, y dirigirlo todo por su arbitrio la Republica. Y no se aquietaria esta facilmente (pues assi lo ha significado alguno de los Regidores reconvenido de esta paridad) con la previa solicitud de la autoridad, y assenso del Excelentissimo.

14. Conviertase pues de un festejo secular, y profano el argumento con la ventaja, de que de tal celebridad los gastos en el fingido caso, soportaria la Cathedral, y que siguiendo el antiguo Derecho de los Sacerdotes Gentiles, aun podia por las Leyes Civiles, pretender con el titulo de costear aquellos la omnimoda disposicion (k). Y por el contrario el acto Sagrado de las Procefsiones Generales à Pamplona ninguna otra expensa le tiene, que el correspondiente modo de pedir las, y suplicarlas à la Santa Iglesia, que las ha de executar, y celebrar, aunque se aya obtenido la Licencia del Señor Prelado.

15. No funda mas Pamplona en el Dominio, y disposicion de la Plaza, y fiestas de Toros, que el Cabildo en el uso, gobierno, y disposicion del Santo Templo, y de todos los actos Religiosos, y Sagrados

(k)
Leg. 1. Cod. Theod. tit. de spectaculis. tom. 5. lib. 15. tit. 5. ibi. Magistratus, & Sacerdotiorum editiones: Sed in eorum arbitrio maneat, quorum expensis, ac sumptibus procurande sunt.

dos de él, pues aunque se salga à las calles, en lo Canonico es como si siempre se estuviesse dentro de las paredes de aquel (1). Que en las Procesiones intentadas se deseasse llevar la Santa Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin, y sean del Patronato de la Ciudad, nada muda; pues la administracion, que por ello dà el Derecho à los legos es dirigida solo à la custodia, cuydado, y ornato (m): y otras veces Pamplona intentará Procesiones con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagraio Titular de la Cathedral, y ultimo refugio en las necesidades publicas; se celebren Missas de Rogativa, y Gracias en el Santo Templo, y querrà con igual imperio acordar, determinar, y señalar dia, y hora para ellas, y assi mandar en cosa, y casa agena, y de asuntos, que son superiores à la esfera de toda su potestad.

16 En el de que se trata viene à la letra lo que en caso semejante en 22. de Febrero de 1679. rescribió el Señor Carlos Segundo: *Porque siempre el Cabildo avia de determinar, por ser de su Jurisdiccion, y accion, que tocaba al Cabildo la de la celebracion de este acto, &c. Pues la Ciudad en semejantes funciones no manda, sino es ruego* (n). Y lo que del Señor Felipe Segundo se refiere: pues estando en Valencia, y queriendo assistir à los Divinos Oficios à la Metropolitana, preguntandosele de parte de ella, quando era la Real Voluntad, se empezassen, respondiò su Magestad: *comience*

(1)
Pignatel. tom. 7. consul. 47.
num. 1. Pitonius tom. 3. discep.
62. n. 10.

(m)
Pannimol. decis. tom. 1. decif.
1. annot. 15. n. 8. & 9. Rota
coram Caprara tom. 1. decis.
395. n. 9. & decis. 420. n. 7.

(n)
Rellat. à D. Iosepho Latorre
Canonico Valentino in allegat.
pro sua Metropolitana. §. 5. n.
110.

(o)
Luis Cabrera de Cordova
*Historia lib. 11. cap. 11. Et re-
fert d. D. Iosephus à Lator-
re in præcitata allegat. §. 9.
num. 219.*

(p) ✠
Deseando, que la Proce-
sion acostumbrada de Nuestro
Glorioso Patron San Fermin
se haga con toda solemnidad,
y lucimiento, *serà de mi esti-
macion*, que en mi nombre
conviden Vms. à los Herma-
nos de su Gremio, para que
en conformidad de la costum-
bre observada hasta aqui, *se
sirvan concurrir* à ella con su
Estandarte, saliendo à las
diez en punto à la Santa Igle-
sia Cathedral, donde se for-
marà aquella. Espero lo exe-
cutarán Vms. assi, y deseo,
que Nuestro Señor les guarde
muchos años. Pamplona, y
Julio 3. de 1751. Con acuer-
do de la Ciudad de Pamplona
Cabeza del Reyno de Na-
varra Valentin Perez de Ur-
relo Secretario. Sirve para
los Señores Prior, y Cargos
del Gremio de los Sastres.

130
el Cabildo à la hora, que suele, sin in-
novar, que irè à tiempo (o). Y aqui
Pamplona quiere invertir todo, ele-
vandose à superior grado, que la
Magestad: determinando el acto Sa-
grado de la Proceesion General, dar
dia, y hora al Cabildo, aunque sea
innovando, y quitando el solemne
culto al Señor, que directamente se
le dà en la Sagrada Eucharistia, y
Santa Solemnissima Octava del Cor-
pus.

17 Hacense tanto mas notables
las propuestas embaxadas, y recados
de Pamplona para el Cabildo de
la Santa Iglesia, si se reflexionan, com-
parandolas con lo que la misma Re-
publica usa por exercito, convocan-
do à los Gremios mechanicos, ò Ar-
tesanos de sus vecinos, para que con
sus Banderas, ò Estandartes de sus
respectivos Oficios acudan à las Pro-
cepciones de Corpus, y Señor San
Fermin, que con casualidad ha lle-
gado uno de ellos à poder, y noti-
cia de la Cathedral, y se traslada al
margen (p): donde podrá verse, que
para la asistencia à dichos actos Sa-
grados del mismo modo cuenta Pam-
plona con el Cabildo, y Estado Ecle-
siastico, que con los Gremios de Za-
pateros, Pelayres, Sastres, &c. pues
con iguales voces de *espero, y concurrir,*
&c. los adocena, y aun con la espe-
cialidad de que à estos procede con
tanta mayor urbanidad, que con aque-
llos; porque su vocatoria, ò con-
vite tiene las expresiones mas corte-
sanas, *de serà de mi estimacion;* y se
sir-

servan concurrir, que aun se niegan, y escasean à la Cathedral.

18 En la carta de 2. de Junio de 1750. tambien mercede reflexion particular la clausula: *allego à persuadirme, que la escusacion de V. S. à concurrir, nace de otro embarazo, que podrá facilitar, &c.* (q). La Santa Iglesia por sus Diputados Capitulares avia expreffado el justissimo de la celebracion de la Santa Octava, y no expulso otro para la dilacion del dia de la Rogativa intentada (r). Qual imaginò, ò sospechò Pamplona, tenia la Cathedral? no serà facil señalar, à no hacerlo los Regidores, que entonces componian el Ayuntamiento; si solo, que esto, de tener una causa, ocultar esta, y publicar otra, es la especie de sabiduria terrena, y del mundo, que reprueba el Grande San Gregorio (s), y està tan reñida con los justos, quienes nada debèn fingir, sino manifestar su dictamen con claras palabras, no vengandose de las recibidas injurias (t). Qual sea la que por lo claro encierra dicha no reflexionada expresion, mirelo con el Grande Padre San Augustin à mejores luzes la Ciudad (u).

19 Pudo con verdad haverle ocurrido à Pamplona havia dado precedentes motivos de resentimiento à la Cathedral; y que por ellos tal vez retrataba la Proceffion, pues es este el regular remordimiento de la propia conciencia (x); mas lo cierto es, que el Cabildo no se gobernò por ellos, aunque sean tales, que si bien

omite

(q) *Supra §. 1. in factò num. 13.*

(r) *Ubi proxime num. 5.*

(s) *Morali. lib. 10. cap. 16. ibi: Huius mundi Sapiencia est cor machinationibus tegere, sensum verbis velare, quæ falsa sunt, vera ostendere, quæ vera sunt, falsa demonstrare.*

(t) *Divus Gregorius ubi proxime ibi: At contra iustorum Sapiencia est, nihil per ostensionem fingere, sensum verbis aperire, vera, ut sunt diligere, falsa de vitare, bona gratis exhibere, mala libenter tolerare quam facere, nullam iniurie ultionem querere.*

(u) *Div. Augustinus tom. 4. lib. de mendatio cap. 3. ante medium ibi: Qui aliud habet in animo, & aliud verbis, vel quibuslibet significationibus enuntiat, mentitur. Covar. lib. 1. var. cap. 11. num. 1. Valenz. Velazq. tom. 2. conf. 142. n. 130.*

(x) *Div. August. tom. 8. in Psalm. 57. post initium ibi: Iudicis Tribunal est in mente tua, adest accusatrix conscientia, tortor timor. Valenz. Velazq. tom. 2. conf. 102. num. 117.*

omire darlos al publico en esta Di-
 sertacion por inconexos con la Dif-
 puta , y question presente, altamente
 debieron serle muy sensibles, y los ex-
 pondrà en la Supetioridad, para que
 se prevenga à la Ciudad, no repita
 semejantes aldelante: ignorò tambien
 la Santa Iglesia al tiempo de su de-
 terminacion los puntuales terminos
 de la Legacia expressados por el Con-
 de de Ayanz por la errada creencia
 del Prior, que los callò, y atribuyò
 à equivocacion del, y no voluntad
 del Ayuntamiento, como se expresa
 en el hecho (z); y asì la unica causa
 de la dilacion en el año 1750. fue la
 celebridad de la Santa Oçtava del Cor-
 pus, que yá parece prevìò antes de
 su embaxada la Ciudad (*).

20. Lo sumamente notable de
 este caso es, que aviendo previsto
 tan justo embarazo Pamplona, sa-
 biendo que los Canonigos como bue-
 nos hijos de la Grande Aguila de la
 Iglesia Agustino (a), no pueden apar-
 tarse, de donde està el Señor Sacra-
 mentado (b), pues es la Sagrada Eu-
 charistia el propio alimento de estas
 Reales Aves, como decia San Gre-
 gorio Papa (c), sin atender à la física
 imposibilidad, que tenia la Cather-
 dral, de estar su Cabildo en el San-
 to Templo, obsequiando con con-
 tinuadas alabanzas al Venerable Sa-
 cramento, y al mismo tiempo ha-
 cer la Proçesion General, è ir à
 San Lorenzo por el Señor San Fer-
 min, y que asì de esto les escusa-
 ba el Derecho (d), aun quan-
 do

In facto supra §. 1. num. 5.

¶ 16.

In facto supra §. 1. n. 4. ibi:
 yà ha ocurrido à la Ciudad el
 embarazo de la Oçtava.

(a)
 S. Thomas de Villanova
 Concione 2. de Divo Augustino
 circa finem.

(b)
 Matthæi cap: 24. ver. 28. ibi:
 Ubi cumque fuerit corpus, ibi con-
 gregabuntur & Aquila. Div.
 Aug. tom. 9. tractatu 36. in
 Ioannem ante medium.

(c)
 Lib. 9. Moralium. ibi: Eu-
 charistia est esca, ad quam volat
 Aquila.

(d)
 Rota coram Seraphino decis.
 15. n. 3. ibi: Ex eo, quod ins-
 præcipit convenire ad Cathedra-
 lem, vetare quoque iubetur eo-
 dem tempore alibi convenire
 propter impossibilitatem.

do la dicha republica fuesse Dueña, y arbitra absoluta de indicirla, y tuviese Jurisdiccion, se acontentasse ella con un *le parece* de su Secretario, de *haber exemplares en la ocurrencia de los dias de Octava del Corpus* (e), sin hacerle à lo menos mostrar los libros, que acreditassen de cierta su dudosa relacion. Los Regidores de dicha Ciudad tienen alguna disculpa à titulo de años, de no estar instruidos, como oportunamente lo dixo la Ordenanza del Consejo de Navarra (f). Mas à evitar tal daño se dirigió en el Real Privilegio de la vnion la perpetuidad del Secretario (g), para que les informasse de los estilos, y casos practicados; pero muy trascordado, y equivocado estuvo en esta ocasion; pues, no darà un exemplar de lo que supuso, aver varios: y no fueron advertidos politicos los Regidores, en fiarse de un *le parece* del sobredicho.

21 En la Sagrada fiesta del Corpus demostrò el Erudito Thomasi- no, se recopilan particularmente todos los Misterios, y solemnidades de la Vida del Señor: tambien las festividades de su Santissima Madre, de los Apostoles, Martyres, Confesores, y demàs Santos (h): tienese en la Sagrada Eucharistia patente la Messa, contra quantos *tribulan*, y afligen (i), y presente el verdadero Pan figurado en el de Gedeon, destruccion, y espada contra todos los enemigos (k), y al fin la Sagrada Fuente Original, de quantos beneficios dispensa la Divina bondad à los hombres

2 Thom. Opus. 77. circa
 Per quod spiritus
 de dicitur in hoc
 (m)
 Danieles cap. 6. vers. 7.
 (n)
 Concil. Trid. Sess. 4. cap. 1.
 In facto supra §. 1. d. num. 4.
 (o)
 (p)
 (q)
 (r)
 (s)
 (t)
 (u)
 (v)
 (w)
 (x)
 (y)
 (z)
 (aa)
 (ab)
 (ac)
 (ad)
 (ae)
 (af)
 (ag)
 (ah)
 (ai)
 (aj)
 (ak)
 (al)
 (am)
 (an)
 (ao)
 (ap)
 (aq)
 (ar)
 (as)
 (at)
 (au)
 (av)
 (aw)
 (ax)
 (ay)
 (az)
 (ba)
 (bb)
 (bc)
 (bd)
 (be)
 (bf)
 (bg)
 (bh)
 (bi)
 (bj)
 (bk)
 (bl)
 (bm)
 (bn)
 (bo)
 (bp)
 (bq)
 (br)
 (bs)
 (bt)
 (bu)
 (bv)
 (bw)
 (bx)
 (by)
 (bz)
 (ca)
 (cb)
 (cc)
 (cd)
 (ce)
 (cf)
 (cg)
 (ch)
 (ci)
 (cj)
 (ck)
 (cl)
 (cm)
 (cn)
 (co)
 (cp)
 (cq)
 (cr)
 (cs)
 (ct)
 (cu)
 (cv)
 (cw)
 (cx)
 (cy)
 (cz)
 (da)
 (db)
 (dc)
 (dd)
 (de)
 (df)
 (dg)
 (dh)
 (di)
 (dj)
 (dk)
 (dl)
 (dm)
 (dn)
 (do)
 (dp)
 (dq)
 (dr)
 (ds)
 (dt)
 (du)
 (dv)
 (dw)
 (dx)
 (dy)
 (dz)
 (ea)
 (eb)
 (ec)
 (ed)
 (ee)
 (ef)
 (eg)
 (eh)
 (ei)
 (ej)
 (ek)
 (el)
 (em)
 (en)
 (eo)
 (ep)
 (eq)
 (er)
 (es)
 (et)
 (eu)
 (ev)
 (ew)
 (ex)
 (ey)
 (ez)
 (fa)
 (fb)
 (fc)
 (fd)
 (fe)
 (ff)
 (fg)
 (fh)
 (fi)
 (fj)
 (fk)
 (fl)
 (fm)
 (fn)
 (fo)
 (fp)
 (fq)
 (fr)
 (fs)
 (ft)
 (fu)
 (fv)
 (fw)
 (fx)
 (fy)
 (fz)
 (ga)
 (gb)
 (gc)
 (gd)
 (ge)
 (gf)
 (gg)
 (gh)
 (gi)
 (gj)
 (gk)
 (gl)
 (gm)
 (gn)
 (go)
 (gp)
 (gq)
 (gr)
 (gs)
 (gt)
 (gu)
 (gv)
 (gw)
 (gx)
 (gy)
 (gz)
 (ha)
 (hb)
 (hc)
 (hd)
 (he)
 (hf)
 (hg)
 (hh)
 (hi)
 (hj)
 (hk)
 (hl)
 (hm)
 (hn)
 (ho)
 (hp)
 (hq)
 (hr)
 (hs)
 (ht)
 (hu)
 (hv)
 (hw)
 (hx)
 (hy)
 (hz)
 (ia)
 (ib)
 (ic)
 (id)
 (ie)
 (if)
 (ig)
 (ih)
 (ii)
 (ij)
 (ik)
 (il)
 (im)
 (in)
 (io)
 (ip)
 (iq)
 (ir)
 (is)
 (it)
 (iu)
 (iv)
 (iw)
 (ix)
 (iy)
 (iz)
 (ja)
 (jb)
 (jc)
 (jd)
 (je)
 (jf)
 (jg)
 (jh)
 (ji)
 (jj)
 (jk)
 (jl)
 (jm)
 (jn)
 (jo)
 (jp)
 (jq)
 (jr)
 (js)
 (jt)
 (ju)
 (jv)
 (jw)
 (jx)
 (jy)
 (jz)
 (ka)
 (kb)
 (kc)
 (kd)
 (ke)
 (kf)
 (kg)
 (kh)
 (ki)
 (kj)
 (kk)
 (kl)
 (km)
 (kn)
 (ko)
 (kp)
 (kq)
 (kr)
 (ks)
 (kt)
 (ku)
 (kv)
 (kw)
 (kx)
 (ky)
 (kz)
 (la)
 (lb)
 (lc)
 (ld)
 (le)
 (lf)
 (lg)
 (lh)
 (li)
 (lj)
 (lk)
 (ll)
 (lm)
 (ln)
 (lo)
 (lp)
 (lq)
 (lr)
 (ls)
 (lt)
 (lu)
 (lv)
 (lw)
 (lx)
 (ly)
 (lz)
 (ma)
 (mb)
 (mc)
 (md)
 (me)
 (mf)
 (mg)
 (mh)
 (mi)
 (mj)
 (mk)
 (ml)
 (mm)
 (mn)
 (mo)
 (mp)
 (mq)
 (mr)
 (ms)
 (mt)
 (mu)
 (mv)
 (mw)
 (mx)
 (my)
 (mz)
 (na)
 (nb)
 (nc)
 (nd)
 (ne)
 (nf)
 (ng)
 (nh)
 (ni)
 (nj)
 (nk)
 (nl)
 (nm)
 (nn)
 (no)
 (np)
 (nq)
 (nr)
 (ns)
 (nt)
 (nu)
 (nv)
 (nw)
 (nx)
 (ny)
 (nz)
 (oa)
 (ob)
 (oc)
 (od)
 (oe)
 (of)
 (og)
 (oh)
 (oi)
 (oj)
 (ok)
 (ol)
 (om)
 (on)
 (oo)
 (op)
 (oq)
 (or)
 (os)
 (ot)
 (ou)
 (ov)
 (ow)
 (ox)
 (oy)
 (oz)
 (pa)
 (pb)
 (pc)
 (pd)
 (pe)
 (pf)
 (pg)
 (ph)
 (pi)
 (pj)
 (pk)
 (pl)
 (pm)
 (pn)
 (po)
 (pp)
 (pq)
 (pr)
 (ps)
 (pt)
 (pu)
 (pv)
 (pw)
 (px)
 (py)
 (pz)
 (qa)
 (qb)
 (qc)
 (qd)
 (qe)
 (qf)
 (qg)
 (qh)
 (qi)
 (qj)
 (qk)
 (ql)
 (qm)
 (qn)
 (qo)
 (qp)
 (qq)
 (qr)
 (qs)
 (qt)
 (qu)
 (qv)
 (qw)
 (qx)
 (qy)
 (qz)
 (ra)
 (rb)
 (rc)
 (rd)
 (re)
 (rf)
 (rg)
 (rh)
 (ri)
 (rj)
 (rk)
 (rl)
 (rm)
 (rn)
 (ro)
 (rp)
 (rq)
 (rr)
 (rs)
 (rt)
 (ru)
 (rv)
 (rw)
 (rx)
 (ry)
 (rz)
 (sa)
 (sb)
 (sc)
 (sd)
 (se)
 (sf)
 (sg)
 (sh)
 (si)
 (sj)
 (sk)
 (sl)
 (sm)
 (sn)
 (so)
 (sp)
 (sq)
 (sr)
 (ss)
 (st)
 (su)
 (sv)
 (sw)
 (sx)
 (sy)
 (sz)
 (ta)
 (tb)
 (tc)
 (td)
 (te)
 (tf)
 (tg)
 (th)
 (ti)
 (tj)
 (tk)
 (tl)
 (tm)
 (tn)
 (to)
 (tp)
 (tq)
 (tr)
 (ts)
 (tt)
 (tu)
 (tv)
 (tw)
 (tx)
 (ty)
 (tz)
 (ua)
 (ub)
 (uc)
 (ud)
 (ue)
 (uf)
 (ug)
 (uh)
 (ui)
 (uj)
 (uk)
 (ul)
 (um)
 (un)
 (uo)
 (up)
 (uq)
 (ur)
 (us)
 (ut)
 (uu)
 (uv)
 (uw)
 (ux)
 (uy)
 (uz)
 (va)
 (vb)
 (vc)
 (vd)
 (ve)
 (vf)
 (vg)
 (vh)
 (vi)
 (vj)
 (vk)
 (vl)
 (vm)
 (vn)
 (vo)
 (vp)
 (vq)
 (vr)
 (vs)
 (vt)
 (vu)
 (vv)
 (vw)
 (vx)
 (vy)
 (vz)
 (wa)
 (wb)
 (wc)
 (wd)
 (we)
 (wf)
 (wg)
 (wh)
 (wi)
 (wj)
 (wk)
 (wl)
 (wm)
 (wn)
 (wo)
 (wp)
 (wq)
 (wr)
 (ws)
 (wt)
 (wu)
 (wv)
 (ww)
 (wx)
 (wy)
 (wz)
 (xa)
 (xb)
 (xc)
 (xd)
 (xe)
 (xf)
 (xg)
 (xh)
 (xi)
 (xj)
 (xk)
 (xl)
 (xm)
 (xn)
 (xo)
 (xp)
 (xq)
 (xr)
 (xs)
 (xt)
 (xu)
 (xv)
 (xw)
 (xx)
 (xy)
 (xz)
 (ya)
 (yb)
 (yc)
 (yd)
 (ye)
 (yf)
 (yg)
 (yh)
 (yi)
 (yj)
 (yk)
 (yl)
 (ym)
 (yn)
 (yo)
 (yp)
 (yq)
 (yr)
 (ys)
 (yt)
 (yu)
 (yv)
 (yw)
 (yx)
 (yy)
 (yz)
 (za)
 (zb)
 (zc)
 (zd)
 (ze)
 (zf)
 (zg)
 (zh)
 (zi)
 (zj)
 (zk)
 (zl)
 (zm)
 (zn)
 (zo)
 (zp)
 (zq)
 (zr)
 (zs)
 (zt)
 (zu)
 (zv)
 (zw)
 (zx)
 (zy)
 (zz)

(l)
S. Thom. Opus. 57. circa
medium ibi: *Per quod spiritua-*
lis dulcedo in suo fonte gustatur.

(m)
Danielis cap. 6. vers. 7. &
12.

(n)
Concil. Provin. 4. Eccles.
Milan. p. 2. de Sacram. Euch.
fol. 112. col. 2. tom. 1. Van-
Espen: in ius Eccl. p. 1. tit.
16. cap. 9. n. 14. vers. *Quod*
etiam.

(o)
Paz Jordan lucubr. p. 2. lib.
11. tit. 2. de Procef. n. 86.
Gavant. Manual. Episcop. verb.
Procelso. n. 35. Synod. Ma-
lakit. lib. 3. tit. 16. n. 4.
Van-Espen. ubi proxime, n. 14.
per totum.

(p)
Braschius Promp. Synod. cap.
25. n. 18. ibi: *In eo Altari,*
in quo retinetur Augustissimum
Sacramentum congruit, vel non
adesse Sacras Imagenes, vel non
ex illis, quibus Populus habere so-
let maiorem devotionem: ne ad
has potius, quam ad illud fe-
rantur obsequia fidelium: sed ut
adorationes, & orationes Populi
confluentis ferventius dirigantur
ad Christum ibi sub speciebus
contentum, & corpori Dominico
maior reverentia exhibeatur.

(q)
Psal. 127. ver. 3. offic. Sanc-
tissimi Sacram. Antiph. 4. ad
Vesp.

(r)
Prieto. Psalm. Euchar.
Psal. 4. Vesp. fol. 169.

(s)
Const. Urbani Papæ IV. in
cipit Transitus 1. in ordine
tom. 1. Bullarii §. Nos enim
6. Const. Ineffabile Martini V.
in ordine 12. §. Nos vero qui.
Const. Excellentissimum Euge-
nii IV. in ord. 6. tom. 1. Bulla-
rii §. Nos vero quos,

(l): si en alguna ocasion puede tener
lugar aquel Edicto del Rey Dario, de
que solo al Soberano Monarcha, y
no à otro directamente se le dirixan
las suplicas (m), es en la Santa Oc-
tava del Señor: por ello el Grande
Prelado San Carlos Borromeo esta-
bleció, que en la Proceccion del Cor-
pus no se llevassen Reliquias de San-
tos (n): Rito, que despues lo ha to-
mado, y aprobado la Santa Iglesia
con sus repetidos Decretos (o); y si
estos no permiten, que en tal cele-
bridad se pongan, aun en el mismo
Altar, Sagradas Imagenes de Santos,
especialmente de aquellos, à quienes
los Pueblos professan especial devo-
cion (p), claro es, que mucho me-
nos permitirán Proceccion General
con ellas, y que dexando en el Tem-
plo patente à la Magestad Sacramen-
tada, se hagan Rogativas por las ca-
lles con aquellas.

22 Nuestra Santa Madre la Igle-
sia Catholica en los ocho dias de la
Infraoctava del Corpus quiere à sus
hijos, como nuevas Olivas, rodean-
do la Messa del Señor, segun lo pre-
dixo el Santo Rey David, y canta el
Oficio del venerable Sacramento (q),
alabando incessantemente con conti-
nuadas voces de alegria los convida-
dos las dulzuras de tan celestial man-
jar (r): à este fin assignò á los fieles
quotidianas distribuciones para todas
las horas canonicas (s). Por lo mis-
mo, aunque antiguamente era pro-
hibido, durante los dias de la In-
fraoctava, hacerse aun particulares
Pro-

Procesiones (t), deseando aumentar el obsequio al venerable Señor Sacramentado, Gregorio XIII. por su Breve Apostolico concedió, y permitió à todas las Comunidades Eclesiasticas, Seculares, y Regulares, que las executassen, llevando à su Divina Magestad con la magnificencia, y grandeza posible (u), y en mayor culto de la Sagrada Eucaristia, aquel Rito, de no hacerse en un mismo Pueblo dos Procesiones en el dia (x), se halla dispensado, permitiendolas los Decretos de la Sagrada Congregacion, si son en la Infraoctava del Señor à distintas horas, llevando en ellas à su Divina Magestad (z).

23 De todo esto puede bien comprender lo importuno, y ajeno de razon, y Rito, que fue el intento de Pamplona en el año 1750. de que la Cathedral, cortando los cultos continuados, que en la Infraoctava del Corpus tributaba al Señor Sacramentado, quedando este expuesto, ò bien reservandole antes del tiempo asignado, y precipitando las horas Vespertinas, y Nocturnas, fuesse à la Parrochial de San Lorenzo, y ocuparse tres horas de la tarde, que son las siempre necesarias para las Procesiones de Rogativas con el Señor San Fermin. A lo que la expuesta necesidad publica no precisaba, viniendo muy al caso lo que dixo Cornelio Alapide de la misma escusa con el Pueblo, de que se valió el Rey Saul, como Pamplona: porque no era verdadera

(t) Concil. Provin. Mediol. 1. p. 3. decret. 7. fol. 56. col. 1.

(u) *Const. Cum interdum* 10. tom. 2. *Bullarii. Nicolius lucubr. lib. 1. cap. 31. n. 14.* Paz Jordan *lucubr. p. 2. lib. 11. tit. 2. de Procession. n. 51. 60. & 61.* Urfaya *discep. tom. 1. p. 2. discep. 10. per totam. & tom. 2. p. 1. discep. 4. n. 72. & per totam. & tom. 3. p. 2. discep. 22. n. 18. & per totam.*

(x) *Decreta refert Nicolius in floscul. verb. Processio. n. 12. Matheuc. de Officiali. tit. 40. n. 9. vers. Unde patet. Urfaya discep. tom. 1. p. 2. discep. 10. num. 23.*

(z) *Matheuc. de Officiali ubi proxime d. num. 9. late ubi Decreta S. Congreg. Rituum. Urfaya d. discep. 10. per totam, & tom. 2. p. 1. discep. 4. per totam, & tom. 3. p. 2. discep. 22. num. 40. & per totam.*

absoluta, y suficiente, que impidiese, esperar el termino de dos dias, señalado por el Sacerdote (esto es por el Cabildo), y ofendia mas al Señor, que aplacaba su ira, y enojo, querer adelantar á su arbitrio la Ciudad la ofrenda, y sacrificio (*).

24 Hase oido, haver quien asegura, que aun el mismo dia del Corpus se encuentra razon de Procecion de Rogativa con el Señor San Fermin. La Cathedral, y sus Capitulares darán albiricias al que justifique tan recondita, y extraordinaria noticia, y se persuaden à que es equivocacion, y no saber discernir de colores, y con ojos enfermos confundir los objetos. Aunque como queda dicho, los Decretos Apostolicos permiten, durante la Santa Octava del Corpus, passado el dia primero, repetidas Procepciones con la Magestad Sacramentada (a); con todo es muy loable, y digno de observarse, no solo en un mismo Pueblo, sino en distintos proximos, no siendo muy crecidos, el uso de que sean en diversos dias, para lograr el mayor concurso (b). Por esto en Pamplona desde tiempo del Señor Obispo Don Antonio Benegas de Figueroa, que no se contentò, con promover en solo su Santa Iglesia el solemne culto de la Magestad Sacramentada, sino que solcito hiciesen tambien Procepciones particulares las Parrochias, y Conventos de la Ciudad, arreglolas, señalando á la Parrochia de San Nicolas la Dominica 3. post Pentecosten;

(*)
In lib. 1. Reg. cap. 13. vers.
12. ibi: *Non fuit necessitas vera, absoluta sufficiens: talisque usurpata oblatio fuit magis offensiva Dei, quam placativa.*

(a)
Const. Gregor. XIII. interdum 10. tom. 2. Bullarum. Paz Jordan lucub. tom. 2. lib. 11. tit. 2. n. 51. 60. & 61.

(b)
Pignat. Consul. tom. 4. Consult. 99. per totam.

ten: à la de San Lorenzo la quarta: y fundado pocos años despues el Religiosissimo Convento de las Madres Agustinas Recoletas, tomaron la Dominica quinta: y otras de las Religiones las Fiestas de sus Santos Patriarchas, ò Titulares.

25 Supuesto esto, creese, que la noticia no es como se publica, ni recondita, sino es muy diferente, y tan repetida, como que ha sucedido en los años proximos de 1715. 1726. y 1737. y se repetirà en el Siglo proximo, y no antes, á saber en los años de 1867. 1878. y 1889. y siempre, que con la letra Dominical F. concurren las Epactas desde *mm. 24.* hasta la 29. porque correspondiendo en tales años ser dia del Corpus, el 20. de Junio, la Dominica quarta concurrirà el mismo dia del Glorioso Patrono Señor San Fermin, como esto es notorio, y evidente à quien algo sepa de Lunaciones, y Reglas de la Santa Iglesia Catholica para las Fiestas movibles (c). Lo que quiere pues tener de verdad la publicada noticia, es, no que dia del Corpus aya havido Procecion General de Rogativa, ni otra con el Señor San Fermin, sino que en el dia de este Glorioso Patrono ha havido tambien Procecion con el Santissimo Sacramento, y esto no lo negarà la Cathedral, à saber, quando ha incidido el dia 7. de Julio en la dicha Dominica quarta, pues se ha hecho por la mañana la Procecion General del Santo por la Santa

(b)
 (c)
 Vide apud Meratum in The-
 sau. Sacr. Rituum tom. 2. Ta-
 bula 32. fol. 514.

Iglesia con todo el Clero Secular, y regular, y á la tarde la dicha Parrochia de San Lorenzo ha celebrado la particular del Señor Sacramentado por su territorio.

26 Cosa es esta, que bien à lo claro no conduce, antes, si recordase del Ritual, que dichos años se observò, pudiera servir de desengaño, à quien ha excitado tal especie, porque es contraria à los intentos de Pamplona del año 1750. En el de 1715. aun no estaba el Santo Patrono en su nueva Capilla, y se ponía su Sagrada Imagen para la Festividad en el Altar Mayor de la Parrochia: colocose en el mismo à la Magestad Sacramentada; mas estuvo reservado, y oculto hasta despues de concluida la Procecion, y al tiempo de entonar la Gloria, se manifestó en la Misa. En los años de 1726. y 1737. como ya la de la funcion del Santo Prelado fue en su propia Capilla, ni durante ella se expusso al Señor (d): con que en esto mismo podia instruirse Pamplona, si cuidasse de anotar tales ocurrencias, quanto mal se compone en los Ritos Procecion General por las calles con el Santo, dexandose manifiesta à la Sagrada Eucharistia: y esto aun en la distinta circunstancia, de que la Cathedral para la Funcion, y Procecion General empieza, y concluyela en su Santo Templo, aunque transita por el de San Lorenzo: coge en él la Imagen, y Reliquias del Santo Patrono, y finaliza alli con la Misa à la mañana.

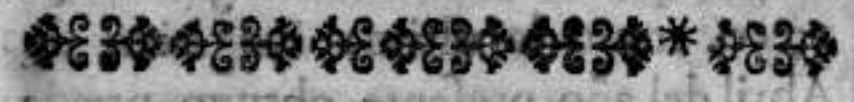
(d)

Lib. 1. annot. rerum singul. fol. 199. in 2.

(c)

Lib. 1. annot. rerum singul. fol. 199. in 2.

na ; sin que à la tarde tenga con-
tinuacion de alguna otra en la dicha
Parrochia , que embaraze á esta , exe-
cutar , y celebrar su Procefsion par-
ticular con el Señor Sacramentado por
las calles, que le estàn assignadas, lo que
tiene mucha conformidad con lo de-
cretado por la Sagrada Congregacion
de Ritos (e):



§. VIII.

RESPONDESE A ALGUNOS ARGU-
mentos de que se vale Pamplona.



L Doctissimo J.
Consulto Baldo
escribió , que
con Espada a-
bria el camino
de su Derecho,
quien disuelve
preventivamente los argumentos del
contrario (*): hanse oido extrajudicial-
mente algunas explicaciones de los
Regidores de Pamplona , y de sus fa-
vorecedores , y discurriendo à donde,
y á que fundamentos de hecho , y
Derecho puedan encaminarse , trata-
rase de cada cosa , y caso con aque-
lla realidad , y verdad , que en toda
disputa , y question debe procederse
segun el precepto del Grande Padre
Augustino (a), y sin olvidar , lo que
escribió San Ambrosio, de que entre
los que firven à Dios , debense pro-
poner los fundamentos de las dispu-
tas

(d)
Hij. 2. ad I. binatum cap.
2. tom. 2. ibi : Solem enim
consecratione rati oportet clare
(e)
Monacel. form. Eccles. p. 4.
in supplem. ad tom. 1. fol. 7.
num. 79. & 80. Pittonus de-
cis. Sacr. Rit. decis. 1211.

(f)
Cap. si adhibere 2. de Pra-
ter in d. leg. 1. §. sed neque d.
Cod. de ver. iur. cum Valer.
Volar. tom. 2. consil. 177. num.
2. 1. §. sed. Rota recent. decis.
214. n. 2. p. 12. §. dicit. §. 2.
n. 11. part. 2. tom. 1.
(g)
Novariss. in summa Bullar.
cum 1. rati. 1. rati. p. 1. cum
dicit. 4. n. 10. §. cum Collo-
dicit. 12. n. 1. §. 4. p. 110.
(*)
Baldus in leg. fin. C. de im-
puber , & aliis substitutionibus
ibi : Viam aperit ferro , qui per
contraria transit. Rota coram
Ansaldo decis. 43. n. 1. & de-
cis. 89. n. 51.

(h)
E. adhibere 2. per totum
VIX
(a)
De dono perseverantie cap.
16. ibi : Dicatur ergo verum
maximè ubi aliqua questio , ut
dicatur impellit.

na ; sin que à la tarde tenga con-
tinuacion de alguna otra en la dicha
Parrochia , que embaraze á esta , exe-
cutar , y celebrar su Procefsion par-
ticular con el Señor Sacramentado por
las calles, que le estàn assignadas, lo que
tiene mucha conformidad con lo de-
cretado por la Sagrada Congregacion
de Ritos (e):



§. VIII.

RESPONDESE A ALGUNOS ARGU-
mentos de que se vale Pamplona.



EL Doctissimo J.
Consulto Baldo
escribió , que
con Espada a-
bria el camino
de su Derecho,
quien disuelve
preventivamente los argumentos del
contrario (*): hanse oido extrajudicial-
mente algunas explicaciones de los
Regidores de Pamplona , y de sus fa-
vorecedores , y discurriendo à donde,
y á que fundamentos de hecho , y
Derecho puedan encaminarse , trata-
rase de cada cosa , y caso con aque-
lla realidad , y verdad , que en toda
disputa , y question debe procederse
segun el precepto del Grande Padre
Augustino (a), y sin olvidar , lo que
escribió San Ambrosio, de que entre
los que firven à Dios , debense pro-
poner los fundamentos de las dispu-
tas

(d)
Hij. 2. ad I. binatum cap.
2. tom. 2. ibi: Solum enim
contradictio est opor. clama.
(e)
Monacel. form. Eccles. p. 4.
in supplem. ad tom. 1. fol. 7.
num. 79. & 80. Pittonus de-
cis. Sacr. Rit. decis. 1211.

(f)
Cap. si de p. h. 2. de p. h.
tom. 1. lib. 1. §. sed neque d.
Cod. de ver. int. cum. Valer.
Volar. tom. 2. consil. 177. num.
2. 1. §. sed. Rota recent. decis.
214. n. 2. p. 12. §. hinc. §. 2.
n. 11. part. 2. tom. 1.
(g)
Novar. de p. h. in p. h. Bullar.
tom. 1. lib. 1. cap. 1. §. 1. p. 1.
decis. 4. n. 10. §. coram Colo.
decis. 12. n. 1. §. 1. p. 1.
(*)
Baldus in leg. fin. C. de im-
puber , & aliis substitutionibus
ibi: Viam aperit ferro , qui per
contraria transit. Rota coram
Ansaldo decis. 43. n. 1. & de-
cis. 89. n. 51.

(h)
E. ad h. 2. §. per totum.
(a)
De dono perseverantie cap.
16. ibi: Dicatur ergo verum
maximè ubi aliqua questio , ut
dicatur impellit.

tas sin altercaciones, ni limar la espada con el yerro de mala voluntad, para que ofenda á los contrincantes (b).

(b)
Epist. 2. ad Thimoteum cap. 2. tom. 5. ibi: Solent enim in contentione talia opponi climato malevolentiae ferro, ut moveant animos intipientium fratrum: Collatio ergo inter Dei servos esse debet, non altercatio.

(c)
Cap. si Apostolica 22. de Praeben. in 6. leg. 1. §. sed neque. 6. Cod. de vet. iure enuc. Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 155. num. 21. & seqq. Rota recent. decis. 214. n. 2. p. 12. & decis. 38. n. 11. part. 9. tom. 1.

(d)
Novarius in summa Bullar. com. 113. n. 11. Rota post eum. decis. 4. n. 10. & coram Celso decis. 12. n. 13. & 14. Pitonius in Parenon. tom. 2. disceptat. num. 89. ubi plures citat.

(e)
Gonzalez. ad Decret. cap. 2. de iudiciis num. 3. & Fermosi. ad d. cap. 2. quest. 12. num. 8.

(f)
Ex adductis §. 5. per totum.

(g)
Constitutio Benedicti XIV. anni 1743. diei. 23. Martii incip. Quemadmodum preces. de qua supra §. V. num. 34.

2 Parece, que à lo que se ha oido, mejor aconsejada Pamplona, yá le di- suena tener potestad de acordar, y de- terminar por sí, y de su propia au- thoridad las Procesiones, y otros actos Eclesiasticos; por tanto recur- re, à que así en la de Junio de 1750. como la ultima Rogativa de Abril del año presente obtuvo previa Licencia del Señor Obispo, y que este se la concedió; en cuyos termi- nos, siendo regla legal, que el acto se atribuye à aquel, con cuya Licen- cia, è imperio se executa (c), nin- guna disonancia tiene, que la dicha Ciudad assignasse dia, y hora para las referidas Rogativas; porque sien- do esto cosa que corresponde al Pre- lado (d), hizolo el Ayuntamiento ministerialmente, y con delegacion, comision, y expresa voluntad del Ilustrissimo, y de esto son capaces los legos aun en materias Eclesiasti- cas (e).

3 Añade mas, que quando le correspondiese al Cabildo de la San- ta Iglesia por algun especial titulo, consentimiento, ò con mas cierto Derecho prestar consejo, y que sin tomar este, no puedan los Ilustrissi- mos dar las licencias, y hacer la in- dicion de Procesiones (f), se halla al- terada tal regla Canonica por la Con- stitucion moderna del Papa Reynante, que unicamente lo desiere à los Se- ñores Obispos (g), y por la inmemo- rial

rial practica de los de Pamplona : pues siempre estos unicamente han concedido las Licencias à la Ciudad , para las Procesiones Generales , sin esperar , ni exigir consentimiento del Cabildo , ni pedir su Consejo : comprobandose notoriamente de que à los mismos Legados del Ayuntamiento verbalmente, sin apartarse de la presencia de los Prelados , luego les han expedido las Licencias, que solicitaban (h).

4 Ultimamente dice la Ciudad, que para un acto de Procecion no ha de obtener dos Licencias , una del Prelado , y otra del Cabildo, qual lo serian , si à este tambien le suplicasen la Procecion , y su consentimiento para ella ; y que si à la expedicion de la dicha Episcopal debe , ò no preceder el concurso , ò consejo del Cabildo de la Santa Iglesia ; esta no es disputa con la Republica Secular, sino que debe cuestionarse con el Ilustrissimo , quien defenderà , si en concederla luego , sin requerir à aquel, ofende los Derechos de la Cathedral.

5 Que Pamplona en ambos casos de las dos Procesiones Generales de Rogativa solicitò , y obtuvo la Licencia del Señor Obispo , no lo controvierte la Santa Iglesia : en la del año 1750. dixolo el Conde de Ayanz al Prior en la subsiguiente conversacion à la embajada (i) : expressolo la Ciudad en su Carta de 2. de Junio (k) , y asintio à ello el Ilustrissimo, como se refiere en el hecho (l), aunque despues se expressarà qual fue el tenor, y sentido de la concession de ella. En

Na el

Dist. 5. num. 28.
(m)
2. in factum ubi
Loi. 2. §. 2. in materia ff.
de officio curatores lib. 1.
lib. 1. §. 4. Concilio de re benef.
lib. 1. §. 19. n. 5. Rota
in rem Capera dist. 12. n. 6.
(h)
Supra §. V. num. 27. & §.
VI. num. 23.

(i)
Rota ecclesie dist. 7. p. 1.
in factum num. 14. & 15.
Falconerio tom. 3. lib. 4. §. 4.
in rem benef. dist. 4. n. 4.

(o)
2. in factum ni . 1 . 2
(i)
In factum §. 1. num. 4.
(k)
In factum §. 1. num. 13. ibi:
Precedente Licencia del Ilu-
trissimo Señor Obispo.
(l)
Dist. §. 1. num. 6.

el presente año la embaxada de Don Fermín de Labari, expreſſamente narro, que para executarla, ſe havia determinado, ſolicitar la Licencia del Iluſtriſſimo Señor Obiſpo de eſte Obiſpado, y que la ha dado (m); pero es incompatible con el todo del hecho, que Pamplona creyere, ni imaginare, que lo que executaba, era ſin derecho propio, y ſolo como comiſionario, y executor de la deliberacion del Señor Prelado: pues à la verdad jamas en eſto de dia, y hora lo ha ſido, ni pudo ſerlo la Ciudad.

6 Si en algun caſo ſe podrà decir, que el pedir Licencia para qualque acto, procede de ſola urbanidad, cortesia, y reverencia, y que quien la ſuplicò, con todo ello obrò en propio nombre, y de ſu miſma authoridad, y no mutuandola de otro (n), ha de ſer neceſſariamente en los executados por la Ciudad: y que aſſi lo creyò ella, manifeſtaſe, de que Pamplona en ſu embaxada de primero de Junio de 1750. aunque havia eſtado con el Señor Prelado, y pedidole la Licencia, calloſelo al Prior, y no como de accion del Iluſtriſſimo, ſino propia del Ayuntamiento dixo: La Ciudad ha reſuelto, y determinado, que mañana à la tarde à la hora regular aya Proceſſion General, &c. (o). En la Carta de 2. del miſmo mes, y año la Proceſſion de Rogativa, que acordò ayer: la Proceſſion, que deberè hacer mañana, como lo he reſuelto, &c. (p). Y en la de 27. de Abril del año preſente: la Ciudad: ha determinado, tener

(m)
In factò num. 28.

(n)
Rota recent. deciſ. 7. p. 15.
recent. num. 14. & 15. & coram
Falconerio tom. 3. tit. 44. de
union. benef. deciſ. 4. n. 4. & 5.

(o)
§. 1. in factò n. 2.

(p)
Diſt. §. 1. num. 13.

ner Proceſſion de Rogacion: mañana pa-
ra las quatro de la tarde (q).

7. Cierta es la regla juridica, de
que lo que ſe hace con licencia agena,
atribuyefe à quien aquella expide, y
el executor ſolo tiene lugar, y ofi-
cio de mandatario (r); pero eſto pro-
cede, quando quien executa el acto,
exprefſa hacerlo en nombre del man-
dante, y no ſe lo atribuye al propio
(f). Pamplona en entrambos caſos eſ-
tuvo tan remota de considerar, que
la indicion de las dos proceſſiones,
ſus dias, y horas dimanaba de la au-
toridad Epifcopal, como que hizo-
ſe à ſi propia unica Indicante de ellas
por las voces: *la Ciudad ha reſuelto, y
determinado: acordè ayer, &c.* pues ſi
penſaſſe, que el Iluſtriſſimo era el
conſtituyente, è imperante de eſtos
actos Sagrados, y procedieſſe por ſu
mandato, debiera haverlo explicado
aſſi: *El Señor Obiſpo ha reſuelto, y
determinado, ò bien ha acordado, que
mañana aya Proceſſion, y à tal ho-
ra à ſuplica, que la Ciudad le ha hecho;*
ò à lo menos decir: *S. Iluſtriſſima ha
dado Licencia à petition de Pamplona pa-
ra que mañana aya Proceſſion, y aſſig-
nado tal hora: lo qual ſeria, proceder
con la realidad, y honor correspon-
diente à la Perſona, y Dignidad del
Prelado, y conſervarle con ſemejan-
te reconocimiento ſu Jurifdiccion, y
no apropiarsela Pamplona.*

8. Cierro es, que en la del año
1750. el Conde de Ayanz explicò,
haver el Señor Prelado concedido la Li-
cencia, y que la Ciudad en la Carta
del

(q)

Dict. §. 1. num. 28.

(r)

*Leg. 1. §. Qui mandatum ff.
de officio eius, cui mand. eſt iuriſd.
Barboſ. tract. varii axiomat.
12. n. 4. Lotterius de re benef.
lib. 2. queſt. 29. n. 9. Rota
coram Caprara deciſ. 182. n. 8.*

(f)

*Paulus Rubeus. in adnot. ad
deciſ. Rotæ recent. ad deciſ. 15.
p. 3. recent. n. 18. & deciſ. 300.
n. 18. p. 11. Rota coram Be-
nincala deciſ. 118. n. 5. & ſeqq.*

del mismo año dixo: *Acordè ayer, precedente la Licencia del Ilustrissimo Señor Obispo* (t); mas aquello fue inconnexo, y aun concluida la embajada; y esto otro no verdad, si se toma à lo literal, como suena, y pasó: el acuerdo, y resolution de la Ciudad à cerca de la Procecion fue horas antes, y así la Licencia no fue *precedente*, sino es *subsiguiente*: en aquel se destinaron los Regidores Legados, que fuesen al Prelado, y à la Cathedral; con lo que se convence, que *el hà resuelto la Ciudad, y determinado, que mañana à la tarde, &c.* referido al Prior de la Cathedral la tarde del 1. de Junio de 1750. por el Auto de la Ciudad, y con remission à este, no pudo hacer llamamiento, y dependencia à la Licencia Episcopal posterior, sino à jurisdiccion, y potestad, que creyò sin fundamento Pamplona, podia competarle, de determinar Procepciones, assignar dias, y horas para estas, y mandarlas al Cabildo, y Estado Eclesiastico; y que el refugio à la Licencia del Ilustrissimo es discurrido, y pensado, quando se ha reconocido la incapacidad, que tiene toda Potestad Secular de exercer semejante jurisdiccion.

9 En las operaciones subsiguientes de la Ciudad de aquel mismo año, y en las del presente se manifiesta sin tergiversacion, que para nada ha contado, ni à la verdad contó entonces Pamplona con la Licencia Episcopal. La que obtuvo el dia 1. de Junio de 1750. por la tarde, fue una ordinaria,

In factò §. 1. n. 4. & 13.

ria quando si hēmos de creer à los Diputados del Ayuntamiento por informe de su Secretario , estaban al tiempo los Regidores en la inteligencia errada, de que , durante la Santa Octava del Corpus havia exemplares de semejantes Rogativas (u) : en este supuesto no recelarian , que la Cathedral se resistiese, ò negasse à la Proceccion. El Ilustrissimo no concediò otra alguna despues ; pues assi lo afirmò constantemente el Señor Prelado , y se califica , de que à haverla expedido , à que fin era el dia 2. de Junio llamar al Prior de la Cathedral de resulta de haverle segunda vez visitado la Ciudad ? Dar respuesta al Regidor la misma tarde de los Oficios passados con el Prior , y esperar el Señor Obispo la resulta con tanta ansia, conforme se expresa en la relacion del hecho (x)?

10 Califica lo dicho la Ciudad en su segundo Bando del dia tres de Junio de 1750. donde noticiando al Pueblo no havia la Proceccion General , que aquella mañana tenia publicada por otro , dixo : que no la hay , por quanto el Señor Obispo havia suspendido la *Licencia, que le tenia concedida* (z) ; de que se viene en conocimiento por confesion propia , que es la mejor probanza (*), no existia otra : y que quanto executò Pamplona , en atentar la Proceccion General sin la Cathedral , convocarla à la Parrochial de San Lorenzo , y publicarla , fue de su propia autoridad , y sin contar con el Prelado en cosa alguna ; pues la *Licencia expedida el dia 1. de Junio,*

(u)
In facto §. 1. num. 4.

(x)
In facto d. §. 1. n. 6. 7. & seqq. & num. 12.

(z)
In facto d. §. 1. num. 19. & in Appendice infra num. 54.

(*)
Leg. Cum precum 9. Cod. de libera caus. Rota coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Offic. Ordin. decis. 20. in princ. §. Et sanè, & tom. 4. tit. fin. Miscel. decis. 30. num. 3. & 6. & decis. 50. n. 7.

no pudo pronosticar el futuro disenso del Cabildo ; y el que de hecho tenia el Prelado à semejante exceso, lo havia bien manifestado en los Oficios passados el dia 2. de Junio con el Prior, y Regidor.

11 La Licencia, que Pamplona llama *concedida*, para la dicha Procecion, aunque no se mezclassen los apreciables derechos de la Cathedral, sino es, que se tratasse de las que se conceden à otros Pueblos, para executar algunas, tienen en la Synodal del Obispado, el como las Republicas las deben entender, à saber: *Con acuerdo, voluntad, y parecer del Rector, ò Vicario, y Clerigos de la tal Iglesia*, y no de otra manera (a). Esta ley de la Diocesis hace Derecho patente para ella, y debiò quitar toda ignorancia à Pamplona, de que no tenia una facultad *extraordinaria* sin freno, ni limite (b), pues tal no se la concediò, ni podia conceder el Señor Obispo por aquella regla, de que la Jurisdiccion Ecclesiastica no la puede delegar à los Legos (c), y son actos los mas propios de aquella, decretar Procepciones, y assignar dias, y horas à ellas (d).

12 No se duda, que el Señor Obispo puede sin assenso de los Parochos dar Licencia à los Regulares, para hacer procepciones fuera de sus Claustros (e); y con todo es preciso, sea especial, y lo expresse en la que expide, por disponer lo contrario el Derecho, la Synodal del Obispado, y porque se trata de perjuicio de es-

(a)
Cap. 5. lib. 3. tit. de Celebratione Missarum.

(b)
Rota coram Molines decis. 416. n. 6. decis. 458. n. 4. decis. 480. n. 15. decis. 490. n. 18. tom. 2. & decis. 761. n. 21. tom. 3. p. 1. & coram Falconer. tom. 2. tit. 23. de Offic. Ordin. decis. 19. n. 9. & decis. 20. n. 9. & coram Anfaldo decis. 78. n. 6.

(c)
Fagnan. in cap. Contingit de arbit. n. 10. & 11. in 2. part. 1. Decret. Fermosin. de iudiciis cap. 2. quest. 2. n. 2. & 9. Cenedo quest. can. quest. 4. à n. 11. ad 14. Salcedo de lege polit. lib. 1. cap. 3. n. 3.

(d)
Ex deductis supra, §. 4. n. 10. & seqq.

(e)
Luca Miscel. Eccl. disc. 15. n. 7. Romaguer. ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 7. Rota coram Herrera decis. 63. n. 3. & 6. & decis. 134. n. 2. 8. & 9.

tos (f): Con què pues fundamento legal pudo imaginar Pamplona, ni decir oy, que la ordinaria Licencia del Señor Obispo transcendia á un acto tan irregular, y excesivo, de que la Procecion de Rogativa se pudiesse executar dentro de los Muros à arbitrio de los Regidores, faltando al derecho de tener principio, y fin todas en la Cathedral (g), y dexando de officarla la Santa Iglesia (h), quando estos son Ritos tales, que aun consintiendo los Canonigos, no puede alterarlos el Prelado (i): Y todo esto es independiente del derecho del assenso, consentimiento, ò consejo, que en las Procepciones pertenece à las Santas Iglesias; y aunque la de Pamplona no se elevasse de la esfera de una mera Parrochia Matriz, y el Señor Obispo por prescripcion, ò por la Constitucion Benedictina ultima tuviesse el omnimodo, y total de indicir aquellas sin intervencion de su Cabildo.

13 En la Embaxada de 27. de Abril del año presente se vè por el tenor de sus voces, que la *determinacion de Pamplona* para la Procecion de Rogativa la expulsieron sus Diputados Legados bien precedente à la Licencia Episcopal (k), y à esta como un requisito subiguiente, ò qualidad removente de todo impedimento; y si aun aquel, en quien concurren dos distintas representaciones, en la qual se cree, hacer, y obrar el acto, que le rige, y denomina (l); viendose, que Pamplona paladinamente en pro-
 pio

(f)
 Cap. 7. lib. 3. tit. de Celebr. Missar. Synod. Pamp. Romaguer. ad Synod. Gerund. lib. 3. tit. 10. cap. 1. n. 6. Rota coram Falconerio tom. 2. tit. 23. decis. 19. num. 8.

(g)
 Barbof. de Offic. Episc. alleg. 78. n. 6. Urrutigoyti de unica Cathed. cap. 13. n. 19. & resol. 37. n. 26. & alii plurimi citati supra §. VI. n. 4. lit. Q.

(h)
 Gavant. in Manual. Episc. verb. Procecio. n. 24. Rota coram Caprara decis. 256. num. 7. & 8.

(i)
 Decreta Sacra Cong. Rituum rellat. à Monacel. p. 4. fol. 7. n. 76. & apud Merat. tom. 1. Decret. 326. Urrutigoyti resol. 37. n. 38.

(m)
 Luca de test. disc. 36. sub n. 12. Rota coram Bichio decis. 383. n. 11. & coram Herrera decis. 102. num. 14.

(k)
 Suprà §. 1. num. 28.

(l)
 Luca de test. disc. 36. sub n. 12. Rota coram Bichio decis. 383. n. 11. & coram Herrera decis. 102. num. 14.

pio nombre se hace determinan-
te de la Proceſſion , querer oy
recurrir à la obtencion de la Licen-
cia , y ſuſcitar la queſtion entre el
Seño Prelado , y Cabildo , publican-
do , que à aquel omnimodamente le
pertenece la indicion de Proceſſiones,
es confeſſarſe conuicta de ſus atenta-
dos; no hallar por donde ſalvarlos,
y uſar de eſte tal qual obſequio , pa-
ra cubrir las claras ofenſas hechas
à la Perſona , y Dignidad del Prelado
en el año 1750. aumentando las obra-
das contra la Cathedral.

14 Quando la Licencia del Iluſ-
triſſimo pudiesſe de algun modo ocul-
tar la violacion de Derechos Ecleſiaſ-
ticos , que hizo Pamplona en entram-
bos caſos de las dos intentadas Pro-
ceſſiones , ni aun ſemejante paliacion
ſe halla en la de San Jorge del reca-
do de 22. de Mayo del preſente año;
pues en èl , ſin obtener alguna de
aquel , dixo tambien al Cabildo de la
Santa Igleſia :: *Hà determinado la Ciu-
dad , que el dia Lunes primero veniente
ſe baga la dicha Proceſſion (m) , y eſte
acto manifieſta el ſentido de la miſma
Clauſula repetida en las embaxadas de
1. Junio de 1750. y 27. de Abril de
1751. y que el hà determinado de en-
trambas (n) ninguna relacion hizo
alufiva al conſtitutivo de la Licencia
Epifcopal , declarando eſte ſubſiguien-
te el ſentido , con que en los prece-
dentes uſò de la miſma Clauſula (o) e*

15 Por tanto reflexionando , que
la Ciudad ahora todo lo defiende por
la Licencia Epifcopal , viendo , que
ſin

(l)
Cap. 7. lib. 2. tit. de Calabr.
Hilari. ſpud. Rom. Rota
inter. ad ſpud. Gerand. lib. 2.
1. 10. cap. 1. n. 6. Rota
inter. Falconario tom. 2. tit. 3.
lib. 19. num. 2.

(m)
Bañol. de Offic. Epiſc. alior.
n. 6. Unioyoyi de unioy
lib. 2. cap. 1. n. 2. & 3.
n. 26. & illi plurimi tit.
lib. 2. n. 11. & 12.

(n)
Gavan. in Rota. Epiſc.
de Proceſſion. n. 24. Rota
inter. Epiſc. deſc. 1. & 2. num.

(o)
D. deſc. deſc. deſc. Rota
inter. deſc. deſc. deſc. lib. 2.
deſc. deſc. deſc. deſc. tom. 2.
deſc. deſc. deſc. deſc. deſc.
deſc. deſc. deſc. deſc. deſc.

(m)
In faeto §. 1. n. 37.

(n)
In faeto d. §. 1. n. 2. & 28.

(o)
Castillo Controv. lib. 4. cap.
50. num. 18. & ſeqq. Rota
coram Molines deciſ. 436. n.
5. & deciſ. 465. n. 5. tom. 2.
& deciſ. 676. n. 17. tom. 3. p.
1.

sin ella se propasò à publicar la Procefsion General, que queria, falliesse de la Parrochial de San Lorenzo año 1750. Que à la de San Jorge de este año le decretò dia sin recurso al Ilustrissimo, viene muy al intento lo que de San Ignacio Martyr transcribiò Cornelio Alapide (p): pues à la verdad, como alli decia el Santo, todo lo atribuye Pamplona al Señor Obispo, y sin su voluntad, y contra ella todo lo executó, y assi en valerse de aquel nombre, descubre ser por simulacion.

16 Recurrir Pamplona à la nueva Constitucion del Beatissimo Padre Rey-nante, como que ella aya aumentado el Derecho de la Dignidad Episcopal, y hechote unica en la indicion de Procefsiones, privando à las Cathedralles de aquel, que les competia de asenso, ò consejo, segun sus Estatutos, costumbre, prescripcion, ò declaraciones del Santo Concilio de Trento, y Sagrada Congregacion de Ritos, ya al §. V. con Barbofa, Ferosino, y Lotterio AA. propugnadores de las Mitras, se hizo patente, carece de todo fundamento juridico (q), y assi lo califica el hecho; pues ningun Señor Prelado de España ha dado hasta aqui tal interpretacion à la Constitucion Benedictina, y los Cabildos de las Metropolitanas, y Cathedralles de la Monarchia, continuan sin novedad como antes despues de haverse expedido, y publicado, como lo testifican en sus Cartas, que llenarán el Apendice de esta Dissertacion.

(p)

Cornel. Alapide in lib. 1. Reg. cap. 13. ver. 10. de Epif. 6. Sancti Ignatii Martyris ad Magnesianos ibi: Oportet itaque, & Nos revereri præstantiores: si qui Episcopum appellant, & sine eo omnia faciunt; tales enim non bona conscientia mihi præditi esse videntur, sed esse simulatores, & personati.

(q)

D. §. V. num. 34. & seqq.

17 Quando Pamplona se apoya re en alguna explicacion de palabra, ò por escrito, que supone, y alega del Señor Prelado acerca de la inteligencia de dicha Bula, creese por la Cathedral, habrá sido no bien entendida por los Regidores, ò del tiempo, que su Ilustrísima no tenía presentes, y noticia de los peculiares Derechos de su Cabildo, y ni se le havia expuesto la canonica inteligencia, que le corresponde à dicho Breve Apostolico. A más de que los Regidores deducen en su defensa cosas contrarias, y opuestas patentemente entre sí: porque lo son, el que atribuian todo el Derecho del señalamiento de dias, y horas para las Procesiones Generales á la Licencia del Señor Prelado, y que por otra parte, sin contar con él, ni haver solicitado, ni dado passo alguno, para obtener la de San Jorge en Mayo ultimo, de propia autoridad señalassen dia à la Cathedral para su execucion (r); y aun no contentos con esto, frente à frente al mismo Señor Ilustrísimo en Carta de 26. del mismo mes, quando imploraban su interposicion, le digan, que la Ciudad se halla en concepto por los documentos, que tiene, de que à ella le toca, y pertenece, resolver el dia, y hora de dichas Procesiones, y no al Cabildo (s), y así excluyen à lo claro á la Dignidad Episcopal. Y quien alega cosas contrarias, sabida es la regla, de que debe ser repelido, y excluido del litigio (t), porque no pueden entrambas ser verdad (u).

(r)
Suprà in factò §. 1. num. 37.

(p)
(s)
Ubi proximè num. 42.

(t)
Leg. generaliter Cod. de non numer. pecunia cap. per tuas de probat. Valen. Velazq. tom. 1. consil. 100. num. 29. & tom. 2. Consil. 123. num. 31. & 32.

(u)
Leg. ubi pugnantia 188. ff. de reg. iuris. Valenz. Velazq. tom. 2. consil. 169. num. 33. & 88. cum seqq.

Alegar la Ciudad, que para un acto no ha de obtener, y pedir dos licencias, sino que solicitando la del Prelado, y conseguida, no necesita de ruego alguno al Cabildo para la execucion de la Procecion, fuera de ser novedad contra lo practicado, como se demostrará, incluye un error de Derecho: porque la Licencia de entre el Señor Obispo, y su Cabildo es una, y no duplicada, así como, ni duplica la Prebenda, o Canongia, que con simultanea confieren ambos, integrandola el assenso de uno, y otro (x). Y es cosa bien extraña, que Pamplona, quien diariamente en todos los Pleysos que tiene en el Consejo, y Corte de Navarra, está visitando con formalidad de Diputacion de sus legados à todos los Oidores, y Alcaldes respectivos Jueces de las Causas litigiosas, y solo ha de obtener en cada una susentencia, instandoles sobre la justicia, que comprenden tener en ellas, alli no repare en pedit, y suplicarla à tantos, y que en las Procepciones, que son actos de Gracia, y Eclesiasticos se le haga reparable, y disonante, no garlas al Prelado, y tambien al Cabildo, que es quien las ha de executar, quando aquel sin este por Derecho no las puede solo decretar. No conduce lo que se alega por Pamplona, de que el Señor Obispo actual, y sus Antecessores han expedido las licencias de las Procepciones inmediatamente à sus Legados, como que esto excluye al Cabildo

(x)

Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 24. & seqq. Gonzalez ad regul. 8. Cancel. glos. 45. in prin. n. 51. Rota coram Molines decis. 836. n. 18. & decis. 897. n. 12. tom. 3. p. 2.

(y)

Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 24. & seqq. Quapropter cum Episcopus non solum non sit in auctoritate, sed etiam in potestate, non potest in se habere potestatem privative ad Capitulum, sed potestatem in se habere, vel potestatem in se habere, vel potestatem in se habere.

(*)

Lotterius de re benef. lib. 2. quest. 21. n. 24. & seqq.

bildo de tener parte en la indicion de ellas, y de poder prestar su consentimiento: los Señores Prelados han bien sabido, que la dicha Ciudad hacia igualmente otra Legacia á la Santa Iglesia, y veian, y han visto subiguientemente hacerse las Procepciones por el Cabildo: consiguientemente de esto han canonicamente inferido, como en acto simultaneo, que la expedicion de sus Licencias dadas luego verbalmente á los Regidores Diputados, eran por la parte, que les tocaba, y no mas, y no cauaban en la Dignidad Episcopal Derecho unico, y privativo de indicirlas, ni excluian del suyo al Cabildo, assi como del nombrar, y dar el Prelado una Dignidad, ó Canoncato en la Cathedral, no se arguye la exclusiva del Cabildo; porque despues sobreviene el assenso de este, y su ratificacion con el acto de subiguiente possession, como funda Lotterio (2), y esto basta para el concurso simultaneo de la provision.

20 No es tampoco cosa extraña la que ha practicado Pamplona hasta aqui, de pedir con duplicadas Legacias al Señor Obispo, y Cabildo toda Procepcion General extraordinaria: porque semejante estylo hallarale en todos los casos de los Señores Reyes de España, de quienes no se contenta su Real benignidad con escribir á los Prelados, sino es, que al mismo tiempo repiten Carta sobre lo mismo á las Santas Iglesias (*), á distincion de los Señores Reyes de Fran-

(2)
 Lotterius de re benef. lib. 2.
 quest. 21. n. 33. & seq. ibi:
 Quapropter dum Episcopus confert solus, non statim interpretabimur eum voluisse facere collationem privative ad Capitulum, sed potius eidem Capitulo preservere ius suum, veluti actui traditionis implicitum.

(2)
 Lotterius de re benef. lib. 2.
 quest. 21. n. 33. & seq. ibi:
 Quapropter dum Episcopus confert solus, non statim interpretabimur eum voluisse facere collationem privative ad Capitulum, sed potius eidem Capitulo preservere ius suum, veluti actui traditionis implicitum.

(*)
 Suprà §. IV. num. 14. cum seqq. & §. V. n. 29. & seqq.

Francia , que solo lo hacen à los Señores Obispos , y por mano de estos , y no de otros reciben el Real orden sus Cathedralas (a) ; y lo que observa el Principe es inalterable regla de sus Vassallos (b) . En las Cartas de las Santas Iglesias de Cordova , Salamanca , Badajoz , Orense , Teruel , y Segorve (c) hallarà Pamplona puntualmente expressado , que sus respectivas Ciudades , no contentandose con una Legacia , hacen dos distintas à los Señores Prelados , y sus Cabildos , y es de creer , que lo mismo observa mayor numero de Republicas , aunque no lo digan claramente las Cathedralas en sus respuestas : porque expressando muchas mas , no pasan ellas à pedir su assenso en las Procesiones à los Señores Obispos ; parece supuesto preciso , que la Ciudad , que solicita la Rogativa , sea quien execute el reverente debido officio con el Prelado en la parte , que à su Autoridad corresponde . Y es cosa , que merece la mayor consideracion , y reflexion , no haver Ciudad alguna de las Capitales de España , que escape , dude , ni dexè de pedir , y rogar à su respectiva Cathedral dichas Procesiones Generales , como oy lo resiste Pamplona , quando ay otras Republicas , que ningun officio executan sobre ellas con el Señor Prelado (d) , sino es , que unicamente lo practican los Cabildos , y estos para responder positiva , y resolutivamente à aquellas , dan parte antes à los Ilustrisimos , debiendose solo sacar del

(a) Van-Espen. *in ius Eccles.* p. 1. tit. 16. cap. 9. n. 10. & 11.

(b) Latè Solorzanus *emblem.* 29. à num. 6. & per totum.

(c) *Infra in Appendice num.* XI. XXV. XXX. XXXIII. XXXIX. & XXXXIX.

(d) *In Appendice num.* II. III. IV. VII. XV. XVII. XIX. XXI. XXVI. XXVII. XXIX. XXXIV. XXXV. XXXVII. & XXXXI.

computo las Ciudades de Cuenca, y Sigüenza, donde sus Ayuntamientos ningun oficio exercen, en solicitar Rogativas publicas, porque de movimiento propio las decretan dichas Cathedralas, quando reconocen comun necesidad (e).

(e)
*Infra in Appendice num. XII.
 & XIII.*

21 Arguye Pamplona para lo privativo de la indicion de Procesiones Generales en la Dignidad Episcopal, y poderse hacer sin dependencia, y concurso de la Cathedral con la memoria, que ofrecen las Ordenanzas Reales del Consejo de Navarra de lo provehido por el Ilustrissimo Señor Don Pedro la Fuente año 1583. (f), y lo que siguiendo este exemplar, decretò el Ilustrissimo Señor Don Juan Iniguez Arnedo año 1705. à instancias de la misma Ciudad: con separacion es preciso, informar de estos dos casos; porque bien reflexionados, y referidos, no tienen similitud, ni comprueban su pretension.

(f)
*Orden. 7. & 8. lib. 2. tit.
 11. de los Jueces Eclesiasticos.*

22 En el mas antiguo es, de assentar, que la providencia, que dicho Señor Obispo Don Pedro la Fuente acordò en 16. de Mayo del citado año, para que solas las tres Parrochias hiciesen las Procesiones de las Rogaciones, fue como el mismo auto lo expresa, *por estar la Madre Iglesia entredicha* (g), y que era caso muy extraordinario, y singular, lo califica el mismo Decreto de auxilio del Real Consejo provehido en vista del del Prelado à los 17. del referido mes de Mayo; pues expresa-
 mente

(g)
*Ubi proxime fol. 201. colum.
 4. in princip.*

mente lo mandò patrocinar con la limitacion por esta vez, y año (h).

23 Fue el caso, para los que carecen de noticias de Historia, (y no pocas veces el saberla, conduce para la inteligencia de las leyes (i)), que en 18 de Julio de 1578. falleció Don Leon de Goñi Arcediano de la Tabla, y el Cabildo de la Santa Iglesia congregado el dia siguiente para la eleccion de Sucessor segun sus Estatutos, uso, possession, y sentencias antiguas, de conformidad de votos nombrò para el Arcedianato al Doctor Don Martin de Olague Canonigo Expresse-Professo de ella: se despachò el titulo, y aprehendiò possession pacifica (k): Don Francisco de Añues Canonigo tambien Professo de la misma Cathedral, hallabasse à la sazón en Roma, Agente de su Iglesia à los pleytos de Jurisdiccion, y visita fulminados por el Señor Obispo Don Antonio Manrique, y tal vez sentido, de no haver sido preferido por sus Concanonigos en la eleccion, suponiendo la Dignidad afecta à la Santa Sede, y comprehenderla las reglas de la Cancelaria (aunque electiva, y astricta à los Expresse Professos, como èl lo era,) obtuvo Gracia Apostolica à su favor de dicha Dignidad, y expidiò sus Bulas: subsiguieronse à los intentos de ponerlas en execucion, haverse despachado varios monitorios en el año 1580. para aprehender la possession de la Dignidad, y sus frutos en nombre de la Camara Apostolica (l), y llevado todo al

Consejo

(h)

Orden. 7. lib. 2. tit. 11.

(i)

Luca de seruit. disc. 1. n. 4. & 20. cum seqq. Solorzano emblem. 26. num. 40.

(k)

Die 21. Julii per acta Ioannis Barbo Notarii Arca lit. C. num. 55. cl 1.

(l)

Die 5. Decembris 1580. per acta Ovidii de Erasmo Notarii Apostolici Arca lit. C. num. 55. cl 5.

(m)
Per acta Michaelis Barbo
Secretarii Regalis Consilii Regni
Navarrae, quorum copiae extant
Arca lit. C. num. 55. el. 2. 1 &
55. el. 4.

(n)
Extat copia processuum circa d.
lit. C. num. 55. el. 3.

(o)

(o)
Extat Arca lit. C. num. 52.
el. 2.

(p)
Constat ex litteris repositis d.
Arca lit. C. num. 52. el. 3. 4.
5. & 6.

156

Consejo de Navarra, y actuados en
el procesos informativos de orden es-
pecial de su Magestad (m); por ulti-
mo, vista la causa de retencion en
el Real de Castilla, por declaracio-
nes conformes de vista, y revista de
23. de Mayo de 1582., y 22. de
Enero de 1583. se mandò retener to-
do, como igualmente qualesquiera
otros despachos, que viniessen de
Roma (n).

24 Tomò este negocio tan gran-
de altura en el Telson de Gregorio
XIII. que embarazò à entrambas Cor-
tes en grande empeño, y la de Ro-
ma puso Entredicho Ecclesiastico á la
Cathedral, como desobedientes los
Canonigos, y Cabildo à los manda-
tos Apostolicos en no entregar la pos-
sesion de la Dignidad al Apoderado
de la Camara Apostolica, y no es-
tando los cursos de causas de retencion
de Bulas Apostolicas tan assentados
como al presente; el Cabildo, que
por una parte tenia el precepto de su
Magestad, de no entregar la poses-
sion del Arcedianato, y por otra se
hallaba intimado del entredicho local,
y le obedecia el Señor Prelado, hu-
vose de reputar por inodado en la in-
terdicion, y portarse como tal hasta
que por las instancias del Rey en 12.
de Septiembre del año 1583. tratan-
do de composion las dos Cortes, se
suspendiò por limitados meses (o), y
despues se fue prorogando hasta que
en 6. de Mayo de 1586. totalmen-
te se levantò (p), aunque quedando
dicho Añues prohibido, de jamás vol-

ver

ver à la Cathedral, y Dominios de España. Y este ruidoso caso fuè, el que diò motivo del assiento, y Concordia con su Magestad del Patronado, y nominacion de las quatro Dignidades electivas de la Santa Iglesia, que oy se observa.

25 Supuesto este hecho cierto, y puntual, bien se reconoce, que siendo dicho Entredicho mixto de local, y personal; y particular de la Cathedral, durante èl, en el Santo Templo no podian tenerse las Rogaciones, ni hacerse Procesiones algunas, como tampoco otros Oficios Divinos publicos, ni celebrarlos el Cabildo (q), y consiguientemente todo el Derecho de indicir aquellas estaba consolidado en el Señor Prelado, assi como quando este se halla suspenso, ò censurado, y el acto es simultaneo, la colacion de la Prebenda totalmente se debiere al Cabildo (r), y quando es captivo, ò difunto, tambien la Jurisdiccion refunde en èl (s); si bien en quanto à esta, censurado el Prelado, toca à la Santa Sede unicamente providenciar, como afirma doctamente el Fagnano (t). Y de ello se convence, que dicho expuesto caso del año 1583. no puede, ni debe traerse à la controversia presente, porque fue en circunstancias, como si no huviesse en Pamplona Cathedral, ni Cabildo de ella.

26 Lo que se propone del año 1705. tiene muy distinto principio, causa, y progresso: fue el caso, que el año 1702. Pamplona hizo cierto

(q)

Pirhing. *in ius canon. lib. 5. tit. 39. sect. 8. n. 215.* Reinfestuel *in ius canon. lib. 5. tit. 39. de sententia excom. num. 204.* Laurenus *for. Eccl. lib. 5. tit. 39. quest. 576. num. 2.*

(r)

Cap. uni. Ne sede vacant. in 6. Fermosinus de Sede vacant. tract. 1. quest. 24. n. 5. & 6. Fagnan. *ad Decret. part. 1. tertii Decret. cap. Quia diversitatem. num. 15.*

(s)

Cap. Si Episcopus de suppl. neglig. Prælat. in 6. Fermos. de Sede vacante tract. 1. q. 2. n. 7. & 8. ac 17. & 18. Barbof. *de potest. Epis. p. 3. alleg. 132. num. 18. & 19.*

(t)

Fagnan. *in d. cap. Quia diversitatem de concess. Præbende à n. 16. ad finem.* Laurenus *de Vicario Episc. tract. 3. quest. 454. per totam.*

Estatuto, prohibiendo la entrada de
 vino forastero à los Legos, y Ecle-
 siasticos, reservandose, dar Licencias
 à unos, y otros, las que le pareciesen:
 El Fiscal Eclesiastico, y el Vicario de
 la Cathedral unido con los Racione-
 ros, Capellanes, y Choriſtas de esta, y
 su Parrochia, intentaron pleyto de
 nulidad de dicho asserto Estatuto, co-
 mo lesivo de la inmunidad Eclesiastica:
 Huvo varios recursos al Consejo de
 Navarra sobre fuerzas de Legos, y
 Eclesiastica, y por sentencias del Ordi-
 nario, y Señor Nuncio se mandò, eli-
 dar, y borrar del Estatuto la Clausula
 prohibitiva à los Eclesiasticos; mas
 discordando en respecto del numero
 de cargas, que ordinariamente ha-
 vian de poder introducir para su abas-
 to, y el de las Familias los Eclesiasti-
 cos, se devolviò la Causa à la Sagra-
 da Rota, donde por quatro decisio-
 nes Rotales se finalizò, confirmando
 al fin totalmente la sentencia del Or-
 dinario (u), de que se despacharon
 Executoriales principal, y de costas
 en 11. y 20. de Junio de 1708. con-
 tra la Ciudad.

27. En el medio tiempo de di-
 cho litigio suscitaronse otros; que di-
 rectamente tocaron à la Santa Iglesia,
 y passaron tales lances, que se omi-
 te renovar su memoria; bastando,
 decir, que à la benignidad de la Sa-
 grada Rota, teniendo por convenien-
 te, abstenerse del rigor de Censuras,
 le hicieron explicar en la Clausula co-
 piada al margen (x). Entre otras pues
 novedades Pamplona, pretextando

(p)
 Pibing in ...
 ...
 ...
 ...
 ...

(u)
 Cap. ...
 ...
 ...
 ...

Prima coram Anfaldo 25.
 Junii 1706. Secunda coram co-
 dem 6. Decembris ejusdem anni.
 Tertia 4. Junii 177. coram co-
 dem. Quarta, & ultima coram
 Lancotta 14. Martii 1708.

(x)
 Coram Anfaldo d. decis. diei
 6. Decembris 1706. S. Ratio.

ibi: Non obstantibus his, que
 gesta apparebant contra Ecclesiasticos
 ex nimio fortasse calore sub-
 alternantium executorum in qua-
 dam vulnerationem debiti res-
 pectus, sive Ecclesiasticæ immu-
 nitatis.

economia de gastos escusables, acordò no llevar à funcion alguna de Iglesia à la Capilla de la Musica de la Cathedral, y aun à influxos de los Regidores las Obterias de las Parrochias, Gremios, y Cofradias siguieron este mismo ahorro: el fin, à que todo se dirigia, era à cortar el emolumento à los Musicos de la Santa Iglesia, pues eran una parte considerable de los Eclesiasticos litigantes. Desde el año 1599. en que la Ciudad hizo el Voto del Señor S. Fermin, havia acostumbrado dár cierto emolumento à la Musica de la Cathedral por la Festividad del dia, y la Obreteria de la Parrochial de San Saturnino desde 1611. otro tanto por la de este Glorioso Apostol de Pamplona, y Navarra: en los demàs dias de Procesiones Generales votadas de la Ciudad, aunque las Missas son con Musica, y ni en las extraordinarias de Rogativa publica nada contribuye, sin embargo de que estas siempre concluyen con Salve cantada à toda Musica, y algunas con la Letania de Nuestra Señora.

28 La Escritura de concordia del año 1626. sobre Procesiones nada positivamente toca de ello, antes presupone expressamente: *Que de la Clerecia de la Capilla Parrochial de San Juan de la dicha Cathedral no se ha hecho mencion, porque siempre ha estado, como al presente està allanada, à acompañar las Procesiones, assi en la ida, como en la vuelta hasta la Cathedral, sin que nunca lo aya resistido por pleyto, ni*
en

(z)
In Archivo Cathedralis Ar-
ca lit. G. num. 89. el 2.

(*)
In Sindicatura ligam. 25. sub
ligamine 2. n. 2.

(a)
Lib. 2. resolut. capitul. fol. 18.

160
en otra manera, que son literales voces del Auto de la Ciudad (z). Consultò el Cabildo pues con el tenor de dicha Escritura, y puntual relacion del hecho à los mas celebres Abogados, de si en estas circunstancias se hallaba la Santa Iglesia obligada à hacer, y celebrar los Divinos Oficios, y las Procesiones capituladas? Y haviendole dado dictámenes fundados, de que no podia, ni debia sin los Ministros, y Clerecia inferior de la Santa Iglesia; y ni esta ser precisada à la concurrencia, no dandosele aquella limosna, que por mas de un siglo sin controversia se le havia dado (*), no solo cuidò, de que extrajudicialmente viesse los Regidores este sentir de los Abogados, sino es que, llegado el dia del Señor San Fermin del año 1705. embiò recado à la Ciudad, que por no causar novedad à todo el Reyno en semejante celebridad, y concurso, haria por aquella vez la Procecion, y asistiria la Musica, y Clerecia de la Cathedral, esperando, que para adelante tomaria mejor acuerdo (a), y de hecho la Santa Iglesia no executò novedad; y tambien hizo en el mismo año las Procesiones votadas de los dias de San Abdòn, y Senèn, San Roque, y San Martin.

29 Tan constante estuvo Pamplona en su deliberacion, que como si el evitar gastos agenos, aumentase sus rentas, llegado el dia de San Saturnino del mismo año de 1705 dispuso su sollicitud, que la obreria
de

de su Parrochial preventivamente avisasse con segunda resolucion à la Musica, que nada le satisfaria, y precisado de esto, acordò el Cabildo, no executar la Procefsion General del dicho Santo Apostol, ni otra alguna de las votadas, ò de Rogativa, que fuesfen à instancia de la Ciudad (b).

30 En estas circunstancias proximo al dia de San Nicasio, fue el recurso de Pamplona al Ilustrissimo Señor Don Juan Iniguez Arnedo, quien diò Licencia à la Clerecia de las tres Parrochias de San Saturnino, San Nicolàs, y San Lorenzo, para con concurrencia de las Comunidades Regulares executar la Procefsion fin la Cathedral, señalando ciertas calles, de suerte que no se entrasse en el territorio peculiar de la Parrochialidad de la Santa Iglesia: el Cabildo luego acudiò ante dicho Ilustrissimo, pidiendo reformation del Decreto, y Licencia Episcopal expedida; porque era invertir el Rito de las Procefsiones Generales, en que el Ilustrissimo nada puede disponer contra los establecimientos del Ritual, y Pontifical Romano, aun quando asintiesfen los Canonigos (c). Que estos no solo disientian, y repugnaban semejante concession, sino es que la contradecian con unos fundamentos tales, como que voluntariamente la Ciudad daba motivo à la novedad, repugnando pagar à la Clerecia inferior de la Cathedral, lo que siempre havia acostumbrado, y sin este emolumento no podia ser ella compelida à la asisten-

(b)
D. lib. 2. *resolut. capitular.*

fol. 18. in 2.

Sacr. Congreg. in
Gaictana 26. Ianuarii 1658.
apud Merat. in *Thesaur. Sac.*
Ritu. tom. 1. in indice Decret.
decret. 326. & apud Pittonum
decis. de Sac. Ritib. decis. 742.
Monacel. form. Escl. part. 4.
in supplem. ad tom. 1. fol. 7. n.
76.

(d)

*Rota in Illerdensi Processio-
num 21. Martii 1703. coram
Kauniz decis. 18. tom. 1. n. 4.
ibi : Capitulum non poterit cogere
Beneficiatos ad interessendum,
nisi soluta mercede, seu distri-
butione, & quidem duplici, quan-
do functio est duplex.*

(e)

*In altera Illerdensi Processio-
num 23. Martii 1703. coram
Kauniz d. tom. 1. decis. 19. n.
3. & 4. ibi : Quia cum Benefi-
ciati, cæterique Presbyteri ::
coalescant, & constituent unum
Corpus cum Capitulo quoad ac-
tus Chorales, & alios concernen-
tes Divina Officia :: incongruum
est, ut quando Capitulares acce-
dunt ad Processiones laudabili
consuetudine introductas, inferio-
res cum maxima scissura, &
scandalo abstineant.*

✠ (f)

*Constat ex litter. Rotalibus
expeditis, & per Notarium Ro-
talem Michaellem Angelum de
Cesarinis subscriptis in Archi-
vio Cathedralis Arca lit. E. n.
80. el 3. Ac in Sindicatura li-
gamine 25. sub ligam. 2. n. 17.*

*In Sindicatura ligamine 25.
sub ligamine 2. n. 7.*

*In Sindicatura ligamine 25.
sub ligamine 2. n. 7.*

tencia (d), y ni el Cabildo, à hacer los Divinos Oficios, y Processiones sin la concurrencia de los Ministros de su Choto (e).

31 No reformó el Señor Obispo Iniguez su provehimiento, y de ello, y haverle expedido, apelò la Cathedral à la Sagrada Rota, de donde transportados los Autos, y en vista de estos se expidiò en 26. de Junio de 1706. por el Auditor Francisco Cafarello inhibicion con graves penas, para que dicho Señor Prelado suspendiese, y no innovasse (f). Mas teniendo noticia de estas alteraciones la Reyna nuestra Señora Doña Maria Gabriela de Saboya, hallandose Gobernadora, por su Real Cedula refrendada de Don Francisco Nicolas de Castro, su Secretario, de data de 26. de Mayo de 1706. dirigida al dicho Señor Obispo, mandò, terminen, y cessen las novedades introducidas, assi por parte de la Ciudad, y sus Gremios, y Cofradias, no llamando à sus Fiestas la Capilla de la Santa Iglesia, como por parte del Cabildo de ella, no asistiendo à las Processiones :: y era de su Real animo, y determinada voluntad, que se restituyessen las cosas al estado, que tenian por el mes de Marzo del año 1705. en que se empezaron las innovaciones por parte de la Ciudad, y se siguieron en Noviembre de el por el Cabildo (g).

32 Intimòse dicha Real Cedula en 2. de Junio con orden del Ilustrissimo Señor Obispo à la Santa Iglesia por Juan Fermín de Villanue-

va, Notario, disculpandose por enfermedad, de no poder S. Ilustrissima hacer personalmente la exhibicion al Cabildo, y este diò su respuesta: De que desde luego la obedece, y se allana de su parte, à que cessen las novedades introducidas, y se restituyan las cosas al estado, y ser, que tenian por el mes de Marzo del año ultimo passado de setecientos y cinco, y à este fin concurrirà el Cabildo à todas las Procesiones acostumbradas segun, y en la forma, que su Magestad se sirve mandarlo, y pidió traslado de la Real Cedula, y de su respuesta (h).

33 No fue igualmente resignada la obediencia de la Ciudad al Real precepto, sino es, que remitiò à la Corte varias representaciones, y se resistiò à executar, lo que se le havia mandado por la Señora Reyna Gobernadora: aun hizo mas, pues se negò posteriormente à concurrir à las Procesiones de Rogaciones del año 1707. è influyò à la Clercía de las Parrochias de San Saturnino, San Nicolas, y San Lorenzo, faltassen tambien à la obligacion de acudir à ellas: hasta que por Junio del dicho año, instando la Santa Proccesion del Corpus, tomò Pamplona mejor acuerdo, y valiendose de la autoridad del Exmo. Señor Principe Serclas de Tilli, Virrey, y Capitan General, este por medio de los Oidores Don Francisco de Aperregui, y Don Diego de Albear embiò recado al Cabildo, de que la Ciudad concurriria, si la Santa Iglesia hacia la del Señor San Fermin,

(h)
Ubi proxime.

llamando adelante, y dando el emolumento acostumbrado à la Musica: el Cabildo respondió, que siempre por su parte, como constaba à su Magestad, y al Exmo. havia estado pronto, y lo estaba en cumplir lo mandado por la Señora Reyna Gobernadora, y no hacer novedad alguna con la Ciudad, como esta cesase de las suyas (i): y de esta respuesta de la Santa Iglesia, en que tan facilmente olvidò todos los lances ocurridos, mereciò gracias por escrito al dicho Exmo. Señor Virrey (k).

(i)
Dict. lib. 2. resolut. Capitul.
fol. 19.

(k)
In Syndicatura ligam. 25.
sub. ligamine 2. n. 13.

34 Subsiguiòse, que las tres Parrochias, contra quienes por la no asistencia à la Cathedral en las Procesiones de Rito universal, se havia formado Proceso, y Criminalidad, en 6. de Julio de 1707. hicieron allanamiento, de concurrir à todas, y acompañar hasta la conclusion de ellas, mas con calidad limitada: despues en 17. de Diciembre de 1708. repitieron otro, mas pidiendo, se declarasse, que su obligacion provenia de la Escritura de Concordia del año 1626. y que la Santa Iglesia estaba reciprocamente necesitada por ella à la execucion de las Procesiones votadas: pero contradiciendo esta qualidad el Cabildo por otro allanamiento de 22. de Mayo de 1709. que otorgaron los Vicarios, y Choristas de las tres Parrochias, se sujetaron absoluta, y plenamente, confessando, que sin dependencia de dicha Escritura, su asistencia, y obligacion de acudir à la Cathedral desde el principio

pio al fin de las Procesiones de Rito, à las votadas, y qualesquiera otras, que ocurriessen extraordinarias, era, y provenia de disposicion de Derecho, y de la superioridad, que compete à todas las Cathedrales, y con esto la de Pamplona se apartò de la criminalidad, y lo confirmò el Ordinario, y expidiò despacho de Executorial en el mismo dia, oficio del Secretario Francisco Echalecu, que fue notificado à los Vicarios, y Choristas de dichas tres Parrochias los dias 4. y 5. de Abril del mismo año por Miguel Alfonso Notario (l).

35 Este es el hecho (referido con la posible concision) de las Procesiones, de cuyo exemplo se valiò Pamplona en el año 1750. para de su propia autoridad intentar, executar, y renovar, lo que en el año 1706. aun obrado con Decreto del Prelado, mereció desaprobacion de su Magestad, y el que la Sacra Rota inhibiessè al Ilustrissimo, como que no tuvo facultad, y poderio en su jurisdiccion para semejante mandato, è indicion de tales Procesiones: El dicho Señor Obispo, aunque excediò los limites de una particular por el concurso de las Sagradas Religiones, se atemperò, y contuvo à lo que dispone la Synodal del Obispado, quando una Parrochia en el Lugar donde ay muchas, intenta hacer Procecion, y las otras no quieren acompañarle (m).

36 Este, pues es el caso, que alega Pamplona para en comproba-

(l)
In Archivo Cathedralis Arca
lit. E. n. 80. el 1.

(m)
Cap. 5. lib. 3. sit. de celebrat.
Missarum §. Otrosi ordena-
mos, fol. 108.

cion de su atentado , y de que el Señor Prelado sin voluntad , y consentimiento de su Cabildo , puede incidir Procefsiones; mas no necessita de otra respuesta , para que se reconozca la carencia de Derecho , y que nada influye , sino la misma puntual relacion , que queda hecha , cuya verdad la Ciudad no podrá negar , ni contradecir ; porque consta de la Real Cedula , Instrumentos , y Proceffo , que quedan citados.

37 Resta el argumento , en que se explica confiar mas Pamplona , y es afirmando , que sus libros de Ayuntamiento sin cosa en contrario apoyan lo que ha executado el año 1750. y en el presente , no se han visto por la Santa Iglesia , y Capitular , ò Agente de ella , porque no ha llegado à su noticia , que la Ciudad se aya explicado con la correspondencia , è igual franqueza , que repetidas veces lo han hecho los Canonigos en ocasion de Diputacion al Exmo. Señor Virrey , y en otras particulares , de que el Cabildo pondria los suyos publicamente en aquella persona , que fuesse correspondiente , donde los pudiesen vér , y examinar los Regidores , ò persona por ellos destinada , y nadie los ha pedido.

38 En los Libros de Acuerdos Capitulares de la Santa Iglesia , que son tres los que oy se conservan , y toman principio del año 1623. la primera Procefsion extraordinaria , que se halla , es la resuelta por el Cabildo en 9. de Agosto de 1642. y se pone

pone à la letra el Auto Capitular, por-
 que corresponde al tenor, y voces
 dél la multitud de otros subsiguien-
 tes en varios años de todo el Siglo
 (n). Este dicho dia presentes los mismos
 Señores Capitulares Ordenaron (vistas las
 necesidades tan apretadas, y urgentes de
 malos temporales, y Guerras,) que la
 Iglesia hiciesse una Procefsion General
 con la Virgen del Sagrario, no obstante,
 que no havian salido otras Procefsiones
 con otras Imagenes devotas, como se
 acostumbra. Lo qual se determinò à pe-
 ticion de la Ciudad fecho ut supra. Por
 mandado de su Señoria del Cabildo el
 Doctor Don Onofre Ibañez de Murzabal:
 y la Ciudad podrá ver en sus libros,
 si tienen correspondencia con el di-
 cho Auto del Cabildo.

39 Si se huviesfen de producir
 los posteriores hasta el año 1749. se-
 ria una serie muy prolongada solo,
 en haver de relacionar dias, y meses
 de los años, en que ha pedido Pam-
 plona à la Santa Iglesia las dichas Pro-
 cefsiones extraordinarias; unas con el
 Señor San Fermín, y otras con la
 Santissima Madre del Sagrario. Los
 Legados Diputados de dicha Ciudad
 no han entrado à la Sala Capitular,
 como se acostumbra en otras Santas
 Iglesias (o), si solo han visitado al
 Prior, Superior, ò en su ausencia al
 Presidente, como lo practican otras
 (p), y dado la embaxada verbalmen-
 te; mas la propuesta, que siempre ha
 hecho, quien ha recibido à los Re-
 gidores ha sido :: La Ciudad por medio de
 Don N. y N. Los Diputados suplica à

✠ (n)
 Lib. 1. resolut. Capitul. fol.
 46. in 2.

(o)
 Infra in Appendice num. VI
 VII. XIV. XVII. XXII.
 XXIV. XXVI. XXVII
 XXXVII. XXXX. XXXXII.
 XXXXIV. XXXXVI. &
 XXXXVII.

(p)
 In Appendice num. XV.
 XVIII. XXI. XXXIII. &
 XXXVIII.

V. S. *Proceſſion por tal cauſa con el Señor San Fermin, ò Nueſtra Señora,* y ſignifica el dia, que la pide: Vo- taſe, y aviendo reſolucion, de aſſen- tir à lo que pide la Ciudad, ò va- riandose en algo, dos Capitulares, que nombra la Santa Igleſia, vuelven la reſpuesta à la caſa del Legado Re- gidor mas antiguo, à donde concur- te ſu Compañero, *diciendo el dia, y hora, que ſe hará.* Eſto conſta por uniforme multitud de acuerdos Capitulares, que para evitar moleſtia, ſolo ſe preſen- tan en la Camara copias con media- cion de años, para que ſe vea la uni- formidad en todos.

40 No ſolo para los actos, y funciones de dichas proceſſiones ex- traordinarias ha paſſado Pamplona ſus ſuplicas al Cabildo, ſino es para la variacion de la menor circunſtancia aun de las Ordinarias. En el año 1718, dia 5. de Julio, para que con el mo- tivo de la translacion de la Imagen, y Sagradas Reliquias del Señor San Fermin à la nueva Capilla, en ſu dia huvieſſe Sermon, y ſe cantafſen al- gunos Villancicos en los Altares, que avian hecho las Comunidades Regu- lares, embiò la embaxada de ſuplica con los Regidores Don Jacinto Se- gura, y Don Francisco de Eleta, co- mo tambien, para que el Prior ſe ſir- vieſſe, de celebrar la Miſſa de la Fun- cion en conſideracion, de que el Se- ñor Obiſpo ſe hallaba en Viſita (q); lo que aun en todos los años es muy conforme al Rito (r).

41 En el de 1726. ocurriò, ſeg-
dia

(n) *Lib. 2. reſolut. Capitular fol. 79. in 2. & ſeq.*

(o) *Barboſa deciſ. Apoſt. Collect. 65. num. 15.*

dia de San Jorge el tercero de Pasqua de Resurreccion, y la Ciudad dudò, y solicitò, saber del Cabildo, si en el haria la Procefsion votada: y hallando antiguos exemplares, y el mas proximo del año 1715. le respondió, se executaria, y lo mismo se renovò en el año 1737. (f), porque se repitiò la misma concurrencia: en el de 1734. incidiò dicho dia de San Jorge en Viernes Santo, y prohibiendose en èl la execucion de la Procefsion votada por los puntuales Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, que cita Nicolio (r), la suspendió la Santa Iglesia, y en 26. de Abril Pamplona por recado al Cabildo solicitò de este, saber el dia, que determinaba, y se le participò, que el 29. del mismo mes (u). Y quando la dicha Procefsion de San Jorge por aguas, ú otro motivo de temporal ha sido preciso dilatarse, no estando el terreno dispuesto, para ir à la distancia de su Ermita, el Cabildo unicamente ha arbitrado en la suspension, y despues asignado dia, sin que con ser bastante frequentes los exemplares (x), aya la Ciudad mostrado sentimiento aun el mas leve, ni suscitado la pretension, que en este año de 1751. (z).

42 Desde que por Real orden del Señor Rey Felipe Quinto se introdujo la celebridad de Desagravios, la Dominica Infra-octava de la Concepcion, no havia acontecido hasta el año 1721. incidit con el dia de la Procefsion General votada de San Ni-

(f)

Lib. 1. Annotationum rerum singularium fol. 77.

(r)

Nicolius in flosculo verb. Procefsio. num. 15.

✕ (u)

Lib. 3. resolut. Capitula. fol. 131.

(x)

Diēt. lib. 3. resolut. Capitula. fol. 145.

(z)

De qua supra in facto §. 1. num. 37. & seqq.

castio : en dicho año por Diputación de dos Regidores al Prior de la Cathedral solicitò saber Pamplona qual de las dos Solemnidades se transferiria : porque á la de Desagravios concurre á la Cathedral la Diputación del Reyno , y la Ciudad asiste al Convento de San Francisco : en 12. de Diciembre acordò el Cabildo, que la Proçesion de S. Nicasio se suspendiese hasta el dia 16. (*), y en esta conformidad se executò en aquel : y tambien en los años 1727. 1732. 1738. y 1749. (a), en que por ser la misma letra E. la Dominical , se ha repetido despues aca la propia concurrencia.

43 No solo en dichos actos Sagrados Pamplona ha hecho por sus repetidas Legacias suplica al Cabildo, sino es que si por causa de alegría comun , y publica ha resuelto , tener Luminarias, con la misma formalidad de Diputación de dos Regidores ha suplicado al Cabildo hiciesse tocar las Campanas , de que sin necesidad de recordar casos muy antiguos, tienelos en los años 1732. 1738. y 1746. (b) : assi como el Señor Virrey , y Consejo lo hacen por medio del Secretario de Consultas, y la Diputación por Carta, que escribe al Prior (c) ; y el grande imponderable vaxio de Ceremonial , que en este particular punto executò Pamplona el año 1750. pocos dias antes de suscitar la Disputa de la Proçesion , reservale á representacion separada ; pues es dignissimo , de que se tome providencia especial por la Superioridad,

(*) ✕
Lib. 2. resolut. Capitul. fol.
187. in 2.

(a)
Lib. 3. resolut. Capitul. fol.
116.

(b)
Lib. 3. resolut. Capitular. fol.
107. in 2. & 266. in 2. &
267. & fol. 227. lib. 1. annotat.
rerum singul.

(c)
Lib. 3. resolut. Capitul. fol.
266. in 2. & lib. 2. annotat.
rerum singul. fol. 9. 23. & 26.

no pudiendo la Ciudad descender à inferior clase de Mensajero (d), tanto que no le debió creer el Prior; y se viò necesitado, à ocultar el recado à su Cabildo.

44 No se han visto los libros, y autos de la Ciudad por la Santa Iglesia, y así no es fácil, responder directa, y plenamente à lo individual, que de ellos resultare: aunque los Canonigos confían, que si bien los Regidores publiquen lo contrario, por ellos mismos se evidenciarà la justicia de la causa del Cabildo: Mas hasta que se exhiban, dando lugar à la disputa, concedasele de varato à Pamplona, sea así, que todos sus asientos, y autos refieran, que la Ciudad ha acordado, y determinado las *Procesiones Generales extraordinarias*: ha tambien señalado dias, y horas, y aun añadase, lo que podrá ser falte, de haverlo escrito el Secretario, se diga en ellos el recado literal de las embaxadas, que han de llevar los dos Regidores Legados al Señor Obispo, y Cabildo, y que el de este no pase de los cortísimos limites, de que espera Pamplona, *asista, ò concurra la Cathedral, &c.* desuerte, que confiriendo tales acuerdos de la Ciudad para con la Santa Iglesia, y los que toma aquella con sus Gremios de Sastres, Zapateros, y Pelayres (e), resulte, que con mas urbanidad, y cortesana politica se porta por escrito con estos, à quienes hallaria Pamplona legal apoyo, de que los puede compeler (f), que verbalmente, y

(d)

Otero de Official. Reipub. p. 2. cap. final. num. 23. Romaguera ad Conciolum statuta Eugubii. lib. 1. rubr. 50. num. 1.

(h)

Lib. 7. de Civitate Dei cap. 19. non fuerit ibi: Quia si non fuerit non videtur, et nullo impellente, se ipse sub-

(i)

Pignatelli. consil. tom. 10. consil. 121. per totum. Laurent de officio Vicarii tit. 2. §. 2. per totum.

(e)

Supra §. 7. num. 17.

(f)

Romaguera ad Conciolum statuta Eugubii in addit. lib. 1. rub. 4. num. 8. & 9.

á presencia con el Cabildo ; que es fuera, y sobre su Jurisdiccion.

45 Con todo esto, si los autos, como asseveran los Regidores (con las voces *que desde que ay piedras*) (g), estan tan uniformes, que aun uno de ellos no discrepa, sucede lo que decia el Grande Padre Agustino, *que las cosas, que no provienen de la verdad, por sí mismas sin ayuda de nadie se vienen á la ruina* (h); porque Pamplona no negará, que antes, de la Constitucion Lambertina para las Procepciones Generales extraordinarias ha acudido continuamente por Licencia Episcopal : tampoco dudará, que en estos ciento, y cincuenta años ha vacado la Silla de Pamplona veinte veces por muertes, y ascensos de sus Prelados; y á la verdad algunas de las Sedes Vacantes han sido dilatadas de años, ocurrido necesidades, y se han hecho durante ellas Procepciones Generales de Rogativa : en estos casos indisputablemente al Cabildo se le ha habido de pedir la Licencia, porque sucede en la Jurisdiccion Episcopal, y en Sede vacante la ha de aver dado, y se le ha de suplicar necesariamente (i). Es assi, que los autos, ó libros de la Ciudad igualan estos casos de la Sede Vacante á quando está plena, segun afirman por universal, é invariable verdad los Regidores : con que necesariamente dichos libros son convencidos, de que en ellos no se ha procedido con la realidad correspondiente, ni escrito con veracidad, y assi ellos mismos destruyen y aniquilan

(d)
 Es esta expresion de la Ciudad en Carta escrita al Ilustrissimo Señor Obispo en data de 29. de Abril de 1751.

(g)
 Lib. 7. de Civitate Dei cap. 19. ante finem ibi : *Que à veritate non veniunt, plerumque & nullo impellente, se ipsa subvertunt.*

(h)
 Pignatel. consul. tom. 10 consul. 121. per totam. Lauren de officio Vicarii tract. 3. quest. 598. per totam.

(i)
 Romagnolo ad Concilium

quitan la presuncion de legal assenso, que se les pretenda atribuir: porque escritura, o libros falsos en uno, tal se presumen, y son tenidos en su todo (k).

46 Convencefe mas; porque Pamplona no controvertira, que hasta la publicacion de la Constitucion Apostolica del año 1743. jamas ha pedido a los Señores Obispos Licencia alguna para las Miflas de Rogativa, o Gracias: es assi, que son multiplicadas las que se han celebrado a instancia de la Ciudad en la Santa Iglesia por su Cabildo, precediendo iridos de los Regidores al Prior, y despues volviendo la respuesta dos de los Canonigos (l): si de todos estos actos los expressados Libros del Ayuntamiento corren con la uniforme relacion, que se publica, de que el los ha determinado, y assignado dias, y horas, y que la embaxada solo ha sido, a noticiarlos para la asistencia al Cabildo; sale necessariamente el absurdo, de que una Comunidad Leiga ha de su propia autoridad indicado, y ordenado tantas funciones Ecclesiasticas: tambien se infiere con claracion precisa, lo que no es menos disonante a todo Catholico, de que Pamplona ha exercido directo imperio, y jurisdiccion en la Santa Iglesia; pues para tales actos no la mutuaba, ni en nada intervenia la autoridad del Prelado, y por otra parte segun dichos Libros jamas se han pedido, y suplicado a los Canonigos, si no es noticiado: luego eran los Re-

(k)

Leg. Si ex falsis 42. Cod. de transact. Giurba consil. crim. 91. n. 25. Conciolo alleg. 12. n. 6. & alleg. 92. n. 16. Rota coram Molines tom. 4. decis 1067. num. 2.

(l)

Lib. 2. resol. capitular. fol. 95. & 97. sub anno 1719. & alibi.

gidores unicos legisladores de ellos, y con poder de mandarlos en casa agena, y al Estado Eclesiastico de la superior Gerarchia del Obispado.

47 Añadese à todo lo expressado, la inverosimilitud, que tiene, el que Pamplona, para solo intimar las dichas Processiones extraordinarias, si estas con la Licencia Episcopal estuviessen plenamente determinadas, hiciesse embaxada de dos de los Capitulares de su Regimiento; quando en las fixas reducidas à la Escritura del año 1626. dà un mero aviso con el Ministro, que sirve de recuerdo, y memoria, de que llega el dia. No es menor la repugnancia, que si la Ciudad por sus Legados fuesse solo à noticiar las dichas Rogativas acordadas por el Señor Obispo, ò en su caso antiguo las Missas de Deprecacion, ò Gracias resueltas unicamente por el Ayuntamiento, y por mejor decir, à intimar unas, y otras à la Santa Iglesia, esta debiessa haver correspondido con Diputacion, que volviessa recado: porque havia de ser, de que el Cabildo se daba por citado, y bien noticiado, quando ni esto hacen con Pamplona los vecinos de los Gremios de sus Artesanos, que en el llamamiento le merecen algun exceso de cortesania al *espera, y asista*, que se dice tienen los Libros de la Ciudad para el mensaje à la Santa Iglesia.

48 La expuesta multitud de inverosimilitudes, disonancias, y absurdos, hace, que si existen tales asien-

ros en dichos Libros, se reconozca, son inciertos, y agenos de toda verdad (m), y que los que merecen el asenso, unicamente son los de la Santa Iglesia, cuyo superior estado Sacerdotal es tan acreedor de la mayor fé (n); à màs de que los de esta son tan uniformes à la practica universal de las Ciudades de España (o). Añadiendose, que los de Pamplona, si tienen, lo de que esta ha resuelto, y determinado las Procesiones, y otros actos Sagrados, son abusivos de la potestad, y que se ha tomado la Eclesiastica, de que toda Republica, y Persona secular es incapaz (p); y así deben tales Clausulas borrarse, y tildarse, de donde estuvieren escritas (q), no con inferior motivo, que à la Ciudad se hicieron borrar las respectivas à Eclesiasticos en sus autos de la prohibicion de la entrada del vino (r).

49 Concluiràse este Punto, con que todos los Capitulares, que oyviven, entre los que hay de quarenta y cinco, y treinta y seis años de Canonato, y otros de menor numero, multitud de veces han sido destinados todos por Legados por su Cabildo, à dár las respuestas à la Ciudad, y sus Regidores: en ellas han expofado no que el Cabildo asistirà, ò se dà por convidado, y llamado à las Procesiones Generales propuestas por aquella; sino es respondido, que la Santa Iglesia conviene, y hará la Proceffion val dia, y hora, conforme lo pide, y desea la Ciudad;

(m)
 Rota Coram Molines decis.
 754. n. 8. & 9. tom. 3. p. 1.
 & decis. 829. n. 12. & 13.
 tom. 3. p. 2. & coram Falconerio
 tom. 3. tit. de probat. 27. decis.
 5. n. 21.

(n)
 Rota coram Caprara decis.
 99. num. 30. & decis. 329. n.
 3. & 9. & decis. 419. n. 3. &
 seqq. p. 1.

(o)
 Ex deductis in Appendice per
 totum,

((p)
 §. 4. per totum.

(q)
 Cap. Noverit 49. cap. Gra-
 vem. 53. de sentent. excom.

(r)
 Die 12. Septembris 1703. per
 Joannis Beruete, & Her-
 nandogena Scriba regalis, &
 Secret. Civitatis.

dad: esto están prontos todos á declarar lo mediante juramento, si necesario fuesse, y que las propuestas en los respectivos Cabildos han sido, como constan en los Libros Capitulares: *La Ciudad pide tal Proceſſion eſte dia, ò aquel, &c.* y de los actos Capitulares valen los testimonios de los Canonigos, que en ellos han intervenido (f). De suerte que lo unico, que á la verdad resulta, y ha pasado, es, que la Santa Iglesia, no hallando embarazo en los dias, y horas, que ha manifestado la Ciudad su deseo para las Proceſſiones, há assentido, y complacidole en ellos, y de tal condescendencia, como de actos gratuitos, y facultativos, ningun argumento legal se infiere, que prive á la Santa Iglesia de dissentir, y dilatar (t): esto, aun quando no huvieſſe específico caso, en que se denegaron á Pamplona sus suplicas, y ella se quietò sin las turbaciones, que ha suscitado en los dos ultimos años (u), y bien legal es, que un solo acto contrario interrumpa toda possession, y basta á declarar la justicia del Cabildo (x).

Por no omitir cosa alguna, de las que se han oido á apasionados de los Regidores, sin proponer, pondrase, aunque no parece merecia nombre de argumento, ò fundamento contrario: este es pues, que el Cabildo el año 1732. por Julio, haciendo una Proceſſion con la Santissima Madre del Sagrario, convidò á su asistencia á la Ciudad: que los

Rota coram Molines decis.
313. n. 19. decis. 509. n. 21.
decis. 619. n. 7. tom. 2. & de-
cis. 923. n. 7. tom. 3. p. 2. & de-
cis. 1316. n. 18. tom. 5.

(f)
Rota coram Caprara p. 2.
decis. 558. n. 18. & decis. 569.
num. 5.

(t)
Rota coram Molines decis.
313. n. 19. decis. 509. n. 21.
decis. 619. n. 7. tom. 2. & de-
cis. 923. n. 7. tom. 3. p. 2. & de-
cis. 1316. n. 18. tom. 5.

(u)
Suprà §. VI. num. 17. & seqq.

(x)
Pignat. tom. 3. consul. 55. n.
11. Frances Urrutigoyti de Ec-
cles. Cathed. cap. 33. n. 222.
Rota coram Anfaldo decis. 71.
num. 25. & coram Molines de-
cis. 1316. n. 19. tom. 5.

casos son recíprocos; y así no deben sentirse los Canonigos, de que Pamplona á las Procesiones Generales, que ella hace, solo use de los terminos, *de que concurren á ellas, &c.* Podia este tal argumento no solo estri- var en la Proceſſion del referido año, ſino añadir tambien la de 1729. quando llegaron los cuerpos de los Santos Martyres Fidel, y Columba: porque tambien á la de ſu recibimiento el dia 10. de Diciembre por dos Capitulares la Santa Iglesia rogò á la Ciudad aſiſtielle (z).

51 Merece, ſe explique el caſo del año 1732. porque no es el, en que menos debe Pamplona, reconocerſe favorecida del Cabildo, y no poner en olvido el eſtrecho, de que la politica advertencia de eſte le ſacò. Dicho año de 1732. diſpuſo el Catholico zelo de la Mageſtad del Señor Rey Don Felipe Quinto la expedicion de Orán, y ſu Conquiſta: Dignoſe de eſcribir ſus Reales Cartas al Señor Obiſpo, Conſejo, Ciudad, y Cabildo para Rogativas, y Preces á Nueſtra Señora en una empreſa, en que tanto intereſſaban la Monarchia, y Religion Chriſtiana: el dia 1. de Julio, quando la Santa Iglesia ſe hallaba en la Sala Capitular, leyendo la Real Carta, ya el Conſejo havia deſtinado al Oidor Don Francisco Leoz, para que tratando con el Prior de la Cathedral, ſe hiciere el dia ſiguiente en la Santa Iglesia Miſſa ſolemne, y por la tarde Proceſſion: ſaliò de la Sala el Prior á oír á dicho

(z)

Lib. 3. reſolut. Capitul. fol. 74. & lib. 1. annot. rerum ſingular. fol. 130.

(*)

Lib. 3. reſolut. Capitul. fol. 104. in 2.

(†)

Boerius de arbit. Mag. Caſſi num. 42. Lagnan. in cap. Neri de iur. par. 2. 1. Dicitur num. 20.

(‡)

Orden. 24. lib. 2. fol. 10. de Mayo de 1727. y 12. de Junio de 1728. y 13. de Febrero de 1727. inſtit. á fol. 140. in 1.

Consejero, y entrò con la propuesta Prontamente ocurriò al Cabildo, que de determinarse para el siguiente dia la Procecion, que se le suplicaba con la Santissima Imagen del Sagrario, havia inconvenientes muy de vulto, que trascenderian à la Ciudad: y así honestando la dilacion de la Procecion General, con que el Señor Obispo se hallaba en visita, y era creible, quisièsse restituirse à la Capital para semejante Funcion, como se sabia haverlo hecho el Exmo. Señor Cardenal Astorga Arzobispo de Toledo, y otros Señores Prelados, se acordò, suspenderla, y que dandose principio à las Rogativas de nueve dias con Missa solemne, la Procecion se reservasse à la finalizacion de ellas (*); y de verdad, que el Consejo se atemperò à este reglamento de la Cathedral, sin suscitar las altercaciones, que la Ciudad.

52 Pamplona, que havia recibido igual Carta, y Mandato de su Magestad, y supo el que tenia el Consejo, luego conociò el escollo, que se le ofrecia: pues aunque es así, que por Derecho no les puede, ni debe disputar el puesto precedente à los Reales Tribunales (a), y que sobre ello ay contra la Ciudad Autos acordados, y Sentencias en el Libro de Ordenanzas Reales de Navarra, que aun se le dan à los Oidores de Comptos, concurriendo juntos con el Consejo (b); mas de hecho huye grandemente. se verifique semejante preferencia, y por no dar lugar à ella;

(*)
Lib. 3. *resolut. Capitul. fol.*
104. *in 2.*

(a)
Boerius *de author. Magni*
Consilii num. 48. Fagnan. in
cap. Nobis de iure patron. 2. p.
3. Decret. num. 30.

(b)
Orden. 34. *lib. 2. tit. 1.*
Auto de 20. de Mayo de 1572.
y 12. de Junio de 1580. y sen-
tencias de 13. de Febrero, y 14.
de Octubre de 1587. ibidem
à fol. 140. ad 142.

es bien sabido, lo que exêcuta el dia del Corpus, mientras no le entrega el Palio el Cabildo, y en el del recibimiento de la Santa Bula llega la Ciudad acompañandola à la puerta de la Cathedral, y se vuelve à la Casa de su Consistorio, sin entrar en el Santo Templo, solo porque se hallan los Reales Tribunales en este à la funcion.

53. No causò pequeño cuydado el caso à los Regidores, que eran entonces de Pamplona; mas reynando en el animo del Cabildo Santo zelo, y espíritu de la paz, y deseando la huviessè en todas las Comunidades, ofreciosele para mantenerla el arbitrio, de que la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario saliesse por aquella vez debaxo Palio, como para algun caso lo permiten los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos (c): que la Proçesion no sonasse pedida por el Consejo, ni la Ciudad, sino es acordada en obediencia del Real precepto por la Santa Iglesia: obtendria esta la Licencia del Señor Obispo, y destinaria Legados Capitulares, que al Consejo, y Ciudad les pidiessèn la asistencia à tan sagrada, como necessaria publica deprecacion; y para evitar toda competencia de puestos, y mayor honor de la Ciudad, desde el principio al fin de la Proçesion llevassèn el Palio los Regidores, sin tomarle los Canonicos, como lo hacen el dia del Corpus, quando sale, y vuelve à la cercania del Santo Templo el Señor.

Tra-

(c)
Nicolius in floscul. verb.
Proçessio. n. 9. Matheuc. de
Officiali cap. 40. n. 13. Pittonus
de Sacris ritibus decis. 691.

54 Tratose con el Consejo, y Ciudad extrajudicialmente el arbitrio, y llenò à todos el discurrido medio, complaciendose Pamplona extremadamente en èl, y assi se executò: pues el Cabildo escribiò al Señor Obispo, que se hallaba en visita, y no pudo asistir por la distancia, en que le encontrò la noticia: diò su Episcopal assenso, Licencia, y beneplacito: destinaronse Canonigos, que pidiessen al Consejo, y Ciudad su concurso à la dicha Procefsion General, y con común Concordia se executò el dia 10. del dicho mes de Julio (d).

(d)
 Lib. 3. *resolut. Capitul. fol.*
 104. & 106. & *lib. 1. annotat.*
rerum singul. fol. 157.

55 Este es el caso, que quiere traher Pamplona, para que quando por necesidades publicas de enfermedad, multitud de aguas, ò falta de ellas à su instancia se hicieren Procefsiones Generales con el Señor San Fermin, y sus Reliquias, ò con la Santissima Imagen de Nuestra Señora del Sagrario, assi como en el de Oran del año 1732. el Cabildo convidò à la Ciudad; esta en los expressados actos cumple, con solo hacerlo à la Santa Iglesia, diciendole *concurra, ò asista à ellas* (e), sin advertir aquella, que quando pudieran ser reciprocos los extremos, con largos excessos de corteñania, y politica le dieron la embaxada el dia 8. de Julio del referido año los Canonigos Don Joseph de Ibero, y Don Fermin de Eguia.

(e)
Suprà in facto §. 1. num. 2.
 & 28.

56 De verdad, que dichos Legados de la Santa Iglesia, aunque bien podian, y debian decir, que con el

Señor Obispo en ejecución del Real precepto de su Magestad *havian acordado, y determinado* la dicha Proceſſion para el dia 10. de Julio: no se gloriaron de este exercicio de su propia jurisdiccion: tampoco se contentaron con solo expresar, que el Cabildo *esperaba concurriese* el Ayuntamiento de Pamplona, aunque ya todo era antes conferido, tratado, y acordado: dixeron la Real voluntad, y la obediencia de la Santa Iglesia, y pidieron à dicha Ciudad con atentas cavallerofas, y reverentes expresiones, asistiessse, ofreciendole el Palio, desde que salieſſe la Santa Imagen de la Capilla mayor, hasta restituirse à ella. Si en este sentido los libros de dicha Republica tienen asentado, que le *convidò* el Cabildo, seràn puntuales, porque el verbo *convidar* tambien en su caso significa *rogar, y pedir* (f), y para tal caso venia propiſſimamente, pues era à que le acompañasse la Ciudad en el aêto publico, y Sagrado de dicha Proceſſion General.

57 Mas ay la grande diferencia entre el Ayuntamiento de Pamplona, y la Santa Iglesia, para que corriessse la reciproca, aun quando la huvieſſe igual de cortesanas (que tanto ha escaseado aquella en estos dos años ultimos, sin haverle dado el menor motivo) y la disparidad es, que la Ciudad en dichas Funciones, y aêtos Eclesiasticos, es un mero suplicante, que con sus reverentes officios debe *excitar* à ellos, y ha de rogarlos, y

(f)
 Leg. 12. lib. 5. tit. 1. recop.
 Castellæ. Diccionário Español,
 tom. 2. lit. Con. verbo Convi-
 dar vale. fol. 580.

pedirlos al Prelado, y Comunidad Eclesiastica, que los ha de hacer, y celebrar: la reciproçacion vendria bien á un acto de fiestas publicas seculares, si á ellas convidasse Pamplona á los Canonigos, y dixesse *las havia acordado, y determinado*; mas á las Procesiones no se apropian, ni pueden acomodarse tales terminos, sin ofender grandemente los Derechos Eclesiasticos: y ni adaptarlos la Republica con el subsiguiente *espera, &c. concurra, &c.* (g) Los propios, y necessarios son los que el año 1679. rescribiò el Señor Carlos Segundo en la causa identica de Valencia :: *La Ciudad en semejantes funciones no manda, sino ruega, y convida* (h): pues al Cabildo en concurso del Señor Obispo pertenece, segun la misma Real resolucion :: *el determinar se hagan, porque es jurisdiccion, y accion, que toca de la celebracion del acto* (i). Y este Real Decreto hace ley general para el asunto (k). Mirase Pamplona al espejo de lo que le enseñò la Diputacion del Reyno de Navarra año 1621. pues ni para la funcion, que havia de hacer, de votar por su Patrono al Apostol del Oriente, se passò á señalar dia sin pedir primero el consentimiento para ello al Señor Prelado, y su Cabildo (l).

58. Resta responder à otro argumento de Pamplona, y se cree no con leves fundamentos, è indicios, ser el origen del empeño de la Ciudad, y que aunque no se declara, ni publica, de él han nacido todas las esca-

feces

(g)
Suprà in facto §. 1. num. 27. & 37.

(h)
 Doct. D. Josephus la Torre *in allegat. pro Ecclesia sua Valentina anni 1679. §. IV. n. 107. & §. V. num. 110.*

(i)
Ubi proximè.

(k)
Rota coram Molines decis. 773. n. 8. tom. 3. p. 1. ibi. Quidquid Imperator, aut Pontifex statuit, aut de plano interlocutus est, legem esse constat ad text. in leg. 1. ff. de constit. Principum.

(l)
Suprà §. V. num. 16. in fine.

feces usadas de terminos, y faltas de
 cortesia, è impropiedad de voces
 en los ruegos; para que dando oca-
 sion de reparar al Cabildo, se pudief-
 se hechar al Mundo con algun pre-
 texto, y color la Question. Por la pro-
 ximidad, y Comercio à Zaragoza, y
 ser actual Señor Arzobispo de ella,
 quien antes fue Prelado de Pamplona,
 supose la disputa, y controversia,
 que el año 1748. resultò sobre la Li-
 cencia para las Procepciones Genera-
 les: vieronse los impressos de todas
 las partes presentados al Consejo
 Real de Castilla, y supose la reso-
 lucion de 12. de Octubre del refe-
 rido año: como los Regidores de
 Pamplona han hallado, que Zarago-
 za solamente hace una sola embaxa-
 da, pidiendo las Procepciones, Ro-
 gativas extraordinarias, y que esto lo
 ha apoyado el Consejo, cortando,
 por el que el Cabildo antes de la res-
 puesta solicite el consentimiento, y
 Licencia del Prelado; à su exemplo
 desean introducir lo mismo, y exo-
 nerarse de la duplicacion de Lega-
 cias: Por tanto crese, dice el referido
 Ayuntamiento, y se les ha oido à va-
 rios de los Regidores, que la presen-
 te no es disputa de ellos, sino del
 Señor Obispo, y Cabildo: estos con-
 formen entre si, à quien se ayan de
 pedir las Procepciones, solicitando su
 Ilustrissima el assenso de su Iglesia,
 è al contrario esta el de su Prelado,
 y assi integra se dè por entrambos à
 Pamplona unica respuesta, benepla-
 cito, y Licencia.

(m)
In Appendice num. II. III. IV. VII. XV. & in aliis etiam Ecclesiis supra rellat. §. isto n. 20.

(n)
Constat ex Epistola ad Dom. Archiepif. signata per D. Michaelem Ric. & Exea Regalis Senatus Fiscalem.

(o)
In allegat. Dom. Archiepif. à num. 20. ad 39.

(p)
In d. allegat. D. Archiepif. n. 45. & 46. ac in represent. Capituli num. 3. 18. & 30.

59 No se negará, que la Deter-
minacion del Consejo Real tiene con-
formidad con lo que varias Santas Igle-
sias de España, y sus Republicas Ca-
pitales observan (m); pero tampoco se
podrá disputar, que para resolverlo
en dicha causa, hallò los meritos, y
actos particulares, de que ninguna
novedad introducía Zaragoza, y assi
lo explicò con las voces siguientes el
Decreto: *La Ciudad en las ocasiones, que
se la ofreciere pedir Proceffiones lo exe-
cute, como lo ha acostumbrado* (n). El Ca-
bildo Metropolitano era el que por
processos, y sentencias del tiempo
del Señor Arzobispo Fray Don Juan
de Peralta año 1628. y otros poste-
riores hasta el año 1676. constaba,
que recibida la embaxada de la Ciu-
dad, passaba, à dar cuenta à su Pre-
lado, y obtener de èl la Licencia (o);
desde este posterior año confessaba la
Metropolitana havia tambien embia-
do Comissarios suyos à los quatro
Señores Arzobispos, que avian pro-
mediado (p); y solo estaba la disputa
inaveriguable de la formalidad de la
Legacia (esto es las voces, y terminos,
con que se explicò à ellos), por ha-
ver sido verbal, y citarse personas
difuntas: el Consejo pues la creyò, y
tuvo por executada conforme proce-
dia de Derecho, y la calificaban los
processos, y sentencias, y assi man-
dò continuar, en que pidiesse el Ca-
bildo al Ilustrissimo la Licencia en
la forma, y orden en los autos acre-
ditado.

60 Mas esto no se adapta à Pam-
plona

plona, donde no ay disputa, ò duda, de que la Ciudad ha hecho duplicadas embaxadas, una al Señor Prelado, y otra al Cabildo, y esto desde el año 1642. inconcusamente consta hasta el presente (q), y no lo negará la Ciudad. La costumbre, uso, y estilo en semejantes materias es la ley, que decide toda controversia (r), y quando ay peculiar de una Iglesia, esta prevalece al general de otras (s); à mas de que para con lo que respecta à la Cathedral, por las respuestas de las de esta Monarchia, que se ponen en el Apendice, consta, que aunque ay variedad en hacer, ò no las Ciudades Suplica, y Legacia à los Señores Prelados; mas uniforman todas en executarlas à los Cabildos, suplicandoles las Procesiones, excepto los Ayuntamientos de Cuenca, y Sigüenza, que oficio alguno se mueven, à executar sobre Rogativas en las necesidades publicas (t). El uso pues de tantas Republicas condecoradas, y no inferiores à Pamplona, merecela mayor atencion (u), especialmente, quando no faltan Ciudades, que hacen como ella dobladas Legacias (x), y tiene el exemplar de la Diputacion (z); de suerte, que muy al caso viene la clausula de la Rota en causa de la Santa Iglesia de Sevilla, donde mandò, observar en ella la que era costumbre, y uso de las Cathedrales vecinas (*); superando à todas estas comprobaciones el ver, que su Magestad (Dios le guarde), y los Señores Reyes sus Progenitores no se contentan-

(q)
Supra §. VI. à num. 14. 17.
19. 23. & 24.

(r)
Rota coram Molines *decif.*
694. n. 15. & *decif.* 773. n. 2.
& *decif.* 790. n. 3. tom. 3. p.
1. & *coram* Herrera *decif.* 154
n. 15. & 16.

(s)
Anfaldus in annotat. ad decif.
25. à num. 20. ad 27.

(t)
In Apendice per totum.

(u)
Pitonius discep. tom. 1. discep.
24. num. 26. & 66. *Pacion.*
alleg. 150. n. 17. *Rota coram*
Molines decif. 772. n. 63. &
decif. 790. num. 4. tom. 3. p. 1.
& *coram* Caprara *decif.* 558.
num. 20.

(x)
In Apendice num. XI. XXV.
XXX. XXXIII. XXXIX. &
XXXXIX.

(z)
De quo supra §. V. num. 16.
in fine.

(*)
Rota coram Molines *decif.*
672. n. 42. tom. 3. p. 1. *ibi.*
Consonant etiam Consuetudo alia-
rum Cathedralium adiacentium
Hispalensi :: que praxis genera-
lis in tot Cathedralibus pacifice
servata venit maximopere atten-
denda, ut idem usus mandari,
& *servari debeat in Ecclesia*
Hispalensi.

do con las Cartas, que sobre Rogativas, y Gracias escriben á los Señores Prelados, se dignan, de repetir las sobre lo mismo á los Cabildos de sus Santas Iglesias (a).

61 Por tanto espera el de la Cathedral de Pamplona, que aviendo probado §. IV. ser ageno de toda Potestad Secular determinar, y resolver Processiones, señalatles dias, y horas para su execucion: en el §. V. que esto unicamente depende de la Jurisdiccion Eclesiastica, y pertenece al Ilustrissimo Señor Obispo, y Cabildo sin intervencion, ni conxion con la Ciudad: Y que á la dicha Santa Iglesia en dicha indicion le corresponde el Derecho, de prestar su consentimiento: En el §. VI. que siempre lo ha pedido, y suplicado Pamplona, y lo ha dado la Santa Iglesia, y quando por justas causas lo ha negado, se han dexado de hacer las Processiones; hase de determinar el expediente á su favor, mandando á la Ciudad, que en las necesidades publicas, que ocurrieren, se abstenga, de decir *determina, y resuelve las Processiones, y otras funciones Eclesiasticas*: las suplique con las duplicadas Legacias acostumbradas, y pida reverentemente, y se acomode al dia, y hora, que les assignaren el Señor Prelado, y Cabildo; y que por lo passado se tomen las providencias proporcionadas, á contener á los Regidores en los limites de la politica, atencion, y buena correspondencia, que continuamente experimentan de la Cathedral.

(a)
Supra §. IV. num. 14. cum
seqq. & §. V. num. 29. & seqq.

Confiadamente se asegura , con-
 seguirlo esta de Pamplona de la su-
 ma justificacion de la Camara , pues
 siguiendo al Catholico zelo del Rey
 nuestro Señor , dirà sin duda , lo que
 de los Emperadores Arcadio , y Ho-
 norio copió el Decreto : en nuestros
 tiempos deseamos , se añada mas la reve-
 rencia à las Iglesias , que el que, de las
 que antiguamente se han executado , al-
 guna se mude , y prohibimos con recia
 pena , que lo que obtuvo antes la reve-
 rencia de la Religion , se disminuya (b),
 y mandará à la dicha Ciudad , lo que
 rescribió el Papa San Felix II. (alias III.)
 al Emperador Zenon año 484. segun
 el Cardenal Torrecremada (c) , inser-
 tado en el Decreto: cierto es , os se-
 rá à vuestras cosas saludable , que quan-
 do de las causas de Dios se trata segun
 su constitucion , estudiéis , sugetaros à los
 Sacerdotes de Christo , y no preferirlos ::
 seguid la regla Eclesiastica , no prefigir-
 les derechos , ni querer dominar à sus
 establecimientos (d). Así lo esperan , y
 suplican el Prior , y Cabildo de la
 Santa Iglesia de Pamplona. Salva, &c.
 S. T. S. S. C. &c.

(b)
 Cap. *Quaecumque* 25. q. 2.
 ibi: *Quia temporibus nostris ad-
 di potius reverentiae cupimus,
 quam ex his, quae olim praestita
 sunt, immutari: illaque olim
 reverentia religionis obtinuit mu-
 tilari sub poena etiam intermina-
 tione prohibemus.*

(c)
*In nova ordinatione Decreti.
 Graciani tom. 1. tit. 3. de iure,
 & legib. sive constit. rubr. 14.
 cap. 3. Certum est.*

(d)
 Cap. *Certum est* hoc distin. 10.
 ibi: *Certum est hoc rebus vestris
 esse salutare ut cum de causis Dei
 agitur iuxta ipsius constitutio-
 nem: Sacerdotibus Christi stu-
 deatis subdere, non praeferre: Ec-
 clesiasticam formam sequi, non
 huic humanitus sequenda iura
 praefigere, neque eius Sanctioni-
 bus velle dominari.*



APENDICE.

LAS CARTAS DE LAS SANTAS IGLESIAS Metropolitanas, y Cathedrales de España, en que informan de sus practicas à cerca de Procepciones, y lo que observan los Ayuntamientos de las Ciudades de ellas.

I.
Toledo.



Recebimos la de V. S. de 3. del proximo pasado, en que nos participa la question, que se originò por parte del Ayuntamiento de esta Ciudad, con el motivo de la Procepcion del Glorioso San Fermin, para implorar la serenidad del tiempo: y á su contexto, despues de sentir el embarazo, en que V. S. se halla; por lo que mira al estilo, que aqui se practica, y que V. S. nos pregunta, decimos: que el Regimien- to de esta Ciudad, quando reconoce necesidad publica en el rigor del tiempo, Nos la manifiesta por medio de sus Diputados, y hecho esto no hacemos diligencia en el asunto, que assistir à los Ofi- cios, que esta Santa Iglesia determine; lo que executa igualmente, quando, determinandose por la Iglesia antecedentemente, se le convida à su assis- tencia, sin que en esto aya havido novedad. De- seamos, que V. S. mantenga felizmente sus Dere- chos, y nos repetimos à quanto pueda ser de su obsequio. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa Gracia. Toledo, nuestro Cabil- do 8. de Junio de 1751. = Don Juan Antonio de las Infantas: D. Sancho Inclan. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas. Juan Calvo Vi- dal, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

II.
Sevilla.

II.

Por la que recibimos de V. S. vemos el disgusto , que ha ocasionado à V. S. esta Ciudad en las dos ocasiones , que han pedido publicas Rogativas para obtener de Nuestro Señor la serenidad , por lo que perjudicaban las excesivas lluvias ; y queriendo V. S. que le digamos la practica nuestra con esta Ciudad de Sevilla , debemos asegurar , que es tal la buena correspondencia , y armonia , que conservan estas dos respetosas Comunidades , que no tenemos exemplar de discordia alguna ; pues quando las necesidades publicas precisan à la Ciudad à solicitar oraciones publicas , nos embia su Diputacion à nuestra Sala Capitular , pidiendolas , y luego, que Prelado , y Cabildo estamos de conformidad en quanto al dia , y demàs circunstancias , passa Diputacion del Cabildo , à participarlo à la Ciudad : y sin mas diligencia el dia señalado se executa la Rogativa con la asistencia de los dos Cabildos. Nosotros sentimos el quebranto de V. S. y la precision , en que se halla de defender sus justos Derechos , y si en algo podemos servir à V. S. nos tiene con la mayor resignacion. Dios guarde à V. S. muchos años de nuestro Cabildo , y Sevilla 20. de Junio de 1751. = Don Joseph Redondo del Castillo. Don Francisco Luis Vilar. = Por mandado de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla. Don Felipe Ponze de Leon Secretario. = Señores Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

III.
San-Tiago.

Recibimos con todo aprecio , y estimacion la de V. S. de 3. del proximo passado , en que se si-
ve insinuarnos los dos lances , que le han ocurrido con esta Ciudad sobre el señalamiento de dia , y hora fixos para las Proceffiones Publicas de Rogativas: Los prudentes medios , de que ha usado en lo pronto , para evitar escandalos , y los deseos de saber lo que aqui se observa , y practica en este asunto. Y manifestando à V. S. los verdaderos , que nos asisten de complacerle , decimos : que este Cabildo
siem-

siempre señala, y determina el dia, y tiempo, que le parece conveniente, y oportuno para las Procesiones Publicas de Rogativa, que se le piden en beneficio comun, y la Ciudad se ciñe, y atempera à ellos, para concurrir con los Gremios de ella, à quienes llama, y convoca, despues de estar noticiosa de la resolucion del Cabildo, y en conformidad de ella: la qual solicita el Procurador General del Pueblo por memorial, que presenta, exponiendo la urgencia, y necesidad, que se padece: con el cuydado de volver à informarse, y saber, si se ha visto, y decretado por el Cabildo, quien al mismo tiempo da orden al Señor Canonigo Maestro de Ceremonias, para que lo participe à nuestro Prelado (como se executa, solo hallandose en esta Ciudad), y por un Capellan de la Iglesia al Provisor, para que prevenga las Comunidades Religiosas, que tambien deben, y acostumbran concurrir, y asistir à dichas Procesiones. Sin que sobre esto se aya jamas suscitado controversia, ni novedad alguna en contrario, teniendo por extremadamente irregular, é impropia la que ocurre à V. S. y por esso muy digna de su atencion, à precaverla por los terminos, que ministre la razon, y Justicia. Con este motivo nos ofrecemos à la disposicion de V. S. deseosos de servirle, en quanto sea de su satisfaccion, y rogamos à nuestro Señor guarde, y prospere à V. S. muchos años. Santiago, y nuestro Cabildo 1. de Junio de 1751. = Dr. Don Policarpo de Mendoza. Don Manuel Antonio Torre. Don Jacinto Pereira de Seis. = Por los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Apostolica Metropolitana Iglesia del Señor Santiago unico Patron de España. Don Diego Juan de Ulloa Canonigo Maestro-Escuela. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

IV.
Granada.

El suceso que algunas Ciudades de este Reyno han exprimentado en las pretensiones, de considerarse arbitras, y que su voluntad ha de regir, y

IV.

governar el dia , y hora del acto puramente Ecle-
 siastico Procefsional , creíamos , pudiesse haver ef-
 carmentado el orgullo , y temeridad de esse Ayun-
 tamiento ; porque no tenemos noticia , haviessen
 solicitado semejante usurpacion , que por razones de
 Derecho , autoridad , y sentencias no se ayan con-
 vencido de su arrojó : y assi no dudamos , que V.
 S. I. podrá facilmente manifestar la estrañeza , que
 le ha causado el empeño , y Legacias , que essa Ciu-
 dad ha expreßado en las dos ocasiones , que refiere ;
 y la que en nosotros havrá producido , puede V. S. I.
 discurrir de la costumbre , y possession , en que esta-
 mos. Esta Ciudad , quando determina instada de la
 necesidad publica , como su oportuno remedio , el
 acto , y funcion de Procefsion Solemne , practica ,
 nombrar dos Veinti-quatros , que nos den noti-
 cia de su deseo : y suplica , condescendamos à sus
 piadosos ruegos , dexando à nuestra eleccion el dia ,
 en que se aya de celebrar : y señalado este , depu-
 tamos Comissarios , que den parte à nuestro Ilustris-
 simo Prelado de esta resolucion ; y con su consenti-
 miento , damos aviso à la Ciudad , participandole el
 dia , y hora , para que asista , por medio de nues-
 tro Maestro de ceremonias. Y lo mismo sucede en
 la Procefsion General , que por voto celebra esta
 Ciudad al Señor San Sebastian en su dia , quando
 ocurre por el mal temporal suspenderse , ó dilatar-
 se , que queda à nuestro arbitrio la assignacion de
 otro. Esta practica , como arreglada à Derecho , nos per-
 suadimos , será igualmente apoyada de la observan-
 cia de las demás Santas Iglesias , y Cabildos Se-
 culares , y esperamos contribuya à hacer manifesta
 la justicia de V. S. I. en este assunto , y en todos quan-
 tos ocurran puede V. S. I. estar satisfecho de nues-
 tro obsequio , para no dudar , y repetir frequentes
 preceptos , que le acrediten con nuestra obediencia.
 Nuestro Señor guarde à V. S. I. muchos años de nues-
 tro Cabildo. Granada , y Junio 1. de 1751. = Dr. D.
 Francisco de Guzman : Dr. Don Nicolas Gandulfo,
 = Por

V.
Burgos.

Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada: Don Manuel Rubio de la Fuente Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona. Con la debida estimacion, y aprecio recibimos la de V. S., sintiendo la desazon, que ha podido resultar à V. S. por la indebida pretension de esse Ayuntamiento en la autoridad, que quiere arrogarse con motivo de Processiones, siendo tan opuesto à la que compete à V. S. y decoro preeminencial de essa Santa Iglesia, como contibe su grande comprension, y nosotros juzgamos digno de la mayor atencion, y resistencia en V. S. à quien certificamos, ser nuestra practica en este particular inviolablemente observada, que pidiendose por los Cavalleros Comissarios de la Ciudad al Cabildo, ha precedido nuestro consentimiento, señalando dia, y hora con intervencion del Prelado, à quien como V. S. apunta, pertenece la Indicion de estos actos *cum consilio Capituli*: y si alguna vez en lo antiguo por inadvertencia, ò equivocacion aconteció, el haverse publicado con voces, que pudiesen denotar tener parte la Ciudad, se suspendió la Procession, hasta obtener el Cabildo la debida satisfaccion, recogiendo el Bando, y authenticando con el correspondiente reconocimiento, ser privativa accion de este dicho Cabildo. Esperamos, que con el manifiesto, que ofrece V. S. dar al Publico, le confiese essa Ciudad à V. S. este nativo Derecho, con que se assegurará la paz, y union entre tan respetables Cuerpos, en que nos interessamos, pidiendo à su Magestad se la comuniquè à V. S. en que nos interessamos, y que nos franquè V. S. sus preceptos. N. Señor guarde à V. S. muchos años. Burgos de nuestro Cabildo 27. de Mayo de 1751. — Don Alonso Carrillo, y Acuña. Don Thomàs Antonio Garro. — De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos. Lic. D. Manuel de Huydobro, Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

VI.
Tarragona.

Recebitmos la de V. S. I. de 3. del mes corrien-
te, y con ella la sensible noticia de las irregulares
pretensiones de essa Ciudad, que no pueden dexar
de perturbar la quietud, y sosiego de V. S. I. por
lo obligado, que te consideramos, à defender el
honor, y derecho asistente à essa Santa Iglesia. Con el
Papel, que incluimos verà V. S. I. la practica, y costum-
bre de ésta sobre el punto de Rogativas, y con ello
contribuimos, en lo que podemos, à facilitar à V. S. I.
el feliz exito de su justa Causa, deseando muchas
ocasiones del agrado de V. S. I. en que acreditar
nuestra verdadera voluntad. Dios guarde à V. S. I.
muchos años. De esta Aula Capitular de Tarrago-
na, y Mayo 27. de 1751. = Don Francisco Gil
y Gerona, Canonigo. Doct. Don. Mariano Alberich
y Marrugat, Canonigo. = De acuerdo de los Seño-
res Arcediano Mayor, y Cabildo de la Santa Me-
tropolitana Iglesia de Tarragona, Primada de las
Espanas. Juan Francisco Blay, Secretario. =
Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pam-
plona. *Papel de Informacion remitido con dicha Carta.* =
Siempre que la poderosa mano del Señor visita al
Pueblo de Tarragona con alguna calamidad tempo-
ral, como son peste, hambre, langosta, y lo que
es mas frequente, con mucha seca: y à la Ciudad,
parece conveniente recurrir à Dios, para aplacar su
justa ira, embia uno de sus Vergueros, ò Criados
à los Syndicos del Cabildo (que son dos, y en quie-
nes reside la autoridad de su Comun) diciendo, que
la Ciudad tiene, que representar al Cabildo, y assi
que se sirvan destinar hora, y lugar para este fin.
La respuesta suele ser, como es justo, que al salir del
Choro, mandaràn convocar al Cabildo, que será
v.g. à las diez de la mañana, y que en esta hora
les recibirà el Cabildo con mucho gusto. Se convo-
ca el Cabildo, y estando yà prevenidos dos de los
Cavalleros Regidores entran con las ceremonias
acostumbradas en la Aula Capitular, y sentados en
el lugar, que les corresponde, el mas graduado

V
Burgos

Rec-
Ccc

hace su representacion, y concluye, suplicando al Cabildo, determine, lo que le parezca mas conveniente, para alcanzar la Misericordia, y Bendicion, que se implora de la Divina Clemencia. Inmediatamente responde el Presidente en nombre del Cabildo, agradeciendo el zelo de la Ciudad, y que el Cabildo tomará la resolucion mas oportuna para el consuelo del Pueblo, lo que participará à la Ciudad por medio de sus Syndicos. Luego despues el Cabildo resuelve por sí solo, sin la menor intervencion del Prelado, y menos de la Ciudad, que se haga esta, ò aquella Demoltracion, ò Rogativa, segun pide la necesidad, y van haciendo las Rogativas à disposicion meramente del Cabildo al paso, que crees aquella, las que siempre se terminan con varias Procepciones, y para estas, y todo lo demás solo el Cabildo/Eclesiastico dispone dia, y hora, sin que en esto aya havido jamás quexa ninguna, ni del Ilustrissimo Señor Arzobispo, ni de la Ciudad, sin que en esto tampoco concurre intervencion alguna del Prelado, ni de la Ciudad. Tomada la resolucion por el Cabildo, resuelve el mismo, que aquella se participe al Prelado, por si tiene gusto de concurrir, y autorizar con su asistencia la Funcion. De la misma manera se comunica dicha resolucion por los Syndicos del Cabildo à la Ciudad por medio de los dos mismos Cavalletos Regidores, comissionados para la representacion; y para esto sin los quatro se suelen juntar en la misma Cathedral, y à más para acordar el modo, como se ha de practicar la resolucion tomada por el Cabildo, sin que jamás se halle, ni pueda hallar exemplar, que al Ilustrissimo Señor Prelado, ni à la Ciudad, aya parecido mal ninguna de estas resoluciones, antes siempre unos, y otros con una armoniosa correspondencia han venerado semejantes resoluciones. Los Señores Ilustrissimos Prelados, sino están impedidos, ò fuera de la Ciudad, han concurrido à estas Funciones con su acostumbrado zelo. — Ad

VII.
Zaragoza.

virtiendo, que siempre, que se ha de decir la Colecta de Rogativas en la Misa, se pide el permiso al Prelado para este fin. Siempre que la Magestad Divina se sirve exercitar à este Pueblo con necesidad de lluvia, contra tiempo de enfermedades, ò con qualquier otro acostumbra la Ciudad, prevenida del Señor Dean del dia, y hora, en que estará congregado el Cabildo, concurrirá el con embaxada pública por medio de dos de sus Capitulares Cavalleros Regidores, y manifestando la ocurrente necesidad, suplican se implore la Divina Misericordia con solemne Procecion de Rogativa. Admitida por el Cabildo tan justa, y Christiana petición, y despedida la Diputacion con la cortesania, y urbanidad, que corresponde, se destina el dia, y hora, en que se ha de solemnizar aquella, y participada la resolución à la Ciudad por medio de dos Prebendados Capitulares, se queda por una, y otra parte en conformidad para el logio de tan santo fin. Deseamos satisfacer el de la pregunta de V. S. y que no le tengan los motivos de su obsequio, en que nos emplearemos con particular gusto. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De nuestra Aula Capitul lar, Zaragoza, y Mayo 29 de 1751. Los Dean, Dignidades, y Canonigos Cabildo Metropolitano Cesaragustano. = Don Esteban Echazca, Arcediano Mayor de Santa Maria, Presidente. Doct. Don Jayme Muniessa: Doct. Don Francisco Lorieri, Canonigo Penitenciario, Secretario. = Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

VIII.
Valencia.

El estilo, que tiene esta Iglesia con el Ayuntamiento de la Ciudad en asunto de Rogativas por alguna necesidad, es en la conformidad siguiente: = Passa un Cavallero, ò dos Regidores con embaxada al Canonigo Vicario Capitul ar (que en esta Iglesia es la Cabeza del Cabildo), y le representa la necesidad, que ocurre, suplicando se haga Ro-

rogativa: el Vicario Capitular convoca el Cabildo, dà parte, y se trata, y resuelve, si se hará, ò no: y tomado este beneplacito del Cabildo, passa inmediatamente al Señor Arzobispo, y le hace sabedor de todo, diciendole, que al Cabildo le parece conveniente, ò no; pero que espera la deliberacion de S. Ilustrissima, para resolver la Rogativa, y aprobandolo el Señor Arzobispo, dà positiva respuesta à la Ciudad, de que conviene, y passa à determinar el dia, y la forma, en que se debe celebrar la Rogativa, y el Vicario Capitular, que tiene las voces del Señor Arzobispo, y Cabildo, convoca al Clero Secular, y Regular, y si han de asistir los Colegios, ò Gremios de Artistas, à estos despues des convoca la misma Ciudad. En Procesiones ya establecidas, como la de Corpus, y otras, passa tambien un Comissario de la Ciudad dos, ò tres dias antes de la Procecion, y hace memoria al Vicario Capitular de como està proximo el dia de la Procecion, y el Vicario Capitular responde, que està bien, y manda convocar al Clero Secular, y Regular; esto es quanto podemos decir à V. S. I. en este assunto: y sentimos mucho la defazon, y diferencias, en que V. S. I. se halla con essa Ciudad, y contribuiremos gustosos en quanto fuesse de la mayor satisfaccion de V. S. I. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Valencia nuestro Cabildo, y Mayo 26. de 1751. = Por el Cabildo, y Canonigos de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia. = Don Francisco Borrel: Dr. D. Miguel Furio. = Ilustrissimo Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

IX.
Obiedo.

Hemos recebido la de V. S. con fecha de 3. del proximo mes de Mayo, que contiene la narracion de lo acaecido en el año proximo, y presente en la ocasion de Procecion de Rogativa Publica à instancia de essa Ciudad, cuyo lance nos sirve de mortificacion, assi por la particular, que V. S. padece, como porque sus consecuencias son

transcendentales à todas las Santas Iglesias. Y por lo que mira à la practica, que observamos en esta, exponemos à V. S. que siempre, que por esta Ciudad se solicita Rogativa publica con Procecion de la Gloriosa Santa Eulalia de Merida, que es la unica Patrona de este Obispado, y cuyo sagrado Cuerpo, se venera en una Magnifica Capilla de esta Santa Iglesia, vienen dos Cavaleros Regidores, à pedir la Rogativa. Y nosotros con atencion à la urgencia, y à las indispensables ocupaciones de nuestro Choro señalamos el dia, y hora, para que la Ciudad formada, y el Pueblo concurren à la Funcion, sin que los Señores Prelados en estas, ni otras funciones se ayán jamás mezclado en la indicion de Procecsiones. Deseamos à V. S. el mas feliz suceso en la presente disputa, y quedamos con la mas propensa voluntad, para quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su santa Gracia. Obiedo en nuestro Cabildo à 22. de Junio de 1751. = Don Marcos Garcia Sala Anguelles, Don Luis Garcia Mañero, = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Obiedo. Don Joseph Angel de Mica, = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

Mucho sentimos el disgusto, que puede ocasionar à V. S. la serie de lances, que en esta de 31. del que espira nos refiere V. S. le han acaecido con esta Ciudad sobre las Procecsiones Generales, queriendo esta arrogarse la accion, que nos parece, no la corresponde, y así por lo que pueda conducir al recto intento de V. S. le manifestamos gustosos la posesion, en que estamos, y costumbre, que aqui ay sobre el señalamiento de dia, y hora para la Procecion General. Estas se reducen à que siempre, que por alguna publica necesidad Nos participa la Ciudad por medio de Diputados sus deseos, de que salga Procecion, pidiendo

X.

Leon.

XI
obrado

VIII

Palencia

ende para este fin nuestro consentimiento, y Nosotros señalamos el dia, y hora, y quando la Ciudad no se arreglase á estos terminos, no concurririamos, ni se executaria la Proceſſion. Deseamos, que esta noticia sea del obsequio de V. S., y que logre en el caso occurrente el feliz exito, que se debe á su prudente, y justificada conducta, quedando nosotros dispuestos, para emplear en los preceptos, que V. S. nos franqueare nuestra fiel, y segura obediencia. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años en su Santa Gracia. Leon nuestro Cabildo 28. de Mayo de 1751. = Miguel Geronimo Poda Dean Don Pedro Garcia de Quiñones. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon. Don Marcos Dominguez Ruffo Canonigo Secretario. = Señores Prior y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XI.
Cordova.

A la Vde V. S. que recibimos, al parecer traslada con fecha de 3. de Mayo, en que nos pregunta el modo, con que esta Ciudad se porta en las publicas urgencias, para pedir las Proceſſiones extraordinarias, lo que podemos responder, como practica inconcusamente observada, es do siguiente: Quando las Proceſſiones son para remedio de alguna general calamidad, aquel Gremio, á quien mas inmediatamente le incumben sus alivios, los Labradores por exemplo en tiempo de seca, ó muchas lluvias, lo solicitan por un memorial, que presentan á la Ciudad, la que excitada por este medio, nombra dos de sus Diputados, que visiten á los Señores Obispo, y Cabildo Eclesiastico sobre este asunto. El Señor Obispo diſiere la oportunidad de el dia á la determinacion de nuestro Cabildo, y este señalándole, nombra un Canonigo, y un Racionero por sus Diputados, para que visiten á la Ciudad, y le participen, esta resuelta la funcion, y señalado el dia, para el qual el Señor Obispo manda, citar al Clero, y Comunidades Religiosas, para que todos salgan

XIX
Cordova

gan Procefsionalmente de la Cathedral. Diximos de Procefsiones para remedio de calamidades publicas : porque quando las Procefsiones fon por el motivo de Guerra , ò otro , en que no tienen particular motivo de peculiar interes alguno de los Gremios , entonces no ay memorial de parte ; fien su lugar interviene Real Decreto , ò Carta-Orden , y à excepcion de esta circunstancia fe figuen por su orden las que llevamos referidas , que es quanto podemos decir en el presente assunto , manifestando en este , y en quantos se ofrecieren , la buena correspondencia , con que deseamos servir à V. S. à quien guarde Nuestro Señor muchos años.

Cordova , y nuestro Cabildo, Julio 8. de 1751.

— Don Pedro de Cabrera, y Cardenas : Don Francisco Morillo Balarde. — Por acuerdo de los Señores Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Cordova. Don Manuel Antonio Porrera Villalobos Secretario. — Ilustrissimo Señor Prior , y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XII.
Cuenca.

En vista de la que se recibimos de V. S. de 3. del corriente, hemos reconocido las diferencias, que sobre Procefsiones han ocurrido con esta Ciudad, pretendiendo esta absoluta , y privativa facultad, para resolverlas , y para acreditar el Derecho , y Justicia de V. S. nos pide , informemos de la practica , y estilo , que aqui se observa. Y cumpliendo con la debida atencion à V. S. y su encargo , debemos decir , que siempre , que la Divina Justicia, usando de su Misericordia , se digna de visitar este Pueblo , y Obispado con algunas calamidades , teniendo presente nuestra obligacion , y contemplando la urgencia , segun el tiempo , y occurrente necesidad , determinamos de nuestra propia , y libre voluntad , y sin que preceda ruego de la Ciudad , Rogativas , ò Procefsiones , disponiendo el dia , y hora , y calles , por donde ha de passar , y teniendolo acordado , se dá cuenta por medio de una Diputacion à nuestro Ilustrissimo Prelado, para

.IX
Cordova

para que conviniendo en la resolución, por su parte de tambien las providencias correspondientes, pasando por la nuestra cortesanos officios, si la Proceſſion fueſſe General, á la Ciudad, por si gustare aſſistir, y concurrir á ella. Que es quanto podemos decir á V. S. á cuya diſpoſicion nos ofrece- mos con reſignada voluntad, para quanto fueſſe de ſu mayor ſatisfaccion. Nuestro Señor guarde á V. S. dilatados años. Cuenca de nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. Licenciado Don Pedro de Machado Dean. Licenciado Don Vicente Tri- gueros. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cuenca. Don Ja- cinto Antonio Castellano Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIII.
Sigüenza.

Hemos recibido la Carta impreſſa de V. S. de 3. del preſente mes, en que nos participa la pre- tension de eſſa Ciudad, ſobre acordar Proceſſio- nes Generales, y aun ſeñalar dia, y hora para ellas: y ſatisfaciendo al deſeo de V. S. á cerca de la practica, que eſta Ciudad obſerva con nosotros, debemos aſſegurar, que quando por cauſa de ma- los temporales, ò por encargos de los Señores Re- yes, hemos tenido por convenientes, ò precisas ſemejantes Proceſſiones, ò Rogativas, ſiempre las hemos acordado en nuestro Cabildo, mandando noticiarlo al Ayuntamiento, para que haciendo- las publicar, aſſiſta todo el Pueblo. No ay exem- plar, que la Ciudad nos pida otra fieſta, que la que todos los años hacemos á San Roque en ſu dia, y Ermita, y para ella uno de los Alcaldes acom- pañado del Regidor Mayor, ò del Procurador vi- ſitan á nuestro Dean, y Procurador, para preve- nirles el dia, en que han de ir á pedirla al Cabildo, y hecha en èl la Propoſicion, de que la Ciudad eſ- pera Licencia para eſte acto, entran los dos, y to- mando ſus aſſientos ſeñalados, hacen la ſuplica, pi- diendo nuestra aſſiſtencia, campanas, y ornamen- tos; y expreſſando el Señor Dean, ò Preſidente,

Ecc

que

que el Cabildo dará respuesta por medio de su Procurador, se despiden estos Legados, y despues se les participa el Acuerdo Capitular, sin cosa en contrario. No omitimos participar à V. S. que el año passado de 1679. La Santa Iglesia de Valencia tuvo semejantes diferencias con la Ciudad, y escribió una Dissertacion Juridica sobre el Derecho de indicit Processiones, y otras funciones Eclesiasticas, que sin duda remitirá à V. S. para que pueda informarse no solo de quanto ocurriò en ellas, si tambien del exito. Deseamos à V. S. el mas feliz, y que nos mande, interin togamos à Dios le guarde dilatados años. De nuestro Cabildo, y Ciudad de Siguenza à 27. de Mayo de 1751.
 = Don Manuel de la Cantera. Don Joseph Velasco. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Siguenza Señores de la Ciudad con su Ilustrissima. Dr. Don Alonso de la Peña Medrano Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIV.
 Jaen.

Recebimos la de V. S. de 3. del passado, en que nos relaciona todo lo acaecido con esse Ayuntamiento con motivo de la Procecion General, con la Imagen, y Reliquias del Señor San Fermin, deseando V. S. al mismo tiempo, saber las circunstancias, y modo, con que procede esta Ciudad, en convidarnos para funciones semejantes. Y en cumplimiento de lo que V. S. nos expone, debemos decirle, que hemos sentido tan extraños procedimientos; y mas siendo muy opuestos à los que nosotros en casos semejantes experimentamos con esta Ciudad, la que para estas Processiones primeramente nos convida por una Legacia formada de dos Veinti-quattros, y otros dos Jurados, y oida su Representacion, se despide con la respuesta, de que conferenciarà el Cabildo sobre lo propuesto, y responderà por sus Comissarios. Esperan en nuestra Iglesia los de la Ciudad, hasta que salen los dos, que nombramos para responderles, y as-

signamos el dia, y hora en toda Proceſſion; la que ſi por algun acato ſe ſuſpnde, volvemos à ſeñalar el dia, aviſando por medio de el Maeſtro de Ceremonias: que es quanto ocurre noticiar à V. S. ſobre eſte aſſunto, y deſeamos complacerle en otros de ſu mayor obſequio. Nueſtro Señor guarde à V. S. muchos años. Jaen nueſtro Cabildo 2. de Junio de 1751. = Don Diego Eſcobedo, y Serano. Don Eſtevan Lorenzo de Mendoza. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de Jaen. Don Juan Joſeph Cobo Mogollon Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Igleſia de Pamplona.

XV.
Segovia.

Con todo aprecio, y eſtimacion hemos recibido la de V. S. de 3. del corriente, en que ſe ſirve participarnos lo acaecido en el año proximo paſſado, y en el preſente con el Ayuntamiento, y Regimiento de eſta Ciudad, y la pretenſion de eſta, de juzgarse con poteſtad, para determinar Proceſſiones Generales en neceſſidades Publicas. Cuyo atentado, aſſeguramos à V. S. nos ha hecho una extraña, y notable diſonancia. Y quedamos ſumamente compadecidos de lo mucho, que en eſtas circunſtancias havrà tenido V. S. que ſentir, y toletar: Y alabamos en viſta de todo ſu prudente, y chriſtiana reſolucion, y los medios, que uſò, para que ſe hicieſſen dichas Rogativas por el bien Publico, y dexar preſervado ſu Derecho en la determinacion de ellas, para diſputarle deſpues. Y deſeando V. S. ſaber à eſte fin, nueſtra practica ſobre la ſujeta materia, y corroborar con ella, y la de las demàs Santas Igleſias ſu intencion, y Derecho: Decimos, que quando ocurre en eſte Pueblo alguna neceſſidad particular, ó general, la Ciudad nombra dos Comiſſarios Regidores, que paſſen à hacerla preſente al Señor Dean, ó Preſidente, à fin de que eſte la paſſe, à noticia del Cabildo, y que ſe ſirva determinar el dia, que fueſe ſervido, ſe haga una Proceſſion General por la
tal

EXX
ingara

tal necesidad, que ocurre, y implorando de Dios el remedio, y suelen insinuar, estimarà la Ciudad, que dicha Rogativa se haga á uno, ò à otro Santuario de los que ay de mas devocion en este Pueblo; pero siempre dexandolo al arbitrio, y eleccion del Cabildo. Este le junta el Señor Dean, y le dà noticia de la Peticion, y suplica de la Ciudad, y baxo la tacita aprobacion de nuestro Ilustrissimo Prelado determina por votos dichas Procesiones Generales, y señala dia, y hora para ellas, y el Santuario, ò Iglesia, à donde se han de hacer, que regularmente suele ser, donde insinua la Ciudad, aunque no siempre; porque se proponen dos, ò tres Iglesias, y se vâ à la que se determina por mayor pluralidad de votos de nuestros Capitulares. Y despues se nombran Comissarios de esta Comunidad, unos para que passen à dar parte à su Ilustrissima de la referida Procefsion, y que siendo de su aprobacion, se sirva mandar convocar para ella à la Clerecia, y Religiones: Y otros, para que tambien la dén à la Ciudad de la referida determinacion del Cabildo. Lo qual se ha observado, y observa de inmemorial tiempo à esta parte, sin que tengamos noticia de que hasta ahora se aya movido sobre ello disputa. Que es quanto podemos informar à V. S. en el assunto, quedando en todos con vivos deseos, de emplearnos, y complacerle en los que fueren de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa gracia. De nuestro Cabildo, Segovia, y Mayo 29. de 1751. = Dr. Don Juan de Rionegro Dean. Don Manuel Clemente Sanz. Don Bernabè Grixalba, y Guzman. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Segovia. Don Antonio Garcia Alvarez Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVI.
Cartagena.

En la circular de V. S. con fecha de 3. del proximo antecedente, se sirve V. S. manifestarnos lo acaçido con el Ayuntamiento de esta Capital
sobre

sobre la Proceſſion General de Rogativa con la Imagen, y Reliquias de ſu Glorioſo Patron, y primer Prelado el Señor San Fermin, deſeando ſaber, lo que ſe eſtila en eſta Santa Igleſia en ſemejantes caſos, para con ſu noticia corroborar, las que intenta dar al publico, deduciendo los fundamentos, en que eſtriva ſu Derecho, á cerca de eſte particular: En el qual ocurre exponer à V. S. que ſiempre, que hay alguna urgencia, ò neceſſidad publica impulſiva de Rogativas Generales, el Ayuntamiento de eſta Ciudad (que tambien es Cabeza de ſu Reyno, y ſe halla entre otros muchos Privilegios, y Blaſones, con el de eſtar ſiete veces coronada por nueſtros Catholicos Monarchas) embia con ſu Mayordomo à nueſtro Cabildo un pliego cerrado, ſignificando la neceſſidad, que el Pueblo padece, y pidiendo al Cabildo implore la Divina Clemencia, haciendo las Rogativas, que ſean de ſu agrado: de modo, que entre todos ſus honores, y privilegios, ninguno ſufraga á dicha Ciudad, para ſeñalar, ni aun para pedir dia, ò tiempo (aunque eſte urja mucho) para la celebracion de dichas Rogativas, ſea con Proceſſion General, ò ſin ella. Aſſimiſmo no expreſſa en dicha ſuſplicca (y hay convenio ſobre eſto) la Imagen, ò Reliquias, que ſe han de exponer à la veneracion, y ruegos, ò conducir en Proceſſion General, quedando eſta providencia reſervada al arbitrio, y diſpoſicion de nueſtro Cabildo: Quien en viſta de dicho papel de la Ciudad, reſuelve, y acuerda las preces, que tiene por mas convenientes, ò bien dentro de eſta Santa Igleſia con las Reliquias Sagradas, ò Santas Imagenes, que en ella ſe veneran: ó bien trayendo de fuera otras, las que parece al Cabildo pueden mover mas la devocion del Pueblo, y con ſu fervor excitar la Piedad Divina para la conceſſion de la Gracia, que ſe ſolicita. Cuya reſolucion ſe comunica à dicha Ciudad por otro papel cerrado, que lleva nueſtro Agente

Presbytero, y Capellan de esta Iglesia à la Casa de dicho Ayuntamiento, señalando, y especificando en su contenido las Rogativas, que ha determinado con el dia, y hora, para que en su visita asista dicha Ciudad, como lo executa puntualmente con este aviso, y sin mas requisitos, ò circunstancias. Las que demostramos à V. S. con esta individualidad, para que se entere de todas ellas, y de la exactitud, con que deseamos efectuar su mandato en esta ocasion, y en todas, las que nos presentare de su satisfaccion; teniendola V. S. muy plena de el verdadero afecto, que le professamos, y solicitamos exercitar frequentemente en su mayor agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. dilatados años. Murcia de Nuestro Cabildo, y Junio 4. de 1751. = Doct. Don Andres de Rivera y Casazoz: Doct. Don Antonio Saurin. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena: Doct. Don Bernardo Aguilar, y Brinez, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XVII.
Valladolid.

En respuesta à la que recebimos de V. S. con fecha de 3. del corriente, debemos decir, que en todas las ocasiones que esta Ciudad contempla precisa alguna Procecion de Rogativa, embia dos Regidores Comissarios, que en su nombre se presentan en nuestra Sala Capitular, donde nos exponen los motivos, que tienen, para implorar la Divina Misericordia, pidiendo en consideracion de ellos, nuestro consentimiento, con lo que se retiran, y el Cabildo, pareciendole conveniente, resuelve la que ha de ser, señalando dia, y hora: lo que se les avisa por dos Capitulares nuestros, que se diputan à este fin, dando parte al mismo tiempo à nuestro Ilustrissimo Prelado, para si gustara concurrir. Esta es la practica, en que siempre ha corrido la Ciudad, y quanto podemos informar à V. S. deseando muchas ocasiones de su servicio, en que manifestar nuestra resignada obediencia.

encia. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.
 Valladolid, y Nuestro Cabildo 28. de Mayo
 de 1751. = D. Francisco Remolinos, Chantre Pre-
 sidente: D. Joseph Gonzalez de Villegas: Joseph de
 Arribas. = Por acuerdo de los Señores Presidente, y
 Cabildo de la Santa Iglesia de Valladolid: Thomàs
 Melarejo, Secretario. = Señores Prior, y Cabil-
 do de la Santa Iglesia de Pamplona.
 Condescendiendo à la insinuacion, que se
 sirve hacernos V. S. en la Carta, que recibimos
 suya de 3. del corriente, le manifestamos la prac-
 tica, que observa esta Santa Iglesia en el assun-
 to de Procesiones, que ocurren extraordinarias;
 y que segun ella, quando las pide esta Villa, pas-
 san en su nombre sus Diputados à casa del Señor
 nuestro Prior con la legacia; y con la noticia, que Nos
 comunica este, determinamos dias para las Funcio-
 nes sin dependencia alguna de aquellos; y como
 juzgamos tan proporcionado, y debido este estilo
 por todas sus circunstancias, nos causa bastante
 admiracion el sentimiento, que ha fundado esta
 Ciudad, su continuacion, y la tentativa, que hi-
 zo à esse Ilustrissimo Prelado, como distante de
 su primer proposito, y fuera del caso; y mas quan-
 do en el principio de este incidente fue tan jus-
 ta, y legitima la escusa de dilacion, con que V.
 S. respondiò à su Ayuntamiento. Quedamos No-
 sotros con el correspondiente por la falta en la
 atenta urbanidad de sus expresiones, sien-
 do assi, que ni este, ni otros mayores motivos
 son bastantes à semejantes procedimientos, ò à es-
 casear su debido tratamiento à V. S. à cuya dis-
 posicion repetimos nuestra puntual obediencia, y
 deseamos exercitarla en quanto sea de su agrado.
 Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Osma,
 Nuestro Cabildo à 19. de Mayo de 1751. =
 Doct. Don Joseph de Goyeneche: Lic. D. Joseph
 de Urrutia: Doct. Don Lucas de Eguizabal. =
 Por mandado de los Señores Prior, y Cabildo
 de

XVIII.
 Osma.

XIX

de la Santa Iglesia de Osma. Don Bernardo de Torres Sanz, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XIX.
Malaga.

Corresponde este Cabildo à la de V. S. de 3. de Mayo, en que nos participa el suceso acaecido con el Ayuntamiento de su Ciudad, sobre la Procefsion General; que pretendió hacer en el año pasado, y en el presente, con deseo de saber el estilo, y practica, que observa esta Republica, el que aqui puede certificar el Maestro de Ceremonias de esta Santa Iglesia Cathedral, se reduce, à que quando urge necesidad, ò justa causa, para hacer alguna Procefsion General, ò Rogativa, &c. passa una Diputacion de dos Cavalleros Regidores, à ver al Señor Dean, ò Presidente del Cabildo, y la representa à dicho Señor de parte de la Ciudad, suplicando, que se haga demostracion publica: y el Señor Dean propone à los Señores del Cabildo la pretension de la Ciudad, y el Cabildo, atendidas las circunstancias, acuerda, y determina la tal Procefsion, ò Rogativa, y el dia, y hora, que se ha de executar: y de este acuerdo sale Diputacion al Señor Obispo, y convenidos su Ilustrissima, y Cabildo en la Funcion, dia, y hora, el Señor Dean, ò el Presidente passa à estar con dichos Diputados, y les hace saber como el Cabildo hà acordado muy complacido la tal Procefsion General, ò Rogativa, y el dia, y hora, que se ha de hacer, para cuya asistencia el Señor Dean, ò Presidente avisa à la Ciudad, que es lo que se practica en tales casos, y de lo que el Maestro de Ceremonias darà su certificado siempre, que sea necessario. Quedando siempre para servir à V. S. en quantas ocasiones se le ofrezcan, pidiendo à Dios guarde à V. S. dilatados años. Malaga, Nuestro Cabildo 13. de Julio de 1751. = Don Pedro Molina y Carabajal: Doct. Don Nicolàs Garcia Holgado. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia

Cathedral de Malaga. Christoval de Alcazar, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XX.
Cadiz.

Recebimos la de V. S. con la debida estimacion, y sentimiento por las defazones, que havrá ocasionado á V. S. la pretension de essa Ciudad, sobre querer indicir processiones, y señalar de su autoridad, y arbitrio dia, y hora fixa para ellas: como tambien la poca urbanidad, y atencion tan de Justicia debida á V. S. como Cuerpo tan recomendable, y digno de todos fueros de la mayor veneracion; por lo que deseando V. S. saber Nuestra practica, è inconcuso estilo, pondremos á la letra los Capítulos sesenta, sesenta y uno, y sesenta y dos de nuestra Concordia con los Señores Prelados. 60. *Quod Capitulum Episcopo inconsulto Processiones intra Ecclesiam sibi benè vissas, dotatas, vel indotatas ordinare possit: quodque Episcopus illarum numerum augere, vel diminuere nequeat.* = 61. = *Quod sine Episcopi, & Capituli consensu Processiones extra Ecclesiam non fiant, neque admittatur dotatio, quæ ad eas faciendas obliget, nisi ob maximam causam, & ad instantiam Personæ valde Illustris, aut in magna Dignitate constituta, &c. cum notabili dotatione.* = 62. = *Quod particulari casu eveniente, quo Episcopo videatur convenire, ut fiant Processiones rogativa, Orationes, aut Missæ, utpotè pro Summi Pontificis electione, pro Regis, Regiæque Personæ salute, pro Exercitus, aut Classis bono successu, pro fructibus terræ, & similibus, tunc illud intimare faciat Capitulo, à quo deputentur duo Capitulares, qui una cum Episcopo id tractent. Quodque Episcopus una cum eis determinaverit, id executioni mandetur. Absente verò Episcopo Capitulum determinare, & exequi possit, quod in istis particularibus casibus sibi benè vissum fuerit, Provisorem desuper cerciorando ad effectum, ut Processioni, seu Processionibus, aliisve per eos determinatis, si velit, intersit.* = Por los quales advertirà V. S. como la Ciudad no hace mas que solicitar, y pedir las Processio-

nes publicas, y el Señor Prelado, y Cabildo reflexionar la suficiencia del motivo, para condescender à sus ruegos, é instancias piadosas. Quedando siempre à nuestra eleccion hora, y dia fixo, para que concurra la Ciudad à dicha Procefsion, Missas, &c. que por causas publicas se soliciten. Es quanto sobre el particular podemos decir à V. S. á quien repetimos nuestra constante voluntad, para emplearla, en quanto sea de su mayor satisfaccion. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en su Santa Gracia. Cadiz, Nuestro Cabildo, y Mayo 31. de 1751. = Doct. Don Juan Feliz de Arjona: Lic. Don Geronymo Ignacio Cavero. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Cadiz. Doct. D. Luis de Rola, Racionero Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXI.
Palencia.

En Satisfaccion à la que estimamos de V. S. con fecha de 3. del presente debemos decir, que lo observado inviolablemente en todos los casos de necesidad Publica es, que la Ciudad hace la comission al Señor Dean, ò Presidente, suplicandole, se sirva poner en noticia del Cabildo la comun affliccion, que se padece; y que para implorar las Divinas Piedades meditaba la Ciudad muy conveniente, se hiciesse una Procefsion de Rogativa, ò se tragesse en Novena à la Iglesia Cathedral alguno de los Santuarios de la devocion publica, que regularmente insinúan en dicha Comission: con lo qual el Señor Dean junta el Cabildo, quien entendido de ella, y del justo motivo, que la inspira, acuerda la Procefsion, ò Novenario segun las circunstancias, y para el señalamiento de dia, y hora, que antes lo executaba por sí el Cabildo sin dependencia, oy conforme à la Concordia celebrada en este, y otros puntos con nuestro Ilustrissimo Prelado (que se halla confirmada Apostolicamente) se pone de acuerdo con su Ilustrissima, y despues se passa por otra igual Comission

la respuesta à los Diputados de la Ciudad con todo lo decretado por el Cabildo, dia, y hora señalado para la funcion, sin que en este acto tenga la Ciudad mas voz, que la de una pura suplica, y manifestacion de la necesidad comun, y la asistencia à toda la Rogativa, que es quanto podemos decir à V. S. cuyos sentimientos nos alcanzan, y deseamos, queden desvanecidos à su satisfacion. Nuestro Señor guarde à V. S. en su Santa Gracia muchos años. Palencia, Nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. = Don Alonso de la Herran Paredes: Don Joseph de Dueñas. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Palencia. Don Eugenio de Velasco, y Valverde, Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXII.
Calaborra.

Por la que recibimos de V. S. con fecha de 3. del corriente quedamos enterados del suceso acaecido à V. S. con esta Ciudad el año proximo pasado, y repetido en el presente sobre Procesiones con el motivo particular de necesidad Publica, y como habiendo pensado V. S. hacer patente su Derecho, deseaba saber la practica de esta Santa Iglesia, por si podia con ella acreditarse de mas extraño el intento de esta Ciudad à la asignacion de dia, y hora, que solicitaba hacer. En cuya inteligencia debemos decir à V. S. que aunque nuestro Ilustrissimo Prelado resida aqui, siempre esta Ciudad ha pedido à el Cabildo las Procesiones, assi las establecidas por voto, como las extraordinarias, por alguna urgencia, que ocurra, sin mas diferencia, que para aquellas, solo deputa un Comissario, y dos para estas. Y en unas, y otras el estilo es, que el Comissario, ò Comissarios de la Ciudad vienen à la Santa Iglesia en el dia, que se celebra Cabildo ordinario, y pidiendo Audiencia, entran en la Sala Capitular, y colocados en los asientos inmediatos à los primeros de ambos Choros, hace su legacia el Preeminente.

te, ò mas digno, concluyendola con suplicar al Cabildo, se sirva practicar la Funcion, en que recibirá merced la Ciudad, à que responde el Señor Presidente, que el Cabildo lo conferirà, y participarà su resolucion à la Ciudad: con lo que se salen acompañados de los mismos Señores, que los recibieron; y despues trata el Cabildo, sobre si se ha de hacer la Procefsion, y en què forma, dia, y hora, y lo que determina se comunica à el Diputado mas digno de la Ciudad por medio del Señor Maestro de Ceremonias. Y sin embargo embia la Ciudad uno de sus Porteros à la Santa Iglesia, para saber quando será tiempo de concurrir: con cuyo motivo, si el dia no està bueno, suspende el Cabildo la Procefsion para otro, y se lo avisa à la Ciudad con su Portero, como ha sucedido muchas veces. Celebraremos, que V. S. logre el mas feliz exito en esta dependencia, y que para ello pueda contribuir este exemplar: quedando Nosotros siempre con la mas segura voluntad, para quanto ceda en mayor obsequio de V. S. que guarde Dios muchos años. Calahorra de Nuestro Cabildo, y Mayo 25. de 1751. = Don Juan Joseph Arnedo Beltran. Licenciado Don Bentura Blanco, y Helguero. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Calahorra. Don Alvaro de Sande, y Paramo Prebendado Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXIII.
La Calzada.

Con nuestro mayor aprecio recebimos la de V. S. de 3. del corriente, y con mayor dolor sentimos las diferencias, que padece V. S. con el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre punto de Rogativas. La practica en esta Santa Iglesia, que consta de su Ceremonial es, que el Procurador del Comun de esta Ciudad, à quien acude el Gremio de Labradores, ò por su Ayuntamiento, ò por su motivo dà recado al Presidente de el Cabildo, le representa la necesidad, pide las Preces, unas ve-

ces señalándolas, y algunas veces el dia, pero siempre à la eleccion del Cabildo. Junto este resuelve, si se ha de hacer Proceſſion General, ó alguna Miſſa Solemne, ò Novenario de Miſſas, y en que dia, y hora, y responde el Preſidente al Procurador lo acordado por la Santa Igleſia; y ultimamente en voz de el Cabildo eſcribe el Secretario à la Ciudad, participando, quando se hace la Rogativa, para que concurra, y lo haga ſaber al Pueblo; ſin que ſobre eſto en algun tiempo ſe aya diſputado, ni la Ciudad aya intentado mas, que ſaber por una Carta el dia, y hora, en que ha determinado el Cabildo hacer la Rogativa. Que es quanto podemos decir à V. S. en el aſſunto, quedando à la obediencia de V. S. para quanto guſtare mandarnos. Dios guarde à V. S. muchos años. La Calzada Nueſtro Cabildo, y Mayo 23. de 1751. = Licenciado Don Bernardo Samaniego, y Hontivero. Don Juan Antonio Vicente, y Serrano. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Igleſia de la Calzada Don Francisco Mathe Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Igleſia de Pamplona.

XXIV.
Plasencia.

Con el mayor aprecio recebimos la Carta de V. S. de 3. del paſſado, y ſintiendo, que V. S. padezca por las extrañas pretenſiones de eſſa Ciudad las juſtas defazones, que nos refiere; participamos à V. S. que quando en eſta ſe ofrece alguna neceſſidad Publica, para cuyo remedio ſe conſidere ya preciso el recurso à la piedad Divina, ſi la Ciudad, atendiendo à los clamores del Pueblo, toma à ſu cuydado la ſolicitud, de que ſe haga Proceſſion General con algunas de las ſagradas milagroſas Imagenes, que aqui ſe veneran, nombra dos Cavalleros Regidores por ſus Comiſſarios, para que viniendo à nueſtra Sala Capitulare pidan en ſu nombre à nueſtro Cabildo, que diſponga eſta ſolemne Publica Rogativa. Cuya inſinuacion, y ſuplica hecha, ſe deſpiden, y luego conferida por

Hhh

nueſtra

nuestra Comunidad esta pretension se determina (si à nuestro Cabildo le parece, que la urgencia lo pide) que se haga Proceſſion General, y señala para el dia, y hora, que juzga correspondiente, previniendo tambien todas las demás circunstancias conducentes à esta Funcion. De cuya resolucion por medio de nuestros Comissarios Capitulares, se dà noticia à la Ciudad, para que quede entendida, de que el Cabildo condescendiò à su representacion, y del dia, y hora, en que la Proceſſion se ha de hacer. Que es quanto debemos informar à V. S. en correspondencia de la confianza, y precepto, con que nos favotece, y con la misma atencion serviremos à V. S. en las demás ocasiones, que nos facilitare de su agrado. Nuestro Señor guarde à V. S. dilatados siglos. Plasencia, y nuestro Cabildo à 19. de Junio de 1751. = Don Francisco Bertocal, y Crespo. Don Joseph Borrego. Don Francisco Antonio Pañeda. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Plasencia. Don Thomàs de la Espada Secretario. = Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXV.
Salamanca.

Con el mayor aprecio reçebimos la circular de V. S. de 31. de el corriente, y en su respuesta debemos asegurar, que la practica observada inconcusamente por esta Ciudad en asuntos semejantes al que V. S. discretamente nos expone, es, y se reduce, à que experimentando necesidad de Proceſſion General, ò de rogativa extraordinaria, por la que se implore el remedio de la calamidad tenida, ò que se padece, embia sus Comissarios al Cabildo, haciendosela presente, y pidiendole, entonces señale desde luego el dia, y hora, en que pueda practicarse, segun le dictare la prudencia, y comprensiva penetracion de las ocurrentes circunstancias, en atencion à las quales resuelve el Cabildo en el todo de la Legacia, y quando deberà responder al Consistorio: el que con noticia de lo

.VIXX

acordado por el Cabildo deputa igual Legacia al Señor Obispo, informandole de su deseo, y de lo que se le ha respondido, suplicandole ordene el toque de las campanas de las Parrochias con la convocacion del Clero, à fin de que todos asistan con la mejor armonia, y edificacion del Pueblo; creyendo, que en tales urgencias no reside en las Ciudades arbitrio para otras cosas. Con esta ocasion nos repetimos à la disposicion de V. S. para quanto sea de su servicio, rogando à Dios guarde à V. S. muchos años. Salamanca en nuestro Cabildo 28. de Mayo de 1751. = Dr. Don Joseph de la Serna Dean. Dr. Don Julian Sanchez Dominguez. Don Juan de Montreal. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Salamanca. Don Feliz Saez Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

Recebimos con nuestro mayor aprecio la de V. S. de 3. del pasado, en que se sirve participarnos las diferencias, que ha tenido, y tiene pendientes con el Ayuntamiento de esta Ciudad sobre la convocacion, y señalamiento de dias para las celebridades de Procesiones Generales de Rogativas publicas en los tiempos de la necesidad de ellas, y hallarse en terminos de concordar para lo sucesivo. Sobre cuyo asunto debemos participar à V. S. que la practica, que aqui se ha observado siempre en semejantes casos, ha sido la de nombrar la Ciudad sus Comissarios, y estos han venido à representar al Cabildo la necesidad, y à pedirle señale el tiempo para hacer las Rogativas Publicas (juzgandolas por precisas, segun las circunstancias, que ocurran), dexandolo à su eleccion; y entonces passa à resolver en este asunto, y nombra sus Comissarios, que den cuenta al Ayuntamiento de lo que dexa determinado. Y assi mismo al Ilustrissimo Señor Obispo, para que por si, ò por su Provisor mande convocar al Clero Secular, y Regular, para que como es de su obligacion en tales

XXVI.
Avila.

JIVXX
AVILA

les necesidades concurren á la Proceſſion, ò Proceſſiones Generales de Rogativas, y en eſta practica, y buena correspondencia nos hemos mantenido con el Ayuntamiento de tiempo immemorial, ſin que en ellas aya auido alteracion, ni controverſia alguna entre las dos Comunidades, que es quanto podemos decir à V. S. à cuya diſpoſicion quedamos con verdadero afecto, deſeando frequentes empleos de ſu agrado, y que nueſtro Señor guarde à V. S. los muchos años, que le ſuplicamos. De nueſtro Cabildo Avila, y Junio 2. de 1751. = Dr. Don Francisco Xavier de Mosquera Dean. Don Francisco Fernandez de Saravia. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Apostolica Cathedral de Avila. Don Sebastian Cabrera Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVII.
Zamora.

En ſatisfaccion de lo que V. S. ſe ſirve ordenarnos en Carta de 3. de eſte con motivo de la pretencion de eſta Ciudad à cerca de Proceſſiones, y Rogativas extraordinarias en los caſos de necesidades, y calamidad publica, diremos à V. S. que la practica de aqui es, venir al Cabildo Regidores Diputados por la Ciudad, à exponer en ſu nombre la urgencia, que à la ſazon ocurre, con la ſúplica, de que ſe acuerde Proceſſion General, ò Rogativa. El Cabildo, oída la propoſicion, delibera por ſi ſolo, negandolo, ſi vé, que no ay preciſion; ò contemplandola baſtante, determina Proceſſion, Rogativa, ò Novena en la forma, que juzga oportuno con la Imagen, ò Reliquia, que elige, y en el Lugar, dia, y hora, que aſigna. La reſolucion Capitular ſe participa por Comiſſarios al Ayuntamiento, y los miſmos informan de ella al Prelado, y piden ſe convide por recado à las Comunidades Regulares, y que con Ediſto del Tribunal ſe cite al Clero Secular, y Cofradias. Eſte es el eſtilo obſervado de antiguo, ſin noticia de que en tiempo alguno ſe aya contro-

yes

vertido, ò contradicho por la Ciudad, intentando arrogarse accion dispositiva en la indicion de Procesiones, ni otra, que transcien- da el concepto de representar las urgencias pu- blicas, pedir el remedio de la salud, ò fru- tos por medio de las Oraciones, y Cultos á Dios, y sus Santos, y afsistir à la Funcion Sa- grada, que à este fin decreta el Cabildo; de cu- yo arbitrio depende la eleccion de Imagen, Reli- quia, Iglesia, dia, y hora, y lo demás tocante à la sustancia, y modo. De este apreciaremos ha- ver cumplido con el Precepto de V. S. y que con- siga, quanto conduce al honor de su autoridad en la disputa ocurrida, deseando nos mande en todo, lo que nos considere capaces de sus obse- quios. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Zamora de Nuestro Cabildo 26. de Mayo de 1751. = Doct. Don Antonio de Vargas, Dean: Don Alonso de Vargas. = De acuerdo de los Seño- res Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Za- mora. Don Raymundo Zuazo, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXVIII.
Astorga.

Con mucho gusto, y toda estimacion recebi- mos la de V. S. con la relacion de la inaudita pre- tension de essa Ciudad, solicitando con toda in- competencia mezclarse, en lo que es ageno de su gobierno economico, y consiguientemente que- riendo con extrañeza usurpar el derecho de indi- cir las Procesiones, turbando la posesion de essa Santa Iglesia: en esta no hay cosa contraria al go- bierno de toda Procecion General, aunque sea la de la Festividad del Señor; y por esto se ha oido con admiracion, lo que V. S. Nos relaciona, y se tendria aqui por delirio semejante pretension de la Ciudad. En alguna parte se solicitò despoſſeer al Cabildo de este Derecho; pero esto por la par- te del Prelado, y con no pocos inconvenientes, y disturbios; y si esto, quando se disputa con el

Prelado, que se diria puesta en su lugar la Ciudad? Ofende los oídos sola la pretension, y la juzgamos digna de una justa quexa. Quedamos á la obediencia de V. S. con toda voluntad, y con ella rogamos á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Astorga, y nuestro Cabildo 24. de Mayo de 1751. = Doct. Don Joseph de Ovalle, Dean: Don Gregorio Nieto. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Apostolica Iglesia Cathedral de Astorga. Don Antonio Herrero, Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XXIX
Ciudad Rodrigo.

Siempre que esta Ciudad por alguna causa Publica Nos ha pedido Rogativas, ò Procepciones extraordinarias, se ha contentado, con embiarnos sus Comissarios para nuestra condescendencia, y nunca ha pretendido señalar dia, ni hora; porque esta es peculiar del Cabildo, quien dá cuenta al Señor Obispo, para que entendido de la resolucion, mande asistir á el Clero Secular, y Regular. Que es, quanto podemos decir á V. S. en respuesta de su Carta de 3. del presente, quedando siempre deseosos de emplearnos, en quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. Guarde Dios á V. S. muchos años. Ciudad Rodrigo, de Nuestro Cabildo 24. de Mayo de 1751. = Don Juan Lasso Santos de San Pedro, Dean: Don Joachin Suatin. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Ciudad Rodrigo. Don Manuel Granizo de Valdenebro, Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXX.
Badajoz.

Recebimos la de V. Señoria con fecha de 3. del passado, y enterados de su contenido, sentimos los disgustos, que V. S. ha padecido con las novedades, que se pretenden introducir por esta Ciudad en las Procepciones Generales, que se han ofrecido por las muchas aguas, assi en el presente año, como en el antecedente. Y desean,

seando complacer à V. S. en quanto Nos ordena, decimos: que la practica, y estilo de este Ayuntamiento se reduce, à manifestarnos por papel, y alguna vez por sus Comissarios la necesidad, que se experimenta, à fin de que se trayga à esta Santa Iglesia alguna Imagen, para hacerle su Novenario, ò algunas Procesiones, y Letanias publicas segun las circunstancias de los tiempos. Y en su vista, no habiendo impedimento de Iglesia, se responde, señalando dia, y hora para la Funcion; y con esta respuesta ocurre por sus Comissarios al Prelado, para que en vista de lo determinado, se sirva indiciar la Procecion General, y en esta conformidad se hace, sin que de nuestra parte tengamos alguna otra cosa, que prevenit en semejantes lances. Que es, quanto podemos informar à V. S. en este particular, apeteciendo logre el mejor exito en la dependencia, y nos facilite ocasiones de su mayor satisfaccion, en que exercitarnos. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Badajoz, y Nuestro Cabildo 4. de Junio de 1751. = Lic. Don Manuel de Barrera: Don Francisco Antonio Perez Cañabarte: Don Miguel Carvezo de Caldera. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Badajoz. Don Bernardo Lario, Abad Canonigo Secretario. = Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

Recebimos con toda estimacion la Carta de V. S. de 3. del passado, en que se sirve, ordenarnos, le participemos el estilo, y practica de esta Ciudad con el Cabildo de esta Santa Iglesia assi en las Procesiones Generales de Rogativa, pidiendo el tiempo, que se necessita, como en otras extraordinarias, que ocurran: y dando cumplimiento (sin perder Correo) al agradable precepto de V. S., debemos decir: (despues de sentir la grave defazon, que ocasionò à V. S. el injusto empeño del Ayuntamiento de esta Ciudad) que la practica invariable de esta en los casos, que V. S. nos pro-

pone, y otros semejantes, ha sido siempre, y es el dar Memorial al Cabildo por sí, y en nombre del Pueblo el Procurador General de ella; y señalado por el Cabildo el dia, y hora de la Proceſſion, concurrir la Ciudad con su aſſiſtencia à la Proceſſion, y Miſſa, convocando de Viſpera à todo el Pueblo por medio de un ſolemne Bando, que corre las calles principales del Lugar, que es quanto podemos decir à V. S. en el aſſunto, quedando para ſervirle en quantos ſe puedan ofrecer de la ſatisfaccion, y mayor agrado de V. S. y muy deſcoſos de que guarde Dios à V. S. muchos años en toda felicidad. Tuvy nuestro Cabildo de 5. de Junio de 1751. = Dr. Don Dioniſio Francisco de Montenegro, y Sotomayor Dean. Don Juan Antonio Ferreras, y Araujo. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Tuy. Don Cayetano de Figueroa, y Lancos Canonigo Maestre-Eſcula. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXII.
Coria.

A la que recibimos de V. S. de 3. de Mayo, haciendonos preſente los motivos, que el Ayuntamiento de eſſa Ciudad ofreció à V. S. para ſu juſto reſentimiento en punto de Rogativas, y Proceſſiones extraordinarias; y pidiendonos razon de la Practica en eſta Republica, decimos: que ſiempre, que la neceſſidad del Pueblo pide alguna de eſtas Proceſſiones, ò Rogativas, ſe nos pide por parte de la Ciudad, que aſſi ſe execute: En viſta de la qual ſuplica meditamos, ſi la neceſſidad es verdadera, y hallando ſer aſſi, ſeñalamos el dia, y hora, y modo para la Rogativa: y hecho ſaber à la Ciudad, ſe execute en la miſma conformidad, que tenemos acordado. Deſeamos, que V. S. conſiga la juſta ſatisfaccion de ſu tan razonable pretenſion, para que nos ofrecemos en todo aquello, que nueſtras facultades puedan conducir. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años en ſu Santa Gracia. Coria de nuestro Cabildo 18. de

de Junio de 1751. = Dr. Don Francisco Amor de Soria Dean. Don Juan de San Martin. Don Christoval Thomàs de Torrecilla. = Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Coria. Don Geronimo Garcia Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIII.
Orense.

Hemos recibido la de V. S. de 3. del pasado con el mayor aprecio, y su contenido nos ha causado bastante admiracion por la extraña novedad, que esse Ayuntamiento intentò hacer con V. S. queriendo arrogarse la facultad de señalar dia, y hora para la Procecion General, que se hizo en essa Ciudad, implorando la milagrosa proteccion del Glorioso Señor San Fermin, á fin de conseguir por este medio de la Divina Misericordia la serenidad del tiempo, que se deseaba, cuyo hecho tan irregular no contemplamos, tenga apoyo en parte alguna. Lo que en este Pueblo se practica en semejantes casos, en los que nos solemos valer del amparo de Maria Santissima nuestra Señora por medio de una Santa Imagen, que se venera en una Parrochia inmediata à este Lugar, llamada Reza, es en esta forma: Nombra la Ciudad sus Diputados, para que en nombre suyo, passen à pedir al Señor Obispo, y Cabildo, el que se trayga dicha Santa Imagen, representando la necesidad, que urge, y en consecuencia de esto el Cabildo determina, que venga, (si le parece justo) y señala dia: de cuya resolucion dà parte al Corregidor por el Maestro de Ceremonias, para que lo publique, y al mismo tiempo se nombran dos Diputados, que acompañan à su Magestad desde su Santa Casa, hasta la entrada de la Ciudad, à donde se sale procesionalmente, à recibir, y se lleva à la Iglesia Cathedral, en donde se hacen sus Novenarios; sin que en todo este hecho tenga mas parte el Ayuntamiento, que pedir, se trayga la Santa Imagen en atencion à la necesidad, que re-

presenta, y aun tenemos exemplar, de haverle negado el Cabildo esta suplica, por no contemplar motivo suficiente, el que se proponia. Y quando es tiempo de volver su Magestad á su Santa Casa, el Cabildo por sí solo determina el dia, è igualmente avisa al Corregidor por el referido Maestro de Ceremonias en la misma conformidad, que quando viene. Esto es quanto en este asunto podemos decir à V. S. à quien deseamos complacer en las ocasiones, que se ofrezcan de su mayor servicio. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Orense, y Nuestro Cabildo de 1. de Junio de 1751. = Don Joseph Benito Alvarez Dean. Don Pedro Jacinto de Seijas. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Orense. Don Benito Gallardo, y Pereyra Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIV.
Oribuela.

Recebimos la apreciable de V. S. en fecha de 3. del proximo mes passado, cuyo contenido nos dexa con el justo sentimiento, de que se niegue essa Ciudad á las respetosas atenciones, que de Derecho se deben à V. S. como sin el deseado efecto los medios, que dictò sabia la Prudencia de V. S. para mantener la buena correspondencia con aquel Senado, cuya pretension parece bien extraña, siendo sin duda, que en el asunto de Procesiones no les pueda competir mas accion, que la suplica; porque en esta materia Eclesiastica toca al Ordinario con el Consejo de su Cabildo la providencia. Assi se ha practicado en esta Ciudad: porque luego, que esta considera la urgencia, ò necesidad de Rogativas, embia recado por medio de su Procurador General al Cabildo, para que, vistos los motivos, la determine. Y acordado por el Cabildo, en vista de los motivos expuestos, se passa Diputacion de Capitular á su Ilustrissima, para que de comun acuerdo se determine el dia, y hora, y concordados por el Syndico del Cabildo,

do, se vuelve respuesta à la Ciudad con la assignacion de dia, y hora, y baxo esta resolucion dispone cada Cabildo, lo que toca à su obligacion, para la funcion. Deseamos se finalice esta dependencia segun la Justicia, que asiste à V. S. executoriada con la practica. Y que Nos repita ordenes de su mayor satisfaccion, para que la execucion acredite, la que V. S. debe tener de nuestro cordial afecto, con el que rogamos à Dios, conserve siempre à V. S. en su Santa Gracia. Orihuela de Nuestro Cabildo, y Junio 9. de 1751. = Dr. Don Antonio Palonuevo Davila. Don Domingo Menocal Campal. = Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Orihuela. Luis Siminiana, y Hurtado Secretario. = Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXV.
Lugo.

Recebimos la de V. S. de 3. del passado, noticiandonos el lance, que à V. S. ha sucedido con el Ayuntamiento de essa Ciudad, con el motivo de la Rogativa, que pidieron à V. S. practicasse, para impetrar de la Magestad Divina el favorable temporal, que se deseaba; y nos ordena V. S. avisemos el estilo, que en semejantes ocasiones practicamos con el Ayuntamiento de esta Ciudad; y lo que practica esta Ciudad, quando por alguna necesidad se desea, aplacar à la Magestad Divina por medio de alguna Rogacion, el Procurador General (despues de acordado en su Ayuntamiento) presenta Memorial à este Cabildo, exponiendo las razones, para que se haga Rogativa, y consideradas justas por el Cabildo, se determina el dia, y hora, en que se debe hacer la Procecion, y embia recado por el Señor Maestro de Ceremonias nuestro Canonigo à Nuestro Ilustrissimo Prelado, por si acaso gusta concurrir à ella; y para que de orden, asistan las Comunidades Regulares, y los Gremios de la Ciudad. Es quanto en este asunto tenemos, que informar à V. S. à cuya obe,

abediencia nos repetimos con seguro afecto, y con él rogamos à Dios guarde à V. S. muchos años. Lugo nuestro Cabildo 1. de Juno de 1751.

— Licenciado Don Thomas de Anguiano Dean. Don Thomàs Ramirez de Arellano. — Por acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Lugo. Don Juan Joseph Diaz Mariño Secretario. — Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Pamplona.

XXXVI.
Mondoneo.

Recebimos la de V. S. en que se sirve, participarnos el grave embarazo, en que se halla V. S. para resistir, en defensa de las Regalías, y Derechos de essa Santa Iglesia, la nueva irregular pretension de essa Ciudad, en querer dar à V. S. Ceremonial para el modo de disponer las Procesiones Generales extraordinarias, atribuyendose las facultades, de señalar por sí dia, hora, y lugar; y condescendiendo gustosos al justo deseo de V. S. de saber el estilo, y practica, que observa esta Ciudad en semejantes ocurrencias, debemos assegurar à V. S. que en iguales casos suele por sus Legados, ò por Carta representar al Cabildo la comun necesidad, y si la estima por tal, difiere à su representación, y dispone con total independenciam los medios para alcanzar de la Divina Piedad el beneficio, que solicita: Y si se determina Procecion, ò Rogacion Publica, acuerda el dia, hora, y Lugar, à que se aya de dirigir, que juzga mas conveniente: Lo mismo, que se practica, quando los Labradores de los Partidos, que comprenden los Suburbios de esta Ciudad, (que es lo mas regular) piden al Cabildo, concurra con sus piadosos ruegos, y sacrificios al remedio de alguna publica grave urgencia: Si bien, que quando la provee, suele anticiparlos por medio de alguna Rogacion solemne, y entonces acostumbra practicar con la Ciudad la cortesania, de prevenirles por un recado su determinacion, para que no falte su asistencia: sin que en siem-
po

po alguno en tales casos huviesse pretendido alterar esta inveterada costumbre, y bien ordenada armonia. Que es lo que podemos assegurar á V. S. para que en esta inteligencia pueda dirigir sus procedimientos, à fin de vindicar una novedad tan extraña, y ofreciendonos al servicio de V. S. con fiel voluntad, rogamos al Señor guarde à V. S. muchos años. Mondoñedo. Nuestro Cabildo 29. de Mayo de 1751. = Don Pedro Francisco Ossorio, y Omaña, Dean. = Don Joseph Castro, y Luaces. = De acuerdo de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Mondoñedo. Don Victorio Maseda Canonigo Maestro-Escuela. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVII.
Tarazona.

En cumplimiento de lo que V. S. nos encarga en su favorecida de 3. del corriente, pidiendo, que con la mayor puntualidad, y brevedad le informemos del estilo, y practica de esta Republica en las suplicas de Procesiones al Cabildo: cumpliendo con ambas circunstancias, decimos: que, quando por necesidad urgente, ó por autorizar la Ciudad sus Fiestas entre año, pide Procesiones al Cabildo, se hace la suplica por dos Comissionados de aquella, que vienen à la Santa Iglesia, con el acompañamiento de los Sirvientes de la Ciudad correspondiente: se esperan dichos Comissarios Regidores hasta que, congregado el Cabildo, se les avisa, y salen à recibirlos quatro Capitulares: Se les dá el asiento à la izquierda del Señor Presidente, y con la sumision, y atencion correspondiente, hacen su suplica; pero el Señor Presidente solo les responde en terminos de urbanidad, y despues de salir de la Sala Capitular los referidos Comissarios, se acuerda en el Cabildo el dia, y la hora de la Proceesion con asistencia de los Vicarios Generales de gremio Capituli, y esta determinacion se participa al Prelado, y à la Ciudad; à aquel por medio de un Capitular; y à esta

por la Persona, que quiere el Señor Presidente.
 Nos complaceremos, de que alguna de las cir-
 cunstancias de este estilo pueda, servir de apoyo à
 las justas pretensiones de V. S. y de que ocurran
 muchas ocasiones del mayor obsequio de V. S. en
 que acreditar nuestro afecto. Dios guarde à V. S.
 muchos años. De Nuestra Sala Capitular de Ta-
 razona, y Mayo 21. de 1751. = Dr. Don Felix
 de Frias Salazar Dean. Don Juan Magallon Ca-
 nonigo Antigo. Don Pedro Barberan Canonigo
 Secretario. = Los Dean, Canonigos, y Cabildo
 de la Santa Iglesia de Tarazona. = Señores
 Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.
 Muy lustre Señor: en vista de la de V. S. de
 3. de este, en que, por lo nuevamente acaecido
 con esta Ciudad, se sirve V. S. pedirnos noticia del
 estilo, y practica, que esta observa con el Cabildo,
 quando por causa de publica urgencia se han de
 hacer Procesiones extraordinarias: aqui siempre,
 que han ocurrido ya Procesiones, ya Deprecacio-
 nes extraordinarias, ha sido estilo inconcuso de
 immemorial practicado, pedir de parte del mismo
 Ayuntamiento, y por medio de Cavallero Regi-
 dor al Dean, ò en su ausencia al mas Antigo, y
 este lo propone luego en Cabildo, quien responde,
 assignando dia, y hora, sin que jamás hasta aqui
 haya pretendido esta Ciudad ser arbitra unica del
 dia, y hora: que es quanto en este particular po-
 demos decir à V. S. à cuya obediencia quedamos
 esperando ordenes del mayor agrado de V. S. y
 rogando à Dios guarde à V. S. muchos años. De
 Nuestra Aula Capitular de Huesca 23. de Mayo
 de 1751. = B. L. M. de V. S. Los Dean, y Cano-
 nigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Huesca.
 Don Luis Rubica Canonigo Antigo Presidente.
 Don Joseph Ruiza Canonigo Antigo. Don Ge-
 ronimo y Gallos, y Alaman Canonigo Secretario.
 = Muy lustre Señor Prior, y Cabildo de la Santa
 Iglesia de Pamplona.

XXXVIII.

Huesca.

IIVXXX
Tarazona

Muy

XXXIX.
Teruel.

Muy Ilustre Señor: La que recebimos de V. S. de 3. del que concluye, nos dexa llenos de admiracion al ver, que esta Ciudad intente, extender su autoridad en asunto tan Sagrado, qual lo es el acto de Procesiones. Esta siempre, que ocurre urgencia Publica, para hacerlas, pide separadamente al Prelado, y Cabildo dia, y hora, que confiriendose ambos sobre su señalamiento, regularmente determinan, el que la misma Ciudad insinua, sin que aya havido jamas en este particular diferencia alguna. Celebraremos se termine la que V. S. avisa a su mayor satisfaccion; le tendremos muy especial en complacerte en quanto nos guste insinuar. Dios guarde a V. S. muchos años. De nuestro Cabildo de Teruel, y Mayo 28. de 1751. = Muy Ilustre Señor B. L. M. de V. S. sus mas afectos servidores, Los Dean, Dignidades, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Teruel. Don Joachin Marques Dean. Don Domingo Campillo Canonigo mas Antiquo. Don Joachin Calvo Canonigo Secretario. = Muy Ilustre Señor Dean, Dignidades, y Canonigos, Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXX.
Barbastro.

En respuesta a la de V. S. de 3. del corriente, que he recibido con mi mayor estimacion, digo a V. S. que en las urgencias Publicas de sequia, muchedumbre de aguas, o otras qualesquier, que han ocurrido, para cuyo remedio ha desado esta Ciudad, que se hiciesen Procesiones extraordinarias, el estilo, y practica, que ha observado inconvencionalmente, ha sido, el de representar por medio de las Diputados al Cabildo las urgencias concurrentes, y pedir, que se hiciesen las Procesiones en la forma, dia, y hora, que pareciesse al Cabildo; y si alguna vez la Ciudad ha juzgado conveniente, que se hiciesen en tal dia, hora, y manera, lo ha significado al Cabildo, pidiendole por favor, que se executassen assi; y el Cabildo ha procurado complacela, quando no se han aca-

XXXX
Lucen

besado circunstancias, que lo impidiesen: pero en concurso de estas, el Cabildo por sí mismo ha variado, y mudado el dia, hora, y modo de practicarlas, y ha dado cuenta à la Ciudad para su inteligencia, sin que por ello la Ciudad se aya resentido, ni intentado cosa alguna contra lo acordado por el Cabildo, ni por recurso al Prelado, ni en otra manera alguna, que es quanto puedo decir, y assegurar à V. S. à quien ruego à Nuestro Señor guarde muchos años. Barbastro, y Mayo à 22. de 1751. = Por los Dean, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Barbastro, Don Antonio Ximenez. Don Joseph Millaruelo Canonigo. Don Thomàs Galvan Canonigo Doctoral, y Secretario. = Señores Prior, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVI.
Jacca.

Damos respuesta à la de V. S. de 3. del corriente, diciendo: que quando el Cabildo Secular de esta Ciudad, entiende, que por alguna publica necesidad conviene, se haga Rogativa, y Procefsion Publica, nos participa su deseo, exponiendo la causa, que le mueve, suplicandonos, condescendamos con lo que pide. Y reconociendo, ser justa la suplica, acordamos el dia, y hora, que nos parecen mas proporcionados, y en que no ay encuentro con otra funcion, teniendo un gran cuydado, en que se practique con la mayor brevedad. Luego passamos un recado al Señor Obispo con un Individuo de Nuestro Cabildo, haciendo saber à su Ilustrissima la suplica del Cabildo Secular, y lo que sobre ella havemos acordado, diciendo, que si parece bien à su Ilustrissima, se executará la Rogativa, y Procefsion General en la forma, dia, y horas, que nos ha parecido mas conveniente, y dando el Señor Obispo su consentimiento, (el que ha dado siempre) damos la respuesta al Cabildo Secular, señalándole el dia, y hora. Este es el estilo, y practica, que ay en esta Ciudad sobre lo que V. S. se sirve preguntar.

XIXXX
LXXXI

XXXX
LXXXII

guntarnos. Celebraremos, que V. S. logre en paz la buena, y debida correspondencia, que apetece con essa Ciudad, y nos ofrecemos gustosos, à contribuir en quanto sea del agrado de V. S. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. De Nuestra Aula Capítular de Jaca, y Mayo 23. de 1751. = Por los Dean, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaca. Don Miguel de Sas, Dean. Dr. Don Juan Joseph Bergosa Canonigo Antiquo. Don Joseph Aznar, Canonigo Secretario. = Señores Prior, Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXII.
Albarazin.

No podemos dexar, de extrañar la pretension de essa Ciudad, que quiere arrogarse la autoridad Sagrada, en determinar las Procesiones, y Rogativas Publicas, propassandose, aun à señalar dia, y hora para ellas, y calificando à V. S. como expressa en la fuya de 3. del presente, por un mero convidado, como si los Cabildos de las Santas Iglesias no tuvieran otra representacion en aquellos devotissimos actos, que la de autorizar con la presencia su Solemnidad. Almenos no alcanzamos, que semejante pretension sea en manera alguna conforme à la disciplina de los Sagrados Canones, al honor de los Cabildos, ni à la costumbre, que universalmente se observa en todas las Santas Iglesias. De la que aqui se practica, certificamos à V. S. es, que en ocurrencia de necesidades publicas esta Ciudad destina un Cavallero Regidor, que en nombre de su Ayuntamiento con la atencion debida à su caracter, suplica se hagan aquellas funciones, ò actos publicos de Piedad, que les parece convenientes, ò los que Nuestro Cabildo resolviere, y pareciendo ajustada la suplica de Ayuntamiento, resuelve el Cabildo privativamente dichas Funciones, y Procesiones, señalando dia, y hora para ellas con todo lo demàs conducente al culto, y devocion, con que se deben practicar. Nos parece haver satisfe-



cho en esta parte al encargo , que V. S. se ha ser-
 vido , hacernos , lo que igualmente procuraremos
 desempeñar siempre , que V. S. guste emplearnos.
 Dios Nuestro Señor prospere á V. S. y conceda to-
 da felicidad. Albarrazin de Nuestro Cabildo , y
 Mayo à 28. de 1751. = Dr. Don Pedro Franco,
 Dean. Dr. Don Juan Cavero de Marcilla Theso-
 rero. Don Antonio Lopez. Don Bruno Sanchez
 Monterde Canonigo Secretario. = Por los Dean,
 Dignidades , y Canonigos Cabildo de la Santa
 Iglesia Cathedral de Albarrazin. = Señores Prior,
 y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIII.
 Barcelona.

Hallase este Cabildo con Carta de V. S. su
 fecha de 3. de Mayo proximo passado , de cuyo
 contexto se descubre el grande resentimiento , que
 tiene con esta Ciudad por el motivo de la Protec-
 tion General de la Imagen , y Reliquias del Glo-
 rioso Prelado Señor San Fermin , que quiso aque-
 lla , hacer en tiempo de la justa ocupacion de la
 Iglesia de V. S. en la Octava del Corpus del año
 passado , movida de la multitud de aguas , que
 estaba padeciendo ; y deseando V. S. de este Ca-
 bildo el informe de su practica con el Muy Ilus-
 tre Ayuntamiento de esta Capital en los semejan-
 tes lances , que suelen ofrecerse de publicas , y
 Generales Rogativas : consiste , en que el referido
 Muy Ilustre Ayuntamiento por medio de su Syn-
 dico hace presente á este Cabildo la urgencia , y
 necesidad de Rogativas ; y estas deliberadas por
 el dicho Cabildo , se le devuelve al susodicho
 Syndico la resolucion con el dia , y hora , para
 hacer las expressadas Rogativas. Infinito celebraria
 este Cabildo , que su practica conduciessse al servi-
 cio de V. S. à quien desea su mayor lustre , y
 favorables exitos en sus premeditadas resolucio-
 nes , como el merecerle à V. S. otras ocasiones de
 su mayor satisfaccion , para servirle. Nuestro
 Señor guarde , y prospere à V. S. muchos años.
 Barcelona en Nuestra Aula Capitalar 12. de Jun-
 io

nio de 1751. = Dr. Don Joseph Font, y Cer-
 varo. = De acuerdo del Muy Ilustre Cabildo de
 la Santa Iglesia Cathedral de Barcelona. Dr. Joseph
 Marino Vallbona, y Gilabert Secretario. = Se-
 ñores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pam-
 plona.

XXXIV.
 Gerona.

M. Ilustre Señor, habemos recibido con to-
 do aprecio la de V. S. de 3. de Mayo, que acaba
 de espirar, y en respuesta diremos, que no halla-
 mos, que siempre, que la Ciudad haya pedido Ro-
 gativa al Cabildo, jamás aya pretendido, ser ar-
 bitra ni del dia, ni de la hora, en que se deben
 hacer; si que solamente por medio de sus Comis-
 sarios antes de la nueva planta, y despues de ella,
 por medio de su Syndico, pide al Cabildo, que
 le sirva hacer Rogativas, para alcanzar de Dios
 nuestro Señor el Beneficio, de que se necesita; y
 deliberando este las Rogativas, que quiere hacer,
 el dia, y hora, en que resuelve, se hagan, lo par-
 ticipa à la Ciudad por medio de los mismos Co-
 missarios, ò Syndico respectivo, para que, assi no-
 ticiosa, pueda asistir, si quiere. Y renovando con
 esta ocasion nuestra afectuosa voluntad à la de V.
 S. rogamus à la Divina guarda à V. S. muchos
 años en la felicidad, que puede. Gerona, Nuestra
 Aula Capitular, y Junio 3. de 1751. = M.
 Ilustre Señor, B. L. M. de V. S. su mas afecto ser-
 vidor el Cabildo, y Canonigos de la Santa Igle-
 sia de Gerona. Doct. Joseph Rexach, Theforero
 Canonigo, y Secretario. = M. Ilustre Señor Ca-
 bildo, y Canonigos de la Santa Iglesia de Pam-
 plona.

XXXV.
 Lerida.

Recebimos la de V. S. de 3. del passado con
 el atrasso, que ha padecido, dandonos noticia de
 lo sucedido en el año passado, y presente en as-
 unto de asignar dia, y hora para las Procesio-
 nes de Rogativas, que se han hecho en las urgen-
 cias, que ocurrieron en dichos años, deseando V.
 S. saber el estilo, y practica, que tiene esta Ciu-
 dad

dad con este Cabildo; y siendo de nuestra obligacion servir à V. S. en quanto nos sea posible, decimos: Que en semejantes ocasiones, y urgencias pide la Ciudad las Rogativas absolutamente, sin que asigne la hora, y el dia; y quando llega el caso, de hacerse Proceſſion por agravarse la necesidad, por lo regular se executa de comun acuerdo de la Ciudad, y Cabildo. Que es quanto podemos decir sobre lo que V. S. nos pide, deseando con esto, y otros exemplares, que sin duda hallará en otras Santas Iglesias, salga V. S. ayroso de su Pretension, quedando à la disposicion de V. S. en quanto sea del agrado de V. S. Dios guarde à V. S. muchos años le deseamos. De Nuestra Aula Capitulat de Lerida, y Junio 6. de 1751. = Doct. Don Antonio Meca, y Urga, Dean y Canonigo. Doct. Antonio Jutpla, Canonigo: Don Ramon Maranyoja, Canonigo. = De acuerdo de los M. Ilustres Señores Dean, y Cabildo de Canonigos de la Santa Iglesia de Lerida. Domingo Cavalier, Secretario. = M. Ilustre Señor Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVI.

Tortosa.

M. Ilustre Señor, novedad es, y muy extraña, el pretender el Ayuntamiento de esta Ciudad el señalamiento de dia, y hora en la Proceſſion General de Rogativa, para que hizo embaxada à V. S. queriendo asistiese à esta Funcion, como un particular convidado. Y tambien lo es, y no menos irregular la Licencia, que pidió al Señor Obispo, para hacerla con solas las Parrochias, y Regulares; y por consiguiente sin el consentimiento, e intervencion de V. S. pudiendo haverse sossegado al principio, y evitado estas desazones con el medio de paz, que tomó el Señor Virrey, Conde de Gages, y no fuscitar de nuevo, y con mayor exorbitancia especies, que yà estaban extinguidas, ni cerrar los ojos à tanta luz, como le subministrò la prudente, y acertada respuesta de V. S. apartandose de la costumbre antigua, que le tiene

con-

confessada; y ocurriendo al Ilustrissimo poco sa-
 tisfecha de V. S. pero una, y otra pretension son
 tan voluntarias, que no dudamos, seran despre-
 ciadas en qualquiera parte, que se disputen: co-
 mo por el contrario el que se mantendra V. S. en
 el uso, y costumbre, en que ha estado, y esta,
 de ordenar, y dirigir semejantes Funciones Ecle-
 siasticas: siendo a el propio tiempo de mucha re-
 comendacion de V. S. los medios, con que ha
 procurado la paz, y de igual aprecio la cordura,
 y templanza, con que se ha portado en medio de
 tales lanzes. Sentimos el quebranto, que de ellos
 resulta a V. S. y quisieramos, contribuir en un
 todo a su alivio, y desempeño. Y en prueba de
 esto mismo debemos decir, por lo que mira al
 informe del estilo Nuestro con esta Republica, co-
 mo en semejantes Rogativas Publicas practica su
 Ayuntamiento embiar por Comissarios dos de sus
 Regidores a Nuestro Cabildo, en el que manifiesta
 la necesidad, que ocurre en el Pueblo, y que
 para su remedio estimara la Ciudad, disponga el
 Cabildo se executen dichas Rogativas, y que en
 este caso se sirva avisar su resolucion a la Ciu-
 dad con el dia, y hora de su execucion. Sobre
 cuya pretension ofrecemos solo por entonces dar
 providencia, y avisarla despues a la Ciudad, lo
 que executamos assi, y luego que es resuelta, por
 medio de dos de nuestros Capitulares. Con esta
 buena correspondencia hemos procedido siempre,
 y procedemos, sin que jamas se aya ofrecido so-
 bre ello pretension en contrario por parte de la
 Ciudad. De lo qual embiaremos Certificacion a
 V. S. siempre, que la necesite, y en el interin de-
 seamos se termine todo este empeño a satisfaccion
 de V. S. y que disponga de nuestra buena volun-
 tad, en quanto sea de su mayor agrado, pidienda
 do con la misma a Dios restablezca la paz entre
 V. S. y esse Ayuntamiento, y que en este sosiego
 prospere a V. S. en su mayor lustre los muchos

años, que puede, y le suplicamos. Tortosa,
y Nuestra Aula Capitular 30. Vde Mayo de
1751. = Don Matheo Jardi, Canonigo: Don
Gaspar Amella, Canonigo. = De acuerdo del Sr.
Cabildo de Canonigos de la Santa Iglesia de Tor-
tosa. Juan Salvan, y Secrey. = Señores Prior,
y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXVII.

Urgel.

M. Ilustre Señor. Muy Señor nuestro: Con
nuestra mayor complacencia recibimos la Carta de
V. S. de 3. del corriente, en que se sirve V. S. relacio-
narnos las disonantes pretensiones del Ayunta-
miento de essa Ciudad, previniendonos, infor-
memos à V. S. de las circunstancias, y modo, co-
mo las otras Ciudades de España piden en publi-
cas urgencias à las Santas Iglesias las Procesiones
extraordinarias: sobre lo que solo podemos decir
à V. S. que la practica del Ayuntamiento de esta
Ciudad en las expressadas publicas urgencias es,
mandarnos un Regidor, para suplicarnos en nom-
bre del mismo Ayuntamiento, nos dignemos
hacer las acostumbradas Rogativas, arreglandose
en todo, y por todo à nuestro beneplacito, no
habiendo jamás pretendido esta Ciudad, ser arbi-
tra del dia, y hora. Y con este motivo quedamos
para servir à V. S. en quanto nos franqueare de
su mayor agrado. Dios guarde muchos años à V.
S. que puede, y le suplicamos. Seo de Urgel, y
Nuestra Aula Capitular à los 24. de Mayo
de 1751. = M. Ilustre Señor, B. L. M. de V. S.
sus mas afectos, y seguros servidores los Ca-
nonigos, Prelados, y Cabildo de Urgel. =
M. Ilustre Cabildo de la Santa Iglesia de Pam-
plona.

XXXVIII.

Salfona.

He leído la Carta de V. S. de 3. del mes,
con no poca admiracion, de que essa Ciudad se
quiera arrogar potestad, y direccion del Sagrado
acto de Procesiones, indicando à essa Santa Igle-
sia de su propia autoridad el dia fixo, y hora pa-
ra su celebracion, y no menor asombro me ha

causado la pretension de hacerse Proceſſion Gene-
 ral con ſolas las Parrochias, y Regulares en aban-
 dono de la Primacia, y leſion del notorio Dere-
 cho, y conocido eſtrago del laſtre de V. S. Y aun-
 que pudiera extenderme mucho en manifeſtacion
 de eſte deſacierto; pero me contengo en los pre-
 ciſos terminos, de participar à V. S. que por los
 años de 1667. y 68. tuvo eſte Cabildo con ſu
 Prelado varias diſputas ſobre diferentes aſſuntos,
 que à humilde ruego de uno, y otro, las termino
 la Señora Reyna Gobernadora con reſolucion de
 ro. de Abril de 1769. y en el particular de Ro-
 gativas eſtableció: — En orden à Rogativa, y Ofi-
 cios extraordinarios, de qualquier calidad, que ſean, ſi
 alguna de eſtas cosas ſe pide al Prelado, lo comuni-
 carà al Cabildo, para que de ſu conſejo, ſin que ſea
 neceſſario ſu conſentimiento; y ſi ſe pidiere al Cabildo,
 lo comuniquè al Prelado; no hallandose auſente de la
 Ciudad, pidiendo ſu beneplacito; aſſi en Rogativas pu-
 blicas, como privadas mayores, y menores: La publi-
 cacion de eſtas ſe haga en la forma acostumbrada, que
 es por orden del Prelado con conſejo del Dean, y Ca-
 bildo ſe hará tal Oficio, y Rogativa, ò Funcion Ecle-
 ſiaſtica; y ſino ſe ponga ſiempre en el Choro un papel,
 ò Cartel hecho por el Ordinario de conſejo del Dean,
 y Cabildo: y por las Salves; ò Gozos, que ſe dicen por
 algunos enfermos, ſe guardará el eſtilo, que es, que
 el Bolſero toma la limoſna, que ſe dà, y el Presidente
 lo notifica à la Comunidad en la forma acostumbrada.
 Eſta reſolucion de S. Mag. ſe ha obſervado en
 eſta Santa Iglesia desde el dia de ſu fecha, ſin
 que la Ciudad tenga mas accion, que la de repre-
 ſentar al Cabildo, ò al Prelado la neceſſidad, por
 que inſta las Rogativas, ò otras deprecaciones pu-
 blicas. Creo haver ſatisfecho el orden de V. S. y
 pero me repetirà otros de ſu agrado con la
 miſma confianza, con que yo acudirè à V. S. en
 quantas ocasiones ſe me ofrezcan, y ruego à nueſ-
 tro Señor guarde à V. S. muchos años en ſu San-

ta Gracia. Solsona, y Mayo 26. de 1751. = B. E. M. de V. S. su mayor servidor, y Capellan el Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Solsona. Don Jacinto Sampere Canonigo Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

XXXIX.

Kich.

Recebimos con la debida estimacion la de V. S. en fecha de 3. del corriente, en que se sirve instarnos, que con la brevedad posible informemos à V. S. del estilo, y practica de esta Nuestra Iglesia en punto de Rogativas. Y despues de com- padecer à V. S. por el disgusto, en que se halla, y de extrañar, que la potestad Laycal presume arrogarse facultades Eclesiasticas (aunque en el Si- glo, en que estamos, nada de esto se hace exquisi- to) informaremos gustosamente à V. S. à vuelta de Correo de nuestro observado estilo, y de la formalidad, con que corre sin perturbacion sus- tancial, tanto azia el Prelado, quanto azia al Magistrado de esta Ciudad con deseos, que su no- ticia pueda conducir al desagravio de V. S. En las Plegarias Regulares, y ordinarias, no hay mas esti- lo, que el de acudir la Cofradia de Labradores à este Cabildo, instandolas para remedio de las ocur- rentes necesidades, las que otorgadas regularmente por el Cabildo, se practican privadamente en los li- mites de esta Cathedral. Al passo, que van empeñan- dose las urgencias, van corriendo, y creciendo igual- mente las Rogativas, y siempre, que se considera necessario, llamar la concurrencia de las demás Comunidades Seculares, y Regulares, si el nego- cio corre en terminos de atencion, se les passa recado de urbanidad (que ordinariamente apre- cian, y cumplen) por el Cabildo; pero corriendo en terminos rigurosos, se acude al Prelado, para que les mande assistir, y acudir (lo que cumplen, aunque no con tanto agrado). En los casos ex- traordinarios de Procesiones Generales, quando salen por sequia las Cenizas de los Cuerpos de nuestros Patronos, y Paisanos los Santos Martyres



Luciano, y Marciano, ò por agua el Cuerpo de nuestro Patron, y Paifano San Justo, entonces toma la mano en el negocio, como ya mas grave, el Ayuntamiento de esta Ciudad. Señala dos de sus Cavalleros Capiculares, y con carta regularmente atenta los manifiesta à Nuestro Cabildo, instando, nombre dos Canonigos, para que unidos los quatro nombrados en el lugar, dia, y hora, que acuerdan, en nombre de entrambos Cabildos discurren de conformidad las diligencias, que deberán, practicarse. Allà de oficio toman sus medidas, y de todo quanto han proyectado, ay reporte à sus respective comunes, à que suele seguirse de comun consentimiento el beneplacito para las Funciones, y la conformidad en el igual prorratio de las espensas, y gastos. Resuelta por los Cabildos la funcion, su formalidad, dia, y hora, ban los quatro Diputados en nombre de sus Cabildos, dan parte de todo al Señor Obispo, suplican, lo autorize con su asistencia, y lo fomenta con su autoridad, en lo que mira à los Regulares. De lo dicho resulta, que la absoluta radical facultad de disponer politica, y economicamente de todas las Funciones de Nuestra Iglesia, reside en Nuestro Cabildo, lo que tiene roborado con varias Decisions Rotaes, con la singularidad de ser *etiam privative ad Episcopum*. Por razon de concurrir el Ayuntamiento al coste de las Funciones, se le tolera la simultanea, ò concomitante facultad de ordenar Funciones Ecclesiasticas en Nuestra Iglesia, que mejor puede llamarse jurisdiccion consultiva; pero en casos de perturbacion de esta armonia, ò de disturbios, (que no faltan à veces) queda enteramente despojado de toda autoridad, y jurisdiccion en semejantes materias, y solo podria con las Licencias, y mancomunado con el Ordinario, practicar Plegarias, y otras Funciones en otra Iglesia, ò Comunidad independiente de esta Cathedral. Esto es lo que genericamente

se observa en este País, y que ofrecemos en obsequio de V. S. como tambien nuestra mas segura atenta voluntad, á quanto se ofrezca del mayor agrado de V. S. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseamos. Vich en Nuestro Cabildo, y Mayo 27. de 1751. = De acuerdo de los Canonigos, y Cabildo de la Santa Iglesia de Vich. Fausto Antonio Duran, y Graells Canonigo, y Secretario. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

L.
Segorve.

Dexanos no poco edificados la alta discrecion, y sumo tiento, con que V. S. se ha manejado en los tan pesados lances con essa Ciudad, y Nos manifiesta en su Carta de 3. de Mayo, de proximo, y porque V. S. se consuele, hacemos presente á V. S. que esta Ciudad, aunque no ha pretendido ser arbitra como essa, como que procurò lo fuesse la Dignidad Episcopal, gobernandola el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Cepeda Antecessor al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Quartero, por cuya muerte, que nos fue sensibilissima, sucediò la actual vacante, fundada tambien en el mismo Breve del año 1743. pero al fin despues de tres años de pleytos, que nos causaron casi un vniversal trastorno, se están las cosas poco menos, que antes, y como V. S. lo verá por el papel adjunto, que remitimos á V. S. con toda nuestra atencion, quedando con ella, para quanto sea del servicio de V. S. rogando á Dios por sus mayores felicidades. De Nuestra Aula Capitular de Segorve, y Junio 9. de 1751. = Por los Dean, y Canonigos Cabildo de la Santa Iglesia de Segorve. Dr. Don Roque Caura Dean. Dr. Don Gaspar Garcia Canonigo Doctoral. Don Francisco Martinez de Lataga. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona. = *Informes. De la costumbre, y estilo de la Santa Iglesia de Segorve sobre Procesiones Extraordinarias, y Rogativas, que por las necesidades Publicas*

Papel.

cas de seca, tempestades, &c. se hacen por su Cabildo à representacion de la Ciudad, ò de motivo de aquel. Sientase, que en ninguno de dichos casos ay ni sombra de exemplar, que la Ciudad aya pretendido ser arbitra del señalamiento de dia, ni de hora, si antes, que en todos se ha ajustado siempre al dictamen del Cabildo en orden à dichas circunstancias, explicado absoluta, y directamente por si, ò por sus Comissarios, que à veces nombra para conferir, y resolver con los de la Ciudad sobre las disposiciones previas à tales funciones. Que en las Rogativas, que suelen hacerse en dicha Santa Iglesia por falta, ò excesso de lluvia, tempestades, &c. y se acostumbra principiar por la Oracion destinada en el Missal Romano, embia la Ciudad recado al Cabildo por su Syndico, representando la tal necesidad, y pidiendo, se añada en la Missa Conventual, y demàs la Oracion correspondiente. Desiere el Cabildo al juicio de la Ciudad sobre la causa, y condesciende à su suplica, mandando se añada en todas las Missas la tal Oracion; pero la significa al mismo tiempo, que antes darà cuenta à su Ilustrissima, y pueda como Cabeza de su Iglesia acompañarla en sus Deprecaciones, y mandar en quanto à los de fuera de ella lo concerniente. Que no inclinándose la Divina Piedad, à dar el deseado consuelo por dicho primer medio, se hace otra representacion al Cabildo por el Syndico de dicha Ciudad, suplicando el otro de las Estaciones con Letanias dentro de la Iglesia, y si con estas tampoco se recaba de Dios el remedio, se repite otra por la misma Ciudad, para que se hagan dichas Estaciones en otras Iglesias de dentro de su Poblado, y en uno, y otro caso dà el Cabildo igual respuesta à la antecedente, y al fin siempre es la resolucion del Cabildo. De quien tambien pende la otra sobre suspension, que se executan, segun dictan la misma solemnidad de los dias, ó

de las Funciones. Que practicadas dichas diligencias, y no logrando el deseado fin, se acude por la Ciudad al ultimo medio, que es el de traerse procesionalmente à esta Cathedral la portentosa Imagen de Maria Santissima de la Cueva Santa, Santuario distante de aquella dos leguas, y entonces, conferida antes por la Ciudad la especie con el Cabildo, pide aquella al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo su Licencia à dicho fin, y obtenida, la pone en noticia de el Cabildo por su Syndico, rogandole tenga à bien de nombrar sus Comissarios, que confieran, y resuelvan con los nombrados por la misma sobre lo concerniente à la ida, recibimiento, y entrada Procesional de la Santa Imagen, y de todo se dà cuenta à su Ilustrissima por la Ciudad, y del mismo modo se procede por esta en el regreso de la Santa Imagen à su Santuario, una vez socorrida la necesidad, como siempre lo queda, sin que aya exemplar en contrario. Que en las demás Procesiones extraordinarias, que motivan otras causas, ya las pida la Ciudad, ya el Cabildo, se dà por uno, ò otra embaxada à su Ilustrissima, y este nada resuelve de pronto, siendo su ordinaria respuesta, que el Cabildo se sirva nombrar dos Comissarios, para tratar sobre ello, y no ay exemplar, que se aya discordado, y en su consecuencia, si la accion huviere sido del Cabildo, dà este cuenta por su Syndico à la Ciudad, y si de esta, executa la misma igual diligencia con el Cabildo, se solicita respectivamente la nominacion de Comissarios, si las circunstancias lo piden, para conferir, y resolver sobre todo el complejo, sin que aya exemplar de haver discordado, y en su consecuencia se dà de todo cuenta à su Ilustrissima, convidandole, para que se digne autorizar las Funciones con su asistencia.

LI.
Mallorca.

M. Ilustre Señor. Muy Señor mio. Quando la bendita mano del Altissimo quiere exercer nuestr

tra paciencia, ò corregir nuestros repetidos exce-
 sos con alguna necesidad publica, ò falta de llu-
 via, que suele ser muy frequente en esta Isla por
 su situacion, y la justa providencia de la Ciudad
 quiere lograr el comun alivio por los medios de
 Religion, y Christiandad, acude al Cabildo de
 esta Iglesia con Diputacion de dos de los Regido-
 res, que componen su Ayuntamiento, quienes en
 nombre de la Ciudad piden al Cabildo, se sirva,
 resolver Rogativa publica, à fin de lograr de la
 Divina Misericordia el deseado remedio, y aten-
 diendo el Cabildo à la Justicia de la Demanda de
 la Ciudad, resuelve se haga la Rogativa, que es,
 ò Procession publica con concurrencia del Clero
 de las Parrochias de la Ciudad, y Regulares, ò
 otra Eclesiastica Funcion ordenada al Culto Divi-
 no, disponiendo el dia, hora, modo, forma, Reli-
 quia, que se ha de llevar, si es Procession, y à
 que Iglesia se ha de dirigir, y en fin todo el acto
 con sus circunstancias; y hecho esto, manda, par-
 ticipar la resolucion à la Ciudad, que se partici-
 pa por el Secretario del Cabildo, y juntamente
 ordena, se comuniquen por el Maestro de Cere-
 monias al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor
 Obispo, à fin de que mande al Clero de las Par-
 rochias, y à los Regulares, asistan à la Procession,
 y executen en sus Iglesias la Rogativa resuelta, si
 esta (como es ordinario) importa otra Funcion Ecle-
 siastica comun à las otras Iglesias. Este es el estilo,
 y practica, que tenemos en esta Iglesia, derivada
 ya de nuestros Antecessores, de que passamos, à
 enterar à V. S. en conformidad de lo que se nos pi-
 de, y assegurando à V. S. de nuestro afecto, y
 de lo mucho, que sentimos el lance, en que se
 halla: folicitamos de V. S. nos dispense nuevas
 ocasiones de su mayor servicio. Dios guarde à V.
 S. muchos años, como deseamos. De Nuestra Au-
 la Capitular, y Junio 21. de 1751. B. L. M.
 de V. S. M. I. sus mas afectos, y seguros servi-
 do.

dores. = Por el Cabildo, y Canonigos de la Santa Iglesia de Mallorca: Don Juan Martorell Dean, y Canonigo Decano. Doct. Christoval Martorell, Presbytero, y Canonigo Archivero. = Señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.

A las Santas Iglesias de Almeria, y Guadix igualmente se les escribió la Circular, que a todas las demas Iglesias de España; pero no se han recibido hasta aqui sus respuestas, y por esto faltan en este Apendice.

PARA QUE CONSTE LO QUE LA CATHEDRAL

de Pamplona informó a las Santas Iglesias de España en la de 3. de Mayo de este año de 1751. a que son respuestas las precedentes, ponese en este Apendice su traslado.

LII.

A Principio de Junio del año pasado por la multitud de aguas esta Ciudad deseò, se hiciesse Proceßion General con la Imagen, y Reliquias de Nuestro Glorioso Primer Prelado Señor San Fermín, que tiene en la Capilla de su Patronado en la Parrochial de San Lorenzo; y porque al tiempo era la Santa Octava del Corpus, y aqui la celebramos con doce horas de estar su Divina Magestad expuesto, y Laudes continuadas, y le respondimos, haríamosla, passados los tres dias, que restaban de dicha Octava, se formalizó tanto, que en dos del dicho mes a la tarde, passò a escribirnos una Carta con expresiones, bien estrañas a Nuestro parecer; y esperamos lo será al de V. S. y de quantos a su tiempo la viesse impresa. Respondimosle en otra, en que sin perder del derecho, ni decaer de el decoro debido a esta Cathedral, manifestamos a la Ciudad la justissima causa, de no poder hacerse la Proceßion, hasta passado el dia inmediato, en que se finalizaba la Octava; mas persistió con to-
do

do ello en su empeño el Ayuntamiento, y passaron lances extraños, que ahora omitimos relacionar, y en manifiesto saldrán al Publico. El Excelentísimo Señor Virrey Conde de Gages tomó la mano, quando era ya pasado el Jueves, para que se hiciesse pacíficamente la Proceſſion, como se executò el dia Sabado seis del expreſſado mes. Y quando Nos otros pensabamos haverse extinguido totalmente el resentimiento, y que la Ciudad huviesse tomado mejor consejo, nos hallamos, que, por repetirse en este proximo mes de Abril la necesidad publica, à causa de la multitud de aguas, y maltemporal, la tarde del veinte y siete dos Legados de ella dieron la embaxada acostumbra da para Proceſſion con el mismo Glorioso Santo, señalandonos de su autoridad dia, y fixa hora; mas aun con tan escasos, y precisos terminos de cortesania, que minoraba los que usó de buena crianza en su Carta del dia dos de Junio de 1750. llevando adelante, juzgarse con toda la Potestad del Acto Sagrado de las Proceſſiones, y ser esta Santa Iglesia un mero Convidado asistente à ellas: Sus voces saldrán, sin que puedan disminuirse, extenderse, ni dudarse, por quanto quedamos copia, y se la llevaron, de lo que en voz digeron los Regidores Legados. Como Nuestro deseo ha sido, y es siempre propenso à la paz, en la respuesta nos contraximos, por no exasperar mas el ardimiento, à que siempre, que la Ciudad pidiesse à este Cabildo su consentimiento para la Proceſſion, estaba pronto en hacerla: Y esta Nuestra respuesta, que parece la mas razonable, y templada, que al caso podia darse, à no abandonar los derechos Eclesiasticos, el de la Cathedral, y peculiar, que por Instrumentos publicos Nos tiene confessados la misma Ciudad, y se corroboran con la costumbre, volvió de nuevo à enardecer al Ayuntamiento, queriendo, que el Señor Obispo le diese especial Licencia, de hacer Pro-

cesion General con todas las Parrochias, y Regu-
 lares, como que unicamente pende del Señor
 Prelado la Indicion de Procesiones, paladeandole
 por escrito, con la complacencia de aumentar la
 Jurisdiccion de la Dignidad Episcopal, por la
 nueva ^{concesion} ~~concesion~~ del año 1743. expedida por
 Nuestro Santissimo Padre Reynante. Su Ilustrissi-
 ma, aunque no recibió mal esta explicacion de la
 Ciudad, en quanto al sentido, que se daba de el
 nuevo establecimiento Apostolico, con todo, no
 condescendió, en facilitar la Licencia, qual se le
 pedia. Y con la reciente memoria de los Oficios
 passados el año anterior por dicho Señor Virrey,
 atendiendo Nosotros al socorro de la necesidad
 Publica, adelantandonos, suplicamosle al Exce-
 lentissimo, repitiesse los mismos; y que sin per-
 juicio de qualquiera derecho, que pudiesse pre-
 tender la Ciudad, y de los que competen al Ca-
 bildo, S. E. assignasse dia, y hora, se hiciesse la
 Procesion; y despues disputassemos de modo,
 que aya para lo sucesivo total claridad: y assi
 se executó el dia primero del presente. Y por
 quanto deseamos dar impressa relacion muy ex-
 tendida de lo acaecido ahora, y el año proximo,
 deducir los fundamentos de hecho, y derecho de
 esta Cathedral, y convendrá à mayor exornacion
 de la disonancia, de lo que oy pretende Pamplona,
 saber, y añadir las circunstancias, y modo
 como las otras Ciudades de España piden en tales
 publicas urgencias à las Santas Iglesias las Proces-
 siones extraordinarias, y si aquellas han hasta
 aqui pretendido, ser Arbitras unicas del dia, y
 hora, suplicamos à V. S. que en respuesta de es-
 ta Nuestra con la posible brevedad nos participe
 el estilo, y practica, que essa Republica observa
 con V. S. Quedando siempre para servirle, y con
 deseo de corresponderle en ocasiones semejantes:
 Y à Dios pedimos le guarde dilatados años en su
 Santa Gracia. — Pamplona de Nuestro Cabildo,

y Mayo 3. de 1751. = Don Fermín de Lubián.
 Don Miguel Daoiz. = De acuerdo de los Señores
 Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona.
 Dr. Don Miguel Ignacio de Luquin, Syndico. =
 Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de, &c.



A Muy Noble, y M. L. Ciudad
 de Pamplona, Cabeza del Rey-
 no de Navarra, y sus Regido-
 res en su nombre: Hace saber
 à todos sus Vecinos, Habitan-
 tes, y Moradores, que por
 causa de ser tan continuas las

aguas, y tronadas, que amenazan estos dias, y te-
 merse, pueden ocasionar graves daños en los fru-
 tos pendientes, y mas en la estacion presente, que
 es tan notoria la necesidad, he resuelto, que oy
 Miercoles à las cinco de la tarde se haga Procecion
 General de Rogacion con nuestro Glorioso Patron
 San Fermin, para que, mediante su poderosa inter-
 cession, se consiga de la Divina Piedad la sereni-
 dad, y bonanza de tiempo, que se desea. Por tan-
 to ordena, y manda, ruega, y encarga à todos
 concurran à ella con la mayor devocion, y que
 durante se hiciere esta, se tengan cerradas las Bo-
 tigas, y Tiendas, pena de dos ducados; y para
 que venga à noticia de todos, y nadie pretenda
 ignorancia, se manda publicar por las calles, y
 puestos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en Pam-
 plona à tres de Junio de mil setecientos y cin-
 cuenta. = Por mandado de la Ciudad de Pam-
 plona, Cabeza del Reyno de Navarra: Balentin
 Perez de Urrelo. Secretario.

La Muy Noble, y M. L. Ciudad de Pamplona,
 Cabeza del Reyno de Navarra, y sus Regi-
 dores en su nombre: Hace saber à todos sus Ve-
 cinos, Habitantes, y Moradores, que aunque por
 Bando, publicado la mañana de esta dia, se ha dado
 noticia, que por la tarde de oy à las cinco se haria

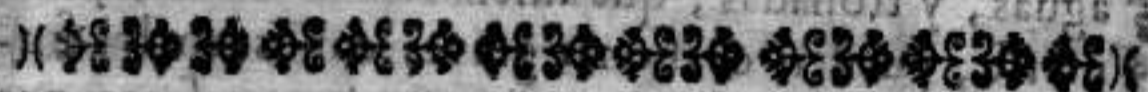
LIII.

Bando pri-
 mero.

LIV.

Bando se-
 gundo.

Proceſſion de Rogacion con nueſtro Glorioſo Pa-
tron San Fermin por ſerenidad, y bonanza de
tiempo, mediante Licencia, que ſe tenia conce-
dida à la Ciudad por el Señor Obiſpo, poſterior-
mente ſe ha ſuspendido eſta por ſu Iluſtriſſima.
Por tanto ſe dexa, de executar la Proceſſion; y pa-
raque venga à noticia de todos, y nadie pretenda
ignorancia, ſe manda publicar por las calles, y
puertos acostumbrados de la Ciudad. Fecho en
Pamplona à tres de Junio de mil ſeteſcientos, y
cincuenta. ¶ Por mandado de la Ciudad de Pam-
plona, Cabeza del Reyno de Navarra. Balentin
Perez de Urrelo, Secretario.



LV. *Nota à la Diſſertaciõ.* **C**omo los copiados Bandos ſe
publicaron à tiempo, que la
Cathedral, y todos ſus Miniſ-
tros eſtaban en el digno empleo de
culto del Santiſſimo, y la publicacion
ſe hace con clarines, por lo que bien
no ſe llegan à entender ſus puntuales
terminos, y aunque ſe habló en el
Pueblo de ello, fue con variedad, ſin
que la Santa Igleſia pudiesſe, ſaber cier-
tamente las literales voces, haſta que
para producirlos en la Camara ſe
hacientes con los demás instrumen-
tos de Juſtificacion del hecho, ha ſi-
do preciso pedir ſu Traslado en la Se-
cretaria de la miſma Ciudad, y eſto
el 31. de Agosto, y quando ya la
Diſſertacion eſtaba impreſſa; por tan-
to dexòſe en el §. VII, de ella de no-
tar, el He reſuelto, que oy Miércoles à
las cinco de la tarde ſe haga Proceſſion
General de Rogacion, &c. contenido en
el primero de dichos Bandos, tan con-

III.
Bando
1750

LVI.
Bando
1750

relativo, è identico à las Clausulas de las Embaxadas de la Ciudad, y Carta, de que se trata à los numeros 1. 4. & per totum del dicho §. Tambien, que no haciendose en el expressado Bando primero mencion alguna, de que para la Procefsion publicada se huviesse solicitado, y obtenido Licencia del Señor Prelado, atribuyendose Pamplona la total Indicion à derecho, y accion propia segun lo fundado §. VIII. num. 6. & seqq. es muy reparable solo se hable de la Licencia en el segundo, para notar suspendida, la que tal, y como la intentò la Ciudad, no se concediò, y aqui se diga, que mediante ella se procediò á la Publicacion, siendo tan opuesto el primero, en que de su tenor resulta, nada se contò con la Jurisdiccion Ecclesiastica: se decretò, y publicò el Acto Sagrado de la Procefsion, como si fuesse de un assunto Politico, y mere secular, perteneciente à la Potestad economica de dicha Republica: Assi obraron los Regidores, lo que se quexaba Dios por el Profeta: *Fabricaverunt limen suum iuxta limen meum* (1): como lo explicò S. Geronymo: *Ut nihil interesset inter Sacrum, & Profanum* (2).

(1)
Ezequiel
cap. 45. ver.
15.

(2)
Ad Eze-
quielem ubi
proxime.

Minerva



*

RESPUUESTA
DEL PRIOR,
Y CABILDO
DE LA SANTA IGLESIA
DE PAMPLONA,
A LA QUERELLA,
Y ACUSACION
DE LA CIUDAD,
SOBRE LA PROCESSION DEL DIA DE
SAN FERMIN,
DEL Año ULTIMO PASSADO,
Y PRETENSION,
QUE DEDUCE,

De que se debe esperar à su Ayuntamiento,
aùn despues de dada la hora
señalada.

RESPUESTA
DEL PRIOR
Y CABILLO
DE LA SANTA IGLESIA
DE PAMPLONA
A LA QUERRELA

Y ACUSACION

DE LA CIUDAD
SOBRE LA PROCESSION DEL DIA DE
SAN FERMIN

DEL AÑO ULTIMO PASADO

Y PRETENSION
QUE DEDUCE

De que se debe esperar á fin Ayuntamiento
sin despues de dada la hora
señalada

SEÑOR.



PARA lograr PAMPLONA aquella ventaja, que traen esparcidas las primeras noticias, segun Tácito, (✱) y preocupar los juicios, (A) se adelantò con queixa al Soberano Trono de V. M. acusando gravemente al Prior, y Cabildo, de que el dia de el Glorioso Patrono, se formò la Procefsion General, sin haver llegado la Ciudad à la Cathedral, ni estàr todas las Parroquias, Comunidades Regulares, y Grèmios de Artesanos, que con sus Estandartes asisten à dicha Procefsion, acriminando el Hecho, como el mas escandaloso, *governado del espiritu de sedicion*, y à fin, de alterar el Pueblo.

2. La verdad de las cosas, no puede estàr en oculto, (B) y si en algun caso debe ser severamente castigado quien acude à la Soberania Real, con intencion dañada, informando contra la verdad, (C) espera la Santa Iglesia, que su justicia, honor, y estimacion, han de ser vindicados con exemplo, que contenga à los Regidores en adelante, y sirva, de que otras Repùblicas no lleguen à la animosidad de Pamplo-
na; pues estos son los dos fines, porque en dictàmen de el Angelico Doctor, se deben propulsar las injurias. (D)

3. Necesitan pedir, è implorar toda la severidad de V. M. las tan graves, que la Santa Iglesia, y sus Capitulares, han tolerado pàcientemente, esparcido el Memorial impresso por el Reyno, y por todas las Cathedrales de España, (E) porque el estado constituye al Cabildo, en la precission de sostener su buen nombre, honor, y fama, segun los Preceptos Divinos, copiados por Valenzuela Velazquez, (F) y el defen-

—(✱)—*Lib. 3. Annalium. ibi: Occupaverat animos prior auditus.*—(A)—*Ex D. Joan. Chrisost. tom. 7. homil. 1. ad Corint. post medium. Urfaya, discept. tom. 8. p. 1. discept. 14. num. 68. & tom. 9. p. 1. discept. 26. num. 336. & discept. 38. num. 92.*

—(B)—*Leg. 1. cod. Si minor ab hered. Pelegrin. in praxi Vicari. p. 4. sect. 15. sub num. 18. Urfaya. discept. tom. 8. p. 2. discept. 7. num. 2.*—(C)—*Leg. 3. cod.*

Si contra jus, vel utilit. ibi: Nimia mentientis inveniatur improbitas, etiam severitati subjaceat judicantis.—(D)—*22. 2æ. quest. 72. art. 3. in corp. ibi: Primo propter bonum ejus, qui contumeliam infert, ut videlicet ejus audacia reprimatur, & de cætero talia non attentet. Alio modo propter bonum multorum, quorum profectus impeditur propter contumelias Nobis illatas. Rota, coram Falconerio, tom. 2. tit. 23. de Offitio Ordin. decis. 22. num. 16.*—(E)—*Cum Epist. impressa diei, 19. Julij 1652. producta in Regia Camera.*—(F)—*Tom. 2. consil. 142. num. 38.*

4
derse tal Comunidad, es no corta piedad, y misericordia para el mes-
mo Pueblo, segun el Grande Padre San Agustin (G).

4. Representa Pamplona en su Memorial, que la hora para exe-
cutarse las Procesiones Generales, es la de las diez de la mañana, y
saliò de la Casa de su Ayuntamiento, luego, que las oyò de su Relox de
San Saturnino; y llegando sin detencion à la Cathedral, hallò la no-
vedad, de estàr formada la Proceesion, con falta de algunos Canoni-
gos, la Cruz, y Clerecia de una Parroquia, todas las Comunidades Re-
gulares de dentro de los Muros, y leis de los Grèmios, que por el
irregular adelantamiento de hora, no llegaron à tiempo, y con inde-
cencia fuè preciso incorporarse en las Calles.

5. Lo que resulta de justificacion, por ùnico testimonio de el
Secretario de el Ayuntamiento (que dice haversele así expressado los
Parrochos, Prelados de las Comunidades, y Piores de los Grèmios)
es, que las Parroquias de San Saturnino, y San Nicolàs, salieron de sus
Templos, con sus Cruces, dada la hora de las diez de sus Reloxes, y
llegaron antes de empezarse à formar la Proceesion. El Vicario de San
Lorenzo, con su Cruz, y Clerecia, llegò à la Cathedral poco despues,
que la Ciudad: Las Comunidades de Dominicos, y Carmelitas Calza-
dos (que no se movieron de sus Claustros, hasta tener avisos, de que
la Ciudad havia salido de la Casa de el Consistorio) à la puerta de el
Santo Templo, que se llama de San Joseph; Los Padres Franciscos, y
Agustinos, al Atrio de la Santa Iglesia, ò Casa, llamada de Soraburu.
De los diez Grèmios, quatro estuvieron en la Cathedral, con anticipa-
cion; y cinco se incorporaron desde la Casa de el Conde de Ayanz, à
Santa Cecilia; y el de los Labradones, junto à la Plaza.

6. Este es todo el cargo, y culpa, de que se acusa al Prior, y Ca-
bildo, añadiendo Pamplona en su Auto de el mismo dia 7. que esto
fuè desayne hecho à la Ciudad, indecencia, y escàndalo, no esperarla, antes
de empezarse à formar la Proceesion; y atribuye lo fomentò todo, el
Prior, haviendo engañado al Obispo, que estava en la Sala Capitular, ha-
ciendo tiempo à que se congregassen las Parroquias, Comunidades, y
Ciudad; y advertido el engaño, despues de formada la Proceesion, no
permitiò el Prelado, salisse de el Santo Templo, como lo pretendiò
dicho Prior.

7. La justificacion vèridica, que hace la Santa Iglesia por informa-
cion de catorce Testigos, y lo que resulta de ellos, es, que el Obispo
llegò à la Cathedral, dada la hora de las diez de el Relox mayor de
ella, para asistir à la Proceesion: Fuè recebido al ingresso, por su Ca-

bil-

(G) — Relat. in cap. Non sunt. 56. Caus. XI. quest. 3. ibi: Quisquis autem etiam famam, & in alios misericors est, Nobis namque necessaria est vita nostra, aliis fama nostra.

bildo, en la forma acostumbrada; y despues de haver hecho oracion al Santissimo, y Glorioso Santo Patrono, passò à la Sacristia, y Sala Capitulat, donde se mantuvo, esperando, como media hora, acompa- ñado de casi todos los Canonigos, y Dignidades: y uno fuè solo, y no muchos, quien se uniò à los demàs en el Santo Templo, despues, que llegò la Ciudad, multiplicando esta arbitrariamente los sugetos, para agravar la acusacion. (H)

8. El Prior (recebida la Bendicion, y licencia de el Prelado) passò à prepararse, y vestirse los Sagrados Ornamentos, porque havia de celebrar la Missa: Desdeque se apartò de el Obispo, en la Sacristia, y Vestuario, no hablò la menor palabra, con persona alguna, ni se moviò de el sitio, donde recibì dichos Sagrados Ornamentos, hasta, que el Prelado saliò de la Sala Capitular, y se incorporò con Preste, y Diaconos; y esto ultimo lo deponen estos dos, entre otros, que necessariamente fueron inseparables laderos de el Prior, y Obispo; y que à haver hablado aquel, ò hecho alguna demonstracion de las que le imputa Pamplona, no podian menos de haverla visto, oido, y notado.

9. Passada, como media hora, despues que el Obispo esperò en la Sala Capitular, el Maestro de Ceremonias avisò, que la Ciudad llegaba, y estava en el Atrio de el Santo Templo, y subsiguientemente otro Capellan previno poco despues havia yà entrado, y con esto el Diacono lo participò al Obispo, y saliendo este con todo el Cabildo de la Sala Capitular, fueron rectamente al Coro, en la inteligencia de que los Regidores se hallaban dentro de la Capilla Mayor. (I) Diòse principio à la Proceesion, y quando al salir Obispo, y Prior de el Coro, advirtieron, no hallarse el Ayuntamiento en los Bancos acostumbra- dos, pararon entre los dos Pulpitos, sin que tampoco fuesse verdad, lo que se imputa al Prior, de que persuadiò al Prelado continuasse la Proceesion; antes bien fuè el que sugiriò, y dixo, podian en aquel sitio detenerse; y asi de esto, como de decir *engañò* al Obispo, se consuela con lo que dexò escrito su Grande Padre San Agustin. (K)

10. Las causas, y circunstancias, por las quales se equivocaron el Maestro de Ceremonias, y Capellan, que diò el segundo recado, las expresan ellos en sus deposiciones; con el que, ningun inducimien- to, prevencion, è intervencion tuvieron el Prior, y Canonigo alguno de la Cathedral; que à haver promediado, havia de haver sido antes, que llegasse el Obispo, pues recebido este, se mantubieron con èl, à

————— B ————— ex-

(H) — Memorial de la Ciudad, §. Passado, ibi: Con falta de algunos Canonigos. — (I) — Constat etiam ex Epist. D. Epif. ad Civitatem diei 3. Augusti 1752. producta in Regia Camera ab ipsa Civitate de qua infra num. 12. lit. R. & num. 47. lit. L. — (K) — Psalm. 63. vers. 7. ibi: Hoc appellabatur nomine Dominus Jesus Christus ad solatium servo- rum suorum, quando dicuntur Seduciores. —————

excepcion de el único, que tardò: Y cierto, que à haver pensado el Cabildo, en usar de el Derecho de salir luego, dada la hora, no tenían que haver esperado tanto espacio, sino es formadose, quando fuè el Obispo, no dilatandolo à tan estrecho tiempo, que de el empezarse à formar la Procefsion, hasta que llegó el Ayuntamiento, mediaron tan cortos minutos, que en la misma probanza de este, dice el Cura de San Saturnino, llegó con su Clerecia poco antes, que el Prelado, y Canonigos salieffen de la Sacristia, y luego despues la Ciudad. (L)

11. Las dos Procefsiones de Corpus, y San Fermin, conforme al Ceremonial de Obispos, (M) se forman, y ordenan en la Plazuela de San Joseph, ~~de San Joseph~~, hasta el fin de el Atrio, ò Cementerio de la Cathedral, para los Eclesiasticos Seculares, y Regulares, y para los Grèmios, de allí adelante, àzia Casa de el Conde de Ayanz, y Pozo de la Navarrerìa, y Santa Cecilia; como el Cabildo lo hà hecho constar con las deposiciones de testigos, (N) y por testimonio de Don Miguel Ignacio de Ollo, Secretario mas antiguo de el Tribunal Eclesiastico, que con los Vicarios Generales afsiste, y hà afsistido dicho dia de Corpus, à la formacion, y direccion de la Procefsion General, (O) à cuyo exemplo, y modo se efectua, y ordena enteramente la de el dia de el Glorioso Patrono San Fermin: y consta por la Constitucion de los Racioneros, y Capellanes, que para ganar las Distribuciones de el dia, basta se incorporen en las Procefsiones Generales, hasta la Bàslica de Santa Cecilia, (P) como en los Canonigos à la segunda Puerta de la Hospitaleria, que es lo mismo, que dicha Casa de Soraburu.

12. Sobre estas justificaciones, que disipan, y aclaran toda la cabilacion artificiosa de las de la Ciudad, el Obispo, es, y serà el Testigo mas calificado de quanto passò, y que assi como el, salieron igualmente el Prior, y Capitulares equivocados, à formar la Procefsion, creyendo firmemente, se hallaban Parroquias, Comunidades, y Grèmios, con la Ciudad, en el Santo Templo: Tiènelo aseverado assi dicho Obispo à la Ciudad públicamente en la misma Procefsion, quando le diò de su parte recado el Secretario, aunque este lo oculta, y calla en el Testimonio, que diò en 7. de el mes de Julio. (Q) Dicho Prelado se lo hà testificado al mismo Ayuntamiento, en Carta escrita en 3. de Agosto; ademàs de

(L) Ex Testimonio Secret. Civitatis diei 9. Julij 1752. num. 1. ibi: Apenas llegó à esta Cabildo, y se arrimò su Cruz, para hacer tiempo, salieron de la Sacristia de dicha Santa Iglesia su Prior, y Cabildo, con el Obispo, y se formò la Procefsion: Y que luego despues, haviendo llegado à dicha Santa Iglesia la Ciudad. (L) Lib. 2. cap. 33. ibi: In aliquo ejusdem Ecclesie Atrio, seu platea congregentur. (N) In informat. recep. coram Vicario Generali, per Acta Secret. D. Michaelis Ignatij de Ollo. (O) Ad continuationem, d. informationis. (P) Tit. 5. (Q) Produçto à Civitate in Regia Camera

la que (R) en 26. de el mesmo mes de Julio respondiò al Cabildo, (S) y el Obispo, mandandole V. M. certificàra de la verdad, sinceridad, y buena fee del Prior, y Canonigos; pues aùnque se le hà pedido por su Iglesia, lo executasse adelantandose, suspende executar lo, hasta que medie el Real Precepto de V. M. (T) y aùn por contemplacion à la Ciudad, hà querido, no se examinassen en la informacion los tres Capellanes, sus Familiares, que le sirvieron dicho dia, y huvieran aumentado con sus deposiciones la justificacion, y notoria probanza, que hà hecho el Cabildo de quanto acaeciò. (V)

13. Bien puede la Santa Iglesia de Pamplona decir contra los Regidores, lo que la insigne Susana de los de el Pueblo de Israèl, (X) pero no necessita de probanzas milagrosas, para disipar la calumnia; porque, gracias à Dios, y su sincero obrar, las tiene superabundantes: Lo mismo sucede à la conducta de el Prior, contra quien la Ciudad hà afeitado los tyros de su fingimiento, con aquella militar astucia, que yà previno el Grande San Gregorio; (Z) mas como en todo lo factible, desea, y procura governarse por las ajustadas reglas de el celeberrimo Doctòr Navarro Azpilcueta, de quien es afectissimo, observò el silencio, y recogimiento, que es debido, al tomar las Vestiduras Sagradas, y despues de tomadas estubo inmoble en el sitio de el Vestuario, y Sacristia: (✠) Hacese por ello tambien insensible à la considerable herida, de imputarle engaño al Obispo, y en tan oportuna ocasion, como vestido, para celebrar el Tremendo Santo Sacrificio de la Missa: Que no la sienta, se lo enseñò San Gregorio Papa, (A) pues espera, y cree, que V. M. dirà, y juzgarà de èl, lo que dicho Santo Pontifice de el Obispo de Milàn. (B)

14. Con la expressada exposicion de el exàcto cierto total hecho, de quanto passò en el referido dia, no necessita la Santa Iglesia, esforzàr descargo à la culpa de que Pamplona la acusa: La misma verdad, sin

pon-
 (R) — Produçta ejus Copia in Regia Camera, inserta inter Acta Civitatis diei 5. Augusti, sub testimonio Valentini Perez de Urrelo, Secretarij. (S) — Originaliter produçta à Capitulo Pampilonensi in Regali Camera. (T) — Ex Epist. D. Episcopi ad Capitulum dierum 14. ac 17. Septembris productis in Regali Camera. (V) — Ex Epistola Episcop. diei 17. Septembris proximi. (X) — Danielis, cap. 13. vers. 43. ibi: Cum nihil horum fecerim, quæ isti malitiosè composuerunt adversum me. (Z) — Lib. 6. Epist. 14. in Ordi. cap. 178. ibi: In corporali prælio fieri solet, ut is, qui in certamine vexillum portat, ipsum hostis vehementer impetat, quatenus si ipse, qui à cæteris attenditur vulnus accepit, multitudo omnis citius dispersa capiatur. (✠) — Trac. de Oratione, & Horis Canonic. cap. 16. num. 28. & cap. 17. n. 15. & 16. (A) — Div. Gregor. ubi proximè. ibi: Hoc igitur opinionis illatæ vulnus sentire vestra fraternitas non debet, sed vitam atque meliorationem sibi commissorum curare: quatenus venturo Judici bonam positis, & de vestra innocentia, & de subjectorum melioratione ponere rationem. (B) — Ubi proximè in princ. ibi: Antiquus humani generis inimicus, quibus vos linguarum jaculis, & malorum cordium insidiis existimavit impetendos, relatione multorum jam dudum audisse cognoscite.

ponderaciones, como cosa la mas manifiesta, descubre la paliada criminal acusacion, segun decia San Bernardo: (C) Mas el Prior, y Cabildo se ven necessitados, à responder con claridad à las exorbitantes pretensiones, que en su dicho Memorial embuelve en pocas palabras como derecho de la Ciudad, y no deben tolerarse, por agenas de todo fundamento, y razon.

15. Supòne el Ayuntamiento debe esperarse, para dàr principio à las Procesiones, llamando à lo contrario *atentado*, aunque sea dada la hora: (D) Esta la quiere entender asignada, para salir de la Casa de su Consistorio, desuerte, que le preste el arbitrario tiempo, para concurrir, è ir à la Cathedral, y que ha de gobernarse por su arbitrario Relox de San Saturnino, (E) y no por el mayor de la Santa Iglesia, que rige no solo à esta, sino à casi todas las Comunidades Regulares de fuera, y dentro de los Muros, y à la mayor parte de el Pueblo.

16. La hora señalada à las Procesiones, es, para formarse estas, dàr principio, y salir de el Santo Templo; nõ para que despues de oir la cada qual en su casa, concorra, y vaya al AËto Sagrado de ellas: de lo contrario serian tantas, y tan vârias las horas, quantas fuessen mayores, ò menores las distancias desde las Parroquias, Conventos, y Casas de los Oficiales de los Grêmios, hasta la Cathedral, y asì, no huviera alguna cierta. El Relox, que ha de gobernar, es el mayor de la Santa Iglesia, (F) nõ el de una Parroquia, que suele ir, aunque sea de la Ciudad, tan desordenado, como otro, de que habla la Rota. (G) Aùn siendo tan celebrado en Zaragoza el Relox de la Ciudad, en su Torre nueva, (H) no gobierna este la salida de las Procesiones, sino el de el propio Santo Templo, donde se forman, y lo mismo en todas las Cathedrales de España.

17. No se debe anteponer, ni postponer la hora asignada à las Procesiones, como afirma puntualmente el DoËtor Navarro, (I) y es de Derecho, y Decretos de la Sagrada Congregacion, que ni al propio Obispo se debe esperar despues de ella, suspendiendo los Divinos Oficios, sino es

que

(C) — *Sermo 6. in Psalm. Qui habitat post medium. ibi: Nec verò in re manifestissima nostro arbitrò opus esse eloquio, quod videlicet sola sit veritas, que paliatam detegit falsitatem.* — (D) — En el Memorial, §. Passados, ibi: Hallò la novedad de estàr yà formada la Proceesion: & §. sequen. ibi: Dissimulando la Ciudad el precedente escandaloso atentado. — (E) — Dicho §. Passados, ibi: Luego, que la Ciudad oyò la hora de las diez en su Relox de San Saturnino, saliò con mas promptitud, que en otros, de su Casa Consistorial. — (F) — Luca, de benef. disc. 15. num. 13. — (G) — *Post* Gonzal. ad Reg. 8. Cancellariæ in Pampilonensi de Echazri Arana, decis. 47. num. 14. & decis. 48. num. 10. & seq. — (H) — Urritigoiti, de Eccles. Cathedralibus, cap. 24. num. 41. & 118. — (I) — De Oratione, & Horis Canonicis, cap. 3. num. 22. ibi: Decimo dico omnes Horas, Missas, Procesiones, aliasque Preces jure aliquo humano debitas pronuntiandas esse, & canendas Horis, temporibusque statutis, nec debere anteponi, nec postponi.

que se dè principio à ellos por el Cabildo. (K)

18. Al Obispo, con su Cabildo, pertenece la asignacion de horas à las Procesiones, y Divinos Oficios; y el Magistrado Secular, no tiene intervencion en esto, sino debe asistir à las, que se señalàren, obedeciendo puntual; (L) y para la de el Glorioso San Fermin, confiesa Pamplona, ser fixa la de las diez de la mañana, y hallarse arreglada; (M) y con la circunstancia, de las diez en punto, expidiò las convocatorias de sus Grèmios: (N) Conque haviendo, no solo dado las diez y media de el Relox de la Cathedral, sino que àun atendido el de San Saturnino, ò San Cernin, eràn mas de las diez; pues oidas estas en èl, salieron de su Parroquia, y de la de San Nicolàs, sus Cruzes, Vicarios, y Clerecia, y llegaron antes, que Obispo, Prior, y Cabildo se moviessen de la Sacristia; (O) no se alcanza, como, y por què razon, el empezarse à formar la Proceesion, pueda Pamplona llamarse *atentado*, y con la nota de *escandaloso*? (P) y en otra parte, *excesso tolerado*? (Q)

19. Todo *atentado*, es delito, (R) y su esencia consiste, en menoscipar al Juez, que exerce la Superior Authoridad, contraviniendo, sobre lo que se debe, y puede executar, en perjuicio de el derecho de la parte, con quien se disputa. (S) Lo mismo dice la voz *excesso*, pues en lo Legal, significan una misma cosa. (T) Pamplona, ninguna jurisdic-

————— C ————— dic-
————— (K) ————— Barbos. de Canon. cap. 32. num. 16. ibi: Si fuerit intimata certa Hora Officij, ac dato signo, & non veniente Episcopo inchoari potest officium::: Dato signo diutius ultra signum ultimum datum non est immorandum, sed Canonici post signum datum, etiam non expectato Episcopo officium inchoare poterunt. Et in Collect. decis. Apost. 99. num. 10. ibi: Dato signo non veniente Episcopo inchoari potest Officium. Joan. Bapt. Pitonus, Decis. Sac. Ritu. decis. 229. Lacroix, oper. mor. tom. 2. lib. 6. p. 2. num. 2055. inter Decreta Sac. Cong. decr. 93. — (L) — Barbos. decis. Apost. Collec. 299. num. 4. & collec. 605. num. 9. ibi: Magistratus, & omnes tenentur obedire. Paz Jordan, lucub. tom. 2. lib. 11. tit. 2. num. 31. ibi: Diem, & horam pro illis assignare cui Magistratus, & omnes debent obedire. — (M) — Memorial presentado en la Camara, §. El modo. ibi: El modo de hacerse esta Proceesion::: se halla reglado::: y la hora para su execucion, que es la de las diez de la mañana, señalada. — (N) — Ex lit. vocat. Civit. diei 3. Julij 1752. ibi: Saliendo à las diez en punto à la Santa Iglesia Cathedral, producta in Reg. Camera. — (O) — Ex testimon. Secret. Civit. diei 9. Julij 1752. producto ab ipsa in Reg. Cam. num. 1. ibi: D. Manuel de Galdeano, Cura de la Parroquial de San Cernin, que al punto, que dieron las diez de dicha Parroquia, haviendo ido de ella à la Santa Iglesia Cathedral, apenas llegó à este Cabildo::: salieron de la Sacristia de dicha Santa Iglesia su Prior, y Cabildo, con el Obispo, y se formò la Proceesion. Et num. 2. Don Juan Fermin de Salinas, Cura de la Parroquial de San Nicolàs, que à las diez en punto, haviendo ido à dicha Santa Iglesia el Cabildo de dicha Parroquia, luego viò formarse la Proceesion::: y que luego despues de formada, llegó la Ciudad. — (P) — Dicho Memorial, §. Dissimulando. — (Q) — Dicho Memorial, §. Este exceso. — (R) — Rota, recent. decis. 273. num. 9. p. 19. Et coram Molines, decis. 753. num. 7. tom. 3. p. 1. — (S) — Rota, coram Benimcasa, decis. 46. num. 2. Et coram Molines, decis. 640. num. 5. & seq. tom. 2. Et coram Ansaldo, decis. 87. à num. 1. ad 6. Valenz. Velaz. tom. 1. consil. 71. num. 72. & 81. — (T) — Salgad. de Regia protect. p. 4. cap. 14. n. 158. & num. 216.

diccion tiene sobre el Obispo, Prior, y Cabildo: Tampoco Escritura, ò Convenio, de que en los Actos Sagrados de la Cathedral, se le aya de esperar, y menos derecho, à elevarse à la Soberania, de que su llegada al Santo Templo sea el *signo* de empezarse las Procesiones; conque assi injustissimamente alega, y llama *atentado, ni excesso*, aunque quitasse la añadidura de *escandaloso*, (V) à lo que la Santa Iglesia, con tanta razon, dada la hora, usando libremente de su Potestad, podia, y puede siempre executar; Debiendo saber, para adelante, la Ciudad, y sus Regidores, que el guardar las Horas del Coro, y demás Actos Sagrados, prescinde de el concurso, y de que aya, ò nõ, asistentes extraños: (X) y aprenda la Santa Regla de Hugo de San Victor, de que empezar antes de el tiempo, lo prohibe la prudencia: En el, es obediencia; y passado, negligencia (Z).

20. Si los Regidores se acordassen de la respuesta de el Sábio Señor Rey Don Phelipe Segundo, dada al Cabildo de Valencia, (X) de verdad huvieran estado puntuales, como lo estuvo el Prelado à la hora de el Relox de la Cathedral; mas, para Pamplona, ni esto es *Acto concluyente*, porque hace *derecho propio*, el que Obispo, y Estado Eclesiastico, le espèren; y es una *equivocacion* de la Santa Iglesia, que deba la Ciudad acudir puntual, sino quando gustàre, y esto lo abona la Piedad, haciendo *crisis, la Prudencia*. (A)

21. La Magestad de el Señor Rey Don Phelipe Quinto, de immortal memoria, dixo en su Real Cedula de 15. de Enero de 1721. *No tocar, ni pertenecer à las Ciudades, el modo conque deben ir, y hazer las Funciones Ecclesiasticas*; (B) Mas esto, tampoco comprehende à la Cabeza, y Metròpoli de Navarra; pues ella ha de dár el signo, à que se empiezen las Procesiones, respecto de que las Clases de Personas, de que frequentemente se compone el Ayuntamiento, tienen à cosa vergonzosa, quando media el Cabildo de la Santa Iglesia, reglarle, y ajustarle por las explicaciones, y Preceptos de sus Señores Reyes, Príncipes, y Soberanos, como à otro intento escribiò, con palabras bien puntuales, el Grande Padre San Agustin. (C)

22. Alegarà la Ciudad, que otras vârias ocasiones hà tardado tan-

————— to
 (V) — Dicho Memorial, §. *Disimulando*; & §. *Este excesso*. — (X) — D. Navarrus Azpiçqueta, *cum Innocentio, Hostiensi, & aliis tract. de Oratione, & Horis Canonicis. cap. 3. num. 53.* — (Z) — *Apud Abelium, in Medul. Theolo. appen. 4. quest. 2. ibi: Orare ante tempus precipuum est prudentia; in hora obedientia, post tempus negligentia.*
 (X) — Luis Cabrera de Cordova, *Histor. lib. 11. cap. 11. ibi: Comience el Cabildo à la hora que suele, sin innovar, que irè à tiempo.* *Disertacion, §. 7. num. 16.*
 (A) — *Defensa, Conc. 1. num. 44.* — (B) — *Regia Scheda, transcripta in l. alleg. Cause Pampilon. anni 1740. num. 103.* — (C) — *Tom. 10. lib. Quinquaginta Homiliar. Hom. 49. circa medium, ibi: Erubescit Senator :: Erubescit Curialis :: Erubescit Negociator, sive Plevejus, quod non erubescit Imperator.*

to mas, y se le hà esperado, lo qual, no niega la Cathedral, antes se queixa de ello, con el aumento, de que son muy frequentes las faltas de puntualidad de la asistencia à la hora en el Ayuntamiento, haciendo detener à los Virreyes, Obispos, y Tribunales, quanto mas al Cabildo, Parroquias, y Religiones: (D) Por esto, escarmentadas tantas veces las Comunidades de Dominicos, y Carmelitas, tienen en la Casa de la Ciudad, Religiosos, que les avisen, quando hà salido de ella, para certificarse, y no tener que esperar mucho tiempo en la Cathedral; como resulta de la misma informacion con que se acusa al Cabildo. (E) Si de esto quiere sacar derecho, y accion Pamplona, à que siempre se le debe esperar, siendo *atentado, escandaloso, y excessivo*, no executar lo en adelante, resultará lo que los Defensores escriben de arrojarse *al empeño, de haver Pamplona exercido imperio sobre Obispo, Virrey, Santa Iglesia*, (F) y pretenderle tener en todo el Estado Ecclesiastico.

23. Los Actos de urbanidad, cortesia, familiaridad, y atencion, como mères Facultativos, ningun derecho transfieren à las partes, que sea mantenible, aunque aya pasado uniforme multitud de años; (G) pues como à otro caso dixeron los Defensores: *No son concluyentes, quando se quiere bazer derecho propio de la humildad, y religion aiena*. (H) Necesitase de prohibicion, y quietacion con el tiempo posterior sucesivo suficiente, à prescribirse la libertad. (I)

24. Si la Cathedral, dada la hora, huviera formado las Procesiones Generales, sin esperar llegasse el Ayuntamiento, este le huviesse impedido, y quietadose el Cabildo; desde entonzes, podia la Ciudad pretender, havia prescripto la facultad, de que no se saliesse, hasta que llegassen los Regidores: Oy, es, quando la primera vez se jactan de este supuesto derecho, sin otro motivo, ni fundamento, que la tolerancia de la Santa Iglesia, y sin acordarse Pamplona de el dicho de Innocencio III. *de que muchas cosas, por paciencia, se tolèran; que deducidas à*

juí-

—————(D)————— *In informat. Cathed. producta in Reg. Cam.* —————(E)————— *Ex Testimonio Secret. Civitatis, diei 9. Julij 1752. num. 4. ibi: Los Prelados de Carmelitas, y Dominicos, que suelen tener todos los años destinados Legos en la Casa de la Ciudad, à observar quando està dispuesta, para marchar à la Santa Iglesia; y luego, que tienen el aviso, sin mas detencion, van à ella, &c.* —————(F)————— *Defensa, §. Conclu. 2. num. 74.*
 —————(G)————— *Leg. Proculus 26. ff. de damno infect. Leg. 1. §. Denique 14. Leg. Si in meo fundo 21. ff. de aqua pluvia, art. Leg. Qui jure familiaritatis 41. ff. de adquis. possess. Leg. viam. 2. ff. de via publica: Posth. de manut. obser. 53. & 54. per totas. Larrea, tom. 2. allegat. 92. num. 6. Ceval. com. cont. com. quest. 501. per totam. Castillo, cont. tom. 7. lib. 6. cap. 32. à num. 2. Ubi plures, & num. seq. Luca, de feudis, disc. 51. num. 3. & 5. & de regular. disc. 51. num. 4. Rota coram Falconerio, tom. 2. tit. 19. decis. 56. num. 8. & tom. 3. tit. 44. decis. 3. num. 18. & 21. Ursaya, tom. 1. p. 1. dis. 19. num. 74. —————(H)————— *Defensa, Conc. 1. num. 44.* —————(I)————— *Capic. Latro. lib. 2. decis. 169. num. 16. Julius Caponi. discept. for. tom. 4. discep. 262. conc. 4. num. 3. D. Castillo, ubi proxime, n. 12. & seq. Luca, de regal. disc. 135. num. 7. & de Regul. d. disc. 51. n. 4. & 12. Rota, coram Falconerio, tom. 2. tit. 19. decis. 57. num. 6.**

juicio, mediante justicia, no se deben tolerar. (K) Por esto debèr à saber la Ciudad, que donde ay correspondiencia de honor recíproco, es alabado Dios; (L) y que pues falta por ella, la Cathedral podìa usar de su derecho, y ninguno le compete à aquella, à que dada la hora se le espere.

25. Las tardanzas de Pamplona en concurrir à la hora asignada à las Procesiones, han llegado, à vezes, à tal extremo, que han puestò al Cabildo en el estrecho, de que con grande escrúpulo se celebrasse la Missa, por ser, quando se empezaba, fuera de la hora, en que los Decretos Apostolicos permiten, se dè principio à ella. La Santidad de Clemente XI. quitando variedad de opiniones, estableciò, que solo hasta la de el medio dia: (M) Despues los Papas Benedicto XIII. y Clemente XII. extendieron quarto, y tercio de hora mas, como lo expresa nuestro Santissimo Padre Reynante, en sus Instituciones Ecclesiasticas, (N) y èl mismo hace mencion, de orden expreso de la Sagrada Congregacion de el Concilio, en que se le improbò (quando era Arzobispo de Bolonia) el mal uso de passar de dicha hora, aun con el pretexto de Solemnidad: (O) Desuerte, que para traspassar de la yà asignada por regla general de todo el Orbe Christiano, se necessita de especial Indulto Pontificio, como lo asienta su Beatitud, (P) y lo hà acreditado el concedido, à súplica de V. M. para el dia de la Comemoracion General de los Difuntos. (Q)

26. En el año 1751. dia de San Fermin, eran muy dadas las onze, en todos los Reloxes, quando el Ayuntamiento acudiò à la Cathedral; y hecha la Proceesion General (de duracion de dos horas) mas de la una y quarto, quando por ello se pudo dár principio à la Celebracion de la Missa; y à las dos de la tarde, se finalizò; (aunque en tal Funcion, no ay Sermon) vienelo à confessar plenamente el mismo testimonio presentado en la Càmara, por la Ciudad, dado por su Se-

cre-

(K) — In Cap. Cum jam dudum 18. de Præben. ibi: Cum multa per patientiam tolerantur, quæ si deducta fuerint in iudicium, exigente iustitia, non debent tolerari. Urfaya, tom. 2. p. 1. discep. 28. num. 65. & tom. 4. p. 1. discep. 9. num. 41. & tom. 9. p. 2. discep. 29. num. 210. inst. crim. lib. 1. tit. 10. §. 4. num. 239. — (L) — D. August. tom. 8. Psam. 150. ante finem. ibi: Invicem honorantes dant laudem Deo — (M) — Sanctissimus Benedict. XIII. in Institut. Eccles. inst. 13. §. Insuper, ibi: Pontifex tamen eam sententiam probandam non censuit, ac Decretum his verbis promulgavit. Mandamus, ne Missarum Sacrificia ante Auroram celebrentur, & usque ad meridiem solum pro trahantur — (N) — Ubi proximè, §. Sequenti, ibi: Iam res se habuit omnino, donec Innocentius Pontificatus obtinuit. Tandem Benedicto XIII. Pontifice, iterum res in examen adducta fuit, & facultas tertie partis Horæ, de qua paulo ante Sermonem fecimus, novo Decreto permissa est, cui pariter Edictum Clementis XII. feliciter regnantis conformatur — (O) — Sanctissimus D. Benedict. XIII. de Sacrificio Missæ, sect. 2. cap. 54. tom. 4. Edictorum ipsius. edict. 1. — (P) — Sanctissimus Pater, d. inst. 13. §. Quæ cum ita sint. — (Q) — Sub die 3. Septembris, anni 1748. ibi: Usque ad duas Horas post meridiem cum derogationibus necessariis, & oportunis.

cretario ; pues dice , que la hora regular à que suele acabarse dicha Proce-
sion, ha sido de la una , à la una y media de la tarde : (R) y de estar puntual
à la asignada de las diez , claro es , no podia dilatarse tanto la conclu-
sion de dicha Sagrada Funcion , y Solemnidad. Y mire Pamplona si el
finalizarse las Procesiones à la hora, que expressa su Secretario, se con-
forma al dictàmen de el Doctòr Navarro. (†)

27. Mas, àun embuelve pretension mas exorbitante Pamplona, en
su dicho Memorial, queriendo, no solo supeditar al Prior, y Cabildo,
fino tambien, à su proprio Pastòr, Padre, y Prelado, el Obispo, y que
este le debe, y ha de esperar, por necesidad, en los dias, que quiera
concurrir à las Procesiones Generales. Lease el testimonio de el Se-
cretario de el Ayuntamiento, con que este intenta acreditar el estìlo ; y
dice asì : *La Ciudad destina uno, ù dos de sus Ministros, que passando à la
Santa Iglesia estèn en ella, observando el concurso de el Obispo, Cabildos, Com-
midades, y Grèmios, con orden, de que den puntual aviso à la Ciudad,
para que sin retardacion, ni hazer mala obra, pueda ir luego que llega este
aviso, que regularmente suele ser las diez dadas.* (S)

28. El que el Prelado aya de esperar à la Ciudad, sale necessa-
riamente, practicandose lo expressado, porque si el Ayuntamiento no
ha de salir de su Casa (aunque aya dado la hora) hasta que sus Minis-
tros observen la llegada de el Obispo, à la Cathedral, y puedan llevarle pun-
tual aviso, recebido este, y no antes, ha de salir aquel de su Confisto-
rio, por consequencia inegable, todo el tiempo mientras và el dicho
aviso, y con èl los Ministros, y despues el que necesitan los Regido-
res para llegar al Santo Templo, (que no es poco, por la distancia, y
espacio conque caminan) y el que quisieren tardar, hà de detenerse, y
esperarles el Prelado : Vease, si esto corresponde à la Authoridad de la
Dignidad, y à lo que esta pudiera pretender de Pamplona, de que sus
Regidores estuviessen à recibirle, y acompañarle en el ingresso, y sali-
da de la Cathedral, segun el Decreto de la Sagrada Congregacion, refe-
rido por Ursaya, (T) como lo hacen los Canonigos.

————— D ————— Lo

(R) ——— *Ex Testimonio diei 7. Julij per Valen. Perez de Urrelo, Sec. Civit. productò
ab ipsa in Regia Camera. ——— (†) ——— De Orat. & Horis Canon. cap. 5. num. 29. ibi:
Provideant, ut hujusmodi supplicationes fiant tempestivius solito, & finiantur Hora Horologij
Hispani, vel Galli decima, aut ad summum hora undecima, vel duodecima. ——— (S) ———
Sunt verba testimonij dati sub die 7. Julij 1752. à Valentino Perez de Urrelo, sect. Civit. Pam-
pil. producti ab ipsa in Regia Camera. ——— (T) ——— Tom. 2. p. 1. discep. 17. num. 76.
ibi : In Carpençoracen. 3. Decembris 1701. Ponente Cardinali Colloredo, quando utraque parte
informante acriter respondit quidem affirmativè sequenti dubio. An Rector, Magistratus, &
Officiales Civitatis Carpençoracen. teneantur intervenire in Ecclesia Cathedrali in festis so-
lemnibus Ecclesiasticis, & Processionibus annuis, ac assistere Reverendissimo Episcopo tam
accedendo, quàm recedendo ab Ecclesia, eumque associare, & respectivè an ad id cogi pos-
sint in casu, & ad effectum de quo agitur? Et Pannimole. tom. 1. decis. 1. annot. 11. à
num. 19. cum seq. ubi alios citat. ———*

29. Lo expuesto de haver hecho esperar al Obispo, en el referido dia 7. de Julio ultimo, y de que provino, se manifiesta en la informacion de el Cabildo; pues consta en ella, que Pamplona tuvo los dos Ministros inferiores suyos, que observassen, quando el Prelado llegó à la Cathedral: Viéronle recibir por el Cabildo, en la forma acostumbrada, y entonces preguntaron al Maestro de Ceremonias, si era hora, de que pudiesen avisar al Ayuntamiento? Y diciendoles, que yà havian visto al Obispo, partieron à dar la noticia; y dada, aunque no necesitaba de media hora la Ciudad, para llegar à la Cathedral, es cierto la tardò: Todo este tiempo hizo Pamplona esperar al Prelado, y àun con toda la excesiva tolerancia de este, y la de el Prior, y Cabildo, el que se empezasse à formar la Procecion, sin llegar los Regidores, lo llaman *atentado, y exceso escandaloso*: (V) Y de èl, en el mismo Acto Sagrado, y sin salir de el Santo Templo, hicieron cargo al Obispo, por uno, que voluntariamente llaman *recado político*; (X) pero quales fueron los términos de este, los confiesa el mismo Secretario, que le diò. (Z)

30. Igual Authoridad, y Soberania se toma Pamplona, para con los Virreyes, aunque de estos no hàbla el dicho testimonio. El Conde de Gages podrá asegurar à V. M. que dia de Corpus de el año 1751. en que concurrió à la Procecion, por no haver estado prompts los Regidores, tuvo, que esperar un grande espacio de tiempo, y fuè por lo mismo, de que si asisiten aquellos, hasta saber el Ayuntamiento de fixo, hân llegado, tampoco quiere moverse de la Casa de sus juntas.

31. Àun mas notable fuè lo acacido el dia 2. de Febrero de 1738. en que por concurrir la Dominica Septuagesima, y recebimiento de la Santa Bulla, con la Fiesta de la Purificacion de Nuestra Señora, se hizo preciso adelantar la hora, conforme se havia executado en las idénticas circunstancias, años 1670, y 1681. Prevínose de ello al Prelado, Consejo, y Ciudad; y aunque aquellos se reglaron al adelantamiento, los Regidores no llegaron con la Santa Bulla, hasta que les diò gusto; de fuerte, que en la Procecion de las Candelas, Obispo, Consejo, y Tribunales estuvieron con los Canonigos media hora parados, esperando en la Puerta de la Cathedral, (X) como si para esto confiriesse à la Ciudad, potestad, la Real Cedula de el año 1693. (A) y de este

(V) ——— *In d. Supplici Libel. §. Dissimulando, & §. Este.* ——— (X) ——— *D. Supp. Libe. §. Dissimulando, ibi: Contentandose por entonces con haver dado à entender al Obispo la novedad, por un recado político.* ——— (Z) ——— *Ex Testimonio Secret. Civit. ibi: Que de parte de la Ciudad, hacia presente à su Illma. era novedad la de haverse formado la Procecion, sin llegar la Ciudad à la Santa Iglesia, y Capilla Mayor* ——— (X) ——— *Lib. 1. Rer. Singuldr. sub anno 1738. fol. 209. in. 2.*
 (A) ——— *De qua in Defensione Civitatis, Concl. 4. num. 15.* ———

caso tan disonante, y notable, podrá informar à V. M. el Arzobispo de Zaragoza, pues era Prelado de Pamplona entonces, se hallò presente, y se pensò, en corregirlo; mas, se suspendiò, con haver dado alguna extrajudicial pretextada disculpa los de el Ayuntamiento, que benignamente se les admitiò; (B) porque esta es la gènia propension de la Santa Iglesia, al exemplo de su Dios, y Señor; mas de ella debiera sacar Pamplona, la emmienda, y arrepentimiento verdadero, como exclamaba el Grande Padre San Agustín, (C) y no el licenciarse, para repetir sus tardanzas, y hacer derecho de la paciència agena.

32. A costa de multiplicadas tolerancias, disimùlos, sufrimiento, y silencio de el Prior, y Cabildo, à los repetidos insultos de los anuales Regidores, pudiera solamente haver dicho el Virrey, en su Carta, que eran dos Comunidades, que hasta ahora havian sido embidiado exemplo de union; (D) pues en el tiempo de su Comando, ademàs de las frequentes faltas, de asistir con la precissa puntualidad à la hora de las Procesiones, de que era Testigo, havia tolerado la Santa Iglesia, y llamado, el que por dos vezes se tomasse Pamplona la Authoridad, que tanto improbò el Cànon de San Anacleto, Papa, sin corresponder con la vindieta, que el mismo permite. (E) La ùnica fuè por escrito, y Decreto, como si la Ciudad exerciese jurisdiccion en la Capilla de Musica, Racioneros, y Capellanes de ella: La otra verbalmente, haciendo cautelosamente, que el Sacerdote Colector fuesse à la Casa de el Regidor Pagola, quien lo recibì rebestido de soberania, y le diò una reprehension; entrambas sobre si havian, ò nò, cantado à gusto de los Regidores. La injuria hecha à los Familiares de la Santa Iglesia, trasciende à esta. (F)

33. Quando en el año 1750. V. M. mandò, se diessen gracias à la Divina, por la felicidad de el casamiento de la Serenissima Infanta, Duquesa de Saboya, Doña Maria Antonia, haviendo el Virrey, y Consejo, por medio de el Secretario de Consultas, dado recado se tocassen las Campanas, las tres noches de Luminarias, y la Diputacion, en Carta escrita al Prior, como acostumbran; Pamplona, que otras vezes lo hà practicado en iguales circunstancias de Funciones Reales, por Diputacion de dos de sus Regidores, pocos dias antes de la Procecion

————— (B) ——— *d. Lib. Rerum singularium, ubi proximè.* ——— (C) ——— *Tom. 9. Lib. m. dit. cap. 4. ante finem, ibi: Benignitas tua ad pœnitentiam me adducit.* ——— (D) ——— *In Epist. diei 5. Junij 1750. Disertacion, §. Hecho 1. num. 21. Defensa, §. Hecho, num. 13.*

————— (E) ——— *Cap. Acusatio, cau. 2. quest. 7. ibi: Nullus enim ut reor, invenitur in er. Nos, qui velit suum Servum ab alio, quam à se judicari, quod si ^{presumptio} fuerit, aut potius ultionem, querit super eum.* ——— (F) ——— *Leg. 1. §. Item; 3. ff. de injuriis, ibi: Spectat enim ad Nos injuria, que iis fit, qui vel potestati nostra, vel affectui subjecti sunt. Valen. Velaz. tom. 2. consil. 176. num. 2. Urtaya, inst. crim. lib. 2. tit. 9. num. 14. Defensa, concl. 1. num. 37. in margin. num. 85.*

de Junio, no hizo menor descenso de Ceremonial, que embiar el recado, ò embaxada al Prior, con uno de sus Nuncios; esto es, con el público Pregonero: (G) Y si el obsequio, y toda su fuerza, consiste en el modo, y persona, que le executa, (H) y segun los mismos Defensores, resulta la estimacion de la formalidad, conque se haze, (I) considèren vergonzosamente los Regidores, la elevacion de el assumpto! Objeto de la Celebridad! A què Comunidad dirigian la súplica! Y con què indecorosa Persona! (K) Y respondan los Defensores, si estos Ritos de Pamplona, en las Legacías, estaban reservados de la Censura de el Cabildo, por su misma antigüedad, segun à otro assumpto observò Tácito? (L) y dexanse al olvido las voces de la tal embaxada, por creerse propias de el Legado, y no de solo órgano, y conducta de las que le diò la Ciudad. (M)

34. La Santa Iglesia, aunque en lo dicho, tan notablemente ofendida, dissimulò, y callò, exponiendose à dár, como hà dado, valentia à Pamplona, à los excessos, que posteriormente hà repetido, (N) aunque bien reconoce oy, que el haver dado quenta entonces al Real Consejo de Navarra, como casi al mismo tiempo lo practicò otra Comunidad Ecclesiastica, con cierta República de el Reyno, en idèntico caso de tal Legado, aunque con imponderable bàxa de assumpto de embaxada, huviera sido no pequeña obra de misericordia, segun la doctrina de el Grande Padre San Agustín, (O) y tal como disimular la desatencion, y perdonarla; pues resultarían dignamente castigados los Regidores, como, y aún mas, que lo fueron los de la otra Ciudad: Serviría de correccion, y emmienda à Pamplona; y huviera asegurado la quietud posterior, conservando la justicia, y honra de Dios, que son los santos fines porque el Angel Maestro dize, que solicitar la vindicta de las injurias recebidas, es acto de virtud. (P)

35. Estos son, SEÑOR, los modos, y mèritos precedentes, omitiendo otros repetidos semejantes, conque la Ciudad hà complacido, y desea complacer en todos assumptos al Cabildo; y podìa haver añadido, obsequia-

(G) ————— Disertacion, §. 8. num. 43. & lib. 2. Rerum singular. fol. 25. in. 2. —
 (H) ————— Luca, de servitut. disc. 65. num. 11. Ursaya, instit. Crimin. lib. 1. tit. 10. §. 4. num. 217. & discep. tom. 9. p. 2. discep. 29. num. 187. — (I) ————— Defensa, concl. 1. num. 51. — (K) ————— Leg. sual. §. 1. cod. de feriis, ibi: Preconis horrida vox fletat. leg. 1. tit. 32. lib. 4. Recop. Castel. Dictionar. Español. tom. 5. fol. 354. verb. Pregonero, ibi: Es oficio muy vil, y baxo. — (L) ————— Defensa, §. Introduccion, num. 25. & in margine, num. 50 — (M) ————— Defensa, §. Introduccion, num. 20. — (N) ————— Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 142. num. 33. ibi: Injuriam ferendo veterem, incitas ad novam ex Policat. lib. 8. de novis Curia 1. cap. 14. in fine. — (O) ————— In Enchiridion adducto à Rota coram Falconerio, tom. 2. tit. 23. decis. 22. num. 18. ibi: Non solum in eo, qui dimittit ex corde, atque orat, verumetiam in eo, qui corripit, & aliqua emendatoria pena plectit elemosinam, facit, quoniam misericordiam prestat. — (P) ————— 2a. 2a. quest. 108. apud Rota coram Falconerio, ubi proximè, num. 16. — (Q) ————— Defensa, §. Hecho. num. 7. ibi: Complacer al Cabildo en suspenderla, como lo hà hecho, y desea hacer en todos assumptos. —————

dole , en su Auto de el dia 2. de Junio de 1750. (Q) Estos , los de paz, y union con la Santa Iglesia , que publica el de el dia 6. de el mismo mes: (R) Este fin , tan glorioso , para los Regidores, y Moradores de Pamplona, de que quedasse eternizada la importantissima union, y armoniosa exemplar correspondiendia de su Carta de 25. de Enero de 1752. (S) Y estos tambien los infructuosos pàcificos practicados medios de la otra Carta de 31. de Enero de el mismo año: (T) Y tales los mèritos , en que no dudaba su fidelidad, y vivos deseos, de eternizar la paz, y buena correspondiendia , como lo escribiò al Obispo en 2. de Febrero siguiente: Y tambien esta la mejor armonia , que deseò continuar con el Cabildo , segun afirman los Defensores de dicha Ciudad. (X)

36. Mas , todos estos tan cortesanos , y atentos esmeros de Pamplona , quedan muy cortos , comparados con los que , desde introducida la Cautela en la Soberania de V. M. hà observado de buena correspondiendia con el Cabildo , y sus Individuos ; porque juzgandose grandemente agraviado el Ayuntamiento , como lo tiene de uso , y costumbre , contra todos los , que recurren à Tribunales , impugnando , ò agrabiandose de los provehimientos , como escribia el Angelico Doctor , (Z) (sobre que se podian especificar repetidos casos , y en todos verificarse de los Regidores , lo de el Ecclesiastico) (†) en ninguno hà exaltado mas la Ciudad , la que llamò Ràbia el Cardenal de Luca , y con el Ursaya , (A) qual en el presente ; y de verdad hà estado , y està tan libertada , (B) aunque no ingènuas , que à los mismos Vecinos hà hecho olvidar el tiempo , en que los Señores Reyes Don Sancho Abarca , Don Sancho el Mayor , y Don Sancho Ramirez , donaron su Dominio , y Jurisdiccion à la Cathedral. (C)

37. Conveniente es , en muchas ocasiones , omitir la repeticion de las palabras injuriosas , porque los que las han oido , se olviden de ellas ; y los que no tienen noticia , dexen de instruirse de los defacatos , segun con Sixto , Papa IV. escribia Ursaya : (D) Mas , en el caso presente , es tan pública la Difamacion de Pamplona , que antes de poner esta el Memorial manuscrito , à los Reales Pies de V. M. sobre el successo

E

de
 (R) — Defensa, §. Hecho. num. 5. — (S) — Defensa, §. Hecho. num. 41. vers. Y el recado. — (V) — Defensa, §. Hecho, num. 45. — (V) — Defensa, §. Hecho. num. 46. vers. Por ellas. — (X) — Defensa, §. Introduccion. num. 11. — (Z) — 2a. 2a. quest. 72. art. 4. ad primum. ibi : Reputantes indignum quidquid contra eorum voluntatem agitur. — (†) — Cap. 8. vers. 4. — (A) — Luca , de judiciis, disc. 32. num. 46. ibi : Adhuc tamen illi de Univeritate, vel de Corpore in hujusmodi causis majorem affectionem , majoremque rabiem habeant , quam in causis propriis. Ursaya, tom. 9. p. 2. discep. 29. num. 206. — (B) — Dictionario Español, tom. 4. fol. 397. Verbo Libertado. — (C) — Defensa, conc. 2. num. 51. & 52. & in margine. n. 167. & seq. — (D) — Tom. 5. p. 1. discep. 20. num. 27. ibi : Ut hii , qui de eis notitiam habeant, obliviscantur eorum, & qui de eis notitiam non habent, ex presentibus non instruantur in eis.

de el dia de el Glorioso Patrono San Fermin, yà lo havia esparcido impresso en el Pueblo, y todo el Reyno, y distribuïdole, con Carta de 19. de Julio, à las Metropolitanas, y Cathedralas de España; (E) y ni faltò, aumentarse el exceso, fixandole cautelosamente, por dos vezes, en el Santo Templo, y Puerta de la Cathedral. (F)

38. No hà de responder remissa, y templadamente, el acusado de delitos muy atrozes, segun Philipucio, referido por Ursaya, porque *ferà señal de que totalmente no los execra, ò confesar, no estar immune, y libre de ellos.* (G) El callar, en semejantes acusaciones, induce sospecha, pues se debe salir, y oponerse la verdad, quando desagrada la falsedad, que assi lo escribiò San Celestino, Primero Papa, à los Obispos de Francia. (H)

39. No de menos, que de el Crimen de *Sedicion*, han sido acusados animosamente por Pamplona en el Real Sòlio de V. M. el Prior, y Cabildo, que es muy proximo al de Lessa Magestad: (I) Mas, para acreditar de tal, y tan grave delito la acusacion, la puso con fingido testimonio de el propio Prelado, y assi dixo la Ciudad: *Posteriormente se hà certificado por el mismo Obispo, &c. y, que de todo hà sido Author el Prior, y Cabildo, &c.* (K) Pero luego se viò convencida de su testigo, porque el Obispo diò Carta, en 26. de Julio, à la Santa Iglesia, (que original se presentò en la Camara) en donde aseguraba, que *la Ciudad, ni ningunos Diputados en su nombre, havian estado con èl desde el dia de San Fermin, ni mucho antes: Que las expresiones de sedicion, &c. eran solamente dictadas de los acalorados procedimientos de los Agentes de el Memorial, y sus Autores.* (L)

40. Añadiò en dicha Carta, el Prelado, à su Cabildo: *Ninguno podrá decir con verdad, sino la substancia de la respuesta, dada en el mismo AËto de la Proceccion; y si fuesse preguntado sobre este assumpto, dirè quanto sea conveniente, para una justa correccion, que no debo hacer de Oficio, en negocio pendiente ante su Magestad; y entre tanto, disimular prudentemente dichas expresiones, y otras semejantes.* (M)

41. Solo preocupados los Regidores de ira, que segun Ciceron,

im-
 (E) — Constat ex Epistol. Civitatis diei 19. Julij 1752. impressa, & producta in Regia Camera. — (F) — Ursaya, Inst. crim. lib. 2. tit. 10. n. 84. — (G) — Ursaya, ubi proxime, num. 122. ibi: De atrocissimis criminibus accusatus remissè, & frigide respondendo, vel illa non penitus execrari, vel ab iis non omninò immunem se esse, videtur, ostendere. — (H) — Epist. 1. ibi: Non caret suspitione taciturnitas, quia occurreret veritas, si falsitas displiceret. — (I) — Raynaldus, obser. crim. tom. 1. cap. 2. §. 9. per totum. Ursaya, inst. crimin. lib. 2. tit. 1. num. 59. & seq. — (K) — Memorial presentado en la Camara, è impresso. §. Dissimulando. — (L) — Constat ex Epistola originaliter producta in Regia Camera à Capitulo Pampilonensi. — (M) — Ubi proxime.

impide hacer cosa buena, y con la debida consideracion, (N) pudieron haver formado semejante Delacion, y con el arrojio de dár por Testigo, y Author, al Obispo, ofendiendo tan notablemente la Persona, y Dignidad de este, sin reparar, havian de ser facilmente convencidos de la incertidumbre de la difamacion. Al Glorioso Padre San Bernardo, se imputò, haver dicho de un Prelado las mismas palabras, que Pamplona hà proferido de el Prior, y Cabildo; y se disculpò, con que *no las dixo, escribiò, ni creyò, y que ae ello estaba seguro*: (O) Mas, afirmò, que si tal se verificasse, haver proferido, *se confessaria Reo de un grande Sacrilegio, y que de verdad estaria agitado, y poseido de el espiritu de blasfemia*. (P)

42. Mirese Pamplona à este Espejo; y pues no puede negar lo hà escrito, y expuesto à V. M. y à toda España, saque la consecuencia de el espiritu, que le hà regido, y de qual està poseido; advirtiendole, que aunque el Santo Doctor hablaba de un Obispo, y se le imputaba haverlo escrito contra el; los Regidores, la misma puntual injuria, qual ellos machinaron, la quisieron encabezar, y publicaron con el nombre de su propio Principe Ecclesiastico, (Q) y contra el Prior, y Cabildo de su Santa Iglesia, que como entre Cabeza, y Miembros, (R) en el honor, y reverencia, conque se les debe tratar, no se diferencian de la Persona de su Prelado; (S) pues aunque en este se halle el exercicio de la jurisdiccion, habituamente reside en todo el Cuerpo, y aùn presente su Obispo, el Cabildo tiene su especie de jurisdiccion, y superioridad sobre el Magistrado Secular, como oportunamente escribiò el Cardenal Luca. (T)

43. Verdad, es, que Pamplona, pretextando deseos de evitar disgustos entre la Iglesia, y el Prelado, en Carta de 31. de dicho mes de Julio de el presente año, escrita à este, distingue las clausulas de su Memorial, ò representacion, con referencia al Obispo, y sepàra las voces, que *como comprehendidas en su asercion, en la realidad son propias de la Ciudad*; (V) mas, las palabras corren, y de la boca buelan, se-

gun

(N) — Lib. 1. Offici. ibi: *Cum ira nihil rectè, nihil consideratè fieri potest*. Valenz. Velazq. tom. 2. consil. 142. num. 20. — (O) — Epist. 223. ibi: *Vos fomitem esse scandali, nec dixi, nec scripsi, nec credidi, & dico securus*. — (P) — Ubi proximè, ibi: *Etsi ita inveneritis, reum me fatebor grandis Sacrilegij, & revera sicut notatis, spiritu blasphemie agitatum illa scripsisse*. — (Q) — D. Bernard. d. Epist. 223. ibi: *Principi præsertim Populi mei*. — (R) — Luca, de præmin. disc. 19. num. 10. & disc. 20. num. 12. disc. 22. num. 6. & de Canon. disc. 30. num. 21. — (S) — Petrus Gonzalez de Salzedo. Thearr. Honoris, gloss. 48. n. 10. & 14. Pignate. tom. 4. consult. 209. num. 1. Scarfant. ad Ceccoper. animat. ad lib. 1. cap. 15. animad. num. 5. — (T) — De præmin. disc. 23. num. 7. ibi: *Quinimò, & Episcopo presente, & non impedito, adesse dicitur in Capitulo, quedam species jurisdictionis, & superioritatis supra ipsum Magistratum Seculare*. — (V) — Epist. Civitat. ad D. Episcopum, diei 31. Julij 1752. producta ab ipsa in Reg. Camera.

gun dixo el Grande Padre San Agustin , (X) y persevera tanto mas, que la verbal injuria, quando se hà reducido à escrito : (Z) Respondiò al Ayuntamiento, bien el Prelado, *era difícil la satisfaccion al público, y muy perjudicial, renovar sentimientos, aùn quando se desea satisfacerlos.* (†)

44. No havia, ni mediaba el figurado disgusto, ni rezelo de èl, entre Obispo, y su Cabildo, por la clausula de el dicho Memorial de la Ciudad; porque la Santa Iglesia bien conociò quienes eran los verdaderos Authores de tan infamatorio dictèrio, y se lo expressò asì al Prelado, en Carta de el dia 25. de Julio, por las palabras siguientes: *No rezelamos, pues, que V. S. I. y su summa verdad, aya podido expressar clausula tan incierta, como denigrante à este Cabildo, y sus Individuos. Persuadimonos, à que los Regidores se han tomado el nombre Sagrado de V. S. I. unicamente, para difamar con algun color nuestro honor.* (A)

45. Pamplona, en la separacion, division, explicacion, ò emmenda de la clausula de dicho su Memorial, se hà contentado, escribiendo privadamente al Obispo, qual parte, era propia expresion de este, reducido solo, à que dixo *se havia salido à la Proceesion, persuadido, de que la Ciudad, y demàs Comunidades, se hallaban en la Iglesia; y todas las siguientes le confieffa ser propias de los Regidores:* (B) Estos, con haver escrito lo dicho al Prelado, y producido copia de ello en la Camara, parece, se juzgan indemnizados, sin hacerse cargo, de lo que les previno en su respuesta *de la difícil satisfaccion al Público,* (C) y de que èl, no es dueño, ni puede remitir las injurias executadas contra su Santa Iglesia, (D) y asì, bien se limitò, respondièdo: *Por lo que à mi toca, quedò satisfecho con la Carta de V. S.* (E)

46. Mas, con la dicha Carta de la Ciudad, al Obispo, en 31. de Julio, buelven los Regidores à renovar la Calumnia contra el Prior, y Cabildo, ratificandose en ella en propio nombre; que si bien la rebajan de aquella fee, que pudiera merecer en boca de el Prelado, (F) à la corta, ò ninguna, que se le debe, siendo proferida por

unos

(X) Tom. 10. Serm. 110. divers. cap. 4. ibi: *Modo cum loquimur, transimus, verba currunt, ex ore volant.* (Z) Reynald. obs. crim. tom. 1. cap. 11. §. 1. num. 34. & §. 4. num. 32. & seq. (†) Epist. D. Episc. ad Civitatem, diei 3. Augusti 1752. producta ab ipsa in Reg. Camera. (A) Copia extat Authentica in Regia Camera, producta à Capitulo Pamp. (B) In Epistol. Civit. ad Episc. diei 31. Julij, producta ejus copia ab ipsa Civitat. in Regali Camera: Se han puesto en la representacion, como comprehendidas en la asercion de V. S. Illma. pero siendo, como en la realidad son, propias de la Ciudad. (C) In Epist. Episcop. ad Civitatem. diei 3. Augusti, ibi: *Siendo difícil la satisfaccion al público, y muy perjudicial, renovar sentimientos.* (D) Azeved. lib. 8. Recop. tit. 10. leg. 2. n. 153. (E) In dicta Epist. Episcop. ad Civitatem, diei 3. Augusti. (F) Rota, coram Anfaldo, decis. 14. num. 17. Urfaya, tom. 5. p. 1. discep. 7. num. 10. & tom. 6. p. 1. discep. 4. n. 6. & discep. 14. num. 12.

unos exaltados enemigos de la Cathedral, y sus Capitulares, segun San Agustin, (G) mas esto, lo han executado privadamente, quando à lo público, è impresso, siempre corre en España à nombre de el Obispo, como en dicho Memorial suena, por aquella regla, de que assi se toman las palabras, como se hallan escritas. (H)

47. Con la separacion, que hace Pamplona de las clàusulas de su Memorial, ò Representacion, reconociendo, ser la una parte proferida por el Obispo, y la otra propia asercion de sus Regidores, si sale, aunque no bien, de un escollo, se hà embarazado en otro mayor, y le viene al intento el dicho de la Santidad de Innocencio III. (I) porque yà, por testimonio de el Prelado, resulta, y consta, de confesion del Ayuntamiento, que el *haver salido, y dado principio à la Procecion, fuè persuadido, de que la Ciudad, y demàs Comunidades, se hallaban en la Iglesia*, (K) y que esta fuè explicacion, hecha por èl, en la Santa Iglesia, el dia de San Fermin, en respuesta de el Recado de la Ciudad; pues assi se lo respondiò el Obispo, en su Carta de 3. de Agosto, (L) que hà producido en la Camara, dicha República.

48. El testimonio presentado por el mismo Enemigo, es muy firme, para probar la verdad, segun Lactancio Firmiano, (M) y en lo mismo conforma el Doctor Màximo: (N) Esta es la fuerza de ella, pues aunque infinitos la quieran extinguir, jamàs se obscurece: por si misma se defiende, y sale al público, mas ilustre, y excelente, segun decia el Chrysostomo: (O) Pero es de advertir, (para que se vea la verdad, que siempre professa Pamplona) que està en el Memorial, con relacion, à que fuè despues de passado el dia de San Fermin, dice: *Pero posteriormente se hà certificado por el mismo Obispo*; (P) Mas, este ref-

————— F ————— pon-
 ———(G)———*Tom. 7. cont. litte. Petil. lib. 4. cap. 10. ante finem, ibi: Si laudanti amico credendum non est, nec inimico detrahenti. Rota, coram Molines, decis. 904. num. 23. tom. 3. p. 2.* ———(H)———*D. Gregor. P. lib. 26. Moral. cap. 7. ibi: Humanæ aures talia verba nostra judicant qualia foris sonant. cap. humana 11. cau. 22. quest. 05. Ursaya, tom. 2. p. 2. discep. 23. num. 34.* ———(I)———*In cap. Olim de verb. signifi. ibi: Dum ansam solvimus, nodum dicimus ligavisse. Ursaya, tom. 2. p. 1. discep. 17. num. 107.* ———(J)———*Ex d. epist. Civitatis ad Episcopum, diei 31. Julij 1752. producta ab ipsa in Regia Camera cum seq. verbis, ibi: Que es lo único, que dice en la Representacion, y se lee en ella, con referencia à lo que por V. S. I. se aseverò.* ———(L)———*Ex dicta Epist. Episcopi ad Civitatem, diei 3. Augusti, ibi: Con distincion de las que fueron mias, y explicadas en mi Santa Iglesia, el dia de S. Fermin, en respuesta de el recado de V. S.* ———(M)———*Divini Inst. tit. de vera sapientia, lib. 4. cap. 12. ibi: Testimonium illud satis firmum est ad probandam veritatem, quod ab ipsis perhibetur inimicis. Ursaya, tom. 9. p. 2. discept. 29. num. 92. & 221.* ———(N)———*Epist. 61. ibi: Testimonium illud verum est, quod ab inimica voce profertur. Ursaya Filius, Miscelan. tom. 1. lit. T. num. 65.* ———(O)———*Homil. 7 in Matthæum, ibi: Vis veritatis facile per seipsam defenditur, etiam si infiniti illam extinguere velint, & non modo non obscuratur, sed illustrior, & excellentior redditur.* ———(P)———*Dicho Memorial. §. Dissimulando. ibi: Se incorporò en la Procecion dentro de la misma Cathedral, contentandose por entonces, con haver dado à entender al Obispo la novedad, por un recado político: Pero posteriormente se hà certificado por el mismo Obispo, haver salido, &c.*

ponde à la Ciudad, que tales palabras suyas, fueron explicadas por él, en la Santa Iglesia, dia de el Glorioso Santo, en respuesta de el Recado de el Ayuntamiento, (Q) y lo mismo havia asegurado al Cabildo, en la Carta de 26. de Julio, añadiendo, que la Ciudad, ni ningunos Diputados, en su nombre, havian estado con él, desde el dia de San Fermin, ni mucho antes. (R)

49. Conque yà tenèmos à Pamplona, que aunque confiesa la verdad de la respuesta de el Prelado, pero varia, y no la dice en el dia, quando, y donde la diò; y que los Legados, Embaxada, ò Carta, que encierra, y supone haverle hecho, ò escrito la obstentosa clausula: *Pero posteriormente se hà certificado por el mismo Obispo, &c.* no tuvo tales, ni practicò el Ayuntamiento diligencia, ò passo alguno desde el dia de el Santo, con aquel para informarse, y certificarse, antes de formalizar la quexa, y publicar el Memorial. Muchos dias despues de haverle puesto à los Reales Pies V. M. y espatcidole por toda España, es, quando en 34. de Julio escribiò la dicha Carta: Los Regidores, no ignoraban la realidad de la equivocacion, conque se empezò à formar la Proceesion; pero havian de entenderla, con formalidad de Ciudad, hasta saciar su deseo, de acasar al Prior, y Cabildo. (S)

50. Havia formado, y firmado Pamplona su dicho Memorial, no solo entre aquellos acalorados procedimientos, que impiden oír la razon, (T) sino en la misma Casa, donde estaba, viendo los Toros el Ayuntamiento; y si segun sus Defensores authorizan por experiencia propia, una Corrida de ellos, aunque fingida, trae tanto aturdimiento, que atolondra, (V) repetidas, hasta cinco, ciertas, verdaderas, y continuadas; saquese la quenta, quales habrian puesto à las Cabezas ^{de las} Consules, ò Decuriones, que governaban la Metròpoli de Navarra?

51. Queda, pues, convencida Pamplona, de que aùn passados veinte dias despues de el aturdimiento de tantas corridas de Toros, no supo bien emmendar, y poner en camino recto lo torcido de su Memorial; porque siempre se le quedò sin soltar lo de *Posteriormente, &c.* el dia, quando, donde, y à quien, lo dixo el Obispo; y es, que nunca esperò, à tener tranquilo, quieto, y sossegado el ànimo, ni tomò el consejo de el Papa San Gregorio: (X) Con esto le pareciò justo, llano,

————— y
 ——— (Q) ——— Ex dicta Epist. Episcopi ad Capitulum, *producta in Regia Camera.* ibi: La substantia de dicha respuesta, dada en el mismo Acto de la Proceesion. ——— (S) ———
 Psalm. 35. *vers.* 4. ubi, *Noluit intelligere, ut bene ageret.* ——— (T) ——— Ex Philosoph. *lib.* 7. *Aethicor.* D. Thom. 2a. 2æ. *quest.* 72. *art.* 4. *ad secundum*, ibi: *Ira non perf. Etè audit rationem.* ——— (V) ——— Defensa, *Conc.* 2. *num.* 81. ibi: El espectáculo causa tanta bulla, que aùn fingido, atolondra :::: à resulta de el aturdimiento, que trae una Corrida de Toros, aunque sea fingida. ——— (X) ——— *Lib.* 8. *Epist.* 12. *Et in cap. illa prepositorum* 12. *caus.* 11. *quest.* 3. ibi: *Illa est cautela laudabilis, in qua totum ratiò agit, & furor sibi nihil vindicat :: nec quidquam agendum prius, quàm concitata ad tranquillitatem mens redeat. Nam commotionis tempore justum ante putat, quod fecerit.* Urtaya, *Filius, Miscelan. tom.* 2. *lib.* 1. *num.* 49.

y verídico, quanto escribiò; pero assi se ve, que no es aquella Ciudad de la verdad, que pronunciò Zacharias, (Z) por mas, que afecte, haver expuesto los successos, con la pureza, y verdad, conque es justo lleguen à los Reales Pies de V. M. (✠)

52. Todavía resulta de dicha separacion de las clausulas de el Memorial de la Ciudad, y respuesta de el Obispo, otra reflexion, que mercede, no quedar en olvido, para que se reconozca, que quales son las verdades de Pamplona, assi son los testimonios de su Secretario: Lea-se, el que este diò el dia 7. de Julio, sobre lo acaecido en la Procecion; el recado, que diò al Prelado, y respuesta de este: Reducela, à que únicamente dixo, y respondiò, *no era novedad, sino es que se havia hecho, por evítar la mala obra, que se seguía en la detencion, sin otro fin*: (A) Todo lo demás, que pasó, y habló, lo atribuye Valentin Perez de Urrelo, y certifica, fueron explicaciones de el Prior, mas ninguna otra, que la copiada propia de el Obispo. (B)

53. Al contrario la Ciudad, en la explicacion, emmienda, ù declaracion de el dicho su Memorial, executada en Carta escrita al Prelado en 31. de Julio, yà asienta, que por este se ha certificado, se havia salido, y dado principio à la Procecion, persuadido, de que la Ciudad, y demás Comunidades, se hallaban en la Iglesia; (C) y estas palabras, y respuesta, fueron de el Obispo, dia de el Santo, en la Cathedral, y dichas al Secretario, quando diò el recado de el Ayuntamiento, como se lo alevèra el dicho Prelado, en la Carta de 3. de Agosto, (D) y antes lo tenia respondido al Cabildo, en 26. de Julio, como tambien: Que otro alguno, de parte de la Ciudad, no havia estado con èl, desde antes, y despues de el dia de San Fermin, excepto dicho Secretario: (E) conque necesariamente sale la innegable consequencia, de que este oyò, y percibió bien lo que le respondiò el Obispo, y que sabia, no fuè quien dixo tal clausula, el Prior: informaria de la verdad, el Secretario, al Ayuntamiento; pero como este necesitaba de ocultarla, para acriminar la acusacion de el Cabildo, se acomodò à ello, el referido Urrelo, y diò fee, y verdadero testimonio, &c. Mas, tal como otros de el tiempo de esta Causa. Ahora digan los Defensores, y el Ayuntamiento, si esto fuè ignorancia, ò malicia? Escojan lo que quisieren, (F) y aùn se

les

————— (Z) ——— Cap. 8. vers. 3. ——— (✠) ——— Memorial impresso, presentado en la Defensa. §. De los successos. ——— (A) ——— Ex testimonio Valentini Perez de Urrelo, sub die 7. Julij, producto à Civitate in Regali Camera. ——— (B) ——— Ex predicto testimonio patet, ibi: Con lo que, sin mediar por entonces mas, ni otro recado. ——— (C) ——— Ex dicta Epist. Civitatis ad Episcopum, sub die 31. Julij, producta ab ipsa in Regia Camera. ——— (D) ——— Ex dicta Epist. Episcopi ad Civitatem, diei 3. Augusti, producta ab ipsa in Regia Camera, supra num. 47. lit. I. ——— (E) ——— Ex Epistola Episcopi ad Capitulum originaliter, producta in Regia Camera; ejus verba supra num. 39. & seq. ——— (F) ——— Defensa, com. 3. num. 5. in fine. ———

les admitirà, que provino de el grande aturdimiento de tan repetidas corrigidas de Toros. (G)

54. Por la informacion de la Santa Iglesia, recebida ante el Vicario General, y presentada en la Camara, resulta, que el Prior, en el Acto de la Proceſſion, y quando al Obispo diò el Secretario de la Ciudad, el recado, no habló otra palabra, fino, que haviendo este dicho, eran las diez, y respondiòle el Prelado, *que estas le dieron en su Casa, y sin llegar à la Santa Iglesia*; añadió el Prior, *las diez y media bandado, antes, que salieſſemos de la Sacristia*: Esto lo deponen los Diaconos, que tenian en medio al Obispo, y Prior, y se hallaban tanto mas proximos, que el referido Secretario: Conque de todos modos viene por la asercion de el Prelado, y Testigos, y por lo mismo, que oy en la emmienda, declaracion, ò explicacion de su Memorial, deduce Pamplona, como respuesta de el Obispo (porque no es verdad lo de *Posteriormente*, (H)) viene (digo) à descubrirse la grande habilidad de el dicho Secretario, en ocultar, ò trastornar los recados, que recibe, y las Personas, y dichos de los, que le responden; y así, à calificarse la excelsa fee, que se deberá dàr à los testimonios, y exactissima puntualidad de el sobredicho.

55. Pero no ay, que extrañar, sea convencido dicho Secretario, de la falta de verdad, por la Carta de el Prelado, y testigos, quando su mismo testimonio, y lectura de èl, lo acreditan de inconſiguiente, y contrario à si mismo: En el que diò el 7. de Julio, cerca de lo acaecido dia de el Santo, quando llegó la Ciudad à la Cathedral, afirma en su principio, que *hallò, que la Proceſſion estaba formada, dentro, y fuera de la Iglesia*, (I) y à pocas lineas, haviendo expreſſado, que el Ayuntamiento entrò en la Capilla Mayor, salió de ella el Abanderao, y passaron los Regidores à ocupar su puesto, cerrando la Proceſſion: despues de estos passages, añade lo siguiente :::: *Y estando así detenidos, mientras se acababa de formar la Proceſſion*. (K)

56. Estas clàusulas son repugnantes entre si; porque si la Ciudad hallò la Proceſſion formada; como despues de tanto intermedio necesitaron de esta detencion, para que se acabasse de formar? Bien sabida es la regla jùridica, de que dos testimonios, que entre si se contradicen, nada aprovechan, y se tienen por falsos, (L) pues dos contra-

rios,
 (G) — Defensa, Con. 2. num. 81. — (H) — Ex Epist. Episcopi ad Capitulum, sub die 26. Julij, & altera ad Civitatem, diei 3. Augusti, productis in Regali Camera. — (I) — Sunt verba testimonij Valentini Perez de Urrelo, sub die 7. Julij, producti à Civitate in Regia Camera. — (K) — Ubi proxime. — (L) — Leg. Ubi, pugnantia 188. ff. de regul. jurif. cap. Causam de probat. Valenz. Velaz. tom. 1. consil. 78. num. 46. & tom. 2. consil. 121. num. 139. Rota, coram Falconer. tom 3. tit. 35. decis. 10. num. 9. & tit. 45. decis. 1. num. 9.

rios, no pueden entrambos verificarse, y solo uno ha de ser cierto. (M) Mejor huviera dicho Valentin Perez de Urrelo, que hallò, se havia empezado à formar la Proceſſion; pero necesitaba, de decir la encontrò formada, fuera, y dentro de la Iglesia, para acomodarse à lo que Pamplona, en su Memorial expreſò, (N) y aſſi reparò muy poco en sus contradicciones, porque no esperò, ni imaginò ſalieſſen al público sus testimonios, ni que se comunicaffen à la Cathedral, y corriò, desfigurando la verdad.

57. Si el que falta en uno à la legalidad de el Oficio, se le presume tal, en todos, (O) y en dictàmen de los mismos Defensores, el error de sola una cosa, daña mas para el crèdito, y la fee, que aprovechan muchas verdades; (P) què aſenſo se deberà dár à todos los apoyos de Pamplona, que únicamente pènden, y eſtrivan en el testimonio de el dicho Secretario, à quien se le coxe en tan manifiestos deslizes de la fidelidad de su Oficio, y à quien atribuye al Prior, la respuesta dada por el Prelado, al recado de la Ciudad, y con una limitacion, como diciendo, *ſin mediar mas por entonzes, ni otro recado, à breve rato se proſiguiò la Proceſſion?* (Q) Diganlo los mismos Defensores.

58. Declaradas, è impugnadas las exorbitantes pretensiones, que mezcladas con la acusacion, y quexa, embuelve Pamplona en su dicho Memorial, por haverse dado principio à formarse la Proceſſion dia de el Santo Patrono, ſin que llegaffen à la Cathedral los Regidores, aunque era dada la hora asignada à ella, y expreſſada la grande falta de exaccion, y puntualidad, en la relacion, y sus acompañadas justificaciones, con las gravíſſimas injurias de el Prior, y Cabildo, contenidas en el Memorial, y Auto de la Ciudad, diciendo tanto mejor, que los Defensores, haver aquella profanado el Sagrado de la Real Persona de V. M. (R) se hace aora trànsito à exponer otras muy notables, que se hallan eſparcidas en el impreſſo de Defensa, contra los mismos, y (lo que es tanto mas ſenſible) de todos los Cabildos de las Metropolitanas, y Cathedralas de España: Omitirànse muchas de menor consideracion, de las frecuentes, conque se hàlla sembrada; verificandose ciertamente de el tal impreſſo, las palabras de Juvenal. (S)

59. El Grande Padre San Gregorio dexò eſcrito, que aquellos, cuya vida eſtà puesta para exemplo de otros, deben, ſi pueden, refrènar, y moderar las injurias, con que han ſido inciertamente insultados,

————— G ————— y

————— (M) ——— Leg. Mucius, 30. ff. pro ſocio. leg. 1. cod. de furtis. Urfaya, diſcep. tom. 7. p. 1. diſcep. 19. num. 27. et 28. ——— (N) ——— Memorial dado por la Ciudad, S. Paſſados, ibi: Hallò la novedad de eſtar yà formada la Proceſſion. ——— (O) ——— Luca, de dote, diſcurſo 159. num. 71. Urfaya, tom. 1. p. 1. diſcep. 19. et tom. 2. p. 1. diſcep. 7. num. 48. et inſt. crim. lib. 2. tit. 6. num. 23. Rota, coram Benincasa, deciſ. 268. num. 10. ——— (P) ——— Concl. 2. num. 80. et in margine, num. 236. ——— (Q) ——— Sunt verba dicti testimonij producti in Regia Camera ab ipsa Civitate. ——— (R) ——— Defensa, Conf. 1. num. 55. ——— (S) ——— Satyr. 7. ibi: Libellus nugis refertus. ———

(T) y cuidar con exaccion, no prevalezcan las detracciones. (V) Todo Ecclesiastico, segun el Santo Concilio Tridentino, està puesto, y colocado como espejo, en quien los Seculares ponen los ojos: (X) De la buena vida de los Sacerdotes, pende la bienaventuranza de los Pueblos; y así lo assegurò el modelo de Prelados San Carlos Borromeo. (Z) De esto proviene, que las injurias hechas à los Ecclesiasticos, por la santidad de su estado, tòmèn mayor malicia, y passen à reputarse atrozes, y trasciendan à todo el Orden Clerical, à la Iglesia, y aun à Christo nuestro Salvador. (†)

60. Los Cabildos de las Santas Iglesias de los Reynos de V. M. sobre aquella reverencia, que es debida à todos los de la Christianidad, como Senado Ecclesiastico, por sí, y la unidad con las Personas de sus Prelados, (A) la merecen tanto mas especial; y de ellos, la *Defensa*, no dice menos, que aplicarles la Carta de San Gregorio Papa, escrita al Obispo de Milàn, recopilada en el Decreto, (B) como que con ella responde al Apendice de la *Disertacion* de la Cathedral de Pamplona, (C) en que està insertò las respuestas de dichas Santas Iglesias, donde informaba de el estilo, cada una, que practicaba el Ayuntamiento de su Ciudad, en pedirles, y suplicarles las Procesiones Generales, en ocasiones de necesidades pùblicas. (D)

61. No es facil descubrir la puntual aplicacion de el texto copiado, si los mismos *Defensores*, no se interpretan; pero diciendose por el Santo Papa, al Prelado de Milàn, que èl no creìa las cosas fingidas por hombres maldicientes, y que dicho Obispo aparte su pensamiento de tales maledicencias; el òbvio sentido de semejante confusa respuesta, no es otro, que dar à entender, no han professado la verdad dichas Santas Iglesias, en la que han aseverado de sus Estilos, y Pràcticas, tratandolas, con voces, no correspondientes à Personas, y Comunida-

des,

————— (T) ————— *Lib. 1. saper Ezequiel. Hom. 9. circa medium, ibi: Hi etenim quorum vita in exemplo imitationis est posita, debent, si possunt, detrahentium sibi verba comescere.*

————— (V) ————— *Ubi proxime. ibi: Illi ergo debent magnopere curare, ne contra eorum opinionem detrahentium verba prevaleant.* ————— (X) ————— *Sess. 22. de reform. cap. 1. ibi: In eos tamquam speculum reliqui omnes oculos conijciunt. Latè Lamperez, ad Bullam Speculatores, p. 5.*

————— (Z) ————— *Apud Aët. Eccl. Mediol. tom. 4. serm. 1. ad Synod. 11. ibi: O magna, & inclita Dei instrumenta Sacerdotes, à quibus omnium Populorum pendet beatitudo.*

————— (†) ————— *Cap. Accusatio. 15. cau. 2. quæst. 7. in fine, ibi: Quoniam injuria eorum ad Christum pertinet, cujus legatione funguntur. Valenz. Velazq. tom. 2. consil. 142. à num. 70. ad 88. & num. 114. cum seq. ac per totum. Raynaldus, obser. crim. tom. 1. cap. 1. §. 10. num. 80. 81. & 100. & cap. 11. §. 7. num. 6. Urtaya, inst. Crim. lib. 2. tit. 9. n. 52. & 53.*

————— (A) ————— *Cap. Ecclesia, 7. caus. 16. quæst. 1. Trident. sess. 24. de reformat. cap. 12. Valenz. Velazq. tom. 1. consil. 34. num. 201. Barbof. de Canon. cap. 42. num. 1. Urritigoiti, de Eccles. Cathe. cap. 14. num. 93. Salzedo, de leg. politica. glos. 48. num. 5. & per totam.*

————— (B) ————— *In Capite, in cunctis 52. cau. 11. quæst. 3. lib. 6. Epist. D. Gregorij Papæ, Epist. 14.*

————— (C) ————— *Defensa, fol. 202. ibi: Respuesta al Apendice de la Disertacion de el Cabildo.*

————— (D) ————— *Disertacion. Apendice, à num. 1. ad 51.*

des, tan distinguidas; y si de qualquiera Cabildo se presume trata la verdad, (E) que calidad de injuria, no serà decir, è imputar voluntariamente han faltado à aquella, todos los de la Real Corona de V. M. (F)

62. De el Prior, y Cabildo de Pamplona, dize la *Defensa*, que oportunamente puede aplicarse la *Sentencia de San Bernardo*. (G) El Glorioso Santo Doctòr la escribiò aplicada à quien era causa de un entredicho general, en el Reyno de Francia. Havia expelido de su Silla Arzobispal à uno, cànonicamente electo, y protegìa un Matrimonio repetido, viviendo la primera Muger, con otros diversos excessos pùblicos, como sin cansarse en leer otras vârias Cartas de el mismo Santo Padre, y Historias, lo expresa todo el Padre Francisco Aleson, en la de Navarra. (H) El Santo Padre escribiò tan sevèra reprehension, amonestando secretamente, como Amigo, para el arrepentimiento, y emmienda, con la expresion, y voces de la Sabiduria, *de que son mejores los azotes de el Amigo, que los fraudulentos osculos de el Enemigo*: (I) Mas, los Defensores de Pamplona, pùblicamente en papel, è impresso, y con tanta oportunidad, aplican à los Canonigos, y no con *Beso de Paz*, dicha sentencia de el Doctòr Melifluo, sin señalar delitos, para tan literal aplicacion. Pero no se hà dicho bien, que *sin señalar delitos*, porque en su estimacion, excede à todos los detestados por San Bernardo, el que contradigan à los Regidores, sus exorbitantes pretensiones, en punto de Procesiones, y esto les basta, reputando indigno, se resista à su voluntad, para tomarse la licencia de injuriar, segun dixo oportunamente el Doctòr Angelico. (K)

63. En otra parte, los Defensores, comparando à los Canonigos actuales, con los, que eran el año 1656. dizen, que estos *con otro espiritu, y con mas legal juicio*, entendieron la Concordia de el año 1626. (L) y citando à Sèneca, para apoyo, con este aseveran, que los Antiguos fueron mucho mejores: *Desde que ay Doctos, saltan los buenos: Pues la simple, y abierta virtud, se hà convertido en artificiosa ciencia; y enseñan à disputar, no à vivir.* (M)

De

(E) — Luca, de benef. disc. 15. num. 13. — (F) — Farinac. de varif. crim. quest. 105. num. 329. Ciriac. cont. tom. 1. cap. 126. num. 28. Conciol. Resol. crim. verb. injuria. resol. 2. num. 10. — (G) — Defensa, Con. 3. num. 7. in fine. —

(H) — Tom. 3. Addiciones. Reynado de el Señor Don Theobaldo, 1. fol. à 451. ad 455. — (I) — D. Bernard. Epist. 221. circa finem, ibi: *Amicabiliter moneo vos,*

& fideliter consulo vobis, ut citius ab hac malitia desistatis :::: Dure loquor, quia duriora vobis formido; sed mementote à Sapiente dictum, meliora esse verba Amici, quam fraudulenta oscula inimici. — (K) — 2a. 2æ. quest. 72. art. 4. ad primum, ibi: *Qui se superiores estimant, facilius, alios contemnunt, & injurias eis irrogant, reputantes indignum quidquid contra eorum voluntatem agitur.* — (L) — Defensa, conc. 4. num. 3. —

(M) — Ubi proximè in margine, num. 7. ibi ex Seneca: *Tunc longe meliores erant viri. Postquam docti prodierunt boni desunt. Simplex enim illa, & aperta, virtus in obscuram, & solertem scientiam versa est: Docemurque disputare, non vivere.*

64. De verdad, que los Canonigos del dicho año de 1656. y los actuales, yá tubieron presente, supieron havia, y existia tal Concordia, y Escritura de ella: (N) Mas, los Regidores de Pamplona, aunque *Communidad Secular*, siempre representada, y regida por Personas de la primera distincion, en ella, y sujetos de tan especial literatura, que hà becho à muchos acreedores à la Toga; (O) la echaron al olvido; se persuadieron, no existia, imputaban, era mero discurso, pensamiento, y evasion de los Canonigos: (P) Con ser, que oy los Defensores confiesan, donde se halla la Original, y su traslado, en el Archivo, y Libros de la Ciudad. (Q) Si esto es tener legal juicio, y que havia Doctos, y de tan especial literatura, en el Ayuntamiento, que fuesen acreedores à la Toga, quienes enseñen à vivir bien, y no à disputar, despues de haver dicho, que desde que ay Piedras, y sin que en quantos documentos tiene la Ciudad, sobre este mismo assumpto, se halle cosa en contrario, (R) lo responderàn los Defensores; pues lo que enseñan los Libros, es, que quien tiene un instrumento en su poder, lo niega, oculta, ò produce tarde, no corre en los litigios de buena fee, y se presume contra el. (S)

65. Admiteseles (con muchas gracias) à los Defensores, la espontànea confesion, de que siquiera algunos de los Canonigos antiguos de la Cathedral de Pamplona, fueron buenos; porque al respecto, que corren en la Defensa, se creyò la concluyessen, llevandose à todos por igual. A los de tan superior Siglo, como el Duodecimo, yá los dexaron acusados, de que cautelosamente callaron al Papa Alexandro III (T) A los que vivian al fin de el Siglo Dezimo Sexto, de que en la Peste de al año 1599. sin embargo de haverse destinado los Ecclesiasticos de la Ciudad, à la Custodia de sus Puertas, y à otros exercicios de Charidad, los Canonigos, en esta ocasion, solo guardaron su Claustro; (V) y gènericamente à todos los Antiguos, y Modernos, de que defienden su exempcion de la Jurisdiccion Episcopal; (X) y es làstima, no hayan tenido à mano algunos Processos Criminales, de los actuados por el Prior, y Conjuces, en los Siglos Decimo Quarto, y siguientes, y principio de el Decimo Septimo; porque los Defensores, con su grande charidad, huvieran dado à la imprenta todas sus culpas.

66. Se confiesa, que los Canonigos actuales, no sean tan virtuosos,

(N) ————— Disertacion, §. Hecho, num. 39. & 40. & §. 6. num. II. ————— (O) ————— Defensa, §. Introduccion, num. 29. ————— (P) ————— Disertacion, §. Hecho, num. 40. ————— (Q) ————— Defensa, Conc. 2. num. 69. ac in marg. num. 213. ibi: Extat Originalis in Archivo Civit. Pamp. Arca, lit. C. Et ejus authen. Copia in Lib. Resol. cap. ab anno 1618. ad 1627. fol. 250. ————— (R) ————— Defensa, §. Hecho, num. 23. vers. Illmo. ————— (S) ————— Menoch. de presump. prat. 91. num. 4. Luca, de judiciis, disc. 28. n. 28. Rota, coram Molines, disc. 568. num. 5. tom. 2. & decis. 1069. num. 18. & 37. tom. 4. & disc. 1300. num. 31. tom. 5. ————— (T) ————— (V) ————— Defensa, concl. 3. num. 3. ————— (X) ————— Defensa, Conc. 1. num. 32. ac in Margine, num. 69.

(T)

Defensa
concl. 1. n.
53. & in
margin. n.
307.

fos, como sus Antecessores; pero tampoco admiten, ser, tenerse, ni reputarse por mas *Doctos*, ni aun tanto: Confiessan en todo grandissimas ventajas à los passados, porque de ellos ay vârios, que con sus obras impressas han ilustrado el Orbe litterario; (Z) ademàs de otras diversas, que dexaron los mismos, y otros manuscritas, y no han salido à pùblica Luz: Cuidan, con todo, los actuales, de imitarlos, sabiendo, que el hombre hà nacido para el trabajo; (A) pues de Nobles, y Litteratos, deben ser elegidos, segun sus Estatutos; (B) y dixo tambien, el Urritigoyti. (C)

67. Los Canonigos presentes (teniendo en memoria, lo que enseñò San Gregorio Papa, de que en caso de necesidad, sin faltar à la humildad debida, pueden decir la verdad, aunque de ella resulte alabanza propia, (D) que tambien es Doctrina del Angelico Doctòr Santo Thomàs) (E) aseguran à V. Magd. procuran cumplir exactamente, con lo que puso de regla à los Ecclesiasticos el Padre San Isidoro, (F) tanto mas propio de la Santa Iglesia de Pamplona, quanto, como afirma el Venerable Padre Francisco Suarez, se conservan en ella vestigios de la vida Apostolica, renobada en España, por dicho Sancto Doctor: (G) Viven, pues, apartados de el vulgar trato, y conforcio de el Pueblo, huyendo su conversacion, en todo lo que no pide la necesidad, ò requiere la Charidad. (H) No asisten à pompas, expectàculos, ni convites pùblicos: (I) Noche, y dia, son perenes en los Divinos Oficios, saltando alegres, y presurosos de sus lechos, à las tres de la mañana à los Maytines, en un País, tan destemplado, y frio, como el de Pamplona, (K) cantando con San Ambrosio. (L) Hasta en cinco ingressos està dividido tarde, y mañana el Coro, llevandole con la

H

— (Z) — Doct. Remigius de Goñi, *de immunitat. de caritativo Subsidio, & Consili.* tom. 8. D. Melchior Gallego Hospitalarius, *de obligat. Parochorum. tempore Pestis. & de spirituali cognatione.* Stephanus Daoiz Canon. *Juris Civilis. Indicem,* tom. 2. & *Juris Canonici, alios duos.* — (A) — Job. cap. 5. vers. 7. *Urfaya, post Zaulen, ad Stat. Favent.* tom. 2. in *Apend. disc. 1. num. 77.* — (B) — Tit. 6. *Statut. Almæ Ecclesiæ Pampilon.* — (C) — *De Eccles. Cath. cap. 31. num. 7. & 19. & à num. 7. ibi: Imò viri Nobiles, & Litterati hos ambiunt habere Canonicatus.* — (D) — Lib. 26. *Moralium cap. 2. ibi: Qui necessitate cogente vera de se bona loquitur, tanto magis humilitati jungitur, quanto veritati sociatur.* — (E) — 2. ad Corinthios, cap. 10. ibi: *Potest aliquis se commendare sine peccato secundum Gregorium, quando provocatur.* — (F) — Lib. 2. *de Officiis Eccles. cap. 2. relat. in cap. His. 3. dist. 23.* — (G) — P. Suarez, *de Religione,* tom. 3. lib. 3. cap. 3. num. 7. & 8. ibi: *Et in Hispania per Isidorum reformatà creditur, cujus reformationis magna vestigia, usque hodie extant in Ecclesia :: Pampilonensi = Et tom. 4. lib. 1. de variet. relig. cap. 7. num. 3. 4. & 15. & cap. 9. num. 15. & lib. 1. de inst. Societ. cap. 5. num. 7.* — (H) — D. Isidorus, *d. cap. His. dist. 23. ibi: Ut à vulgari vita seclusa, à mundi voluptatibus sese abstineant.* — (I) — *Ubi proximè, ibi: Non spectaculis, non pompis intersint; convivìa publica fugiant.* — (K) — *Ubi proximè, ibi: Psalmis, Hymnis, Canticis exercitio jugiter incumbant.* — (L) — Tom. 5. *Hym. 2. ibi: Summo refertis artibus spreto cubili surgimus, Nobis Pater canentibus, adesse te deprecamur.*

pausa, y solemnidad, qual otra Cathedral de España, se cree, no exceda à la de Pamplona, en la obstentacion, gravedad, y grandeza de el Culto Divino.

68. Sobre los Oficios Divinos communes à todas las Santas Iglesias, la de Pamplona tiene de especial, el ser Acto de Comunidad, despues de Completas, el Santo Rosario: Todos los Sabados, y Visperas de Fiesta de nuestra Señora, Salve Solemnissima, con Musica, y Letania Lautetana, al tòque de Oraciones, por la Feliz Salud, y Vida de V. M. con Oracion especial, introducida à devocion de el Señor Emperador Carlos Quinto. (M) Asimismo, los Sabados al amanecer, Misa de Nuestra Señora, asistiendo tambien à cantarla toda la Musica. (N) Tres vezes cada dia Responso en el Sepulcro Real de el Señor Rey Don Carlos Segundo de Navarra. (O) No son menos, que hasta sesenta en el curso de el año los Anniversarios, y Oficios de Difuntos por las Almas de los Señores Reyes de Navarra, gloriosos Progenitores de V. M. sin contar los muchos de Obispos, Capitulares de dicha Santa Iglesia, y de otros Bienhechores; y toda esta asistencia con tal, y tanta puntualidad, que el faltar qualquiera Canonigo al Choro en la mas minima hora, en los no ocupados de Comunidad, es fixa señal de enfermo, cumpliendo assi la Regla de el Padre San Agustin. (P)

69. Duermen en Dormitorio comun: (Q) Comen, y cenan en los Refectorios de la Cathedral, los dias de sus Estatutos, (R) y sin que por esta tarèa continuada de la asistencia à la Iglesia, dexen de cultivar los Libros en las horas de intermedio, conforme à la misma Regla de el Santo Doctor, que professaron. (S)

70. El amor al dinero, que deben huir, como materia en su Estado de todos los delitos, segun dictàmen de San Isidoro, (T) le tienen tan desterrado, que la Cathedral, es el refugio de todos los Pobres de la Ciudad, y Reyno; pues (ademàs de las Limosnas diarias de Comunidad, dando de comer à doze Pobres, y à la Casa de Misericordia una medida de Trigo (llamada Robo) en cada un dia; las Viudas, las Doncellas, Huerfanas, el Enfermo, y todo necesitado tienen, despues de Dios, confiado en los Canonigos su socorro; no siendo pocas las vezes, que los mismos Regidores de Pamplona se han

que—
 (M) Arca, lit. MM. Archivij, *Alma Ecclesie Pampilon.* n. 2. datum Granatæ, die 3. Augusti 1526. (N) Stat. *Almæ Pampilon. Eccl.* tit. 18. §. En las Misas de la Madre de Dios. (O) Arca, lit. LL. num. 1. dat. 28. Maij. anni 1412. *Statuta Ecclesie Pampilon.* tit. 13. & 21. (P) Cap. 3. ibi: *Orationibus instate horis, & temporibus constitutis.* (Q) Statut. *Almæ Pampilonen. Ecclesie,* tit. 27. (R) *Ubi proximè,* tit. 28. (S) Cap. 9. ibi: *Codices certa hora singulis diebus petantur, extra horam, qui petierit, non accipiat.* (T) d. cap. *His dist.* 23. ibi: *Amorem peccuniae quasi materiam cunctorum criminum fugiant.*

quexado, y exclamado, que las Limosnas de la Cathedral, y su excessiva Charidad, hacian à muchos ociosos, en perjuicio de la Republica, sin tener presente la respuesta de el insigne Padre de Pobres Santo Thomàs de Villa Nueva, quien dixo à tal cargo: *Si ay olgazaneros, y gente perdida en el Lugar, miren en ello los Regidores, que esto no me toca, sino es socorrer las necesidades, que llegan à la Puerta de Casa.* (V)

71. La Fàbrica de la Cathedral de Pamplona es la menos dotada, que habrà en España, y con todo esso, à esmero singularissimo de los Canonigos, rara se hallarà con igual suplimento de alhaxas ostentosas para el Culto Divino, ni tanta abundancia de ricos, y preciosos Ornamentos: pues para hacer todo esto con grandeza, saben, ser parquissimos en si, y los suyos, verificandose todo lo que de el dicho Santo Arzobispo se escribe en la vida, puesta al principio de sus Obras. (X) Hà havido siempre, y al presente ay entre los Capitulares, à quienes, si se les contassen sus Limosnas, y lo que han empleado, y aplican al Culto Divino de su Santa Iglesia, y otras, supèran en mucho, à quanto en la vida hèn percebido de renta; de suerte, que se admira, de donde les sale tanto dinero, y es, que el moderado de sus Prebendas, colocado en buenas manos, es simiente, que Dios multiplica, como dixo el Grande Padre San Agustin. (Z)

72. En el año 1730. deseando Pamplona poner mejor forma de gobierno en el Hospital General de su Patronato, con reservacion de este, puso los ojos, en que dos de los Canonigos fuessen de la Junta, que estableciò, en concurso de los dos Regidores Superintendentes añales, y hasta otros cinco Personados de los Principales de el Pueblo. (†) Y el Cabildo, teniendo presente, que tan Santa, y Piadosa Casa, era hija de la virtud exemplar de el Doctor Don Ramiro de Goñi y Peralta, Canonigo, y Arcediano de la Tabla de la Cathedral, (Varon verdaderamente Docto, y Piissimo, como testifica el Doctor Navarro, su coetaneo, (A) que la fabricò, y fundò, y dotò en vida, de sus Rentas Ecclesiasticas, y à su Muerte añadiò, en virtud de Breve Apostolico, todo su espòlio, dexando dicho Patronato al Ayuntamiento, (B)

y

(V) ——— *Relat in origine Regalis Hospitij Obetenfis, fol. 8. §. Quisieron, in fine.*
 (X) ——— *Cap. 8. ibi: Ad quæquidem omnia tam munificè per agenda, ut annui Ecclesie redditus nè deficerent, parcissimum erga seipsum, suosque consanguineos sese præstitit. Pauperrimas induit vestes, easque laceras ad extremam, usque vetustatem curavit resarciendas, & propriis, etiam sepè manibus id exigit.* ——— (Z) ——— *Tract. 24. in Joan. ibi: Panes autem illi quinque, quasi semina erant, non quidem terra mandata, sed ab eo, qui terram fecit multiplicata.* ——— (†) ——— *Die 4. Februarij 1730. per acta. Martini de Salinas, Secret. Civitatis, extat in princ. Const. Hospitalis, ac lib. 3. resolut. Capituli Eccles. Pampilon. fol. 75. in 2a.* ——— (A) ——— *De regula. com. 3. num. 8. vers. Anno, ibi: Præsentatisque, D. Remigio de Goñi, Archidiacono Pampilonensi, ille, ut erat doctissimus, piissimusque.* ——— (B) ——— *Sub die 1. Julij 1552. per acta Joannis Barbo, Notarij Regalis, extat in Syndicatura Cath. Ligam. 2. Memorial deprecativo, sub num. 1.*

y que como à efecto, nacido de la piedad de la Santa Iglesia, continuamente en todos tiempos la havian atendido los Capitulares, en vida, y muerte, con varias quantiosas fundaciones, mandas, y limosnas; facilmente asintió à los descos, y peticion de la Ciudad, cargandoles à dos Diputados Canonigos, con una asistencia, no poco laboriosa de juntas, y cuidado en las semanas de Turno, mayormente añadida à la de el mucho, y preciso Choro de la Cathedral, y asì se continúa, con no pequeño adelantamiento de el mejor consuelo de los Pobres enfermos, y público exemplo.

73. Otro, sin duda, sería *el espíritu, y legal juicio* de los Regidores de Pamplona, en aquel año; porque no es creible, buscasen Coadjuutores, para la asistencia de el dicho Hospital, de una Comunidad donde faltan buenos, y los que la componen, enseñan à disputar, y no vivir, (C) y de entre quienes todo lo buelven à perverso: las ignominias tienen por honor: este por perversidad: temen lo seguro, y menosprecian lo digno de temer. (D)

74. Ocurrirá tal vez, que despues acá se han mudado los Canonigos de la Cathedral: Mas, no es asì, pues la mayor parte de los actuales, componia entonces el Cabildo; y los que empezaron à asistir al Hospital, viven, y continúan con esta buena obra, ayudando à los Regidores, prosiguiendo sin novedad, en obsequiar à la Ciudad, y de ellos, y los demás sus Concapitulares, dizen, y han dicho los Defensores, y el Ayuntamiento, los expressados impropèrios. Los Regidores, si, que es cierto, son distintos, y muy diversos de los que gobernaban dicho año à Pamplona: Mas estos, y todos los que fueren de ella, no debian estar olvidados de los beneficios, que han recebido, y reciben de la Santa Iglesia, y sus Canonigos, segun se les previno el Concilio Lateranense. (E)

75. Los Regidores de el dicho año, no se desdenaron decir en el Auto, y repetirlo en Legacia: *Lo primero: Se suplique al M. Illstre. Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral, se sirva señalar, y deputar dos Canonigos, para que asistan en las Juntas, y sean Protectores, y Governadores de dicho Santo Hospital;* (F) pero los actuales, y de los años pròximos, aún en el assunto, y cosa Sagrada de las Procesiones, lo tienen à menos valer; y su explicacion ha de ser: *La Ciudad ha resuelto, y determinado vaya, &c. y lo participa al Cabildo, esperando su asistencia;* (G)

(C) — Defensa, con. 4. num. 3. & in Margine, num. 7. — (D) — Defensa, con. 3. num. 7. & in Margine, num. 22. — (E) — In cap. cum in Officiis. 7. de test. ibi: *Illis tenemur obnoxij, à quibus beneficium nos cognoscimus recepisse.* — (F) — Auto de la Ciudad, de 4. de Febrero de 1730. ante Martin de Salinas, Secretario.

(G) — Disertacion, §. Hecho, n. 2.

ò bien, *espera, que el Cabildo concorra.* (H) Conque podràn decir con Sèneca, mejor los Canonigos, à Pamplona, que entonces se componia el Ayuntamiento de mucho *mejores Senadores*: Sabian lo que debian obrar, y què cosas evitar. (I)

76. Mas, los que modernamente (terciando en sus elecciones) gobiernan en estos posteriores años à Pamplona, reducen toda su sabiduria, à publicarse en palabras, deseosos de la Paz, (K) sin tener presente, que el Chriostomo, para conocer al *verdadero Pacifico*, diò la regla, de que *su lengua no debe hablar mal*; porque como el fuego de una pequeña chispa, levanta un grande incendio, asì una mala palabra de pequeña ocasion, causa una grande enemistad; (L) y debiendo curar la llaga, con medicamentos de emmienda, segun el Padre San Agustin, (M) la han hecho cada dia mayor, repitiendo las heridas, y multiplicando ofensas graves contra el Prior, y Canonigos.

77. Por ultimo, àzerca de la vida de los Canonigos de Pamplona, se concluye con las palabras de el Cardenal de Luca, quien hablando de el Cabildo de la Metropolitana de Napoles, dixo: *Ser cosa verdaderamente muy digna de recomendacion, y gloria del, que en el largo espacio de ciento y seis años, no se ballasse caso, de que algun Canonigo huviesse sido acusado de delito*; (N) pues, por la Misericordia de Dios, aunque la vida humana es tan fragil, è inclinada à la muerte de el pecado, (O) lo que Luca dixo de el Cabildo de Napoles, propriissimamente se aplica al de la Cathedral de Pamplona, con la ventaja, de que son ciento y veinte años, que no se hà actuado contra Canonigo alguno, Processo Criminal, ni ocurrido motivo, de darle principio.

78. A no estàr literalmente en los Estatutos, se ignoraria, como debe proceder el Prior: (P) que es à quien por ellos, con antiquissimos Privilegios Apostolicos, y Sentencias de antes de el Santo Concilio

————— I ————— de
 (H) ————— Disertacion, §. Hecho, num. 28. *vers.* Que teniendo. Et num. 37. *vers.* Que: Defensa, §. Hecho, num. 21. *vers.* Que. Et num. 30. *vers.* Que. ————— (I) ————— Defensa, conclu. 4. num. 3. in Marg. num. 7. Ex Seneca, Epist. 96. lib. 15. ibi: *Antiqua sapientia nihil aliud, quam facienda, & vitanda praecepit, & tunc longè meliores erant viri.* ————— (K) ————— Defensa, §. Introduccion, num. 11. & 31. Memorial impresso con ella, §. Subsistiendo. ————— (L) ————— Tom. 2. Homil. 9. in cap. 5. Matthæi, post medium, fol. Mihi. 172. ibi: *Vis cognoscere, quis est verè pacificus? Audi Prophetam dicentem: Cobibe linguam tuam à malo, & labia tua ne loquantur dolum: idest lingua tua malum sermonem non dicat. Sicut enim ignis de modica scintilla magnum conflat incendium: ita & sermo malus de levi occasione magnam succendit inimicitiam.* ————— (M) ————— In Regula, cap. 10. ibi: *A verbis durioribus parcite, quæ si emissa fuerint ex ore vestro, non pigeat, ex ipso ore proferre medicamenta, unde facta sunt vulnera.* ————— (N) ————— Miscelan. discurs. 24. num. 2. ibi: *Res quidem nimia commendatione digna pro illius Capituli gloria::: dum intra aded longum spacium annorum 106. non reperiatur casus, in quo aliquis Canonicus de crimine imputatus esset.* ————— (O) ————— D. Augustinus, tom. 10. de verbis Domini, serm. 25. cap. 3. ibi: *Præfens vita fragilis est, & in mortem proclivis.* ————— (P) ————— Statuta Almæ Ecclesiæ Pampilon. tit. 4. de jurisdictione Criminali.

de Trento, y despues, pertenece la Jurisdiccion, con exclusion de el Obispo; (Q) pues no en este, sino en aquel existe la potestad Abbatial, como fiente Pitonio. (R) Mas, hallante tambien antiquissimos procesos de los siglos catorce, quince, siguiente, y aun al principio de el decimo septimo, que enseñan el modo de processar, que debe guardar, en caso necessario, el Prior.

79. De siete Sagradas Religiones, bien Observantes, ay Conventos, y Colegios en Pamplona, y todos ellos à una voz, confessan, que las Comunidades mas rigidas, austeras, y abstraídas de el Comercio Secular, tienen mucho, que aprehender, è imitar en el orden de vida de los Canonigos de Pamplona, y están absortos, pasmados, y aun escandalizados los Prelados, y Religiosos de ellas, de que aya havido animosidad, en el Ayuntamiento, de semejantes Delaciones, como, mandandoles V. M. le informen secretamente, lo executarán; y si sereseponde, que estos son Ecclesiasticos, y Parciales de el Cabildo, se satisface, con las palabras de el Lactancio, copiadas por Ursaya. (S) La Ciudad, presente otros testigos, que aseguren, y testifiquen lo contrario; pues la Cathedral, està bien cierta de que los mismos Regidores, si quisieran deponer la verdad, serian los que mas abonassen el proceder de los Canonigos.

80. Si toda injuria llega à ser atroz, hecha al Sacerdote, (T) y se aumenta, quando es delante de multitud de gentes; (V) es mas grave, executada en presencia de el Legado Apostolico, Cardenal, y Juez, (X) y por ser en el Palacio Real, se exalta la malicia: (Z) A quantos, y quales grados no se han subido, las que los Regidores, y sus Defensores, han difundido en los Memoriales, y Defensa? Pues han sido contra el Estado Ecclesiastico de todas las Santas Iglesias de España,

(Q) — Barbof. lib. 2. voto 29. per totum. — (R) — Pitonius, discep. tom. 3. discept. 61. num. 53. ibi: *Iste loquitur in terminis valde diversis, dum in ejus casu Canonici Regulares habebant suum Priorem, qui eos correxerat ab immemoriabili, & erant separati ab Episcopo in omnibus respicientibus potestatem Abbatialem, mediante Bulla exemptionis, ita ut Episcopus reputaretur mere extraneus ab illis, ut ex lectura totius Concilij: Unde ut habeat locum opinio Cornei duo requiruntur, alterum, quod Canonici Regulares sint in omnibus separati ab Episcopo, ita quod iste nullam habeat potestatem Abbatialem, & alterum, quod Capitulum corrigatur per aliquem Superiorem, hoc est per Priorem, in quem transfusa fuerit tota potestas Abbatialis.* — (S) — Ursaya, tom. 1. p. 2. discept. 24. num. 68. cum Lactantio, de falsa Relig. lib. 1. cap. 2. ibi: *Quibus igitur credemus, si fidem laudantibus non habemus? Qui nos mentiri putat, proferat alios, quibus credemus.* — (T) — Leg. Atrocem. 4. cod. de injuriis. Farinac. qq. crimin. quest. 105. num. 195. in fine. Pannino, tom. 1. decis. 16. annot. 1. num. 43. Raynald. observ. crimin. tom. 1. cap. 1. §. 10. num. 100. & cap. 11. §. 7. num. 6. — (V) — Farinac. Ubi proxime, num. 289. Barbof. cap. 1. de maledicis. num. 4. Pannino, d. decis. 16. annot. 1. num. 28. Valenz. Velaz. tom. 2. consil. 142. num. 132. Ursaya, tom. 9. p. 2. discept. 10. num. 29. — (X) — Farinac. d. quest. 105. num. 188. Raynaldus, obs. crimin. tom. 1. cap. 10. §. 8. num. 14. Valenz. Velaz. d. consil. 142. num. 133. — (Z) — Farinac. Ubi proxime, num. 192. Pannim. d. decis. 16. annot. 1. num. 39. Raynaldus, observ. crimin. d. §. 8. num. 17. & seq. Martinius lib. 1. controver. cap. 66. num. 6. & 7.

de el Prior, y Cabildo de la Cathedral de Pamplona, esparcidas por todos los Dominios de V. M. y ultimamente en su Real Presencia, de verdad, profanando el Real Sagrado, (X) como, sin motivo, se le imputa à la Santa Iglesia; Conque es preciso bolver à los Defensores sus palabras, aunque restituídas estas, no suceda lo que con las que pedía el Grande Padre Agustino, (A) sino lo contrario; porque aquí crecen las injurias, y calumnias de los dichos Defensores.

81. Los Sagrados Cánones prohibieron estrechamente, que los Legos acusassen à Ecclesiásticos; (B) y el Señor mandò, no se tocasse à sus Christos. (C) Mas, ningunos de estos Preceptos parece ligan à los Defensores, y Propugnadores de Pamplona, y à sus Regidores; pues se han tomado la libertad de tantas acusaciones injuriosas, contra el Prior, y Cabildo, sin que con verdad puedan justificar alguna. Y si quien acude al Principe con relacion incierta, se hace indigno de su favor, y gracia, (D) mucha, y grave correccion merece, el que subplanta, y desfigura la verdad, con deseos de engañar la rectitud de conciencia de su Soberano, (E) è introduce en su Real Sòlio, Libello de graves injurias, que no puede probar. (F) La Santa Iglesia, dexa al incomparable zelo de V. M. la vindieta, de las que se han dicho, escrito, y esparcido en impressos, contra ella, y sus Capitulares.

82. Reconocen, el Prior, y Cabildo de Pamplona, lo dilatado de esta su humilde, y rendida representacion, à V. M. quando mas deseaban en ella la concision; pero les disculpa, el que como con Apuleyo, escribe el Urfaya, ninguna causa puede tener la alabanza de suficiente diligencia, de su exàmen, y la gracia, de breve: (G) y Quintiliano dixo, no consiste la brevedad, en decir menos, sino, en no decir mas que lo necessario; (H) y sería especie de prevaricacion, en dictàmen de Plinio, el Joben, tratar de passo, y aceleradamente, las cosas, que se deben inculcar, y repetir. (I)

Con-

(X) — Defensa, *conclusion* 1. num. 55. in fine. — (A) — Ex D. August. contra Julian. Defensa, *conc.* 1. num. 56. in margine, num. 113. — (B) — Cap. Nullus. cap. Layco. cau. 2. quest. 7. — (C) — Psalm. 104. vers. 15. — (D) — Leg. Si legibus. 5. cod. Si contra eas, & util. Leg. cap. super literis 20. de rescrip. Valenz. Velazquez, tom. 1. consil. 69. num. 94. & consil. 74. num. 67. Solorzan. de jure indiar. tom. 2. lib. 2. cap. 8. num. 54. — (E) — d. Leg. Si Legibus 5. ibi: Et nimia mentientis inveniatur improbitas, etiam severitati subiaceat judicanti. Leg. final, cod. de Hiis, qui à nou Dom. manum, ibi: Falendo Principis conscientiam. Raynald. resol. crim. tom. 1. cap. 11. §. 4. num. 7. & seq. Urfaya, inst. crim. lib. 2. tit. 9. num. 96. — (F) — Cabal, resol. crim. 271. per totam. Raynald. obs. crim. d. cap. 11. §. 4. num. 7. & seq. Urfaya, inst. crim. lib. 2. tit. 9. num. 96. — (G) — Tom. 9. p. 2. discep. 29. num. 166. ibi: Nulla res potest esse eadem festinata, simul & examinata; nec est quidquam omnium, quod habeat, & laudem diligentiae simul, & gratiam celeritatis. — (H) — Quintil. lib. 4. inst. cap. 2. ibi: Nos brevitatem in eo ponimus, non ut minus, sed nè plus dicatur, quam oportet. — (I) — Lib. 1. Epis. 30. ibi: Transire dicenda praevaricatio cursim, & breviter.

83. Concluyen, pues, SEÑOR, con las palabras de Antonio Agustín: *La grande necesidad, nos hà precissado, à reclamar, y pedir à V. M. que afsi como en tiempo de sus Gloriosos Progenitores, la Santa Iglesia hà sido honrada; de la misma suerte permanezca en el feliz Reynado de V. M. sin lesion, en su estimacion, y Derechos:* (K) Añadiendo lo de el Angelico Doctor, de que si los perfectos Varones se deben esmerar, aun sin ser implorado su Oficio, en propulsar, y vindicar injurias, que se hacen à otros, porque à la Charidad pertenece, libertar de los que oprimen: (L) Quien, SEÑOR, mas excelso, y sublime Varon, y en quien mas reynen la Religion, Piedad, Amor à los Vasallos, al Estado Ecclesiastico su Decoro, Honor, y Estimacion, que V. M. Y afsi en su Real justificacion dexan todas las Metropolitanas, y Cathedralas de estos sus Reynos, con el Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona, la correspondiente vindicta, y debida satisfaccion de las insultaciones, que han padecido de la inconsideracion de los, que en estos años han compuesto el Ayuntamiento de dicha Ciudad, y de la mordaz loquacidad de sus Defensores: Por tanto ::::

Suplican rendidos, à V. Magd. dichos Prior, y Cabildo, repitiendo la reverente suplica, è instancia de su primer Memorial, se digne mandar à Pamplona, que quando ocurra urgencia de Processiones generales extraordinarias, se abstenga, de decir las *resuelve, acuerda, determina, y manda*; sino es, que à mas de la Licencia de el Obispo, rueguey pida su consentimiento al Prior, y Cabildo, arreglandose en ellas, y las ordinarias, quando sobrevenga justo casual motivo de transferirse, à los dias, y horas, que la Santa Iglesia señalasse, pues esta nunca se negará à executarlas; y no las dilatará, sin gravissima, y muy urgente causa. Afsi bien, que el Ayuntamiento asista puntual à la Cathedral, à las horas de dichas Processiones; y que, si dadas las asignadas en el Relox de la Cathedral, se empezaren à formar, y saliesen de el Santo Templo, no se quèxen los Regidores. Afsi lo esperan de la inalterable justificacion de V. Magd.

(K) *In Epitom. Juris Pontif. tom. 3. lib. 13. tit. 12. cap. 28. ibi: Necessitas magna Nos coegit pro hac re ad vos reclamare, & petere, ut sicut apud Antecessores vestros, qui ante vos fuerunt, honorem Sancta Dei Ecclesia habuit, ita apud vos Modernis temporibus in contaminata permaneat.* (L) *Opus. 19. cap. 15. ibi: Perfecti viri debent se ultro ingerere ad aliorum injurias repellendas, etiam non provocati. Ad officium Charitatis pertinet quod aliquis oppressos ab opprimentibus liberet.*



Madrid, y Diciembre 12. de 1753.



A Camara en vista de las representaciones del Cabildo, y Ciudad de Pamplona, Informes, que se han pedido, y documentos, que una, y otra Parte ha presentado para justificacion de sus pretensiones, ha resuelto, que en las Procesiones, que ocurran extraordinarias, se observe por la Ciudad el siguiente formulario: Por tal necesidad publica, he pedido, y obtenido licencia del Ilustrissimo Señor Obispo, (ò en su ausencia de su Provisor, y Vicario General) para que se haga Procecion General de Rogativa con el Glorioso Patron SAN FERMIN (ò con nuestra SEÑORA DEL SAGRARIO) y apreciarè, que concurriendo V. S. con mis piadosos deseos, se sirva hacerla con la solemnidad acostumbrada mañana (ò tal dia) à tal hora, no habiendo embarazo, que la dilate, ò habiendole, en el dia, y hora que à V. S. pareciere mas oportuno, atendida la necesidad, y urgencia, y en tal caso se servirà V. S. de darnos pronto aviso con la buena correspondencia, que siempre: Que en las Procesiones ordinarias, que se executan conforme à la Concordia del año de 626. y no puedan hacerse en los dias señalados,

dos , por mal temporal, ù otro legitimo impe-
dimento , la Ciudad se lo haga presente al Ca-
bildo, para que la dè aviso del dia, y hora en
que deberàn executarfe, respecto de haver ces-
sado el motivo , que ocasionò la suspension:
Que en los Edictos, que para la execucion de
las Procesiones se fixassen de orden de la Ciu-
dad , se escusen las palabras de He resuelto,
mandado , ò determinado , y solo contengan
las siguientes : En tal dia, y à tal hora hay Pro-
cesion General de Rogativa (ù otro semejan-
te) con tal Santo , y para tal fin , y para que
venga à noticia de todos se manda publicar ; y
en los Acuerdos , se diga lo siguiente : Por tal
motivo he resuelto se dèn gracias con Procef-
sion General, pidiendo para ello la licencia al
Señor Obispo , ò su Vicario General en su au-
sencia : Y en quanto al Relox por donde debe
regirse la hora para la salida de estas Procef-
siones , este sea el de la Cathedral ; pero se pre-
venga à una , y otra parte procuren observar la
mas armoniosa correspondiencìa propia de
unas Comunidades tan respetables ; y para la
execucion de todo , se dèn las ordenes conve-
nientes à la Ciudad ; y à los demàs los avisos,
que correspondan.

que en las Procesiones ordinarias, que se exe-
cutan conforme à la Concordia del año de
1626. y no puedan hacerse en los dias señalados

dos



SEÑOR.



UANDO el Cabildo de la Santa Iglesia de Pamplona respiraba complacencias del gozo, que rebofaba considerando extinguidas las discordias en punto de Procesiones, por el soberano medio de la general oportuna providencia, arreglada por la Real Camara de V. M. en formularios precisos, con distincion de

los casos, que hasta entonces havian dado ocasion à las disputadas controversias, y demàs, que parecian posibles en el assunto; se halla con sumo dolor compelido, al primer lance, à bolver à representar à V. M. como lo hace postrado à sus R. P. que la Ciudad ha inventado nuevo arbitrio de destemplar la harmonia, que acababa de afinarse, desfigurando, ò burlando con cabilosos pretextos el sentido, y el concepto de la regla establecida en quanto à las ordinarias prefinidas à honra, y gloria de los Santos, que le fueron protectores en sus mayores angustias, obligandose à su anual celebridad con el religioso vinculo del Voto, que publica la Concordia del año 1626. comprehendiendo en este numero la del glorioso Martir San Sebastian, cuya Fiesta por no ser de las variables, incide siempre en el 20. del presente mes de Enero.

Dispone el nuevo Decreto, que en las Procesiones Ordinarias, que no se puedan hacer en los dias señalados, por mal temporal, ò otro legitimo impedimento, la Ciudad se lo haga presente, para que la de aviso del dia, y hora en que deberàn executarse, **RESPECTO DE HAVER CESSADO EL MOTIVO, QUE OCASIONÒ LA SUSPENSION.**

Todo el contexto supone, atendido su sentido literal, que lo que debe la Ciudad hacer presente al Cabildo, es, el impedimento, porque se suspendiò la Proceesion, para que en su consecuencia la participe el aviso del dia, y hora en que se deberà executar; y de tierra toda imaginable duda, la causal en que se funda: **RESPECTO DE HAVER CESSADO EL MOTIVO, QUE OCASIONÒ LA SUSPENSION**, convenciendo con la mayor claridad, que la noticia ha de ser de cessacion de la causa, que embarazò la Proceesion suspendida, y por consiguiente posterior al dia proprio en que debiò executarse. Pero la Ciudad abusando de la letra, y el sentido del Decreto en que se ve ex-

pli-

plicada expreſſamente la intencion, y mente de la Real Camara, ſe adelantò intempeſtiva à hacer preſente al Cabildo desde la viſpera del dia de San Sebastian ultimo paſſado, la ſuſpenſion, que no havia, y que ſe ideaba à ſu arbitrio, antes de llegar el proprio à que eſtaba vinculado el cumplimiento del Voto, preſa-
giando impedimentos con el raro vaticinio, de que por haver llovido, y nevado (y todo en muy poca copia) la mañana de la viſpera, continuatia en el dia de manera, que embarazaffe el concurſo en la Igleſia Cathedral à las Comunidades Ecleſiaſti-
cas Seculares, y Regulares, como todo resulta de la Carta, que por medio de ſu Secretario ſe entregò al Prior del Cabildo Su-
plicante, con data del dia diez y nueve del corriente, alterando el eſtilo obſervado en tales caſos de hacer la representacion por Em-
baxada de dos de ſus Regidores, para que hasta el modo fueſſe nuevo, y mas eſtraño; y aunque le ſaliò el pronostico contra-
rio, porque desde la mañana de la referida viſpera, y todo el dia ſiguiente, hasta deſpues de la hora en que correspondia ha-
cer la Proceſſion, eſtuvo el Sol deſcubierto con tanta ſerenidad, y templanza, que pareciò miſterioſa, como tambien aparece de la reſpuesta del Cabildo, y teſtimonios, que le acompañan, que-
dando el piſo mas tratable, y regular de lo que correspondia à ſu rigida eſtacion; ſe diò por deſentendido el Ayuntamiento, y no pareciò à la Igleſia, antes ſe previno con aviso à las Comunida-
des para que no concurrieſſen, como con efecto lo eſcuſaron, y quedò forzoſamente la Proceſſion ſuſpendida, porque el Cabildo por ſi ſolo, ni la pudo conſtituir general, ni debiò exponerſe al deſayre de la nota popular, y acaſo à ſus irriſiones.

Elta noticia, Señor, que ſolo parece peca en la inverſion del orden del Real Decreto por ſu nimia antelacion, embuelve una novedad mas monſtruola, y turbativa, que la que en èl ſe refor-
ma (reducida à excluir à la Ciudad de la aſſignacion del dia, y hora de las ſuſpendidas en que intentaba mezclarse; y ſe eſtimò privativa del Cabildo) porque de nuevo preſume arrogarſe la au-
toridad de ſuſpender à ſu arbitrio las Proceſſiones votadas, que, por naturaleza del acto, compete al Ministerio Ecleſiaſtico, y no al Imperio temporal del Regimiento, no ſolo con igualdad de ra-
zon à la aſſignacion del dia para las ya ſuſpendidas, ſino con muy ſuperior, porque ſi la ſuſpenſion del cierto, y determinado, pue-
de por correlativa, equipararſe al nuevo ſeñalamiento del que ya ſe ſuſpendiò en aquellas Proceſſiones, que no ſon qualificadas, la qualidad de votada conſtituye à la de San Sebastian, y demàs eſ-
tablecidas en la Concordia, en otra claſſe, y eſfera mas elevada, y
eſ-

espiritual reduplicativamente, porque se trata de la translacion de dia determinado para su indiccion con la [especial circunstancia de votada, y aligada à dia cierto, que supone otra nueva autoridad declaratoria, de que ni la Procefsion, ni el Voto obligaba à la Ciudad en aquel dia; y uno, y otro dispensò el Ayuntamiento; y prohibiendo el Decreto à la Ciudad lo primero, por la consideracion de ser el dia, que se trataba assignar para reducir à efecto una funcion Espiritual, y Eclesiastica, como le permitirà suspender de proprio arbitrio el destinado à las votadas, y en que le executa el Voto à su puntual cumplimiento?

Las Procefsiones votadas, y adscriptas à dias ciertos con assignacion à la Iglesia Cathedral para la Missa, y funciones (como sucede en la de S. Sebastian, y las mas de la Concordia) se han acostumbrado hacer dentro de su Nave, y Claustros, siempre que el rigor del tiempo embaraza se practiquen por las Calles de su giro regular, como à mas de ser notorio, acredita la certificacion, que se exhibe, con la recomendable expresion de que desde el año de 1710. que entrò à servir à la Iglesia el Testificante con el Caracter de Capellan, y Maestro de Ceremonias, no havia visto lance ninguno de suspenderse por motivo de intemperie, èsta, ni las demàs Procefsiones de los Santos, cuyas funciones se celebran en la Cathedral, sino que todas se han executado en sus propios dias, ò por las Calles acostumbradas, (si lo ha permitido el tiempo) ò por el ambito, y Claustro de la Cathedral, quando ha parecido al Cabildo, ò à los Piores en su representacion, que no podia salir, sin muy notable indecencia, y grave incomodidad, por actual impedimento de nieve, ò lluvia presente, ò de un inminente riesgo, que el aparato las demostrasse tan proximas, que havia de hacer inexcusable el regreso, sin poderlas concluir; y que lo mismo se ha practicado en la Procefsion de San Saturnino, cuya Fiesta està assignada à su propria Parrochial; de que se colegirà el rigor con que hasta la ocasion presente, se ha contemplado indispensable el cumplimiento del Voto en el preciso dia del Santo à quien se dedica el Culto; y que solo se hallò arbitrio para reducir à Claustro la Procefsion, que havia de circular por las Calles, si faltasse aquel motivo, teniendo por mas leve inconveniente la omision de esta qualidad extrinseca, que faltar à la intrinseca, y substancial circunstancia de celebrar la funcion en el dia assignado como proprio: y siendo el de San Sebastian fixo en el 20. de Enero, la misma estacion indica, que si se diesse lugar à las escurpulosidades de haver llovido, ò nevado, poco, ò mucho, el anterior, jamàs llegaria el caso de celebrarse en el proprio, ò se-

ria rara vez, especialmente atendida la constitucion, y temple de la Ciudad de Pamplona, que se sabe por notorio, està situada en Montañas proximas al Pirineo, y otras muchas, que le cogen mas de cerca; y uno, y otro se tendria muy presente al tiempo, que se hizo el Voto, porque no se havrà variado el sitio, ni la estacion desde entonces; y no obstante se obligaron à celebrar las funciones con Procefsion General en el dia proprio de San Sebastian, como las otras votadas, que las mas inciden en el Invierno. Y si èsta ha sido la practica observada en lances tan apretados, sin que haya exemplar contrario: Què Superior Ecclesiastico se atreveria à suspender la Procefsion en un caso tan patente, como lo demuestrael Sol, que lucio el dia del Santo? Ninguno hallaria arbitrio para tal dispensacion, porque le faltaba causa; y la Ciudad, no reparò en suspenderla de su propria autoridad, con notoria transgression del Real Decreto, de la Concordia, del Voto, y de los Sagrados Canones, usurpando sus Fueros à la Ecclesiastica, y aùn excediendo las facultades, que sus legitimos dispensadores, no quisieran, ni pudieran conceder por defecto de legitimo motivo para la dispensacion.

Las Procefsiones ordinarias à que se contraxo la disputa decidida en el Decreto, son las de San Jorge, y San Roque, que se hacen à las Basílicas de su advocacion, que por estàr situadas fuera de los Muros de la Ciudad, y la primera à bastante distancia, y de mas dificil transito por lo pantanoso del camino, ocurre suspenderse con frecuencia, y trasladarse à otros dias, que son los precisos terminos à que se contrahe su disposicion, muy distantes, y diversos, y aùn contrarios del ocurrente, ò actual, à que con suma violencia lo ha estendido la Ciudad, sin que sin ofensa suya, se les pueda atribuir à ignorancia el atentado.

Estas, y otras semejantes turbativas, y violentas interpretaciones se han jaçtado, se daràn al Real Decreto, siempre que se ofreciese ocasion de Procefsion General, extraordinaria, ò votiva, divulgandolas, no solo por la voz comun del Pueblo, sino tambien exparcidas en anonimos escritos, de que han abundado copias: y à vista del exemplar practicado, puede, sin temeridad, recelarfe, que se passen del rumor, y amenaza, à la experiencia, con lastimoso quebranto de la harmonia, que recomienda el Decreto, si la justificacion de V. Mag. no se dignasse atajar las turbaciones, que amenazan al Cabildo Suplicante, con estrago lamentable de los escasos Caudales de su Religiosa fabrica, por los medios, que en èsta su reverente Representacion expone, implorando los auxilios de su siempre benefica Real Clemencia.

Suplica à V. Mag. se digne mandar al Ayuntamiento de la Ciudad de Pamplona con respetables apercebimientos, y serias cominaciones dirigidas à los Regidores, como particulares, sus Consultores, y Directores, que se arreglen à la letra del Decreto expedido por la Real Camara en 12. de Diciembre ultimo passado, en todos los casos, y cosas, que en èl se contienen, así en lo correspondiente à las Procesiones ordinarias, como en las extraordinarias, observando en las Legacias, y recados, que en unas, y otras se practicaban, como en todo lo demás, que no se huviesse disputado, ni estuviesse expressamente determinado en el mencionado Real Decreto, la substancia, modo, y forma de las costumbres, y estilos, que hasta la ocasion de este litigio se reciprocaban entre ambas Comunidades, sin novedad, ni alteracion alguna en la representacion, y caracter de las personas à quienes se cometian, y encomendaban: Providenciando, en quanto à la novedad practicada con motivo de la Procecion de San Sebastian de este presente mes, y año, el remedio, que corresponda al exceso, y convenga al escarmiento, y exemplo de los que les sucedieren en sus officios, y empleos: Que cumplan inmediatamente el Voto, que de su propria autoridad suspendieron; y que se libre Real Cedula de lo que V. Mag. se sirviessse nuevamente proveer con insercion de todos los Capítulos contenidos en el Decreto anterior para mejor assegurar su observancia: como lo espera el Cabildo del Paternal amor, y piadoso zelo de V. Mag.

Decreto.

Madrid 4. de Febrero de 1754.

Respondase al Cabildo, y Ciudad de Pamplona, que en las Procesiones ordinarias, que se executan dentro de los Muros de la Ciudad observe la costumbre de que se hagan en los mismos dias señalados, y si no se pudiesse por las calles, por mal temporal, se executen por la Nave de la Iglesia, y Claustros, sin diferirse para otro dia; y por lo tocante à la de San Sebastian, el Cabildo señale el primer dia habil para que se execute, y si ocurriessse mal temporal, que embarace el que sea por las calles, se execute por la Iglesia conforme à la costumbre; y no habiendo la Camara alterado en su Decreto de 12. de Diciembre del año proximo passado, cosa alguna en quanto à la costumbre, así en las ordinarias, como extraordinarias en punto de las Legacias, y recados, que reciprocamente se han practicado, se observe la costumbre, que en este assunto huviere havido.

la columna, que en este supuesto huviera havido
cadas, que reciprocamente se han practicado, se observe
tas, como extraordinarias en punto de las legaciones, y re-
cola alguna en punto a la columna, así en las ordina-
cretos de 12 de Diciembre del año proximo pasado,
tambien; y no haviendo la Cámara decretado en su De-
las calles, se execute por la Iglesia conforme a la col-
occurriese mal temporal, que embarace el que se por
lido fuese el primer día habil para que se execute. Y
oto día; y por lo tocante a la de San Sebastián, el Ca-
por la Nave de la Iglesia, y Claveros, sin embargo para
pudiese por las calles, por mal temporal, se execute
que se hagan en los mismos días señalados, y si no se
de los Muros de la Ciudad observe la columna de
en las Procepciones ordinarias, que se executan dentro
Dentro.

Madrid 4 de Febrero de 1724

ta el Cabildo del P. Real amor, y bido solo de V. Mag.
creo anterior para mejor alcanzar la observancia: como lo elpe-
vener con intencion de todos los Capítulos contenidos en el De-
libre Real Cedula de lo que V. Mag. se sirve nuevamente pro-
te el Voto, que de su propia voluntad suspendieron; y que se
dicen en sus oros, y en otros: Que camplan inmediatamente
calle, y con arreglo al estatuto, y ejemplo de los que se fue-
de este presente mes, y año, el remedio, que corresponde al ex-
povedad practica con motivo de la Procecion de San Sebastián
se conser, y encomendaban: Provisencia, en quanto a la
alguna en la replicacion, y caracter de las personas a quienes
puedan que unas Comunidades, sin novedad, ni alteracion
comunes, y otros, que hasta la ocacion de este siglo se reci-
el interese de Real Decreto, la Sublevar, modo, y forma de las
huviera dispuesto, ni en otro alguno, ni en otro alguno determinado en
mas, y otras se practican, como en todo lo demas, que no se
ordinarias, observando en las legaciones, y otros, que en
la correspondencia a las Procepciones ordinarias, como en las ex-
do, en todos los casos, y cosas, que en el se contienen, así en
expedido por la Real Cámara en 12 de Diciembre ultimo pas-
Constituciones, y Decretos, que se refieren a la letra del Decreto
Comunidades dirigidas a los Regidos, como particulares, las
Ciudad de Pamplona con respecto a sus estatutos, y otras
Suplica V. Mag. se tiene mandado al Ayuntamiento de la

L^{mo} Señor.

Las Santas Iglesias, y Estado Eclesiástico de
las Coronas de Castilla y Leon adheridas a
la unanancia de la de Pamp^a. Sobre indicion de
Procesiones.

Suplican a V^{ra} con la mas respetuosa vene-
racion, se digne tener presente para su de-
terminacion, que la prevencion su movida
por la Ciudad de Pamp^a en su carta del
Dia 2 de Junio del D^{no} (que ha torcido y
contiene en este juicio a proprio nom-
bre y expensas de ^{la} Republica) es tan
equivocada, que no se hallara exem-
plar de otra alguna Ciudad, que haia
presumido, no solo mostrarse Parte
unica principal para disputar, y ne-
gar al Cavildo Cathedral todo con-
curso con el Obispo en la indicion de
Regativas y Procesiones Generales, co-
mo lo hace la de Pamplona en esta causa,
pero ni aun contemplarse interesada
para poder contender juntamente con su
Obispo las que estos han disputado con
su Cavildo en semejantes asuntos:
debiendo reflexionarse como especie dis-
gna de la mas particular atencion
que tampoco se dara exemplar de

que Obispo alguno de toda la Penin-
sula de España (con sus otros uni-
cos intercedidos y por tales, únicos
conradiciones legitimas) haia pre-
tendido arrogarse la privativa au-
toridad de indiarlas libremente
con independencia absoluta de
su Cavildo, sino que todas las
Controversias hasta el tiempo pre-
sente ventiladas y deducidas à juicio,
se han reducido à contenerse en las Ca-
vildos (que fundados en particular
costumbre, se consideraban únicos
inducidos y con efecto se jactaban
resolverlas e indiarlas por si solos
con omnimoda exclusion de los
Obispos) en los terminos de la inter-
vencion permitida por las Sagra-
das Congregaciones, y costumbre ge-
neral de las demas Sanctas Iglesias,
de que se prestan autenticos tes-
timonios las disputas de diez años
à esta parte por los Obispos, y
Obispo de Tarragona y Palencia
con sus respectivos Cavildos, y
la que actualmente pende en

en el Real Consejo entre el Obispo y Cavildo
de la S^{ta} Iglesia de Aug. Y que en lo comun
concurren los Obispos y Cavildos con sus re-
ciprosos consentimientos ala resolution, e
indiccion de las Procepciones Generales de sus
Cathedrales, a suplica y peticion de las
Ciudades, se evidencia con las cartas
copiadas en el Apendice de la Diserta-
cion de la Iglesia de Pamplona, como
informara el Relator

Esta portentosa novedad, inven-
tada por la Ciudad de Pamplona, de
excluir en el todo de la indicion el
Cavildo, sin apariencia de interese
legitimo en su depopo, requiere una
muy singular y notable providencia,
que contenga, en su pernicioso xais, las
consequencias turbativas de la paz,
que asu Emulacion, y exemplo ame-
nazan alas demas Cathedrales con
sus Ciudades, que no se acomodan
a pareceres inferiores, si la justifica-
cion de V. M. no evita su desagrado
con un publico escarnimento de los mal
premeditados intentos de los Defensores
y Defensores de la Ciudad de Pamplona,
na, que experimenten en sus propi-
as personas como particulares. Asi lo
esperan, &c.



Illmo. Señor

Las S.tas Jolerias y Estado
Eclesiastico de las Co-
ronas de Castilla y
Leon adheridas ala
instancia de la de Pam-
plona en el Expedien-
te sobre indicion de
Proceione.

Contra la Ciudad

Suplican á V. S. S.

—
—
—

H. mo Señor

El Cabildo de la S.^{ta} Iglesia
de Pamplona suplica a V. l.
se sirva declarar, que no
se pueden resolver, ni exe-
cutar Procesiones generales
en aquella Ciudad con sola
la licencia del Obispo, sin que
tambien intervenga el con-
sentimiento del Cabildo ex-
preso, o virtual por su re-
sistencia, y voluntario concu-
so, como la misma Ciudad lo
reconoce y confiesa, al mismo
tiempo, que lo contradice, en
la conclusion 3. folio 21. y 187. de
su Defensa que es la siguiente
Que mediante la licencia del
Señor Obispo, no fuè novedad
el haver intentado la Ciudad

El día 3. de Junio del 1750. se hi-
ciese procecion de Logariva con
su Patron S. Hermín sin con-
curso del Cavildo por la re-
sistencia de este. Y lo mis-
mo se repite al fol. 188. in 2.
num. 2. de la misma defensa, ha-
blando de las Proceciones practica-
das desde el año del 705. hasta el
de 1707. Tambien sin con-
curso del Cavildo por su
resistencia; de que se infiere
esta ^{allegada por su bondad} inequívoca consecuencia que
el Cavildo de la Iglesia Cathedral
de Pamplona resiste las procesio-
nes generales, que se intentasen
hacer dentro de los Muros de la
Ciudad, aunque preceda la licen-
cia del Obispo; y que haia dejado
de concurrir a las que se han resu-
eito, y determinado con su resisten-
cia, que con todas las que se hu-
viesen de librar sin su volun-
tad y assenso, porque implica,
en un mismo acto, consentir y
resistirlo, y la resistencia, y no

no resistencia concurrentia en unos,
presupone consentidos, y aprobados los
otros a que concurre. Son terminos
de la misma conclusion, o que se dedu-
can de ella.

No puede verificarse Proce-
sion de Rogativa General, sin con-
curso del Cau. do. de la Ig. Cath^l, porque
le faltaria la cabeza y Matriz de todo
el Clero, parte la mas principal del
Constitutivo de la Generalidad: luego,
por confesion expresa de la Ciudad,
no se pueden hacer Proces. Gen^l, uni-
versales en Pamp^{na}. con sola la licencia
del Obispo, si no resistiere el Cau.
do de la Ig. Cath^l, y consiguientemente
es indispensable su consentimiento, o
no resistencia, para toda procesion
general extraordinaria a que deba
concurrir, si que sea suficiente, por
si sola, la licencia del Obispo; o sea
de verificar, que en la Capital de
Pamp^{na}. sea posibilidad de Proceso
general universal, sin la Cabe-
za y Matriz de la Iglesia, que la ha
de celebrar, que seria permitirlo
que ni el Papa, ni el Rey pueden
hacer, por repugnante sin em-
bargo de su Supremo poder.

Asi lo espera el Cavildo de
la justificacion de V. S. I.

